

INFORME INDIVIDUAL DEFINITIVO



INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT

ASEN

AUDITORIA SUPERIOR
DEL ESTADO DE NAYARIT

P O D E R L E G I S L A T I V O

CUENTA PÚBLICA 2017

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	5
II. Criterios de Selección.....	5
III. Objetivo.....	5
IV. Alcance.....	5
V. Áreas Revisadas.....	6
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	6
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.....	10
De la Auditoría Financiera:	10
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.17.EE.11.....	10
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.17.EE.11.....	14
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.17.EE.11.....	19
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AF.17.EE.11	24
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.17.EE.11.....	24
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AF.17.EE.11.....	35
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.17.EE.11.....	50
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.17.EE.11.....	55
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.17.EE.11.....	58
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.17.EE.11.....	60
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AF.17.EE.11.....	64
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AF.17.EE.11.....	71
De la Auditoría de Obra Pública:	72
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.17.EE.11.....	73
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.17.EE.11.....	75
Resultado Núm. 3 Sin Observaciones AEI.17.EE.11	77
Resultado Núm. 5 Sin Observaciones AEI.17.EE.11	77
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.17.EE.11.....	77
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AEI.17.EE.11.....	80
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AEI.17.EE.11.....	83
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AEI.17.EE.11.....	86
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AEI.17.EE.11.....	89
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AEI.17.EE.11.....	92
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AEI.17.EE.11.....	95
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 4.AEI.17.EE.11.....	99
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AEI.17.EE.11.....	102
Resultado Núm. 10 Sin Observaciones AEI.17.EE.11	104
De la Auditoría al Desempeño:.....	105
Resultado Núm. 1 Sin Recomendación AD.17.EE.11.....	105
Resultado Núm. 2 Sin Recomendación AD.17.EE.11.....	105
Resultado Núm. 3 Recomendación Núm. 1.AD.17.EE.11	106
Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 1.AD.17.EE.11	107
Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 2.AD.17.EE.11	109
Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 1.AD.17.EE.11	110
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1.AD.17.EE.11	111
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 2.AD.17.EE.11	112
Resultado Núm. 7 Recomendación Núm. 1.AD.17.EE.11	113

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

Obra Pública (Recurso Federal)	114
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.17.EE.11.OPRF	114
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones AEI.17.EE.11.OPRF	116
Resultado Núm. 3 Sin Observaciones AEI.17.EE.11.OPRF	117
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AEI.17.EE.11.OPRF	117
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AEI.17.EE.11.OPRF	124
Resultado Núm. 5 Sin Observaciones AEI.17.EE.11.OPRF	131
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.17.EE.11.OPRF	131
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AEI.17.EE.11.OPRF	134
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AEI.17.EE.11.OPRF	137
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 3.AEI.17.EE.11.OPRF	140
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 4.AEI.17.EE.11.OPRF	143
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AEI.17.EE.11.OPRF	144
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AEI.17.EE.11.OPRF	151
Resultado Núm. 10 Sin Observaciones AEI.17.EE.11.OPRF	154
VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás	
Ordenamientos Legales.....	154
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.	155
X. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.	155
XI. Dictamen de la Auditoría.....	156

I. Título de la Auditoría.

Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit.

17-EE.11-AF-AOP-AD

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función fiscalizadora, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit incluyó en el programa anual de auditorías que se audite la cuenta pública del ente mencionado ya que no se ha auditado recientemente, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos.

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2017, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas; se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

IV. Alcance.

Auditoría Financiera

Por Gasto Ejercido

Universo	82,541,149.60
Muestra	25,957,156.81
Alcance	31.4 %

Auditoría de Obra Pública

Por Inversión

Por Obras Ejecutadas

	Ejercida	
Universo	31,754,006.54	4
Muestra	31,754,006.54	4
Alcance	100.0 %	100.0 %

Se realizó el análisis de las normas generales, lineamientos, acuerdos, decretos u otros ordenamientos aplicados en materia de control interno y evaluación; el proceso de integración, implantación y operación del Presupuesto y del Sistema de Evaluación al Desempeño; y la Cuenta Pública.

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron: la Dirección General, Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Planeación y Dirección de Obras Públicas.

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que los controles internos implementados, permitieron la adecuada gestión administrativa para el desarrollo eficiente de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, y el cumplimiento de la normativa aplicable.
2. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados; que las modificaciones presupuestales tuvieron sustento financiero y que fueron aprobadas por quien era competente para ello, así como publicadas en el Periódico Oficial o gaceta correspondiente.
3. Verificar la correcta revelación de estados financieros e informes contables, presupuestarios y programáticos de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable.
4. Verificar que la apertura de las cuentas bancarias y su utilización fue conforme a la normativa aplicable.
5. Verificar que los adeudos por derechos a recibir efectivo o equivalentes, se otorgaron o amortizaron conforme a la normativa aplicable.
6. Verificar que se acredita la propiedad de bienes muebles e inmuebles, su existencia física, resguardo e inventario.
7. Verificar que los pasivos correspondan a obligaciones reales y que fueron amortizados conforme a la normativa aplicable.
8. Verificar que se compruebe y justifique lo recaudado por los conceptos considerados en las respectivas leyes de ingresos.
9. Verificar que se compruebe y justifique el gasto por los diferentes conceptos considerados en los respectivos presupuestos de egresos.

10. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas, que la relación laboral se apegó a las disposiciones legales aplicables en la materia y que el personal realizó la función para la que fue contratado.

En Materia de Auditoría de Obra Pública:

1. Verificar que las obras se planearon, programaron y presupuestaron de acuerdo al marco jurídico aplicable, contando con el oficio de aprobación correspondiente para su ejecución. Así mismo, que en los expedientes unitarios de las obras estén integradas las autorizaciones del cambio de uso del suelo; las relacionadas con los derechos de vía, servidumbres de paso y uso; la disposición o afectación de los recursos requeridos por las obras, incluyendo los inherentes al uso y aprovechamiento del agua y demás disposiciones aplicables.

2. Verificar que el predio donde se realizaron los proyectos, sean propiedad de alguno de los tres niveles de gobierno, y que exista la acreditación a través de actas de donación, escrituras públicas o similares, y el registro ante la instancia pública correspondiente.

3. Comprobar que existió la participación de los beneficiarios que residen en el polígono en donde se ejecutaron las obras; para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de metas y acciones, así como de la correcta aplicación de los recursos asignados a las mismas.

4. Verificar que la obras se licitaron y adjudicaron de acuerdo a la normatividad aplicable, considerando los montos máximos y mínimos establecidos, y que los criterios en los que se sustente la excepción a la licitación, se justifiquen con el soporte suficiente, a fin de garantizar para el estado y/o municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

5. Comprobar que las obras, están amparadas en un contrato debidamente formalizado, que contenga los requisitos mínimos establecidos en el marco jurídico aplicable y que la persona física o moral con quien se celebró el contrato, garantizó en su caso, los anticipos que recibió, el cumplimiento de las condiciones pactadas en este instrumento jurídico y los vicios ocultos al concluir la obra.

6. Verificar si existe la designación del responsable directo de la supervisión para cada una de las obras seleccionadas. Constatar que los trabajos se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados y, en caso de modificaciones, se cuente con la debida justificación y autorización por medio de oficios o notas de bitácora de obra. Asimismo, para el caso de obras contratadas, verificar si se formalizó el o los convenios respectivos y se aplicaron, en caso contrario, las penas convencionales por su incumplimiento.

7. Comprobar que los pagos realizados están soportados con las facturas y estimaciones respectivas; que los conceptos de obra presentados en las estimaciones coinciden con los números generadores, tanto en cantidades como en importe; que sus precios unitarios no se incrementaron injustificadamente y corresponden a los autorizados en el catálogo de conceptos y en el finiquito de obra; que los anticipos otorgados se amortizaron en su totalidad en las estimaciones y que en caso de presentarse cantidades adicionales o conceptos extraordinarios, están debidamente justificados y autorizados; y para los casos que proceda, se realizó la retención

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

del cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo para servicios de vigilancia, inspección control.

8. Constatar, mediante visita de inspección física, las cantidades de los conceptos de obra seleccionados, para determinar si corresponden a los que presentan las estimaciones pagadas y calcular, en su caso, las diferencias encontradas; asimismo, que las obras están concluidas, en operación, cumplen con las especificaciones del proyecto y de construcción, y con las pruebas de calidad requeridas.

9. Verificar que las obras se entregaron a la ejecutora por parte de la contratista o quien haya realizado los trabajos; y la entrega de la ejecutora a la responsable de su operación y mantenimiento cuando esta misma no lo sea; en los plazos establecidos en la normativa, previa revisión de los trabajos, y que cuentan con un acta de entrega-recepción firmada por el personal facultado.

10. Verificar que las obras ejecutadas son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que no se causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.

En Materia de Auditoría al Desempeño:

1. Determinar que los objetivos del Programa "Vivienda de Calidad" estén alineados con las directrices de Política Pública establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017.

2. Analizar que la estructura organizacional de la Institución, atienda los objetivos establecidos en las reglas de operación del programa fiscalizado.

3. Verificar que la Matriz de Indicadores del Presupuesto del Programa Viviendas e Calidad; se haya elaborado mediante la Metodología del Marco Lógico.

4. Analizar el presupuesto del programa para determinar el origen y destino de los recursos ejercidos.

5. Determinar si se cumplieron las metas del Programa Vivienda Digna registradas en el Programa Operativo Anual.

6. Verificar el cumplimiento de las Directrices y Objetivos del Programa a fiscalizar con la normatividad aplicable (Reglas de operación.)

7. Analizar la cobertura y destino de los recursos asignados al programa seleccionado.

En Materia de Aportaciones Federales:

Obra Pública (Recurso Federal):

1. Verificar que las obras se planearon, programaron y presupuestaron de acuerdo al marco jurídico aplicable, contando con el oficio de aprobación correspondiente para su ejecución. Así

mismo, que en los expedientes unitarios de las obras estén integradas las autorizaciones del cambio de uso del suelo; las relacionadas con los derechos de vía, servidumbres de paso y uso; la disposición o afectación de los recursos requeridos por las obras, incluyendo los inherentes al uso y aprovechamiento del agua y demás disposiciones aplicables.

2. Verificar que el predio donde se realizaron los proyectos, sean propiedad de alguno de los tres niveles de gobierno, y que exista la acreditación a través de actas de donación, escrituras públicas o similares, y el registro ante la instancia pública correspondiente.

3. Comprobar que existió la participación de los beneficiarios que residen en el polígono en donde se ejecutaron las obras; para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de metas y acciones, así como de la correcta aplicación de los recursos asignados a las mismas.

4. Verificar que la obras se licitaron y adjudicaron de acuerdo a la normatividad aplicable, considerando los montos máximos y mínimos establecidos, y que los criterios en los que se sustente la excepción a la licitación, se justifiquen con el soporte suficiente, a fin de garantizar para el estado y/o municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

5. Comprobar que las obras, están amparadas en un contrato debidamente formalizado, que contenga los requisitos mínimos establecidos en el marco jurídico aplicable y que la persona física o moral con quien se celebró el contrato, garantizó en su caso, los anticipos que recibió, el cumplimiento de las condiciones pactadas en este instrumento jurídico y los vicios ocultos al concluir la obra.

6. Verificar si existe la designación del responsable directo de la supervisión para cada una de las obras seleccionadas. Constatar que los trabajos se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados y, en caso de modificaciones, se cuente con la debida justificación y autorización por medio de oficios o notas de bitácora de obra. Asimismo, para el caso de obras contratadas, verificar si se formalizó el o los convenios respectivos y se aplicaron, en caso contrario, las penas convencionales por su incumplimiento.

7. Comprobar que los pagos realizados están soportados con las facturas y estimaciones respectivas; que los conceptos de obra presentados en las estimaciones coinciden con los números generadores, tanto en cantidades como en importe; que sus precios unitarios no se incrementaron injustificadamente y corresponden a los autorizados en el catálogo de conceptos y en el finiquito de obra; que los anticipos otorgados se amortizaron en su totalidad en las estimaciones y que en caso de presentarse cantidades adicionales o conceptos extraordinarios, están debidamente justificados y autorizados; y para los casos que proceda, se realizó la retención del cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo para servicios de vigilancia, inspección control.

8. Constatar, mediante visita de inspección física, las cantidades de los conceptos de obra seleccionados, para determinar si corresponden a los que presentan las estimaciones pagadas y calcular, en su caso, las diferencias encontradas; asimismo, que las obras están concluidas, en operación, cumplen con las especificaciones del proyecto y de construcción, y con las pruebas de calidad requeridas.

9. Verificar que las obras se entregaron a la ejecutora por parte de la contratista o quien haya realizado los trabajos; y la entrega de la ejecutora a la responsable de su operación y mantenimiento cuando esta misma no lo sea; en los plazos establecidos en la normativa, previa revisión de los trabajos, y que cuentan con un acta de entrega-recepción firmada por el personal facultado.

10. Verificar que las obras ejecutadas son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que no se causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.17.EE.11

De las solicitudes de información al Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, omitió atender requerimientos de información o documentación relativa a la gestión financiera del ejercicio fiscal 2017, que le fueron realizados como a continuación se relaciona:

Del oficio ASEN/AS/OA-31/2018 de fecha 5 de marzo de 2018:

1. Aspectos legales y normativos (proporcionar en digital o impreso):

1.3. Políticas, estatutos y lineamientos generales para el funcionamiento del Instituto aplicados durante el ejercicio fiscal 2017.

1.4. Lineamientos generales y específicos de operación para regular el ejercicio del gasto, aplicados durante el ejercicio fiscal 2017.

1.6. Manual de Procedimientos autorizado y aplicable para el ejercicio fiscal 2017.

1.7. Cualquier actualización o circular generada que regule su función durante el ejercicio fiscal 2017.

7. Referente al Presupuesto:

7.1. El anteproyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del ejercicio 2017; presentado a la Junta de Gobierno para su autorización (original).

7.2. Acta de la Junta de Gobierno y anexos correspondiente a la aprobación del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017; incluir también el acta donde se aprueban y autorizan las plazas vigentes y de nueva creación, en original.

10. Referente a Adquisiciones:

10.1. El Programa Anual de Adquisiciones del Recurso Propio y Estatal aprobado para el ejercicio fiscal 2017, impreso y digital en formato de Excel; con nombre, cargo y firma de quien elabora.

10.3. Relación de los procedimientos de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios realizados con Recurso Propio y Estatal durante el ejercicio fiscal 2017, incluyendo la fecha, nombre, cargo y firma del responsable de la elaboración y autorización de dicha relación, de acuerdo al formato siguiente; en caso de no aplicar, explicar el porqué: (Fecha de publicación de convocatoria y /o invitación, tipo, número y objeto del procedimiento y origen e importe de la asignación presupuestal).

Fecha de publicación de convocatoria y/o invitación	de	publicación	de	Procedimientos			Asignación presupuestal	
				Tipo	Número	Objeto	Origen	Importe \$

10.4. Relación de contratos por adquisición de bienes o contratación de servicios formalizados con Recurso Propio y Estatal durante el ejercicio fiscal 2017, en archivo digital con formato Excel e impresión; incluyendo la fecha, nombre, cargo y firma del responsable de la elaboración y autorización de dicha relación, de acuerdo al formato siguiente; en caso de no aplicar, explicar el porqué: (Número de contrato, fecha, vigencia, objeto, importe, nombre del proveedor y RFC).

Número de contrato	de	Fecha	Vigencia	Objeto	Importe \$	Nombre del proveedor	R.F.C. del proveedor
--------------------	----	-------	----------	--------	------------	----------------------	----------------------

10.5. Acuerdo o acta original de Integración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

11. Referente a Bienes Muebles e Inmuebles:

11.2. La relación de los bienes inmuebles arrendados con Recurso Propio y Estatal durante el ejercicio fiscal 2017, especificando su ubicación, las oficinas que lo ocupan y el monto pagado por renta; la relación deberá incluir la fecha de elaboración, nombre, cargo y firma del responsable de la elaboración y autorización de dicha relación.

Del oficio ASEN/AF/EE.11/SDC-02/2018 de fecha 22 de agosto de 2018:

10. Las siguientes pólizas con la documentación justificativa y comprobatoria, en original:

Fecha	Póliza
31/10/2017	D02213

13. Contratos originales celebrados con prestadores de servicios que originaron las erogaciones registradas en la partida 33903 denominada Servicios Integrales durante el ejercicio fiscal 2017. ante el ejercicio fiscal 2017.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 28 de la Ley de Vivienda para el Estado de Nayarit; 38, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit; numerales 20 de las funciones de la Dirección General; 13 de las funciones del Departamento de Licitaciones y

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Concursos del Manual General de Organización del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit; oficio número IPROVI/DG/647/2018 de fecha 24 de abril de 2018 emitido por el Director General del Instituto, se establece como presuntos responsables a: director general a partir del 19 de septiembre de 2017 al 14 de noviembre de 2018; departamento de licitaciones y concursos a partir del 24 de abril de 2018 al 14 de noviembre de 2018 del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Sujeto Fiscalizado:

1.3. Respuesta: Se anexa copia del Reglamento Interior del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit.

1.4. Respuesta: Se anexa de forma digital la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicado y modificado el 12 de noviembre del 2012.

1.6. Respuesta: Se anexa de forma digital proyecto de Manual de Procedimientos del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit.

7.1. Respuesta: El anteproyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2017 se adjunta una copia fotostática legible y certificada por el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, se anexa también copia certificada de la primera reunión extraordinaria de la Junta de Gobierno celebrada en fecha 13 de enero de 2017 (entregando documento original en el punto 7.2)

7.2. Respuesta: Se anexa original de la primera reunión extraordinaria de la Junta de Gobierno celebrada en fecha 13 de enero de 2017.

10.1. Respuesta: Se anexa de manera digital e impresa el programa anual de adquisiciones del recurso propio del ejercicio fiscal 2017.

10.3. Respuesta: No se presenta la relación solicitada de los procedimientos de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios realizados con recurso propio y estatal durante el ejercicio fiscal 2017, porque según lo establecido por el artículo 27 y 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, y el artículo 70 del Presupuesto de Egresos para el Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit donde se estipula lo siguiente:

Artículo 27.- Los actos relacionados ...

I.- Licitación ...

II.- Invitación ...

III.- Adjudicación ...

Artículo 51.- La adjudicación directa ...

I.- Las operaciones ...

Artículo 70. Las adquisiciones ...

Cabe señalar que los procedimientos de las adquisición de los bienes el ejercicio fiscal 2017; llevan a cabo en base a los señalado anteriormente; por tal motivo no se generaron los (sic) relación de los procedimientos de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios realizados con recurso propio y estatal durante el ejercicio fiscal 2017; es importante señalar que no se excedieron los montos especificados por tal motivo no se tiene las publicación (sic) de convocatoria y/o invitación.

10.4. Respuesta: Se presenta la relación de contratos de servicios que se efectuaron durante el ejercicio fiscal 2017, en archivo digital con formato excel e impreso; de acuerdo al formato especificado. Anexo 2.

10.5. Respuesta: No se cuenta con un acta de integración del comité de adquisiciones solo se tiene el documento que soporta la primera sesión ordinaria del comité de adquisiciones de fecha 15 de diciembre de 2017. (copia certificada)

11.2. Respuesta: Se solicitó al departamento de contabilidad mediante oficio RMSG/42/2018, la corrección u aclaración de los movimientos contables de la partida 32201 arrendamiento de edificios, para la solventación de dicha observación en relación a bienes muebles e inmuebles; donde solicitan la relación de los inmuebles arrendados con recurso propio y estatal durante el ejercicio fiscal 2017.

Donde se hace mención que el departamento a mi departamento (sic) de recursos materiales y servicios generales no cuenta con ningún contrato de arrendamiento de inmueble, pero si existe erogaciones en la partida 32201 donde se realiza un pago por la cantidad de \$8,120.00 (ocho mil ciento veinte pesos 00/100 M.N); verificando la factura no. 60 de fecha 14 de octubre del 2017; por concepto de pensión de estacionamiento de vehículos oficiales; es importante hacer la aclaración que el pago de pensión por vehículos se afecta a la partida 37901; otros servicios de traslado y hospedaje asignaciones destinadas a cubrir el pago de servicios básicos distintos de los señalados en las partidas de este concepto, tales como: gastos de estacionamiento, pensiones de estacionamiento, entre otros, requeridos en el desempeño de funciones oficiales. Se desconoce por qué realizo el cargo contablemente a esa partida 32201 cuando no es un arrendamiento de inmueble si no el pago de pensión de vehículos oficiales y corresponde a la partida 37901. Anexo 4.

10. Respuesta: Del oficio ASEN/AF/EE.11/SDC-02/2018 de fecha 22 de agosto de 2018, el punto 10. De la página 12 de las observaciones hechas por el auditor, pide la póliza D02213 de fecha 31/10/2017 con su documentación justificativa y comprobatoria en original.

- ✓ En atención a este punto, ofrecemos la póliza solicitada en original en el tomo no. 2 del folio 000001 al folio 000067 con su documentación justificativa y comprobatoria correspondiente.

13. Respuesta: Se realizó la revisión de la partida 33903 en el auxiliar contable y se detectó que existe un cargo por la cantidad de \$464.00 (cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N); por tal motivo se solicita dicho contrato por la presentación de un servicio profesional; se desconoce por qué realizo el cargo contablemente a esa partida cuando el concepto de la factura es por pago de una asesoría COMPAQ nómina y corresponde a la partida 33301. Cabe mencionar que ya se había realizado la afectación del gasto en sus dos momentos contables, el comprometido y devengado en la partida correspondiente 33301 y que se efectuó por el departamento de recursos materiales y servicios generales; se desconoce por que al momento de contabilizar se afectó la partida 33903. Por tal motivo se solicitó la corrección de dicho asiento contable mediante oficio RMSG/39/2018 de fecha 27 de noviembre del 2018; a la brevedad posible o en su caso la aclaración de los movimientos modificados.

Se recibió contestación por el departamento de contabilidad según oficio DC /043/2018-11-29 donde se informan que se aplicó el gasto de manera involuntaria a la partida 33903; pero que considerado el importe es menor según lo establecido en la ley de adquisiciones no procede a realizar un contrato de prestación de servicios, por tal motivo no se presenta la información solicitada. Anexo 5.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Presunto Responsable:

Departamento de licitaciones y concursos del 24 de abril de 2018 al 14 de noviembre de 2018.

1.- Con relación al oficio No. ASEN/AS/OA-31/2018 de fecha 5 de marzo de 2018 en el que se solicita información relacionada a la gestión financiera del ejercicio fiscal 2017. Le informo que de acuerdo al oficio No. IPROVI/DG/647/2018 de fecha 24 de abril del 2018, fui designado como enlace para la auditoria 17-EE.11-AF-AOP-AD que se practicaría al Instituto. Como se podrá observar el oficio de requerimiento de información es con fecha anterior a mi designación como enlace del Instituto para la auditoria, por lo que considero improcedente la observación que se me hace de omitir atender la solicitud de información, debido que en la fecha que fue expedido el oficio de auditoría, no había sido designado como enlace. Se anexa como prueba copia certificada de la designación como enlace.

2.- Con relación al oficio No. ASEN/AF/EE.11/SDC-02/2018 de fecha 22 de agosto de 2018 en el que se solicita información relacionada a la gestión financiera del ejercicio fiscal 2017. Al respecto le informo que el área encargada de hacer del conocimiento a los responsables de elaborar la contestación es la Coordinación General del IPROVINAY; así mismo la Coordinación General del IPROVINAY es la responsable de elaborar los oficios de contestación a las solicitudes de información por parte de la ASEN. Mi participación como enlace de la auditoria es de asesoría a las áreas requeridas, interpretación de las indicaciones o peticiones de la ASEN, verificar que se requiera a las áreas responsables de atender la solicitud de información. En el caso del oficio en mención, si se atendió y contestó con la información que se encontraba en poder de los responsables de las áreas y que la hicieron llegar en tiempo y forma a la coordinación para elaborar la respuesta.

Como se puede observar el oficio de requerimiento si se atendió y se envió la información, por lo que considero improcedente la observación que se me hace de omitir atender la solicitud de información.

Por lo anteriormente expuesto solicito se acepten como prueba los anexos presentados y se me dé por solventada esta observación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que aun cuando se remite parte de la documentación faltante, la omisión existió durante la ejecución de la auditoría.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.17.EE.11

Del análisis al Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, las actas de la Junta de Gobierno remitidas mediante oficio IPROVI/DG/489/2018 de fecha 26 de marzo de 2018 y las pólizas de

Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

modificaciones al presupuesto de egresos emitidas por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental, se observa que no existe evidencia documental de que la Junta de Gobierno autorizó las modificaciones registradas al presupuesto de egresos, por los importes que se detallan a continuación:

MODIFICACIONES PRESUPUESTALES SIN EVIDENCIA DE AUTORIZACIÓN				
Partida	Descripción	Aprobado \$	Ampliaciones/Reducciones \$	Presupuesto Modificado \$
10000	Servicios personales	48,993,970.02	-11,388,025.56	37,605,944.46
11000	Remuneraciones al personal de carácter permanente	16,757,654.02	-3,398,274.38	13,359,379.64
11300	Sueldos base al personal permanente	16,757,654.02	-3,398,274.38	13,359,379.64
11301	Sueldos al personal de base	14,378,435.28	-3,079,250.89	11,299,184.39
11302	Sueldos al personal de confianza	2,255,925.60	-195,730.35	2,060,195.25
11306	Ajuste de calendario	123,293.14	-123,293.14	0.00
12000	Remuneraciones al personal de carácter transitorio	3,691,745.89	-223,511.79	3,468,234.10
12100	Honorarios asimilables a salarios	3,074,862.48	13,934.07	3,088,796.55
12101	Contratos por honorarios asimilables a salarios	3,074,862.48	13,934.07	3,088,796.55
12200	Sueldos base al personal eventual	616,883.41	-237,445.86	379,437.55
12204	Sueldos al personal de lista de raya	394,956.00	-15,518.45	379,437.55
12207	Ajuste de calendario	221,927.41	-221,927.41	0.00
13000	Remuneraciones adicionales y especiales	10,343,846.86	-1,132,808.03	9,211,038.83
13100	Primas por años de servicios efectivos prestados	0.00	250,324.21	250,324.21
13101	Primas por años de servicios prestados	0.00	250,324.21	250,324.21
13200	Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	6,877,080.94	-1,816,751.51	5,060,329.43
13201	Primas de vacaciones	1,231,359.17	-451,873.56	779,485.61
13203	Gratificación de fin de año	5,645,721.77	-1,364,877.95	4,280,843.82
13400	Compensaciones	3,466,765.92	433,619.27	3,900,385.19
13401	Compensaciones ordinarias	2,152,986.00	359,157.02	2,512,143.02
13402	Compensaciones extraordinarias	1,313,779.92	74,462.25	1,388,242.17
14000	Seguridad social	5,119,466.33	-3,560,949.10	1,558,517.23
14100	Aportaciones de seguridad social	4,759,987.25	-3,201,470.02	1,558,517.23
14101	Aportaciones al ISSSTE	1,606,324.38	-1,045,196.49	561,127.89
14104	Aportaciones al fondo de pensiones	3,153,662.87	-2,156,273.53	997,389.34
14300	Aportaciones al sistema para el retiro	359,479.08	-359,479.08	0.00
14301	Aportaciones al SAR	359,479.08	-359,479.08	0.00
15000	Otras prestaciones sociales y económicas	12,519,471.29	-2,548,783.79	9,970,687.50
15100	Cuotas para el fondo de ahorro y fondo de trabajo	1,441,771.46	-335,273.47	1,106,497.99
15101	Cuotas para el fondo de ahorro y fondo de trabajo	1,441,771.46	-335,273.47	1,106,497.99
15400	Prestaciones contractuales	7,511,661.24	-2,686,019.78	4,825,641.46
15401	Prestaciones al personal de base	6,218,300.04	-1,441,771.43	4,776,528.61
15402	Prestaciones al personal de confianza	1,293,361.20	-1,244,248.35	49,112.85
15900	Otras prestaciones sociales y económicas	3,566,038.59	472,509.46	4,038,548.05
15901	Otras prestaciones sociales y económicas	3,566,038.59	472,509.46	4,038,548.05
17000	Pago de estímulos a servidores públicos	561,785.63	-523,698.47	38,087.16
17100	Estímulos	561,785.63	-523,698.47	38,087.16
17102	Estímulos por antigüedad	561,785.63	-523,698.47	38,087.16
20000	Materiales y suministros	1,541,309.00	199,579.97	1,740,888.97
21000	Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales	550,002.00	279,517.14	829,519.14
21100	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	390,000.00	227,930.09	617,930.09
21101	Materiales para servicio en general	10,000.00	22,544.41	32,544.41
21102	Artículos y material de oficina	300,000.00	129,227.45	429,227.45
21106	Productos de papel y hule para uso en oficinas	80,000.00	76,158.23	156,158.23
21400	Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	50,000.00	31,996.21	81,996.21
21401	Suministros informáticos	50,000.00	31,996.21	81,996.21
21500	Material impreso e información digital	10,001.00	7,489.94	17,490.94
21501	Artículos diversos de carácter comercial	1.00	-1.00	0.00
21504	Productos impresos en papel	10,000.00	7,490.94	17,490.94
21600	Material de limpieza	100,000.00	12,101.90	112,101.90
21601	Materiales y artículos de limpieza	70,000.00	42,101.90	112,101.90
21602	Productos de papel para limpieza	30,000.00	-30,000.00	0.00
22000	Alimentos y utensilios	45,001.00	33,816.28	78,817.28

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Partida	Descripción	Aprobado \$	Ampliaciones/Reducciones \$	Presupuesto Modificado \$
22100	Productos alimenticios para personas	44,001.00	34,317.28	78,318.28
22105	Productos diversos para alimentación de personas	44,001.00	34,317.28	78,318.28
22300	Utensilios para el servicio de alimentación	1,000.00	-501.00	499.00
22302	Artículos para el servicio de alimentación	1,000.00	-501.00	499.00
24000	Materiales y artículos de construcción y de reparación	135,001.00	-28,384.97	106,616.03
24100	Productos minerales no metálicos	50,000.00	-14,663.22	35,336.78
24101	Material de ferretería para construcción y reparación	50,000.00	-14,663.22	35,336.78
24400	Madera y productos de madera	20,000.00	-18,101.00	1,899.00
24401	Madera y productos de madera	20,000.00	-18,101.00	1,899.00
24600	Material eléctrico y electrónico	25,000.00	-18,831.17	6,168.83
24601	Accesorios y material eléctrico	25,000.00	-18,831.17	6,168.83
24800	Materiales complementarios	15,000.00	-15,000.00	0.00
24801	Artículos complementarios para servicios generales	15,000.00	-15,000.00	0.00
24900	Otros materiales y artículos de construcción y reparación	25,000.00	38,211.42	63,211.42
24901	Otros materiales de ferretería para construcción y reparación	25,000.00	38,211.42	63,211.42
26000	Combustibles, lubricantes y aditivos	500,000.00	30,308.60	530,308.60
26100	Combustibles, lubricantes y aditivos	500,000.00	30,308.60	530,308.60
26101	Combustibles, lubricantes y aditivos	500,000.00	30,308.60	530,308.60
27000	Vestuario, blancos, prendas de protección y artículos deportivos	105,000.00	-105,000.00	0.00
27100	Vestuario y uniformes	100,000.00	-100,000.00	0.00
27106	Productos textiles adquiridos como vestuario y uniformes	100,000.00	-100,000.00	0.00
27300	Artículos deportivos	5,000.00	-5,000.00	0.00
27301	Artículos deportivos y de campaña	5,000.00	-5,000.00	0.00
29000	Herramientas, refacciones y accesorios menores	206,304.00	-10,676.08	195,627.92
29100	Herramientas menores	1,300.00	258.50	1,558.50
29101	Accesorios y materiales menores	1,300.00	258.50	1,558.50
29200	Refacciones y accesorios menores de edificios	1.00	3,272.34	3,273.34
29201	Artículos menores para servicios generales en edificios	1.00	3,272.34	3,273.34
29400	Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información	40,000.00	-20,071.56	19,928.44
29403	Refacciones y accesorios menores de carácter informático	40,000.00	-20,071.56	19,928.44
29600	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	165,001.00	5,454.74	170,455.74
29601	Accesorios y materiales eléctricos menores para equipo de transporte	1.00	-1.00	0.00
29602	Artículos automotrices menores	90,000.00	46,555.74	136,555.74
29609	Productos menores de hule para equipo de transporte	75,000.00	-41,100.00	33,900.00
29800	Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos	1.00	410.90	411.90
29801	Artículos menores de servicio general para maquinaria y otros equipos	1.00	410.90	411.90
30000	Servicios generales	2,899,602.26	5,635,161.96	8,534,764.22
31000	Servicios básicos	635,777.00	-175,751.83	460,025.17
31100	Energía eléctrica	250,000.00	37,467.20	287,467.20
31101	Energía eléctrica	250,000.00	37,467.20	287,467.20
31300	Agua	45,000.00	14,751.26	59,751.26
31301	Agua	45,000.00	14,751.26	59,751.26
31400	Telefonía tradicional	200,000.00	-118,211.71	81,788.29
31401	Telefonía tradicional	200,000.00	-118,211.71	81,788.29
31700	Servicios de acceso de internet, redes y procesamiento de información	85,000.00	-65,867.16	19,132.84
31701	Servicios de acceso de internet, redes y procesamiento de información	85,000.00	-65,867.16	19,132.84
31800	Servicios postales y telegráficos	5,776.00	-2,706.42	3,069.58
31801	Servicio postal	5,776.00	-2,706.42	3,069.58
31900	Servicios integrales y otros servicios	50,000.00	-41,184.00	8,816.00
31902	Contratación de otros servicios	50,000.00	-41,184.00	8,816.00
32000	Servicios de arrendamiento	480,000.00	-265,481.16	214,518.84
32200	Arrendamiento de edificios	150,000.00	-101,280.00	48,720.00
32201	Arrendamiento de edificios	150,000.00	-101,280.00	48,720.00
32300	Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	180,000.00	-14,201.16	165,798.84
32301	Arrendamiento de equipo y bienes informáticos	180,000.00	-14,201.16	165,798.84

Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

Partida	Descripción	Aprobado \$	Ampliaciones/Reducciones \$	Presupuesto Modificado \$
32600	Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas	150,000.00	-150,000.00	0.00
32601	Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas	150,000.00	-150,000.00	0.00
33000	Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios	285,000.00	421,435.95	706,435.95
33300	Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información	15,000.00	3,160.43	18,160.43
33301	Servicios de informática	15,000.00	3,160.43	18,160.43
33600	Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión	180,000.00	-115,551.77	64,448.23
33603	Impresiones de doctos. Oficiales para la prestación de ser. Púb., identificación, formatos administrativos y fiscales, ...	100,000.00	-75,799.16	24,200.84
33604	Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de los entes públicos	80,000.00	-39,752.61	40,247.39
33900	Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales	90,000.00	533,827.29	623,827.29
33903	Servicios integrales	90,000.00	533,827.29	623,827.29
34000	Servicios financieros, bancarios y comerciales	142,101.83	-24,438.61	117,663.22
34100	Servicios financieros y bancarios	11,947.83	-2,482.59	9,465.24
34101	Comisiones bancarias	2,556.47	-600.79	1,955.68
34102	Recargos y actualizaciones	9,354.47	-1,844.91	7,509.56
34103	Intereses moratorios	36.89	-36.89	0.00
34500	Seguro de bienes patrimoniales	130,154.00	-21,956.02	108,197.98
34501	Seguros de bienes patrimoniales	130,154.00	-21,956.02	108,197.98
35000	Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación	420,001.00	-217,455.25	202,545.75
35100	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	50,000.00	27,821.07	77,821.07
35101	Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos	50,000.00	27,821.07	77,821.07
35300	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnología de la información	50,000.00	-50,000.00	0.00
35301	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnología de la información	50,000.00	-50,000.00	0.00
35500	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	250,000.00	-132,152.07	117,847.93
35501	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	250,000.00	-132,152.07	117,847.93
35700	Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta	70,000.00	-65,211.25	4,788.75
35701	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo	70,000.00	-65,211.25	4,788.75
35900	Servicios de jardinería y fumigación	1.00	2,087.00	2,088.00
35901	Servicios de jardinería y fumigación	1.00	2,087.00	2,088.00
36000	Servicios de comunicación social y publicidad	11,001.00	-101.00	10,900.00
36100	Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	11,000.00	-100.00	10,900.00
36101	Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	11,000.00	-100.00	10,900.00
37000	Servicios de traslado y viáticos	420,000.00	-134,187.93	285,812.07
37100	Pasajes aéreos	80,000.00	-14,405.14	65,594.86
37101	Pasajes aéreos	80,000.00	-14,405.14	65,594.86
37200	Pasajes terrestres	50,000.00	-26,130.81	23,869.19
37201	Pasajes terrestres	50,000.00	-26,130.81	23,869.19
37500	Viáticos en el país	250,000.00	-64,474.85	185,525.15
37501	Viáticos en el país	250,000.00	-64,474.85	185,525.15
37900	Otros servicios de traslado y hospedaje	40,000.00	-29,177.13	10,822.87
37901	Otros servicios de traslado y hospedaje	40,000.00	-29,177.13	10,822.87
38000	Servicios oficiales	400,000.00	-208,226.69	191,775.31
38200	Gastos de orden social y cultural	200,000.00	-91,061.69	108,938.31
38201	Gastos de orden social y cultural	200,000.00	-91,061.69	108,938.31
38300	Congresos y convenciones	200,000.00	-117,163.00	82,837.00
38301	Congresos y convenciones	200,000.00	-117,163.00	82,837.00
39000	Otros servicios generales	105,718.43	6,239,369.48	6,345,087.91
39200	Impuestos y derechos	105,717.43	6,239,370.48	6,345,087.91
39202	Otros impuestos y derechos	105,717.43	6,239,370.48	6,345,087.91
40000	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	1,220,172.00	4,284,715.24	5,504,887.24
44000	Ayudas sociales	1,220,172.00	4,284,715.24	5,504,887.24
44100	Ayudas sociales a personas	1,220,172.00	4,284,715.24	5,504,887.24

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Partida	Descripción	Aprobado \$	Ampliaciones/Reducciones \$	Presupuesto Modificado \$
44101	Auxilio a personas u hogares	1,220,172.00	4,284,715.24	5,504,887.24
50000	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	256,463.00	554,016.24	810,479.24
51000	Mobiliario y equipo de administración	198,669.00	567,730.24	766,399.24
51100	Muebles de oficina y estantería	27,684.00	89,814.98	117,498.98
51107	Mobiliario y equipo	27,684.00	89,814.98	117,498.98
51500	Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	170,984.00	471,617.26	642,601.26
51503	Equipo de computación	170,984.00	471,617.26	642,601.26
51900	Otros mobiliarios y equipos de administración	1.00	6,298.00	6,299.00
51908	Otro mobiliario y equipo	1.00	6,298.00	6,299.00
59000	Activos intangibles	57,792.00	-13,712.00	44,080.00
59100	Software	29,055.00	15,025.00	44,080.00
59101	Software	29,055.00	15,025.00	44,080.00
59700	Licencias informáticas e intelectuales	28,737.00	-28,737.00	0.00
59701	Licencias informáticas e intelectuales	28,737.00	-28,737.00	0.00
60000	Inversión pública	25,000,000.00	3,364,127.42	28,364,127.42
61000	Obra pública en bienes de dominio publico	25,000,000.00	3,364,127.42	28,364,127.42
61100	Edificación habitacional	25,000,000.00	3,364,127.42	28,364,127.42
61102	Edificación residencial multifamiliar	25,000,000.00	3,364,127.42	28,364,127.42
Total		79,911,516.28	2,649,575.27	82,561,091.55

FUENTE: Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 26 y 27 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2017; 10, fracción III, 15, fracción IV, 16, fracción XI, 20, fracciones III y IV, 24, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: coordinador general a partir del 1 de octubre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; director de administración y finanzas a partir del 1 de mayo de 2017 al 16 de septiembre de 2017; director de administración y finanzas a partir del 19 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; jefe del departamento de contabilidad a partir del 9 de octubre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Sujeto Fiscalizado:

Remite los siguientes documentos:

- Acta de la segunda sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit de fecha 06 de febrero de 2018, en original.
- Impresión del Estado Analítico de Ingresos Presupuestales al 30 de septiembre de 2017, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental.
- Impresión del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto por Capítulo del Gasto del 01 de enero de 2017 al 30 de septiembre de 2017, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que las transferencias observadas no fueron autorizadas por la Junta de Gobierno previamente a la realización de las mismas, como lo señala el artículo 27 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2017; ya que éstas fueron registradas en contabilidad en los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y diciembre según auxiliar de cuentas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017 de la cuenta 8230; y para aclarar lo observado remiten como evidencia la autorización de trasposos presupuestales realizados durante el último trimestre del ejercicio 2017, cuya aprobación consta

en acta de la segunda sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit celebrada el día 06 de febrero de 2018, fecha posterior a los registros contables de las modificaciones presupuestales observadas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.17.EE.11

Del análisis a la información financiera del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, se observan las siguientes irregularidades:

- Existen cuentas de activo con saldo contrario al de su naturaleza por \$62,079.68 (sesenta y dos mil setenta y nueve pesos 68/100 moneda nacional); como se detalla en la siguiente tabla:

Cuentas con saldo contrario al de su naturaleza		
Cuenta		Importe \$
1112-03-0090	-	4,000.00
1123-01-0134	-	600.00
1123-01-0172	-	100.00
1221-01-0118	-	488.56
1221-04-0049	-	500.00
1221-04-0106	-	100.00
1221-04-0158	-	3,250.00
1221-15-0116	-	3,000.00
1221-15-0135	-	3,900.00
1221-15-0159	-	871.25
1221-15-0296	-	500.00
1221-15-0313	-	5,264.87
1221-15-0315	-	750.00
1221-15-0401	-	34,355.00
1221-15-0406	-	500.00
1221-15-0411	-	900.00
1221-15-0423	-	3,000.00
Suma	-	62,079.68

FUENTE: Estado Analítico de Activo

- Se detectó error en el registro contable del entero por retenciones por préstamos personales a la Secretaría de Administración y Finanzas, puesto que se afectó injustificadamente por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 moneda nacional) a la cuenta del deudor «1123-01-0043», como se detalla a continuación:

Error en registro							
Fecha	Póliza	Afectación	Se Registró		Debió Registrarse		
			Cargos	Abonos	Cargos	Abonos	
30/01/2017	C00028	1123-01-0043	1,000.00				
30/01/2017	C00028	2115-0-0010	18,790.00		19,790.00		

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Fecha	Póliza	Afectación	Se Registró		Debió Registrarse	
			Cargos	Abonos	Cargos	Abonos
30/01/2017	C00028	1112-03-0094		19,790.00		19,790.00
15/02/2017	C00096	1123-01-0043	1,000.00			
15/02/2017	C00096	2115-0-0010	18,790.00		19,790.00	
15/02/2017	C00096	1112-03-0094		19,790.00		19,790.00

FUENTE: Póliza del SAACG y documentación remitida.

3. Existen cuentas de pasivo con saldo contrario al de su naturaleza por \$997,796.97 (novecientos noventa y siete mil setecientos noventa y seis pesos 97/100 moneda nacional) como se detalla en la siguiente tabla:

Cuentas con saldo contrario al de su naturaleza	
Cuenta	Importe \$
2111-3-13401	- 78,210.13
2111-3-13402	- 47,605.69
2112-2-0008	- 17,955.47
2113-AEAD590714KW3	- 12,633.66
2115-01-0010	- 6,084.10
2117-03-0002	- 61,093.85
2199-01-0003	- 59,615.00
2199-02-0010	- 100,000.00
2199-03-0003	- 84,998.16
2199-03-0005	- 212,478.31
2199-22-0003	- 171,830.00
2199-22-0005	- 35,031.00
2199-22-0007	- 8,347.70
2199-22-0008	- 15,450.00
2199-22-0009	- 2,200.00
2199-22-0012	- 36,499.50
2199-22-0013	- 26,124.83
2199-22-0014	- 11,639.57
2199-25-0003	- 10,000.00
Suma	- 997,796.97

FUENTE: Balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2017.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, 9, fracción I, 16, 17, 19, fracciones I, II y V, 22, 33, 37 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el postulado básico 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; apartado V Cualidades de la Información Financiera a Producir, 1) Utilidad y 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 20, fracción II y 24, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit; numerales 1, 2 y 6 de las funciones de la Dirección de Administración y Finanzas; 3 de las funciones del Departamento de Contabilidad del Manual General de Organización del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: directora de administración y finanzas a partir del 1 de enero de 2017 al 1 de abril de 2017; director de administración y finanzas a partir del 1 de mayo de 2017 al 16 de septiembre de 2017; director de administración y finanzas a partir del 19 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; encargada del departamento de contabilidad a partir del 16 de febrero de 2017 al 21 de marzo de 2017; jefe del departamento de contabilidad a partir del 9 de octubre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Sujeto Fiscalizado:

Punto 1. Respuesta: Con respecto a la tabla antes descrita, informo lo siguiente de las cuentas contables:

1112-03-0090, esta cuenta cerró al 31 de diciembre del 2017, con un saldo contrario a su naturaleza de \$-4,000.00. Ya que al momento del traspaso la administración no consideró los cheques en circulación de la conciliación bancaria de dicha cuenta. Anexo copias fotostáticas legibles certificadas por el Instituto Promotor de Vivienda de Nayarit; de la póliza D02603, Conciliación Bancaria al 31 de diciembre del 2017, Auxiliar Contable 1112-03-0090 de enero a diciembre del 2017, Conciliación Bancaria del 30 septiembre del 2018 y Auxiliar contable 1112-03-0090 de enero a septiembre 2018. (16 fojas)

1123-01-0134 saldo creado por un préstamo personal de \$6,000.00 otorgado el 21 de abril del 2017, el cuál le fue descontado \$600.00 quincenalmente. Por error en el departamento de Recursos Humanos realizó un descuento de más, quedando la cuenta con saldo contrario a su naturaleza. El 31 de enero del 2018 con póliza D00215, se realizó la corrección parcial. Anexo copias fotostáticas legibles certificada por el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit de la póliza D00215, auxiliar contable 2017 con saldo contrario y auxiliar contable 2018. (3 fojas)

1123-01-0172 saldo creado por un préstamo personal de \$5,000.00 otorgado el 10 de febrero del 2017, el cuál le fue descontado quincenalmente \$400.00. Por error el trabajador depósito la cantidad de \$500.00 en vez de \$400.00, quedando la cuenta con saldo contrario a su naturaleza. El 31 de enero del 2018 con póliza D00216. Se realizó la corrección parcial. Anexo copia fotostática legible certificada por el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit de póliza D00216, auxiliar contable 2017 con saldo contrario y auxiliar contable 2018. (3 fojas)

Las cuentas contables, 1221-01-00118, 1121-04-0049, 1221-04-0106, 1221-04-0158, 1221-15-0116, 1221-15-0135, 1221-15-0159, 1221-15-0296, 1221-15-0313, 1221-15-0315, 1221-15-0401, 1221-15-0406, 1221-15-0411, 1221-15-0423. Son saldos contrarios a su naturaleza originados en ejercicios anteriores y de los cuales están en proceso de depuración, en la actual administración.

Respuesta. Nos señalan irregularidades de las cuentas de la 1221-01-0118 a la 1221-15-0423 las cuales la mayoría son cuentas que se afectaron aproximadamente en el 2011 por otro Depto (sic); y por ello este departamento no cuenta con la depuración correspondiente puesto que no conocemos el origen que lo generó en aquel entonces, pese a ello anexamos un avance de lo que se ha estado haciendo.

De las cuentas 1221-15-0116 P..., 1221-15-0135 V... y la 1221-15-0159 P.. se hizo su reclasificación correspondiente afectando la póliza D02226 del 31 de octubre del 2018, con su debido respaldo.

NOTA: Se anexa en original la póliza de la reclasificación D02226, anexa en el tomo no.2.

Punto 2. Respuesta:

En la cuenta 1123-01-0043 los \$2,000.00 no fueron cargados injustificadamente, ya que por error del departamento de Recursos Humanos, realizó el pago de las quincenas correspondientes a la segunda de enero y primera de febrero del 2017, siendo trabajadora jubilada y no correspondía el pago. En el momento de la elaboración del cheque a la Secretaría de Administración y Finanzas se contempló su descuento por concepto de préstamo de Gobierno. Por tal motivo se le realizó el cargo. Anexo copia fotostática legible certificada de la pólizas póliza C00028 de fecha 30 de enero del 2018 y C00096 de fecha 15 de febrero del 2017, y Auxiliar contable de la trabajadora donde se muestra el saldo que debe ante este Instituto. (12 fojas)

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Respuesta de la Encargada del Departamento de Contabilidad del 16 de febrero al 21 de marzo de 2017.

En la cuenta 1123-01-0043 los \$2,000.00 no fueron cargados injustificadamente, ya que por error del departamento de Recursos Humanos le realizó el pago de las quincenas correspondientes a la segunda de enero y primera de febrero del 2017, siendo trabajadora jubilada y no correspondía el pago. En el momento de la elaboración del cheque a la Secretaría de Administración y Finanzas se contempló su descuento por concepto de préstamo de Gobierno, según soporte documental entregado por el Departamento de Recursos Humanos. Por tal motivo se le realizó el cargo. Anexo copia fotostática legible y certificada por el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, de la póliza C00028, C00096 y Auxiliar contable de la trabajadora donde se muestra el saldo que debe ante este Instituto. (12 fojas).

Ninguna acción corresponde al periodo en el que estuve de encargada del departamento.

Punto 3. Respuesta

Se está revisando cada uno de los movimientos de esta sub cuenta para determinar y corregir dicho saldo.

CUENTAS CON SALDO CONTRARIO AL DE SU NATURALEZA		
Cuenta	Descripción	Importe \$
2111-3-13402	Compensaciones Extraordinarias	-47,605.69

Respuesta: las cuentas descritas 2111-3-13402, 2112-2-0008, 2113-AEAD5907144W3, 2115-01-0010, 2117-03-0002, 2199-01-0003, 2199-02-0010, 2199-03-0003, 2199-03-0005, 2199-22-0003, 2199-22-0005, 2199-22-0007, 2199-22-0008, 2199-22-0009, 2199-22-0012, 2199-22-0013, 2199-22-0014 Y 2199-25-0003; están en proceso de depuración en la administración actual.

La cual cuenta 2111-3-13401 ya quedó con saldo de acuerdo a su naturaleza. Se anexa copia fotostática legible del Auxiliar contable al 30 de septiembre de 2018. (9 fojas)

Respuesta de la Encargada del Departamento de Contabilidad del 16 de febrero al 21 de marzo de 2017.

Las cuentas descritas 2111-3-13402, 2111-2-0008, 2113-aead5907144w3, 2115-01-0010, 2117-03-0002, 2199-01-0003, 2199-03-0003, 2199-03-0005, 2199-22-0003, 2199-22-0005, 2199-22-0007, 2199-22-0008, 2199-22-0009, 2199-22-0012, 2199-22-0013, 2199-22-0014 y 2199-25-0003, están en proceso de depuración en la administración actual. La cuenta 2111-3-13401 ya quedó con saldo de acuerdo a su naturaleza. Se anexa copia fotostática legible y certificada por el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, del Auxiliar Contable al 30 de septiembre de 2018. (9 fojas).

Ninguna acción corresponde al periodo en el que estuve de encargada del departamento.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que de las cuentas con saldo contrario al de su naturaleza se aclara la cantidad de \$89,981.38 (ochenta y nueve mil novecientos ochenta y un pesos 38/100 moneda nacional) y queda pendiente el importe de \$969,895.27 (novecientos sesenta y nueve mil ochocientos noventa y cinco pesos 27/100 moneda nacional); en relación a los pagos indebidos

por \$9,668.47 (nueve mil seiscientos sesenta y ocho pesos 47/100 moneda nacional) se encuentra pendiente la recuperación de los mismos, de acuerdo a lo señalado en los siguientes numerales.

Punto 1.

Se considera aclarado el importe de \$11,771.25 (once mil setecientos setenta y un pesos 25/100 moneda nacional); se señalan improcedentes las reclasificaciones realizadas por \$700.00 (setecientos pesos 00/100 moneda nacional) y de cuentas cuyo importe asciende \$49,608.43 (cuarenta y nueve mil seiscientos ocho pesos 43/100 moneda nacional) se señala que se remite avance de la depuración, misma que no fue encontrada en la documentación remitida para solventación, lo anterior se detalla en las siguientes tablas:

Cuentas Consideradas Aclaradas		
Cuenta	Importe \$	Análisis de la información y documentación remitida en solventación:
1112-03-0090	-4,000.00	Se considera aclarado, remiten evidencia del porque el saldo contrario al 31 de diciembre de 2017 y actualmente la cuenta refleja saldo positivo mismo que corresponde a su naturaleza.
1221-15-0116	-3,000.00	Se considera aclarado, toda vez que remiten evidencia de que el registro contable se realizó erróneamente desde origen y realmente corresponde a una recuperación de adeudo registrado en documentos por cobrar a largo plazo.
1221-15-0135	-3,900.00	Se considera aclarado, toda vez que remiten evidencia de que el registro contable se realizó erróneamente desde origen y realmente corresponde a una recuperación de adeudo registrado en documentos por cobrar a largo plazo.
1221-15-0159	-871.25	Se considera aclarado, toda vez que remiten evidencia de que el registro contable se realizó erróneamente desde origen y realmente corresponde a una recuperación de adeudo registrado en documentos por cobrar a largo plazo.
	-	
	11,771.25	

FUENTE: Estado Analítico de Activo e información y documentación remitida en solventación

Cuentas cuya Reclasificación se considera Improcedente		
Cuenta	Importe \$	Análisis de la información y documentación remitida en solventación:
1123-01-0134	-600.00	Remiten póliza de reclasificación de dicho saldo, considerándose improcedente la creación de un pasivo, ya que en su argumento señalan que es una retención mediante nómina de un préstamo que ya había pagado el deudor, por lo tanto se debió reintegrar dicho importe.
1123-01-0172	-100.00	Remiten póliza de reclasificación de dicho saldo, considerándose improcedente la creación de un pasivo, ya que en su argumento señalan que es un pago en exceso por parte del deudor, por lo tanto se debió reintegrar dicho importe.
	-700.00	

FUENTE: Estado Analítico de Activo e información y documentación remitida en solventación

Punto 2.

Lo observado en este punto se rectifica, ya que de inicio se observaron \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 moneda nacional) por concepto error en el registro contable del entero por retenciones de préstamos personales; pero en información remitida para solventar, se detecta que las afectaciones a la cuenta 1123-01-0043 por la cantidad de \$9,668.47 (nueve mil seiscientos sesenta y ocho pesos 47/100 moneda nacional), corresponde a pagos realizados indebidamente a un trabajador jubilado y por lo tanto se le crea una cuenta de deudores diversos por los importes y conceptos que se detallan a continuación:

Auxiliar de la Cuenta 1123-01-0043			
Póliza	Fecha	Descripción	Importe \$
C00028	30/01/2017	Abonos de préstamos S.F. (pago de abonos por descuentos)	1,000.00
D00175	31/01/2017	Deudor div (contabilización de nómina)	2,975.80
C00096	15/02/2017	Descuentos (pago de abonos por descuentos de préstamos)	1,000.00

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Póliza	Fecha	Descripción	Importe \$
D00239	15/02/2017	1ra. Quincena febrero (contabilización nómina de sueldo personal)	4,692.67
		Suma	9,668.47

FUENTE: Auxiliar contable.

Punto 3.

Se aclara el saldo de la cuenta 2111-3-13401 por un importe de \$78,210.13 (setenta y ocho mil doscientos diez pesos 13/100 moneda nacional), quedando pendiente de acreditar las cuentas de pasivo con saldo de naturaleza contraria por \$919,586.84 (novecientos diecinueve mil quinientos ochenta y seis pesos 84/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AF.17.EE.11

Se comprobó que las cuentas bancarias se aperturaron a nombre del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit; de la muestra seleccionada se constató que se encuentran registradas contablemente todos los movimientos de cargo y abono reflejado en los estados de cuenta bancarios y que se realizan las conciliaciones bancarias de manera periódica.

Lo anterior conforme a lo estipulado en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 22, 33, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.17.EE.11

Del análisis a la información remitida mediante oficios IPROVI/DG/1443/2018 y IPROVI/DG/1711/2018 de fechas 03 de septiembre y 16 de octubre de 2018, respectivamente y de la documentación e información requerida en oficio ASEN/AF/EE.11/SDC-02/2018 de fecha 22 de agosto de 2018; se observa que el Instituto omitió registrar ingresos obtenidos por abonos de los beneficiarios de créditos de vivienda y/o lotes; toda vez que se detectó que en los estados de cuenta de los deudores se tienen abonos, que contablemente no fueron registrados en los auxiliares correspondientes o bien se aplicaron descuentos de manera improcedente a sus cuentas, perdiendo el Instituto el derecho de cobro de los mismos por \$73,560,452.75 (setenta y tres millones quinientos sesenta mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 75/100 moneda nacional); de acuerdo a lo siguiente:

1. El Instituto no remitió información para aclarar porque las cuentas por cobrar y anticipos por amortizar, no tuvieron movimiento de recuperación durante el ejercicio fiscal 2017; por \$29,895,587.47 (veintinueve millones ochocientos noventa y cinco mil quinientos

ochenta y siete pesos 47/100 moneda nacional), mismos que se detallan en la siguiente tabla:

SALDOS NO RECUPERADOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017	
Cuenta	Importe \$
1122	
1122-82-01	3,344,098.00
1123	
1123-01-0031	7,000.00
1123-01-0106	9,099.60
1123-01-0120	1,500.00
1123-01-0121	7,000.00
1123-01-0130	2,500.00
1123-01-0154	7,843.84
1123-02-0056	71,948.49
1123-02-0057	1,026,571.77
1123-02-0062	12,663.08
1123-02-0065	1,034.20
1123-04-0048	50,251.00
1123-04-0054	2,550.78
1123-05-0001	20,174,519.31
1123-05-0003	5,132,015.25
1131	
1131-01-0013	15,000.00
1131-01-0015	3,358.00
1132	
1132-01-0016	2,000,000.00
1134	
1134-01-0019	190,886.10
1134-01-0040	230,339.55
1221	
1221-01-0371	158,730.00
1221-01-0388	88,000.00
1221-02-0003	30,096.00
1221-02-0021	22,202.02
1221-04-0390	955,987.00
1221-06-0709	224,467.50
1221-08-0728	724,741.30
1221-08-0730	518,506.00
1221-08-0737	159,538.00
1221-09-0746	263,870.60
1221-09-0749	156,141.00
1221-20-0142	7,342,968.94
1221-20-0167	362,947.80
1221-21-0298	68,060.90
1222	
1222-01-0001	7,000,000.00
1222-01-0002	184,789.25
1222-01-0003	1,347,000.00
1222-01-0004	5,388,855.33
1222-01-0005	2,717,236.90
1222-01-0006	38,839.00
1222-01-0007	1,000,000.00
1222-02-0002	155,511.00
1222-02-0003	9,975.00
1222-02-0004	11,667,825.79
1222-03-0001	1,800.00

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta	Importe \$
1222-03-0002	1,200.00
1222-03-0003	1,800.00
1222-03-0006	7,600.00
1222-04-0001	241,000.00
1222-04-0002	2,180.00
1222-04-0003	8,438.00
1222-04-0004	5,604.51
1222-04-0005	2,855.25
1222-04-0006	1,863.90
1222-04-0007	109,704.30
1222-04-0012	1,509.24
Suma	29,895,587.47

FUENTE: Oficinas de solicitud ASEN7AF7EE.11/SDC-02/2018 y oficina de respuesta IPROVI/DG/1443/2018.

2. Del análisis a documentación remitida en relación a la cuenta documentos por cobrar a largo plazo número «1221-17-0001»; se observa como improcedente la diferencia entre estado de cuenta del deudor y auxiliar contable del mismo por \$5,300,629.00 (cinco millones trescientos mil seiscientos veintinueve pesos 00/100 moneda nacional) como se detalla en los siguiente numerales:

- 2.1 Se anexó a la póliza D01745 de fecha 31 de julio de 2018 el estado de cuenta del deudor 814157 por el periodo del 01 de enero de 2014 al 31 de agosto de 2018 en el que figura último movimiento con fecha 28 de noviembre de 2017; mostrando un saldo por recuperar de \$541,995.00 (quinientos cuarenta y un mil novecientos noventa y cinco pesos 00/100 moneda nacional); mismo que no concuerda con el saldo de la cuenta según auxiliar contable al 31 de diciembre de 2017 por \$9,227,364.00 (nueve millones doscientos veintisiete mil trescientos sesenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), generando una diferencia por \$8,685,369.00 (ocho millones seiscientos ochenta y cinco mil trescientos sesenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en la siguiente tabla:

DEUDOR 1221-17-0001		
Saldo según Auxiliar Contable	Saldo según Estado de Cuenta de Deudor	Diferencia
\$	\$	\$
9,227,364.00	541,995.00	8,685,369.00

FUENTE: Auxiliar contable y póliza con documentación anexa.

- 2.2 Se realizó reclasificación entre cuentas, según registro en póliza D01745 de fecha 31 de julio de 2018; ya que de acuerdo a la documentación anexa los abonos realizados por el deudor registrado en la cuenta «1221-17-0001» durante el ejercicio 2014, se contabilizaron a la cuenta «1221-01-0382» según auxiliar contable de la misma cuenta por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, por lo tanto se procedió a realizar el registro contable que se muestra a continuación:

PÓLIZA D01745		
Cuenta	Abono	Cargo
	\$	\$
1221-01-0382	4,685,369.00	
1221-17-0001		4,685,369.00

FUENTE: Póliza.

2.3 Este registro se considera improcedente por \$1,300,629.00 (un millón trescientos mil seiscientos veintinueve pesos 00/100 moneda nacional), puesto que solo se remitió evidencia documental, consistente en pólizas de ingresos en cuyo concepto se señala que el registro corresponde a depósito de cobranza efectuada por el deudor registrado en la cuenta «1221-17-0001», por diversas cantidades que en suma ascienden a \$3,384,740.00 (tres millones trescientos ochenta y cuatro mil setecientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional); como se detalla a continuación:

EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA RECLASIFICACIÓN REGISTRADA EN PÓLIZA D01745		
Fecha	Póliza	Importe \$
13/02/2014	I00168	847,490.00
25/02/2014	I00170	240,000.00
03/03/2014	I00247	340,000.00
02/04/2014	I00366	470,600.00
23/04/2014	I00369	110,000.00
30/04/2014	I00370	24,000.00
30/05/2014	I00494	119,500.00
16/12/2014	I01187	221,000.00
29/01/2016	I00016	180,000.00
30/01/2015	I00067	140,000.00
17/06/2015	I00502	72,650.00
03/03/2016	I00166	105,000.00
19/05/2016	I00329	245,000.00
30/06/2016	I00445	69,500.00
17/10/2016	I00901	100,000.00
09/12/2016	I01036	100,000.00
	Suma	3,384,740.00

FUENTE: Pólizas.

2.4 Del análisis anterior se observa cómo no justificada la diferencia entre el estado de cuenta del deudor y el auxiliar contable del mismo por \$5,300,629.00 (cinco millones trescientos mil seiscientos veintinueve pesos 00/100 moneda nacional), considerándose posible que el ingreso no haya sido registrado en las cuentas bancarias del Instituto y por consiguiente no se realizó el abono a la cuenta contable o la disminución de la cuenta del deudor de manera improcedente, por lo que el Instituto pierde el derecho de cobro, lo anterior se detalla en la siguiente tabla:

DEUDOR 1221-17-0001				
Saldo según Auxiliar Contable	Reclasificación Justificada	Saldo Justificado según Análisis	Saldo final del Estado de Cuenta de Deudor	Diferencia
\$	\$	\$	\$	\$
9,227,364.00	3,384,740.00	5,842,624.00	541,995.00	5,300,629.00

FUENTE: Auxiliar contable y póliza con documentación anexa.

3. Se detectaron recuperaciones correspondientes a adeudos registrados en la cuenta «1221 Documentos por Cobrar a Largo Plazo» en su mayoría fueron obtenidos por el Instituto con anterioridad al ejercicio fiscal 2017, según consta en los estados de cuenta del deudor, y éstas no fueron aplicadas a las cuentas contables de los deudores, por \$17,516,479.80 (diecisiete millones quinientos dieciséis mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 80/100 moneda nacional), considerándose posible que el ingreso no haya sido registrado en las cuentas bancarias del Instituto y por consiguiente no se realizó el abono a la cuenta

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

contable, o bien que se haya realizado la disminución de las cuentas de los deudores de manera improcedente, perdiendo el Instituto el derecho de cobro de los mismos, como se detalla a continuación:

CUENTAS POR COBRAR A LARGO PLAZO, CUYO ESTADO DE CUENTA REFLEJA QUE ÉSTAS YA FUERON RECUPERADAS PARCIAL Y TOTALMENTE				
Cuenta	Importe \$	Fecha del último abono según estado de cuenta	Saldo Final \$	Ingresos no disminuido a su cuenta contable \$
1221-17-0003	4,864,600.00	31/01/2017	-13,181.50	4,877,781.50
1221-17-0005	1,000,000.00	19/11/2014	-	1,000,000.00
1221-17-0009	2,458,165.60	25/01/2013	-	2,458,165.60
1221-17-0010	2,024,480.70	20/12/2012	-	2,024,480.70
1221-17-0011	3,132,000.00	22/09/2011	-	3,132,000.00
1221-17-0012	2,626,000.00	27/09/2011	-	2,626,000.00
1221-17-0013	1,260,265.00	24/05/2016	593,865.00	666,400.00
1221-17-0014	731,652.00	20/12/2013	-	731,652.00
	18,097,163.30			17,516,479.80

FUENTE: Auxiliares contables y estados de cuenta de los deudores.

4. En la póliza D02285 de fecha 01 de noviembre de 2017, se registra una disminución a la cuenta «1221-18-0410 *Fracc Valora*» por \$622,321.78 (seiscientos veintidós mil trescientos veintiún pesos 78/100 moneda nacional), en el concepto de la misma señala que corresponde a una aplicación de transferencia de S.A.F. capturada el día 23 de septiembre de 2017 que por error involuntario se capturó mal en la póliza D01016, cabe señalar que en ambas pólizas se afectan las mismas cuentas y por mismos importes, considerándose dicho registro como duplicado e indebido al disminuir el derecho de cobro al Instituto por \$622,321.78 (seiscientos veintidós mil trescientos veintiún pesos 78/100 moneda nacional); adicional a ello, se observa que el importe del depósito bancario es por \$632,456.75 (seiscientos treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 75/100 moneda nacional), existiendo diferencia entre importe del registro e importe del soporte documental por \$10,134.97 (diez mil ciento treinta y cuatro pesos 97/100 moneda nacional).
5. Del análisis de los movimientos del auxiliar contable de la cuenta «1221-03-0007 *Ajustes Doctos. por Cobrar*», se observan inconsistencias entre los registros contables y lo que señala el concepto de la póliza; adicional a ello se consideran injustificadas las afectaciones a resultados de ejercicios anteriores y las disminuciones registradas a las cuentas de documentos por cobrar a corto plazo por \$50,110,887.20 (cincuenta millones ciento diez mil ochocientos ochenta y siete pesos 20/100 moneda nacional); ya que a la póliza no se anexa evidencia de las recuperaciones, como se detalla a continuación.
 - 5.1 Se registraron movimientos cuyo concepto de la póliza señala que corresponden a cargos por error y cancelación por \$9,498,034.65 (nueve millones cuatrocientos noventa y ocho mil treinta y cuatro pesos 65/100 moneda nacional) y contablemente se crea el derecho de cobro para el Instituto sin anexar los contratos correspondientes que justifiquen dichos movimientos, observándose inconsistencias entre lo señalado en el concepto y lo registrado contablemente, como se detalla a continuación:

CREACIÓN DE DERECHOS AL INSTITUTO POR CONCEPTO DOCUMENTOS POR COBRAR A LARGO PLAZO			
Póliza	Fecha	Descripción	Importe \$
D01015	02/05/2017	(Contabilización del concepto 103, cargo por error y cancelación por cesión de derechos,	1,036,965.00

Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Póliza	Fecha	Descripción	Importe \$
		enero a diciembre del 2011)	
D01016	02/05/2017	(Contabilización del concepto 103, cargo por error y cancelación por cesión de derechos, enero a diciembre del 2012)	1,718,009.84
D01017	02/05/2017	(Contabilización del concepto 103, cargo por error y cancelación por cesión de derechos, enero a diciembre del 2013)	1,940,456.69
D01018	02/05/2017	(Contabilización del concepto 103, cargo por error y cancelación por cesión de derechos, enero a diciembre del 2014)	1,123,884.71
D01019	02/05/2017	(Contabilización del concepto 103, cargo por error y cancelación por cesión de derechos, enero a diciembre del 2015)	1,117,429.20
D01020	02/05/2017	(Contabilización del concepto 103, cargo por error y cancelación por cesión de derechos, enero a diciembre del 2016)	1,185,819.61
D01021	02/05/2017	(Contabilización del concepto 103, cargo por error y cancelación por cesión de derechos, enero 2017)	109,770.00
D01022	02/05/2017	(Contabilización del concepto 103, cargo por error y cancelación por cesión de derechos, febrero 2017)	71,756.00
D01023	02/05/2017	(Contabilización del concepto 103, cargo por error y cancelación por cesión de derechos, marzo 2017)	51,964.81
D01024	02/05/2017	(Contabilización del concepto 103, cargo por error y cancelación por cesión de derechos, abril 2017)	139,975.00
D01736	01/09/2017	S/c (contabilización del concepto 103, cargo por error y cancelación por cesión de derechos del 01 de mayo al 31 de agosto del 2017)	532,812.62
D02427	30/11/2017	S/c (contabilización del concepto 103, cargo por error y cancelación por cesión de derechos del 01 al 30 de septiembre del 2017)	241,250.33
D02428	30/11/2017	S/c (contabilización del concepto 103, cargo por error y cancelación por cesión de derechos del 01 de octubre al 30 de noviembre del 2017)	158,450.47
D02705	31/12/2017	Ca (contabilización del concepto 103, cargo por error y cancelación por cesión de derechos del 01 al 31 de diciembre del 2017)	69,490.37
		SUMA	9,498,034.65

FUENTE: Auxiliar contable y pólizas y documentación anexa.

5.2 Se registraron aplicaciones de abonos provenientes del ejercicio 2017 y ejercicios anteriores sin anexar a la póliza la documentación que compruebe que en su momento el recurso fue ingresado en las cajas del Instituto o en sus cuentas bancarias, por lo que se consideran improcedentes dichas disminuciones por \$31,376,825.38 (treinta y un millones trescientos setenta y seis mil ochocientos veinticinco pesos 38/100 moneda nacional), mismas que se detallan a continuación:

DISMINUCIÓN A LAS CUENTAS DE DOCUMENTOS POR COBRAR A LARGO PLAZO SIN ANEXAR DOCUMENTOS QUE LO JUSTIFIQUE Y COMPRUEBE			
Póliza	Fecha	Descripción	Importe \$
D01690	31/08/2017	(Contabilización del concepto 159, aplicación de abono, del 01 de enero al 31 diciembre del 2011)	1,031,473.73
D01691	31/08/2017	S/c (contabilización del concepto 159, aplicación de abono, del 01 de enero al 31 de diciembre del 2012)	12,878,884.15
D01692	31/08/2017	S/c (contabilización del concepto 159. Aplicación de abono, del 01 de enero al 31 de diciembre del 2013)	5,238,954.69
D01693	31/08/2017	S/c (contabilización del concepto 159, aplicación de abono, del 01 de enero al 31 de diciembre del 2014)	5,538,841.96
D01694	31/08/2017	S/c (contabilización del concepto 159, aplicación de abono, del 01 de enero al 31 de diciembre del 2015)	1,125,843.10
D01695	31/08/2017	S/c (contabilización del concepto 159, aplicación de abono, del 01 de enero al 31 de diciembre del 2016)	1,186,084.66
D01696	31/08/2017	S/c (contabilización del concepto 159. Aplicación de abono, del 01 de enero al 31 de diciembre del 2017)	3,860,128.00
D02683	31/12/2017	Aa (contabilización del concepto 159, aplicación de abono, del 01 de septiembre al 31 de	

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

DISMINUCIÓN A LAS CUENTAS DE DOCUMENTOS POR COBRAR A LARGO PLAZO SIN ANEXAR DOCUMENTOS QUE LO JUSTIFIQUE Y COMPRUEBE

Póliza	Fecha	Descripción	Importe \$
	diciembre del 2017)		516,615.09
	Suma		31,376,825.38

FUENTE: Auxiliar contable y pólizas y documentación anexa.

- 5.3 Del análisis a la póliza D02213 de fecha 31 de octubre de 2017 emitida por el Sistema de Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental, se detecta que según registro se crearon derechos a favor del Instituto por \$2,050,000.00 (dos millones cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), cabe señalar que dicha póliza no fue proporcionada por el Instituto por lo que no fue posible constatar que efectivamente corresponda a contrataciones de servicios prestados por el Instituto; adicional a ello se detectan incongruencias entre lo registrado y lo que señala el concepto de la póliza «contabilización del concepto 200, fondo revolvente, del 01 de enero 2011 al 31 de octubre 2017, solo se están aplicando los fondos que se otorgaron», dichos movimientos se detallan a continuación:

MOVIMIENTOS REGISTRADOS EN LA PÓLIZA D02213		
Cuenta	Cargos \$	Abonos \$
1221-17-0002	1,850,000.00	-
1221-17-0016	200,000.00	-
1221-03-0007	-	2,050,000.00

FUENTE: Póliza de fecha 31 de octubre de 2017.

- 5.4 Del análisis a la póliza D02685 de fecha 31 de diciembre de 2017; se observa que injustificadamente se afectó a resultados de ejercicios anteriores por \$18,734,061.82 (dieciocho millones setecientos treinta y cuatro mil sesenta y un pesos 82/100 moneda nacional), registrándose bajo el concepto «reclasificación de la póliza D01691, D01692, D01693, D01696, por aplicaciones de daciones de pago de varias empresas . se contabiliza a resultados de ejercicios anteriores por indicaciones de contabilidad ya que todo fue contabilizado en bienes inmuebles».

MOVIMIENTOS REGISTRADOS EN LA PÓLIZA D02685			
Cuenta	Descripción	Cargos \$	Abonos \$
3220-2012	Resultado del Ejercicio Anterior 2012	10,973,745.82	0.00
3220-2013	Resultado del Ejercicio Anterior 2013	3,348,700.00	0.00
3220-2014	Resultado ejercicio 2014	4,411,616.00	000
1221-03-0007	Ajustes doctos. por cobrar	0.00	18,734,061.82

FUENTE: Póliza.

6. En las pólizas que se detallan a continuación se registran derechos del Instituto por \$2,784,224.09 (dos millones setecientos ochenta y cuatro pesos doscientos veinticuatro pesos 09/100 moneda nacional), por concepto de Documentos por Cobrar a Largo Plazo observándose que no se anexó a la póliza evidencia de las contrataciones con cada uno de los beneficiarios que adquirieron el bien o servicios, que derivaron dicha afectación; cabe mencionar que existe inconsistencia entre lo registrado y lo señalado en el concepto de la

póliza que establece se trata de contabilización del concepto 113 devolución por cancelación de lote del 01 de enero 2011 al 31 de diciembre del 2016.

POLIZAS SIN EVIDENCIA DE LAS CONTRATACIONES POR ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO		
Fecha	Póliza	Importe \$
02/05/2017	D01258	534,965.82
18/08/2017	D01630	100,980.00
18/08/2017	D01652	720,696.65
18/08/2017	D01675	189,630.32
31/08/2017	D01688	72,000.00
01/09/2017	D01851	494,377.67
01/09/2017	D01854	30,000.00
30/11/2017	D02437	382,769.44
31/12/2017	D02613	258,804.19
		2,784,224.09

FUENTE: Pólizas.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 33, 36, 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 20, fracciones I, II, V y XII, 25, fracciones III, IV y V del Reglamento Interior del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit; numerales 5 y 11 de las funciones de la Dirección de Administración y Finanzas; 3, 4 y 8 de las funciones del Departamento de Contabilidad; 7 y 8 de las funciones del Departamento de Crédito y Cobranza del Manual General de Organización del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: directora de administración y finanzas a partir del 1 de enero de 2017 al 1 de abril de 2017; director de administración y finanzas a partir del 1 de mayo de 2017 al 16 de septiembre de 2017; director de administración y finanzas a partir del 19 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; jefe del departamento de contabilidad a partir del 9 de octubre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; jefa del departamento de crédito y cobranza a partir del 1 de enero de 2017 al 30 de septiembre de 2017; jefe del departamento de crédito y cobranza a partir del 12 de octubre de 2017 al 31 de octubre de 2017 del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Sujeto Fiscalizado:

Punto 2. Respuesta.

En atención a este punto, para aclarar todos los puntos que se derivan del mismo, le comento que ya se depuró dicha cuenta en mención en conjunto con el departamento de contabilidad y ya concuerda el estado de cuenta con el auxiliar contable.

Punto 2.1. Respuesta.

Que la póliza D01745 a la que hacen referencia, solo se estaba contemplando la reclasificación de los movimientos de los años 2014 al 2017; por lo tanto, lo(sic) saldos no coincidían, ya que esta cuenta fue afectada a partir del año 2013 y 2014, quedando pendientes los movimientos generados en estos años.

Punto 2.2. Respuesta.

Esta reclasificación pendiente, ya se hizo con fecha 31 de octubre del 2018, en la póliza d02223 (sic) del folio 000065 al 000133 y D02224 del folio 000134 al 000532, ambas pólizas están debidamente respaldadas por los estados de cuenta y sus pólizas de ingresos (se les envían 5 originales faltantes)

Punto 2.3. Respuesta.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

En lo que se refiere a la póliza D01745 del folio 000003 al folio 000031 de fecha 31 de julio de 2018, se la reenviamos de nuevo, con el expediente completo, estados de cuenta junto con las pólizas faltantes, siendo estas las siguientes:

Póliza	Fecha	Importe	No. Folios
100709	15/05/2017	\$14,000.00	000032-000036
101735	28/11/2017	\$15,000.00	000037-000040
100367	03/04/2014	\$32,000.00	000041-000044
100066	13/01/2014	\$775,000.00	000045-000053
100073	30/01/2014	\$464,629.00	000059-000064
Total		\$1,300,629.00	

Punto 2.4. Respuesta cada póliza está respaldada con su ficha de depósito, la cual comprueba que todo ingreso fue registrado y abonado.

Cabe hacer mención que la finalidad de las reclasificaciones es tener un registro contable individualizado por convenios, que es como se registra en el sistema admin-paq el cual tenemos en el departamento.

Nota: se anexa documentación en original del folio 000001 al folio 000532, se agregan al mismo las 8 pólizas antes mencionadas, estados de cuenta y auxiliares contables. Documentación anexa en el recopilador tomo no. 1.

Punto 4. Respuesta

En atención a este punto, anexo documentación comprobatoria en original en el recopilador no. 2, del folio 000069 al folio 000126. Respecto al mismo aclaro que, en efecto por error involuntario de captura, se canceló la póliza d01016 (sic), dejando vigente la D02285, en conjunto con la póliza de corrección D02225 que amparan los \$4.00 restantes a los \$10,134.97 solicitados, ambas pólizas están justificados con su reporte.

Se rastrearon los \$10,130.97 faltantes en la póliza d02285 (sic), cantidad que sí ingresó al instituto captada bajo la póliza 100649, que encuadra los \$632,456.75 recibidos por la secretaría de finanzas.

De dicha diferencia se han efectuado cuatro devoluciones a solicitud de los beneficiarios y las otras cantidades restantes fueron aplicadas posteriormente a cuenta de su contrato respectivo. Para ello anexo las pólizas de devolución respectivas y los auxiliares de movimientos de la cuenta 1112-03-0089.

Póliza	Fecha	Importe \$	No. Folios
100649	09/08/2016	632,456.75	000069-000075
D02285	01/11/2017	622,321.78	000076-000088
D02225	01/10/2018	4.00	000089-000100

Nota: se anexan en original: la póliza 100649, D02285, D02225 estados de cuenta, el auxiliar de la cuenta 2199-25-0002 y la relación de personas que comprenden la transferencia de la secretaría de finanzas, en donde se resaltan las personas que afectan la diferencia faltante en la póliza D02285 y el auxiliar de movimientos de la cuenta 1112-03-0089 donde muestra el ingreso de la póliza 100649 y las devoluciones aplicadas.

Punto 5.4. Respuesta

En atención a este punto y a sus derivados 5.1, 5.2, 5.3 y 5.4, comento que nos encontramos pendientes de depurar, conciliando nuestra información en conjunto con el departamento de contabilidad, puesto que se tiene que analizar cada partida desde el año 2011.

Punto 6. Respuesta. Estas pólizas de diario son generadas por el concepto 113 devolución por cancelación de lote, este se utiliza para registrar en el sistema ADMIN-PAQ, todas las devoluciones generadas por renuncia y/o cancelación de lote y así poder cancelar la cuenta 2199 otros pasivos circulantes, afectada en la póliza de cheque, cabe señalar que no son contrataciones y que cada movimiento está respaldado correctamente.

Póliza	Folios
D02437	000001 bis-000031bis
D02613	000032bis-000088bis

Nota: anexamos en original en el tomo no. 2 sólo las pólizas que le confieren a esta administración la cuales son D02437 y D02613 con las pólizas que afectan dichas devoluciones, con sus respectivas pólizas que afectan a cada una.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que sigue sin aclarar por qué omitió información respecto a cuentas que no tuvieron movimiento de recuperación durante el ejercicio 2017 por \$29,895,587.47 (veintinueve millones ochocientos noventa y cinco mil quinientos ochenta y siete pesos 47/100 moneda nacional); aclara el importe de \$1,310,763.97 (un millón trescientos diez mil setecientos sesenta y tres pesos 97/100 moneda nacional) en relación a que omitió registrar ingresos obtenidos por abonos de los beneficiarios de créditos de vivienda y/o lotes o bien se aplicaron descuentos de manera improcedente a sus cuentas, quedando pendiente de aclarar \$72,249,688.78 (setenta y dos millones doscientos cuarenta y nueve mil seiscientos ochenta y ocho pesos 78/100 moneda nacional); y en relación a derechos del Instituto registrados sin anexar la evidencia de contrataciones por \$2,784,224.09 (dos millones setecientos ochenta y cuatro pesos doscientos veinticuatro pesos 09/100 moneda nacional), continua sin aclarar, lo anterior se especifica a continuación:

Punto 1.

El Instituto no remitió información al respecto, quedando pendiente de aclarar por qué las cuentas por \$29,895,587.47 (veintinueve millones ochocientos noventa y cinco mil quinientos ochenta y siete pesos 47/100 moneda nacional), no tuvieron movimiento de recuperación durante el ejercicio fiscal 2017.

Punto 2.

Del análisis a documentación remitida en relación a la cuenta documentos por cobrar a largo plazo número «1221-17-0001»; se considera aclarada la cantidad de \$1,300,629.00 (un millón trescientos mil seiscientos veintinueve pesos 00/100 moneda nacional); subsistiendo como improcedente la diferencia entre estado de cuenta del deudor y auxiliar contable del mismo por \$4,000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en los siguiente numerales:

Punto 2.1.

El Instituto remite impresión del auxiliar de la cuenta 1221-17-0001 por el periodo del 01 de enero al 31 de octubre de 2018, donde se refleja mismo saldo que en el estado de cuenta del deudor, también remite impresión de pólizas de las reclasificaciones que lo justifican, pero la documentación anexa a las mismas se encontró en copia simple, por lo que no fueron valoradas, considerándose no aclarado.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Puntos 2.2, 2.3 y 2.4.

El Instituto aclaró parcialmente lo relativo a estos puntos puesto que remitió evidencia documental de que la reclasificación si es procedente por \$4,685,369.00 (cuatro millones seiscientos ochenta y cinco mil trescientos sesenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), quedando pendiente de justificar la diferencia entre saldo del deudor según auxiliar contable y estado de cuenta por \$4,000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en la siguiente tabla:

DEUDOR 1221-17-0001				
Saldo según Auxiliar Contable	Reclasificación Justificada en Solventación	Saldo Justificado según Análisis	Saldo final del Estado de Cuenta de Deudor	Diferencia
\$	\$	\$	\$	\$
9,227,364.00	4,685,369.00	4,541,995.00	541,995.00	4,000,000.00

FUENTE: Auxiliar contable, póliza con documentación anexa e información remitida en solventación.

Punto 3.

No remiten información al respecto por lo que continua sin aclarar la existencia de diferencias entre estado de cuenta de deudores y auxiliares contables de los mismos por \$17,516,479.80 (diecisiete millones quinientos dieciséis mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 80/100 moneda nacional).

Punto 4.

No se aclara el registro duplicado e indebido con afectación a la cuenta «1221-18-0410 *Fracc Valora*» por la cantidad de \$622,321.78 (seiscientos veintidós mil trescientos veintiún pesos 78/100 moneda nacional).

Solo comprobó que a la cuenta bancaria ingreso la cantidad total por \$632,456.75 (seiscientos treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 75/100 moneda nacional) y fue registrada por el mismo importe en póliza 100649 del 09 de agosto de 2016, por lo que se aclara la diferencia por la cantidad de \$10,134.97 (diez mil ciento treinta y cuatro pesos 97/100 moneda nacional).

Puntos 5, 5.1, 5.2 y 5.4.

El Instituto no remitió información al respecto, por lo tanto sigue sin aclarar porque en la cuenta «1221-03-0007 *Ajustes Doctos. por Cobrar*», se observan inconsistencias entre los registros contables y lo que señala el concepto de la póliza; adicional a lo anterior, siguen sin justificar las afectaciones a resultados de ejercicios anteriores y las disminuciones registradas a las cuentas de documentos por cobrar a corto plazo, por lo tanto al no aclarar lo relativo al punto 5.3 del cual si remiten documentación e información continua sin solventar el importe de \$50,110,887.20 (cincuenta millones ciento diez mil ochocientos ochenta y siete pesos 20/100 moneda nacional).

Punto 5.3.

No se considera aclarado el importe de \$2,050,000.00 (dos millones cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), puesto que anexa a la póliza D02213 se encuentran notas de cargo, cuya documentación soporte consistente en póliza cheque, convenio y recibos corresponden al ejercicio fiscal 2009, por lo que no es posible determinar si los mismos fueron pagados durante el ejercicio 2009 y 2010, ya que así lo señalan los convenios.

Adicional a lo anterior se perciben las siguientes inconsistencias:

- Los adeudos generados en 2009 fueron registrados contablemente en el mismo ejercicio.

- Las notas de cargos anexas como soporte del registro de la póliza D02213 son de fecha 2012.
- A la nota de cargo número 56276 por importe de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional), se le anexa documentación por \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en la siguiente tabla:

DOCUMENTACIÓN ANEXA A PÓLIZA D02213								
Nota de Cargo			Registro Contable		Convenio		Recibo	
Fecha	Folio	Importe \$	Fecha	Importe \$	Fecha	Importe \$	Fecha	Importe \$
17/12/2012	56962	200,000.00	07/04/2009	200,000.00	07/04/2009	200,000.00	07/04/2009	200,000.00
29/08/2012	56271	150,000.00	09/09/2009	150,000.00	11/09/2009	150,000.00	09/09/2009	150,000.00
29/08/2012	56272	250,000.00	09/09/2009	250,000.00	11/09/2009	250,000.00	09/09/2009	250,000.00
29/08/2012	56276	500,000.00	21/01/2009	400,000.00	21/01/2009	500,000.00	21/01/2009	400,000.00
29/08/2012	56277	500,000.00	29/04/2009	500,000.00	07/05/2009	500,000.00	29/04/2009	500,000.00
29/08/2012	56280	450,000.00	14/12/2009	450,000.00	14/12/2009	450,000.00	Sin recibo	
		2,050,000.00			1,950,000.00	2,050,000.00		

FUENTE: Póliza y documentación anexa.

Punto 6

Lo observado en este punto por importe de \$2,784,224.09 (dos millones setecientos ochenta y cuatro mil doscientos veinticuatro pesos 09/100 moneda nacional), se considera sin aclarar toda vez que remiten solo parte de las pólizas observadas a las cuales se les anexa documentación relativa a devolución de efectivo por abonos realizados por los deudores que aparentemente cancelaron su contrato, pero el registro contable de las pólizas observadas corresponde a incrementos a las subcuentas de documentos por cobrar a largo plazo, no a disminuciones, determinándose como inconsistente el registro contable y la documentación soporte anexa a las pólizas.

En relación al argumento de que se envían originales del folio 001 al 532, remiten impresiones de pólizas con documentación anexa en copia simple por lo tanto no fue valorada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AF.17.EE.11

Del análisis a la información remitida mediante oficio IPROVI/DG/1443/2018 de fecha 03 de septiembre de 2018, para atender lo solicitado en el oficio ASEN/AF/EE.11/SDC-02/2018; se observan afectaciones a las cuentas de deudores diversos por cobrar a corto plazo considerándose no comprobadas, no justificadas e improcedentes por \$8,388,931.83 (ocho millones trescientos ochenta y ocho mil novecientos treinta y un pesos 83/100 moneda nacional); como se detalla a continuación:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

1. El Instituto no ha realizado retenciones mediante nómina por préstamos otorgados a su personal por \$76,432.10 (setenta y seis mil cuatrocientos treinta y dos pesos 10/100 moneda nacional), en información anexa al oficio de respuesta a la solicitud de información señalan saldos por \$10,200.00 (diez mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional), fueron liquidados y el saldo por \$66,232.10 (sesenta y seis mil doscientos treinta y dos pesos 10/100 moneda nacional); se encuentra en gestión de cobro, pero no se remite la evidencia documental correspondiente, como se muestra en la siguiente tabla:

PRÉSTAMOS PERSONALES NO RECUPERADOS MEDIANTE RETENCIÓN EN NÓMINA		
Cuenta	Importe \$	Comentario
1123-01-0031	7,000.00	Gestión de Cobro
1123-01-0106	9,099.60	Gestión de Cobro
1123-01-0107	2,750.00	Gestión de Cobro
1123-01-0113	5,253.66	Gestión de Cobro
1123-01-0120	1,500.00	Gestión de Cobro
1123-01-0121	7,000.00	Liquidó
1123-01-0130	2,500.00	Gestión de Cobro
1123-01-0135	500	Liquidó
1123-01-0146	4,000.00	Gestión de Cobro
1123-01-0154	7,843.84	Gestión de Cobro
1123-01-0156	8,000.00	Gestión de Cobro
1123-01-0157	2,700.00	Liquidó
1123-01-0158	4,715.00	Gestión de Cobro
1123-01-0170	1,500.00	Gestión de Cobro
1123-01-0176	800	Gestión de Cobro
1123-01-0179	6,270.00	Gestión de Cobro
1123-01-0181	5,000.00	Gestión de Cobro
Suma	76,432.10	

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN7AF7EE.11/SDC-02/2018 y oficio de respuesta IPROVI/DG/1443/2018.

2. Del análisis a la cuenta «1123-02 Otros Deudores»; se observa existen cuentas pendientes de recuperar por \$62,062.78 (sesenta y dos mil sesenta y dos pesos 78/100 moneda nacional); como se detalla a continuación:
 - 2.1. En póliza D00267 de fecha 24 de febrero de 2017, se registra dispersión bancaria por \$19,249.00 (diecinueve mil doscientos cuarenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional) a favor del deudor con número de cuenta «1123-02-0079», mismos que al 31 de diciembre de 2017, no se han recuperado.
 - 2.2. Se detectaron afectaciones por \$42,813.78 (cuarenta y dos mil ochocientos trece pesos 78/100 moneda nacional) a las cuentas que se detallan a continuación, por concepto de pagos duplicados realizados por el Instituto erróneamente, considerándose improcedente toda vez que el responsable del error debió gestionar ante el proveedor y arrendador el reintegro inmediato del recurso o bien reintegrarlo él mismo.

REGISTRO CONTABLES IMPROCEDENTES						
Cuenta	Fecha	Póliza	Descripción	RFC del proveedor y/o arrendador	Importe \$	Comentario
1123-02-0081	05/01/2017	D00015	Pago efectuado de mas (contabilización de adeudo por pagos efectuado a cuenta de la factura no. 60)	CAMA820502HM8	13,753.52	Póliza sin anexos

Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

Cuenta	Fecha	Póliza	Descripción	RFC del proveedor y/o arrendador	Importe \$	Comentario
1123-02-0081	10/01/2017	D00025	Fact. No. 468 (contabilización de adeudo por pago duplicado al proveedor)	CAMA820502HM8	22,863.54	
1123-02-0091	31/10/2017	D02199	Se duplico el pago del mes de marzo 2016 (corrección parcial de pol. Cheque no. C00155 de fecha febrero 17 del año en curso fact. 28)	ROCH6712077T6	6,196.72	
			Suma		42,813.78	

FUENTE: Pólizas.

3. Del análisis a las cuentas de gastos a comprobar, se observa existen saldos pendientes de recuperar por \$250,436.95 (doscientos cincuenta mil cuatrocientos treinta y seis pesos 95/100 moneda nacional), de acuerdo a lo que se detalla a continuación:

- 3.1. El deudor registrado en la cuenta «1123-04-0061» tiene pendiente de reintegrar por concepto de gastos a comprobar la cantidad de \$8,736.65 (ocho mil setecientos treinta y seis pesos 65/100 moneda nacional), observándose que aun cuando cuenta con adeudos pendientes se le vuelve a proporcionar recursos bajo el mismo concepto, como se detalla a continuación:

EOGACIONES PENDIENTES DE COMPROBAR O REINTEGRAR					
Fecha	Póliza	Otorgado \$	Comprobado \$	Reintegro \$	Importe no Comprobado \$
09/10/2017	D02065	2,500.00			893.20
10/10/2017	D02152		1,328.80		
13/10/2017	I01589			278.00	
16/10/2017	D02077	2,500.00			240.00
17/10/2017	D02078		1,990.00		
18/10/2017	I01593			270.00	
03/11/2017	D02218	2000			1,531.70
10/11/2017	D02413		468.30		
10/11/2017	D02250	2000			1,616.00
06/12/2017	D02453		384.00		
15/11/2017	D02266	1000			410.99
17/11/2017	D02411		589.01		
16/11/2017	D02347	5,000.00			451.51
29/11/2017	D02415		2,920.00		
29/11/2017	D02416		1,514.49		
17/11/2017	I01679			114.00	
21/11/2017	D02355	1,000.00			556.00
11/12/2017	D02466		444.00		
24/11/2017	D02373	10,000.00			2,017.25
29/11/2017	D02417		7,982.75		
01/12/2017	D02439	1,000.00			1,000.00
06/12/2017	D02451	1,000.00			20.00
31/12/2017	D02669		980		
Suma		27,000.00	18,601.35	662.00	8,736.65

FUENTE: Auxiliar contable.

- 3.2. El deudor registrado en la cuenta «1123-04-0064» tiene pendiente de reintegrar la cantidad por \$24,572.04 (veinticuatro mil quinientos setenta y dos pesos 04/100 moneda nacional), por concepto de gastos a comprobar otorgados durante el ejercicio fiscal 2017; adicional a ello se observa que aun cuando tiene saldos pendiente de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

comprobar se le vuelve a proporcionar recursos bajo este concepto, como se detalla a continuación.

EROGACIONES PENDIENTES DE COMPROBAR O REINTEGRAR				
Fecha	Póliza	Otorgado	Comprobado	Importe \$
02/10/2017	D02155	10,000.00		6,678.00
06/12/2017	D02450		3,322.00	
23/10/2017	D02116	10,000.00		8,777.00
06/12/2017	D02455		1,223.00	
03/11/2017	D02220	5,000.00		4,234.00
06/12/2017	D02459		766.00	
07/11/2017	D02243	5,000.00		5,000.00
08/12/2017	D02464	5,000.00	-	116.96
11/12/2017	D02468	5,000.00		
11/12/2017	D02475		10,116.96	
Suma				24,572.04

FUENTE: Auxiliar contable.

3.3. Del análisis a la cuenta del deudor registrado en la cuenta «1123-04-0034»; se observa que existen importes por \$121,252.20 (ciento veintiún mil doscientos cincuenta y dos pesos 20/100 moneda nacional) correspondientes a cantidades pendientes de comprobar e importes registrados como comprobados pero una vez analizada la información anexa a la póliza se considera como injustificada su aplicación de acuerdo a lo que se detalla a continuación:

3.3.1. En el auxiliar contable del deudor figura un saldo pendiente de comprobar o reintegrar proveniente de ejercicios anteriores por \$50,089.76 (cincuenta mil ochenta y nueve pesos 76/100 moneda nacional), mismos que no fueron comprobados o reintegrados durante el ejercicio fiscal 2017.

3.3.2. Según auxiliar contable no existe evidencia de la comprobación por \$38,638.14 (treinta y ocho mil seiscientos treinta y ocho pesos 14/100 moneda nacional) de las transferencias bancarias registradas en las siguientes pólizas.

TRANSFERENCIAS POR CONCEPTO DE GASTOS A COMPROBAR, NO COMPROBADAS DURANTE EL EJERCICIO 2017				
Fecha	Póliza	Descripción	Importe \$	
16/03/2017	D00439	Deudores diversos (contabilización transferencia r para gastos a comprobar)	13,000.00	
28/04/2017	D00794	Gastos a comprobar (corrección de la póliza D01356 del 28 de nov del 2016 por afectación duplicada con póliza D01348 del 24 de nov 2016).	6,416.00	
19/05/2017	D00880	Deudor div (contabilización transferencia realizada. Reintegro correspondiente al gasto de la compra de un boleto de avión)	1,978.00	
07/09/2017	D01732	Deudor div (contabilización transferencia realizada por concepto de complemento pago gastos por comprobar)	2,800.00	
07/09/2017	D01737	Transf. de gastos por comprobar (transferencia por concepto de complemento de pago de gtos. por comprobar)	7,000.00	
02/10/2017	D01946	Deudor diverso (póliza de corrección debido al doble pago de la misma factura. Pólizas contabilizadas D00698 y C01164 po \$7,444.14)	7,444.14	
Suma			38,638.14	

FUENTE: Auxiliar contable y pólizas.

Adicionalmente se anexa póliza D01013 de fecha 31 de mayo de 2017 que corresponde a comprobación de gasto pero no tiene anexa la documentación justificativa y comprobatoria por \$2,339.30 (dos mil trescientos treinta y nueve pesos 30/100 moneda nacional).

3.3.3. Existen registros contables por \$6,431.56 (seis mil cuatrocientos treinta y un pesos 56/100 moneda nacional) que señalan corresponde a comprobación de transferencia de fecha 20 de junio de 2017, misma que ya había sido comprobada con anterioridad, por lo tanto no fue posible identificar a que cheque o transferencia corresponde esta comprobación:

COMPROBACIONES QUE HACEN REFERENCIA A TRANSFERENCIA YA COMPROBADA CON ANTERIORIDAD				
Fecha	Póliza	Descripción	Importe \$	
02/10/2017	D02026	Apoyo social (comprobación de gastos de transferencia del 20 de junio del 2017 apoyo social)	2,430.00	
02/10/2017	D02035	Apoyo social (comprobación de gastos de transferencia del 20 de junio del 2017 apoyo social)	4,001.56	
Suma			6,431.56	

FUENTE: Auxiliar contable y pólizas.

3.3.4. De las transferencias a las que se señaló como comprobación documentación correspondiente a apoyos para mejoramiento de vivienda existen cantidades pendientes de reintegrar por \$2,228.00 (dos mil doscientos veintiocho pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

EROGACIONES PENDIENTES DE COMPROBAR O REINTEGRAR				
Fecha	Póliza	Otorgado	Comprobado	Importe \$
18/01/2017	D00064	10,000.00		1,783.00
02/10/2017	D01978	-	8,217.00	
20/01/2017	C00051	2,100.00	-	445.00
02/10/2017	D01981	-	1,655.00	
SUMA				2,228.00

FUENTE: Auxiliar contable y pólizas.

3.3.5. No se justifican las erogaciones realizadas por el Director de Administración y Finanzas del Instituto por \$27,957.00 (veintisiete mil novecientos cincuenta y siete pesos 00/100 moneda nacional) con cargo a la partida «44101 Auxilio a Personas», puesto de acuerdo al reglamento interior quien captará las solicitudes formales que realicen los interesados en obtener financiamiento, apoyos o subsidios que se otorgan para el desarrollo habitacional será la Dirección de Fomento Social y las turnará a la Dirección Técnica quien supervisará la integración de los expedientes técnicos necesarios para emitir los dictámenes de procedencia o rechazo de las solicitudes en apoyo a la población objetivo.

EROGACIONES NO JUSTIFICADAS				
Fecha	Póliza	Descripción	Importe \$	
30/06/2017	D01228	Cpa. de concreto para apoyo social (comprobación de gastos transferencia 20 junio 2017 cpa. concreto apoyo social)	6,985.00	
20/07/2017	D01406	S/c (comprobación de gastos de la transferencia del 29 de junio del 2017 por concepto de apoyo social para el beneficiario en la calle construcción 867-b de la Col. Santa Cecilia Tepic cpa de material según fact 66652)	11,100.00	
02/10/2017	D01978	Apoyo social (comprobación de gastos de transferencia del 18 de enero del 2017, para apoyo social al beneficiario)	8,217.00	

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

EROGACIONES NO JUSTIFICADAS

Fecha	Póliza	Descripción	Importe \$
02/10/2017	D01981	Apoyo social para beneficiario (comprobación de gastos de cheq. 11 apoyo social para beneficiario)	1,655.00
	Suma		27,957.00

FUENTE: Pólizas.

3.4. De la cuenta del deudor «1123-04-0029», se observa la existencia de gastos pendientes de comprobar provenientes de ejercicios anteriores y otorgados durante el ejercicio fiscal 2017 por \$59,803.00 (cincuenta y nueve mil ochocientos tres pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

GASTOS SIN COMPROBACIÓN Y/O REINTEGRO

Fecha	Póliza	Descripción	Importe \$
		Saldo Inicial	33,450.00
13/01/2017	D00032	Gastos a comprobar (transferencia realizada)	1,000.00
13/01/2017	D00036	Gastos a comprobar (transferencia realizada)	2,000.00
14/06/2017	D01055	Deudor div (contabilización transferencia realizada por concepto de pago gastos a comprobar)	3,000.00
14/06/2017	D01058	Gastos a comprobar (contabilización transferencia realizada por concepto de pago gastos a comprobar)	11,433.00
16/06/2017	D01183	Gastos a comprobar (transferencia realizada)	10,440.00
	Suma		61,323.00
	Menos retenciones vía nómina		1,520.00
	Saldo pendiente de comprobar o reintegrar		59,803.00

FUENTE: Auxiliar contable y pólizas.

3.5. De la cuenta del deudor «1123-04-0053» por concepto de gastos a comprobar, se observa falta de comprobación o reintegro de \$30,573.06 (treinta mil quinientos setenta y tres pesos 06/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

IMPORTES PENDIENTES DE COMPROBAR

Fecha	Póliza	Descripción	Gastos a Comprobar		
			Otorgado \$	Comprobado \$	Pendiente \$
		Saldo inicial			23,141.05
11/01/2017	D00026	Gastos a comprobar (rosca de reyes) (transferencia realizada)	5,000.00	-	5,000.00
08/05/2017	D00834	Deudores diversos (transferencia realizada)	9,900.00	-	2,432.01
31/08/2017	D01681	Comprobación de gastos festejo día de las madres (comprobación de gastos de transferencia del 08 de mayo 2017 para el pago del festejo del día de las madres)	-	7,467.99	
		Importe pendiente de comprobar			30,573.06

FUENTE: Auxiliar contable y pólizas.

3.6. Al deudor registrado en la cuenta «1123-04-0058» según póliza D01508 y dispersión bancaria ambas de fecha 16 de agosto de 2017, se le otorgan gastos a comprobar por

\$5,500.00 (cinco mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), los cuales al 31 de diciembre de 2017, no fueron comprobados o reintegrados a la cuenta bancaria del Instituto.

4. Del análisis a la póliza D01730 de fecha 07 de septiembre de 2017 y a la afectación a la cuenta «1123-05-0004» donde el Instituto señala que se abonará a la Secretaría de Administración y Finanzas la cantidad de \$8,000,000.00 (ocho millones de pesos 00/100 moneda nacional) de conformidad a un acuerdo mediante junta de gobierno del Instituto, se detectan las siguientes irregularidades.

- 4.1. Señalan como documento que justifica esta salida de recurso en apego a la tercera sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno de fecha 20 de junio de 2017. En dicha acta no existe tal acuerdo. El acuerdo se establece en el acta de la séptima sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno de fecha 30 de agosto de 2017.

- 4.2. Se considera improcedente la transferencia bancaria realizada por concepto creación de adeudo mediante un acuerdo de la máxima autoridad del Instituto, sin que se aporte evidencia de que dicho adeudo ante la Secretaría de Administración y Finanzas realmente existe, y de haber existido éste, se debió registrar en su contabilidad como tal en el momento de realizarse la recepción de recursos por \$34,149,330.35 (treinta y cuatro millones ciento cuarenta y nueve mil trescientos treinta pesos 35/100 moneda nacional), según se establece el acuerdo IPROVI-EXT-005-001/2017.

- 4.3. En la contabilidad del Instituto no figura dicho adeudo y por lo tanto en lugar de afectar cuenta de pasivo, se afectó una cuenta de deudores diversos denominándola Secretaría de Administración y Finanzas por \$8,000,000.00 (ocho millones de pesos 00/100 moneda nacional).

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 20, fracciones I, II y V, 24, fracción VI y 28 de la Ley de Vivienda para el Estado de Nayarit; numerales 5, punto II, numerales 1, 2, 6, inciso c), 7 y 9 de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Gasto de las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Poder Ejecutivo; 20, de las funciones de Dirección General, 2, 4, 11 y 24 de las funciones de la Dirección de Administración y Finanzas; 8 de las funciones del departamento de Recursos Humanos y Sistemas Administrativos; 13 y 14 de las funciones del Departamento de Contabilidad del Manual General de Organización del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$8,388,931.83 (ocho millones trescientos ochenta y ocho mil novecientos treinta y un pesos 83/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director general a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; director general a partir del 19 de septiembre de 2017 al 14 de noviembre de 2018; directora de administración y finanzas a partir del 1 de enero de 2017 al 1 de abril de 2017; director de administración y finanzas a partir del 1 de mayo de 2017 al 16 de septiembre de 2017; director de administración y finanzas a partir del 19 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; encargada del departamento de contabilidad a partir del 16 de febrero de 2017 al 21 de marzo de 2017; jefe del departamento de contabilidad a

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

partir del 9 de octubre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Sujeto Fiscalizado:

Punto 1. Respuesta:

Anexo a éste numeral copia de los auxiliares contables de las cuentas 1123-01-0121, 1123-01-0135 y 1123-01-0157 donde se muestra la evidencia de la liquidación del saldo. Anexo oficio No. 040/2018-11-27 de Gestión de cobro con auxiliares contables de la cuenta en mención de deudores diversos en el rubro de ex trabajadores para su cobro, por concepto de préstamos personales. (19 fojas).

Respuesta C. (...)

Anexo a éste numeral copia de los auxiliares contables de las cuentas 1123-01-0121, 1123-01-0135 y 1123-01-0157 donde se muestra la evidencia de la liquidación del saldo. En la actual administración el departamento de Contabilidad. Anexo copia fotostática legible y certificada por el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, de auxiliares contables de la cuenta de deudores diversos liquidada descrita en el cuadro anterior y oficio de 27 de noviembre del 2018 del rubro de ex trabajadores para su cobro, por concepto de préstamos personales. (19 fojas).

Ninguna acción corresponde al periodo en el que estuve de encargada del departamento.

Respuesta: Se anexa copia de los requerimientos entregados a cada uno de los deudores mencionados, donde se les notifica del adeudo que tienen ante este organismo.

Punto 2.1 Respuesta:

Para proceder con el registro contable de la dispersión efectuada, se solicitó el soporte documental de dicho pago a las diferentes áreas involucradas en la autorización del pago (Departamento de Sistemas Contables quien realiza el pago y a la Dirección de Administración y Finanzas quien autorizó), al momento de la elaboración de la póliza se afectó a la cuenta de deudores por falta de dicho soporte documental, mismo que durante mi gestión no me fue entregado.

A la fecha, la póliza presenta la solicitud de pago firmada por el director general (...) y con visto bueno de la administradora (...), de la cual anexo copia certificada. Se anexa copia fotostática legible de la póliza D00267 de fecha 24 de febrero del 2017. (6 fojas)

Punto 2.2. Respuesta:

Con respecto a la cuenta contable 1123-02-0081. Anexo copia fotostática legible certificada de las pólizas D00015 y D00025 con su soporte, de las diferencias pagadas de más por el IPROVINAY. Hago saber que la administración actual se encuentra depurando la cuenta con el proveedor (...), con la finalidad de la conciliación y pago de su cuenta. (41 fojas)

De la póliza D02199 el concepto es incorrecto al momento de generar la póliza ya que dice corrección parcial de la póliza de Cheque C00155, debiendo ser corrección parcial de la póliza de Cheque C00151 como indica el soporte documental y en el cual se demuestra el pago duplicado, ya que se había pagado la factura No. 28 a nombre de (...) y no ha (sic) (...) como menciona en numeral del cuadro denominado Registros Contables Improcedentes. Se anexa copia certificada legible de la póliza D02199. (7 fojas)

Anexo copia fotostática legible y certificada por el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, de las pólizas D00015 y D00025. (41 fojas).

Ninguna acción corresponde al periodo en el que estuve de encargada del departamento.

Punto 3.1. Respuesta:

El saldo de \$8,736.65 de la cuenta 1123-04-0061, fue liquidado y registrado en la póliza de ingreso I00441 de la cual anexo copia fotostática legible certificada de dicho documento. Haciendo la aclaración que el departamento de Contabilidad no autoriza, ni realiza la dispersión monetaria. (4 fojas).

Respuesta C. (...)

El saldo de \$8,736.65 de la cuenta 1123-04-0061, fue liquidado y registrado en la póliza de ingreso I00441 de la cual anexo copia fotostática legible y certificada por el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit de dicho documento. Haciendo la aclaración que el departamento de Contabilidad no autoriza, ni realiza la dispersión monetaria. (4 fojas).

Ninguna acción corresponde al periodo en el que estuve de encargada del departamento.

Punto 3.2. Respuesta:

El saldo de \$24,572.04 de la cuenta 1123-04-0064, a la fecha sea cubierto \$15,244.00, los pagos parciales de este adeudo fueron registrados en pólizas de ingreso I00461, I00752 y I00803, de las cuales anexo copia fotostáticas legibles certificada de dichos documentos. Haciendo la aclaración que el departamento de Contabilidad no autoriza, ni realiza la dispersión monetaria. (12 fojas).

Anexo copia fotostática legible certificada del oficio de fecha 23 de agosto de 2018, dirigidos a la dirección de administración y finanzas, donde el actual jefe del departamento de contabilidad, envía auxiliares contables referentes a los adeudos de la cuenta 1123-04, haciendo hincapié en los lineamientos a seguir para el concepto de gastos a comprobar. (1 foja)

Respuesta C. (...)

El saldo de \$24,572.04 de la cuenta 1123-04-0064, a la fecha de hoy han sido cubiertos \$15,244.00, los pagos parciales de este adeudo fueron registrados en pólizas de ingreso I00461, I00752 y I00803, de las cuales anexo copia fotostática legible y certificada por el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit de dichos documentos. Haciendo la aclaración que el departamento de Contabilidad no autoriza, ni realiza la dispersión monetaria. (12 fojas)

Anexo oficios dirigidos a la dirección de administración y finanzas, donde el actual jefe del departamento de contabilidad, envía auxiliares contables referentes a los adeudos de la cuenta 1123-04, haciendo hincapié en los lineamientos a seguir para el concepto de gastos a comprobar con fecha 23 de agosto del 2018. (1 foja).

Ninguna acción corresponde al periodo en el que estuve de encargada del departamento.

Punto 3.3.1. Respuesta:

Con respecto al saldo correspondiente a ejercicios anteriores, anexo copia fotostáticas legibles certificada de evidencias de cobro de oficio 29 de noviembre del 2016, para el Departamento de Recursos Humanos para realizar las acciones correspondientes, así mismo oficio de 8 de noviembre del 2016 al Departamento de Recursos Materiales con su auxiliar contable correspondiente, de igual manera se anexa copia fotostática legible del oficio con fecha 09 de agosto del 2017 y 17 de octubre del 2017, a la dirección de administración para las acciones correspondientes. (5 fojas)

Respuesta C. (...)

Con respecto al saldo correspondiente a ejercicios anteriores, anexo copia certificada de evidencias de cobro de oficio 29 de noviembre 2016 dirigido al Departamento de Recursos Humanos para

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

realizar las acciones correspondientes, así mismo oficio de 8 noviembre 2016 al Departamento de Recursos Materiales con su auxiliar contable correspondiente de igual manera se anexa copia fotostática legible y certificada por el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, del oficio con fecha 09 de agosto del 2017 y 17 de octubre del 2017 a la Dirección de Administración para las acciones correspondientes. (5 fojas).

Ninguna acción corresponde al periodo en el que estuve de encargada del departamento.

Punto 3.3.2. Respuesta:

En relación al saldo de los \$38,638.14 no fueron comprobados y están incluidos en el saldo total de la cuenta deudora. Anexo copia certificada de auxiliar contable y caratula de la póliza D01013 (2 fojas).

Respuesta C. (...)

En relación al saldo de los \$38,638.14 no fueron comprobados y están incluidos en el saldo total de la cuenta deudora. Anexo copia certificada de auxiliar contable, y caratula de la póliza D01013, ya que no se me otorgó el soporte documental. (2 fojas).

Ninguna acción corresponde al periodo en el que estuve de encargada del departamento.

Punto 3.3.3. Respuesta:

En relación al saldo de los \$6,431.56 por error en el concepto de la póliza se describió comprobación de gastos según transferencia del 20 de junio del 2017, debiendo ser transferencia del 07 de septiembre del 2017. Anexo copias certificadas de las pólizas D01737 donde se registra la dispersión y las pólizas D02026 y D02035 donde se plasmó la redacción del concepto incorrecto. Se anexa copias fotostáticas legibles certificadas de las pólizas D01737, D02026 y D02035. (39 fojas).

Respuesta C. (...)

En relación al saldo de los \$6,431.56 por error en el concepto de la póliza se describió comprobación de gastos según transferencia del 20 de junio del 2017, debiendo ser transferencia del 07 de septiembre del 2017. Anexo copias fotostáticas legibles y certificadas por el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, de las pólizas D01737 donde se registra la dispersión y las pólizas D02026 y D02035 donde se plasmó la redacción del concepto incorrecto. Quedando registrado la redacción de manera incorrecta. (39 fojas).

Ninguna acción corresponde al periodo en el que estuve de encargada del departamento.

Punto 3.3.4. Respuesta:

Efectivamente de las transferencias otorgadas a ésta cuenta quedan saldos que no reintegro en tiempo y forma, por lo que se le está requiriendo en su adeudo total. Anexo copia fotostática legible y certificada por el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, del auxiliar contable de la cuenta 1123-04-0034, del ejercicio 2017 y oficio 09 de agosto de 2017, de gestión de cobro. (3 fojas).

Respuesta C. (...)

Efectivamente de las transferencias otorgadas a ésta cuenta quedan saldos que no reintegro en tiempo y forma, por lo que se le está requiriendo en su adeudo total. Anexo copia fotostática legible y certificada por el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, del auxiliar contable de la cuenta 1123-04-0034, del ejercicio 2017 y oficio 09 de agosto de 2017, de gestión de cobro. (3 fojas).

Ninguna acción corresponde al periodo en el que estuve de encargada del departamento.

Punto 3.3.5. Respuesta:

El departamento de Contabilidad, recibe los gastos efectuados de la partida 44101 Auxilio a Personas, las atribuciones del Departamento de Contabilidad no autoriza las decisiones y acciones realizadas en la gestión de los apoyos sociales, esa atribución es exclusivamente de las Direcciones, el área recibe la documentación comprobatoria autorizada de dicho apoyo para su registro contable, posterior al pago.

Exclusivamente recibimos la documentación comprobatoria de dicho apoyo para su registro contable, posterior al pago.

Punto 3.4. Respuesta:

Con respecto a la cuenta deudora 1123-04-0029, con un saldo de \$59,803.00, generado por las transferencias realizadas al Jefe del Departamento de Seguimiento de Obra de ejercicios 2015, 2016 y 2017, en diferentes ocasiones se le hizo saber de manera verbal y mediante oficio de su adeudo haciendo caso omiso a dicha indicación. Salvo cuando el departamento de Recursos Humanos se le realizaron varios descuentos, pero sin tener continuidad para haber liquidado su adeudo total. Anexo copia fotostática legible certificada de auxiliar contables del ejercicio 2017 y oficios de fecha 8 de noviembre del 2016, oficio 29 de noviembre de 2016, oficio 07 de agosto de 2017, de gestión de cobro. (7 fojas).

En relación al punto 3.4, remite en su argumento misma información emitida por el Instituto, solo difiere y agrega lo siguiente:

Anexo copia fotostática legible y certificada de auxiliar contable de los diferentes ejercicios antes mencionados y oficios de fecha 8 de noviembre 2016, oficio 29 de noviembre 2016 y oficio 07 agosto de 2017, de gestión de cobro. (7 fojas)

Ninguna acción corresponde al periodo en el que estuve de encargada del departamento.

Punto 3.5. Respuesta:

Con respecto a la cuenta deudora 1123-04-0053, con un saldo de \$30,573.06, generado por las transferencias realizadas a la Jefa del Departamento de Recursos Humanos de ejercicios 2015, 2016 y 2017, en diferentes ocasiones se le hizo saber de manera verbal y mediante oficio de su adeudo haciendo caso omiso a dicha indicación. Anexo copia fotostática legible certificada de auxiliar contables del ejercicio 2017 y oficios de fecha 8 de noviembre del 2016, oficio 29 de noviembre de 2016, oficio 08 de agosto de 2017, de gestión de cobro. (6 fojas).

Respuesta C. (...)

Con respecto a la cuenta deudora 1123-04-0053, con un saldo de \$30,573.06, generado por las transferencias realizadas a la Jefa del Departamento de Recursos Humanos de ejercicios 2015, 2016 y 2017, en diferentes ocasiones se le hizo saber de manera verbal y mediante oficio de su adeudo haciendo caso omiso a dicha indicación. Anexo copia fotostática legible y certificada de auxiliar contable de los diferentes ejercicios antes mencionados y oficios de fecha 8 de noviembre 2016, oficio 29 de noviembre 2016 y oficio 08 agostos de 2017, de gestión de cobro. (6 fojas)

Ninguna acción corresponde al periodo en el que estuve de encargada del departamento.

Punto 3.6. Respuesta:

De la cuenta deudora 1123-04-0058, con un saldo de \$5,569.00, por las transferencias realizadas al Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales durante su gestión. Anexo copia fotostática legible certificada de auxiliar contables del ejercicio 2017. (1 fojas).

Respuesta C. (...)

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

De la cuenta deudora 1123-04-0058, con un saldo de \$5.569.00, por las transferencias realizadas al Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales durante su gestión. Anexo copia fotostática legible y certificada del auxiliar contable del ejercicio 2017. (1 foja).

Ninguna acción corresponde al periodo en el que estuve de encargada del departamento.

Punto 4. Respuesta:

La Dirección General junto con la Dirección de Administración y Finanzas del IPROVINAY, se le solicito se informara bajo que concepto se había realizado la dispersión a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas, sin obtener respuesta. El 18 de septiembre del mismo año se entregó el soporte documental en donde hace mención en solicitud de transferencia de un reconocimiento de adeudo, estipulado en la junta de gobierno extraordinaria. Hasta el día de hoy no se ha hecho entrega a este departamento de dicho reconocimiento de adeudo, se Anexa copia fotostática legible de la póliza D01730 de fecha 07 de septiembre del 2017. (7 fojas)

Respuesta C. (...)

La Dirección General junto con la Dirección de Administración y Finanzas del IPROVINAY, se le solicito se informara bajo que concepto se había realizado la dispersión a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas, sin obtener respuesta. El 18 de septiembre del mismo año se entregó el soporte documental en donde hace mención en solicitud de transferencia de un reconocimiento de adeudo, estipulado en la junta de gobierno extraordinaria. Hasta el día de hoy no se ha hecho entrega a este departamento de dicho reconocimiento de adeudo. Se anexa copia fotostática legible y certificada por el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, de la póliza D01730 de fecha 07 de septiembre del 2017. (7 fojas).

Ninguna acción corresponde al periodo en el que estuve de encargada del departamento.

Respuesta C. (...)

Este punto no es competencia del departamento de contabilidad.

Ninguna acción corresponde al periodo en el que estuve de encargada del departamento.

Presunto Responsable:

Respuesta del Director General del 01 de enero al 16 de septiembre de 2017.

Respecto a los puntos 1, 2, 3 y 4 hago las siguientes respuestas:

a) Toda la documentación faltante debió haber quedado plasmada en el acta entrega-recepción en el tiempo que otorga la legislación para hacer estas observaciones.

b) Estos puntos deberán ser solventados por la dirección de administración y finanzas del Instituto que le correspondió y en turno de acuerdo al Reglamento Interior del Instituto de Vivienda de Nayarit vigente para lo cual hago mención lo siguiente:

Capítulo VII de las atribuciones...

Artículo 15.- Al frente...

Fracc. II.- Dirigir...

Fracc. VII.- Cumplir...

Fracc. XIX.- Coordinarse...

Artículo 20.- Corresponde...

I.- Administrar...

II.- Establecer...

III.- Coordinar...
IV.- Ejercer...
V.- Administrar...
VI.- Vigilar...
VII.- Llevar...
VIII.- Proponer...
IX.- Someter...
X. Vigilar...
XI. Fijar...
XII.- Definir...
XIII.- Proponer...
XIV.- Previa...
XV.- Mantener...
XVI.- Atender...
XVII.- Las demás...

c) En el punto 4. Específicamente en el 4.1. que no existe acuerdo de pago mismo que si existe y a la letra dice en su punto V.- Acuerdo No.- IPROVI-EXT-005-001/2017: Esta H. Junta de Gobierno por unanimidad de votos, determina que es procedente autorizar al Director General del Instituto Promotor de la Vivienda del Estado de Nayarit, ara(sic) que en representación legal de este, reconozca y formalice a través de un convenio, a suscribir con la Secretaría de Administración y Finanzas, adeudo que el Instituto Promotor de la Vivienda tiene con el Gobierno del Estado por el monto de \$34,149,330.35 (treinta y cuatro millones ciento cuarenta y nueve mil trescientos treinta pesos 35/100 moneda nacional) a fin de realizar su pago con ingresos que este Instituto está obteniendo de la venta de los lotes de dichos fraccionamientos. En consecuencia, también se autoriza al director general del IPROVINAY, para que Instruya al personal a su cargo, realicen los registros contables correspondientes al reconocimiento de dicha deuda a cargo del Instituto. (anexo copia simple de acta de junta de gobierno de séptima sesión extraordinaria de fecha 30 de agosto de 2017). Por lo que no existe daño patrimonial alguno. Hago mención que dichas actas eran elaboradas por la Dirección Jurídica para lo cual lo fundamento en el Reglamento Interior del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit mismo que señala lo siguiente:

*Capítulo VII de las atribuciones...
Artículo 15.- Al frente...
Fracc. II.- Dirigir...
Fracc. VII.- Cumplir...
Fracc. XIX.- Coordinarse...*

*Artículo 17.- La Dirección...
Fracc. IV.- Revisar...*

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, se aclaran \$34,180.65 (treinta y cuatro mil ciento ochenta pesos 65/100 moneda nacional), quedando pendiente de recuperar, comprobar o reintegrar la cantidad de \$8,354,751.18 (ocho millones trescientos cincuenta y cuatro mil setecientos cincuenta y un pesos 18/100 moneda nacional) de acuerdo a lo siguiente:

Punto 1.

El Instituto remite evidencia de la recuperación de adeudos por \$10,200.00 (diez mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional), quedando pendiente la recuperación de préstamos por

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

\$66,232.10 (sesenta y seis mil doscientos treinta y dos pesos 10/100 moneda nacional), mismos que se detallan a continuación:

PRÉSTAMOS PERSONALES NO RECUPERADOS MEDIANTE RETENCIÓN EN NÓMINA		
Cuenta	Importe \$	Análisis de la información y documentación remitida en solventación:
1123-01-0031	7,000.00	Remiten evidencia de gestión de cobro de fecha 14 de diciembre de 2017. Pero no remiten evidencia de la recuperación del adeudo.
1123-01-0106	9,099.60	Remiten evidencia de gestión de cobro de fecha 9 de agosto de 2017, el cual contiene una nota de que el deudor se negó a recibir el oficio en fecha 11 de agosto de 2017.
1123-01-0107	2,750.00	Señalan remiten gestión de cobro, misma que no fue encontrada.
1123-01-0113	5,253.66	Señalan remiten gestión de cobro, misma que no fue encontrada.
1123-01-0120	1,500.00	Señalan remiten gestión de cobro, misma que no fue encontrada.
1123-01-0130	2,500.00	Señalan remiten gestión de cobro, misma que no fue encontrada.
1123-01-0146	4,000.00	Señalan remiten gestión de cobro, misma que no fue encontrada.
1123-01-0154	7,843.84	Señalan remiten gestión de cobro, misma que no fue encontrada.
1123-01-0156	8,000.00	Señalan remiten gestión de cobro, misma que no fue encontrada.
1123-01-0158	4,715.00	Señalan remiten gestión de cobro, misma que no fue encontrada.
1123-01-0170	1,500.00	Señalan remiten gestión de cobro, misma que no fue encontrada.
1123-01-0176	800.00	Señalan remiten gestión de cobro, misma que no fue encontrada.
1123-01-0179	6,270.00	Señalan remiten gestión de cobro, misma que no fue encontrada.
1123-01-0181	5,000.00	Señalan remiten gestión de cobro, misma que no fue encontrada.
Suma	66,232.10	

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN7AF7EE.11/SDC-02/2018, oficio de respuesta IPROVI/DG/1443/2018 y documentación remitida en solventación.

Punto 2.

Siguen pendientes de aclarar adeudos por recuperar por el importe de \$62,062.78 (sesenta y dos mil sesenta y dos pesos 78/100 moneda nacional); como se detalla a continuación:

Punto 2.1.

No se remitió evidencia de la recuperación del adeudo o de la documentación comprobatoria y justificativa en original de la erogación por \$19,249.00 (diecinueve mil doscientos cuarenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), ya que como menciona en su argumento se afectó a deudores diversos porque no se contó documentación correspondiente, por lo tanto no se considera aclarado.

Punto 2.2.

Con su argumento confirma lo observado, por lo que continua pendiente de aclarar el importe de \$42,813.78 (cuarenta y dos mil ochocientos trece pesos 78/100 moneda nacional), por concepto de pagos duplicados realizados erróneamente.

Punto 3.

De lo observado en este punto se aclara la cantidad de \$23,980.65 (veintitrés mil novecientos ochenta pesos 65/100 moneda nacional), quedando pendiente de comprobar o reintegrar \$226,456.30 (doscientos veintiséis mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 30/100 moneda nacional) de acuerdo a lo siguiente:

Punto 3.1.

Se aclara puesto que el Instituto remite evidencia documental de que el saldo observado por \$8,736.65 (ocho mil setecientos treinta y seis pesos 65/100 moneda nacional), fue recuperado, depositado en cuenta bancaria propiedad del mismo y registrado contablemente.

Punto 3.2.

Se comprobó el reintegro a las cuentas bancarias del Instituto por un importe de \$15,244.00 (quince mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional) y queda pendiente la comprobación o reintegro por \$9,328.04 (nueve mil trescientos veintiocho pesos 04/100 moneda nacional), como se muestra en la siguiente tabla:

REINTEGROS REALIZADOS POR EL DEUDOR CON CUENTA CONTABLE 1123-04-0064				
Fecha	Póliza	Cuenta de Depósito	Fecha	Importe \$
19/06/2018	I00461	... 6843	19/06/2018	2,244.00
28/09/2018	I00752	...5862	28/09/2018	8,000.00
16/10/2018	I00803	...6843	16/10/2018	5,000.00
Total reintegros				15,244.00
Importe observado				24,572.04
Pendiente de comprobar o reintegrar				9,328.04

FUENTE: Pólizas y documentación anexa, remitidas en solventación.

Punto 3.3.

Continúa sin aclarar el importe de \$121,252.20 (ciento veintiún mil doscientos cincuenta y dos pesos 20/100 moneda nacional), de acuerdo a lo señalado en los numerales que se muestran a continuación:

Punto 3.3.1.

En relación a este punto el Instituto remite evidencia de las gestiones de cobro realizadas en noviembre de 2016 y en agosto de 2017, pero no remiten evidencia de que el saldo por \$50,089.76 (cincuenta mil ochenta y nueve pesos 76/100 moneda nacional) fue comprobado o reintegrado.

Punto 3.3.2.

Con su argumento confirma lo observado, por lo cual el importe de \$40,977.44 (cuarenta mil novecientos setenta y siete pesos 44/100 moneda nacional), se considera pendiente de comprobar o reintegrar.

Punto 3.3.3.

Con relación a su argumento y de acuerdo a los comprobantes anexos a las pólizas, no es posible que las erogaciones por \$6,431.56 (seis mil cuatrocientos treinta y un pesos 56/100 moneda nacional) según facturas correspondan a la comprobación de la transferencia realizada el día 07 de septiembre de 2017, puesto que las mismas son de fecha junio de 2017.

Punto 3.3.4.

Con relación a los argumentos del Instituto y presunto responsable se confirma lo observado, considerándose pendiente de comprobar o reintegrar el importe de \$2,228.00 (dos mil doscientos veintiocho pesos 00/100 moneda nacional).

Punto 3.3.5.

De acuerdo a su argumento, aun cuando en registros contables en algunos casos si se encontraba la instrucción del Director General, el procedimiento debe corresponder a lo que establece la normativa interna del Instituto, por lo tanto lo observado en este punto por \$27,957.00 (veintisiete mil novecientos cincuenta y siete pesos 00/100 moneda nacional) subsiste, lo anterior se detalla en la siguiente tabla:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

EROGACIONES NO JUSTIFICADAS			
Fecha	Póliza	Importe \$	Comentario
30/06/2017	D01228	6,985.00	No se anexo instrucción del Director General.
20/07/2017	D01406	11,100.00	No se anexo instrucción del Director General.
02/10/2017	D01978	8,217.00	Anexo a póliza se encontró instrucción del Director General.
02/10/2017	D01981	1,655.00	Anexo a póliza se encontró instrucción del Director General.
Suma		27,957.00	

FUENTE: Pólizas y argumentos recibidos en solventación.

Puntos 3.4 y 3.5.

Con el argumento se confirma lo observado, aun cuando proporcionan evidencia de las gestiones de cobro, los recursos no fueron comprobados o reintegrados por los deudores por un importe de \$90,376.06 (noventa mil trescientos setenta y seis pesos 06/100 moneda nacional).

Punto 3.6.

Con los argumentos se confirma lo observado, por lo que continua pendiente de comprobar o reintegrar el importe de \$5,500.00 (cinco mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional).

Punto 4.

En relación a lo observado en este punto no se considera aclarado, toda vez, que el Instituto no remitió evidencia documental de que la transferencia bancaria por \$8,000,000.00 (ocho millones de pesos 00/100 moneda nacional) realizada a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado fue justificada, puesto que no se comprobó documental y contablemente la existencia del adeudo por \$34,149,330.35 (treinta y cuatro millones ciento cuarenta y nueve mil trescientos treinta pesos 35/100 moneda nacional).

En relación al acta de la junta de gobierno aportada como prueba por el director general del Instituto por el periodo del 01 de enero al 16 de septiembre de 2017, se presentó en copia simple, por lo que legalmente no es posible proceder a su valoración para efectos de solventación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.17.EE.11

De la revisión al inventario de bienes muebles proporcionado mediante oficio IPROVI/DG/489/2018 de fecha 26 de marzo de 2018 y la verificación física realizada a las diferentes áreas de adscripción según consta en Acta circunstanciada elaborada en cumplimiento a la orden de visita domiciliaria ASEN/AF/EE.11/OVV-01/2018, se observan bienes no localizados, por un importe de \$2,163,116.99 (dos millones ciento sesenta y tres mil ciento dieciséis pesos 99/100 moneda nacional), mismos que se detallan a continuación:

1. Los bienes que se detallan a continuación no cuentan con resguardo.

BIENES SIN RESGUARDO				
Núm. Consecutivo	Área	Núm. Inventario	Descripción del Bien Mueble	Núm. Serie
1	Dirección de Administración y Finanzas	020200231804255	RAM 2500ST RC 4X4 No. Económico 24	3C6KRBAT6D6585873
2	Dirección de Fomento Social	020200231804249	RAM 2500 4X4 NO. Económico 01	3C6SRBDT9DG580193
3	Dirección General	020200231804250	RAM 2500 4X4 No. Económico 02	3C6SRBDTOG80194
4	Dirección General	020200231804258	RAM 2500 4X4 No. Económico 29	3C6SRBDT6D580197
5	Dirección Técnica	020200231804256	L200 4X4, 4 puertas No. Económico 27	MMBNG45K8CDZ29993
6	Recursos Materiales y Servicios Generales	020200231804257	L200 4x4 no. Económico 28	MMBNG45K4DDZ09516
7	Recursos Materiales y Servicios Generales	020200271804251	Attitude gl no. económico 5	KMHCT4ND9DU4769
8	Recursos Materiales y Servicios Generales	020200271804254	Attitud gl no. Económico 17	KMHCT4NB0EU506915
9	Recursos Materiales y Servicios Generales	020200271804252	I10 gl plus no. Económico 10	MALAM5NB2EM424292
10	Recursos Materiales y Servicios Generales	020200271804253	I10 gl plus 4 puertas no. Económico 12	MALAM5NB4EM424293
11	Recursos Materiales y Servicios Generales	020200271803646	Chevy 5 puertas no. económico 004	3G1SF61X18S124779
12	Recursos Materiales y Servicios Generales	020200271803647	Chevy 5 puertas no. Económico 11	3G1SF61X08S139886
13	Recursos Materiales y Servicios Generales	020200271803648	Chevy 5 puertas no. Económico 006	3G1SF61X78S123538
14	Recursos Materiales y Servicios Generales	020200271803649	Chevy 5 puertas no. Económico 009	3G1SF61X08S100392
15	Recursos Materiales y Servicios Generales	020200271803940	Tsuru no. Económico 20	3N1EB31S64K526312
16	Recursos Materiales y Servicios Generales	020200270290849	Vehículo 4 puertas "attos" compacto con número económico 14	KMHAG51G81U185848
17	Recursos Materiales y Servicios Generales	020200270290911	Vehículo 4 puertas atos by dodge número económico 15	KMHAG51G92U275608
18	Recursos Materiales y Servicios Generales	020200270290181	Volkswagen sedán básico no. Econ 07	3VWSIAB2WM543560
19	Recursos Materiales y Servicios Generales	020200230290397	Camioneta pick-up doble cabina número económico 8	3U72002473

FUENTE: Inventario de bienes recibido en oficio IPROVI/DG/489/2018 y cédula sub analítica de la verificación de bienes muebles.

2. El día de la verificación no se localizaban en el área de adscripción los bienes que se detallan en la siguiente tabla:

BIENES NO LOCALIZADOS						
Núm. Consecutivo	Área	Núm. Inventario	Descripción del Bien Mueble	Núm. Serie	Importe \$	Comentario
1	Dirección de Administración y Finanzas	020200231804255	RAM 2500ST RC 4X4 No. Económico 24	3C6KRBAT6D6585873	364,599.99	Proporcionan copia del oficio DG/DFS/21/2018.
2	Dirección de Fomento Social	020200231804249	RAM 2500 4X4 NO. Económico 01	3C6SRBDT9DG580193	455,900.00	Mencionan se encuentra de comisión en Santiago. No presentan el oficio de comisión.
3	Dirección General	020200231804258	RAM 2500 4X4 No.	3C6SRBDT6D580197	455,900.00	Se encuentra en comodato. El contrato

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Núm. Consecutivo	Área	Núm. Inventario	Descripción del Bien Mueble	Núm. Serie	Importe \$	Comentario
			Económico 29			de comodato difiere en especificaciones del vehículo, y no señala número de serie.
4	Dirección Técnica	020200231804256	L200 4X4, 4 puertas No. Económico 27	MMBNG45K8CDZ29993	342,900.01	De comisión, en el momento de la verificación no muestran oficio de comisión.
5	Recursos Materiales y Servicios Generales	020200231804257	L200 4x4 no. Económico 28	MMBNG45K4DDZ09516	350,399.99	Proporcionan copia del oficio sin número de fecha 04/10/2018 donde se solicita vehículo, no se presentó oficio de respuesta de asignación de vehículo.
6	Recursos Materiales y Servicios Generales	020200271803649	Chevy 5 puertas no. Económico 009	3G1SF61X08S100392	100,717.00	Señalan se encuentra descompuesto y se ubica atrás de las oficinas de CONAGUA
7	Recursos Materiales y Servicios Generales	020200270290181	Volkswagen sedán básico no. Econ 07	3VWSIAB2WM543560	58,500.00	Mencionan se encuentra descompuesto en taller de fiscalía.
8	Recursos Materiales y Servicios Generales	020200230290397	Camioneta pick-up doble cabina número económico 8	3U72002473	34,200.00	Señalan se dio de baja, no presentaron acta.
Suma					2,163,116.99	

FUENTE: Inventario de bienes recibido en oficio IPROVI/DG/489/2018, pólizas y cédula sub analítica de la verificación de bienes muebles.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 9° y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; inciso D. Administración de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles, sub inciso D.1 Bienes Muebles, D.1.1 Alta, Verificación y Registro de Bienes Muebles en el Inventario, párrafo último del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011; numerales 13 de las funciones de la Dirección de Administración y Finanzas, 5 de las funciones del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del Manual General de Organización Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$2,163,116.99 (dos millones ciento sesenta y tres mil ciento dieciséis pesos 99/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: directora de administración y finanzas a partir del 1 de enero de 2017 al 1 de abril de 2017; director de administración y finanzas a partir del 1 de mayo de 2017 al 16 de septiembre de 2017; director de administración y finanzas a partir del 19 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; encargado del departamento de recursos materiales y servicios generales a partir del 16 de abril de 2017 al 16 de septiembre de 2017; jefe del departamento de recursos materiales y servicios generales a partir del 12 de octubre de 2017 al 31 de octubre de 2017 del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Sujeto Fiscalizado:

Punto 1. Respuesta: Los bienes señalados si cuentan con su Vale de Resguardo correspondiente y puede verificar la información que fue proporcionada en orden de visita domiciliaria ASEN/AF/EE.11/OVV-01/2018; en revisión fiscal (sic) de inventarios cotejando los vales de resguardos actualizados que se proporcionan para solventar dicha observación, a continuación se en listan (sic) en Anexo 1.

Folio	Usuario	Vehículo
00000019	(...)	1804254 ATTITUD No. 17
00000091	(...)	1804256 L200 4X4 No. 27
00000124	(...)	1804250 RAM 2500 No.02
00000016	(...)	1803647 CHEVY No.11
00000016	(...)	1803646 CHEVY No.04
00000016	(...)	1803648 CHEVY No. 06
00000016	(...)	1803649 CHEVY No. 09
00000016	(...)	1804249 RAM 2500 4X4 No. 01
00000016	(...)	0290181 VOLKSWAGEN No.7
00000016	(...)	1804252 I10 No.10
00000016	(...)	0290849 ATTOS No.14
00000016	(...)	1804253 I10 No.12
00000016	(...)	1804251 ATTITUD No. 5
00000016	(...)	1804257 L200 4X4 No. 28
00000016	(...)	1804255 RAM 2500 4X4 No. 24
00000016	(...)	1803940 TSURU No. 20
00000016	(...)	0290397 PICK UP No. 8
00000016	(...)	0290911 ATTOS No. 15

No se presenta el Vale de Resguardo correspondiente del Vehículo RAM 2500 No. 29 con descripción del bien en la cedula de registro; donde indica que forma parte del Sistema Inventario del IPROVINAY y se hace la aclaración que se encuentra en comodato con la Dirección de Control y Servicios Aéreos según contrato de comodato, firmado por ambas partes actualizado porque el que se presentó en orden de visita domiciliaria ASEN/AF/EE.11/OVV-01/2018 ya había concluido. Anexo 2.

Respuesta:

Se anexa copia de oficio de respuesta del Lic. (...)

Punto 2. Respuesta: Se presenta información comprobatoria de donde se localizaban los bienes señalados el día que se presentó orden de visita domiciliaria ASEN/AF/EE.11/OVV-01/2018 se realiza la aclaración de porque no se encontraban los 8 de vehículos para ello señalo lo siguiente:

1.- El Vehículo con No. de inventario 1804255 RAM 2500, se encontraba de comisión; se presentó Oficio No. DG/DFS/21/2018 correspondiente a dicha salida.

2.-El Vehículo con No. de Inventario 1804249 RAM 2500, 4X4, se presenta Oficio D.J./447/2018 de comisión que respalda la salida del vehículo Según Anexo 3.

3.-El vehículo con No. de Inventario 1804258 RAM 4x4, se encuentra en comodato se presentó información comprobatoria y se señaló error en la descripción del bien por omitir la serie. Se envía de nueva cuenta el contrato modificado y actualizado por que venció en Noviembre. Anexo 4 contrato de comodato, 28 de Noviembre fecha del 2018.

4.-El vehículo con No. De Inventario 1804256 L200 4x4, se encontraba de comisión, se presenta el Oficio DG/DFS/23/2018 Correspondiente a la Comisión. Anexo 5.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

5.-El vehículo con No. de Inventario 1804257 L200 4x4, se hace mención que se proporcionó el Oficio de fecha 04 de Octubre del presente año, Anexo 6 Oficio de Fecha 04 de Octubre del 2018; donde se asigna el vehículo correspondiente.

6.- El vehículos con No de Inventario 1803649 Chevy se encontraban en malas condiciones por ellos estaba en el taller en reparación como se comentó. Ya están funcionando, en el momento que se señale se puede llevar acabo Revisión física. Anexo 7, Orden de Servicio.

7, 8.- El Vehículo con No. de Inventario 0290397 Pick Up y 0290181 Volkswagen, Se señala que está en proceso de baja, físicamente se encuentran en la Bodega propiedad de IPROVINAY ubicada en Av. Tecnológico No. 3550, colonia Miguel Hidalgo de esta ciudad. Ya no están funcionando porque resulta incosteable su reparación, se puede realizar la verificación cuando se indique. Anexo 8, Resguardo del bien.

Respuesta:

Se anexa copia de oficio de respuesta del Lic. (...)

Presunto Responsable:

Jefe del departamento de recursos materiales y servicios generales del 12 al 31 de octubre de 2017.

Punto 1.- De acuerdo a las fechas expuestas dentro del oficio IPROI/DG/489/2018 de fecha 26 de marzo de 2018 y la verificación posterior realizada a las diferentes áreas de adscripción misma en la que se levantó el Acta circunstanciada ASEN/AF/EE.11/OVV-01/2018, es importante destacar que el periodo en el que me desempeñe como Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del IPROVINAY fue del 12 de Octubre al 31 de Octubre del 2017 por lo que desconozco el contenido del oficio mencionado en líneas superiores, de igual manera el trámite administrativo de resguardo le corresponde única y exclusivamente a la Autoridad Responsable que se encuentre en funciones.

Punto 2.- El día en que se realizó dicha verificación fue posterior al periodo en el que me desempeñe como Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales dentro de dicho Instituto por lo que desconozco la razón por la cual nos e (sic) localizaron los bienes enumerados, cabe señalar que durante mi periodo no suscribí contrato de comodato alguno con particulares y organismos públicos así como tampoco se realizó la baja de ningún vehículo automotor.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la mayor parte de la documentación remitida para aclarar lo observado fue presentada en copia simple, por lo que legalmente no es posible proceder a su valoración para efectos de solventación; solo remiten en original cedula para el registro de bienes correspondiente al bien marcado con número de inventario 20200231804258, en dicha cédula existe un apartado de observaciones, en el cual señala que existe contrato de comodato celebrado entre el Instituto y la Dirección de Transportes y Servicios Aéreos, dicho contrato también se anexa en copia simple e incompleto, por lo tanto, no se justifica la falta de dicho bien.

Respecto al señalamiento de que se puede realizar verificación de bienes cuando se indique, es conveniente señalar que debió remitir durante el periodo de solventación evidencia de que éstos se encuentran en el Instituto.

En relación a lo señalado por presunto responsable respecto a que no se encontraba en el cargo en la fecha de la inspección física de bienes, se establece que fueron considerados como responsables los servidores públicos que ocuparon el cargo durante el ejercicio fiscalizado, adicional a ello, no remite evidencia documental de que al momento de realizar la entrega recepción dichos bienes fueron entregados al funcionario entrante.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.17.EE.11

Del análisis realizado a las cuentas de pasivo del Instituto, se observa que el Instituto tiene obligaciones pendientes de pago por \$51,233,211.24 (cincuenta y un millones doscientos treinta y tres mil doscientos once pesos 24/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

1. Existen adeudos por \$34,508,427.89 (treinta y cuatro millones quinientos ocho mil cuatrocientos veintisiete pesos 89/100 moneda nacional), provenientes de ejercicios anteriores que durante el ejercicio fiscal 2017, no mostraron movimientos de amortización, como se muestra en la siguiente tabla:

OBLIGACIONES DEL INSTITUTO PROVENIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES A 2017	
Cuenta	Importe \$
2112-1-000009	19,140.00
2112-1-000014	10,846.00
2112-1-000015	31,268.22
2112-1-000022	4,750.00
2112-1-000027	15,629.03
2112-1-000029	2,200.00
2112-1-000041	31,436.00
2112-1-000055	15,029.14
2112-1-000057	1,044.00
2112-1-000084	33,843.00
2112-1-000088	1,621.95
2112-1-000090	9,164.00
2112-2-AAN9711153Z2	54,320.01
2112-2-ESCRIT CDSATE	412,472.35
2113-000064	16,146.00
2113-000083	3,965,949.96
2113-01-0024	74,341.12
2113-CAK120110UM3	2,642.31
2113-GAL101117UN1	240,301.94
2113-GCH110113UR2	27,659.70
2113-MABI8006286M5	53,952.58
2113-PROGVIVCOMPEN	1,111,396.42
2113-PROGVIVCONAVI	488,927.28
2113-VIBS660716BA7	27,659.70
2113-VISJ790628Q49	335,566.73
2114	317,538.31
2115-01-0003	44,884.07

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta	Importe \$
2115-02-0015	2,733.91
2115-02-0035	4,590.00
2115-02-0038	6,000.00
2115-02-0044	1,388.60
2115-02-0053	3,200.00
2115-04-0010	1,716,520.80
2115-06-0019	12,557.41
2115-06-0028	9,243.29
2115-06-0037	3,817.36
2115-06-0045	88,340.00
2115-06-0046	782,669.06
2115-06-0047	15,359.27
2115-06-0051	41,829.37
2115-06-0052	17,915.29
2115-06-0059	5,066.88
2115-07-0001	252,360.43
2115-07-0019	191,011.18
2115-18-0001	1,945,078.53
2115-18-0002	1,483,304.36
2115-18-0003	1,260,375.14
2115-18-0004	1,788,623.12
2115-18-0006	2,864,089.51
2115-18-0007	1,391,870.57
2115-18-0009	226,600.25
2115-18-0010	1,205,923.39
2115-18-0012	30,000.00
2115-18-0013	30,000.00
2115-20-0002	2,000.00
2115-22-0005	1,566.56
2115-BOBL5710011P5	4,600.98
2115-CAC8403072J7	58,360.35
2129	11,650,462.63
2211	61,239.83
Suma	34,508,427.89

FUENTE: Balanza de comprobación del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

Lo anterior es confirmado por el Instituto al señalar que las cuentas que corresponden a proveedores por pagar a corto plazo registradas en la cuenta 2112, no han sido abonadas o pagadas por falta de recursos financieros. En relación a las registradas en las subcuentas de la cuenta 2113 corresponden a adeudos a contratistas de obras públicas por pagar a corto plazo, que a la fecha las áreas responsables no han emitido las actas de cierre de obra o de conclusión. Y en relación a la cuenta 2115 son cuentas que fueron creadas por transferencias otorgadas por pagar a corto plazo, son por movimientos bancarios de cuentas del instituto, que fueron para gastos del mismo y señalan se comenzará el proceso de revisión para la depuración correspondiente.

2. El Instituto no ha realizado el entero de retenciones por \$16,724,783.35 (dieciséis millones setecientos veinticuatro mil setecientos ochenta y tres pesos 35/100 moneda nacional), que corresponden a las Instituciones que se detallan en la siguiente tabla:

RETENCIONES PENDIENTES DE ENTERAR	
Cuenta	Importe \$
2117-02-0001	14,576,759.85
2117-02-0002	91,329.49
2117-03-0001	1,863,066.77
2117-03-0005	193,627.24
Suma	16,724,783.35

FUENTE: Auxiliar contable.

Adicional a lo anterior se observa que existe un saldo pendiente de pago por concepto de Aportación Patronal por concepto Fondo de Pensiones por \$1,923,072.30 (un millón novecientos veintitrés mil setenta y dos pesos 30/100 moneda nacional), mismo que se encuentra registrado en la cuenta «2111-4-14104».

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 21 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 13 de la Ley de Pensiones para los trabajadores al Servicio del Estado; 13, párrafo tercero de la Ley de Hacienda para el Estado de Nayarit; 22, fracción XI y 24, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit; numerales 17 de las funciones del Departamento de Recursos Humanos y Sistemas Administrativos; 9 de las funciones del Departamento de Contabilidad del Manual General de Organización del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: jefa del departamento de recursos humanos y sistemas administrativos a partir del 1 de enero de 2017 al 1 de octubre de 2017; jefa del departamento de recursos humanos y sistemas administrativos a partir del 2 de octubre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Sujeto Fiscalizado:

Punto 1. Respuesta:

Respecto a las cuentas descritas en el cuadro referente a las obligaciones de este Instituto, me permito informarle que se encuentran en un proceso de depuración.

Punto 2. Respuesta:

El importe de \$91,329.49, de la cuenta 2117-02-0002 impuesto cédular proviene desde los ejercicios 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, se anexa copias fotostáticas legibles de los auxiliares de cuenta de los ejercicios fiscales en mención. (8 fojas), el IPROVINAY no lo ha enterado por falta de recursos financiero (sic).

Respuesta:

2117-02-0001 Fondo de Pensiones: Analizando el auxiliar de dicha cuenta se determinó que ese adeudo corresponde a los años mayo 2012 al 15 de septiembre de 2017. El Instituto ha estado haciendo gestiones ante esa dependencia para llegar a una resolución para poder cubrir dicho adeudo.

Señalando que existe una queja por parte de este Instituto ante la Contraloría Interna oficio No. DAF/081/2017 de fecha 29 de noviembre 2017. Anexando copia de dicho oficio 2117-03-0001 ISSSTE: Estos adeudos corresponden a la fecha de marzo 30 2015 al 15 de septiembre 2017. Señalando que existe una queja por parte de este Instituto a la Contraloría Interna de esta dependencia, Oficio No. DAF/082/2017 de fecha 29 de noviembre 2017. Anexando copia de dicho oficio 2117-03-0005 Programa Social Rosa. Analizando los auxiliares de dicha cuenta se determinó que este saldo corresponde los siguientes años enero diciembre 2012 \$ 38,123.00 enero diciembre 2014 \$ 19,100.00 año 2015 \$ 126,629.24 año 2016 \$ 8,525.00 y año 2017 \$1,250.00.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que se confirma lo observado; así mismo se aclara que parte de la documentación remitida se presentó en copia simple, por lo que legalmente no es posible proceder a su valoración para efectos de solventación.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.17.EE.11

Del análisis a la muestra por concepto de ingresos propios y subsidio estatal se observa lo siguiente:

1. El Instituto emitió recibos simples a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas por concepto de Subsidio Estatal, por importes mayores a los recibidos en cuenta bancaria por \$ 2,095,752.12 (dos millones noventa y cinco mil setecientos cincuenta y dos pesos 12/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

DIFERENCIA ENTRE DEPÓSITO BANCARIO Y RECIBO EMITIDO						
Registro Contable			Estado de Cuenta		Recibo Emitido por	
Fecha	Póliza	Importe \$	Fecha	Importe \$	I PROV INAY \$	Diferencia \$
13/01/2017	I00088	902,625.72	13/01/2017	902,625.72	1,036,576.77	133,951.05
31/01/2017	I00089	902,625.72	31/01/2017	902,625.72	1,017,946.09	115,320.37
15/02/2017	I00228	1,004,144.52	15/02/2017	1,004,144.52	1,234,144.05	229,999.53
31/03/2017	I00377	1,207,382.52	31/03/2017	1,207,382.52	1,598,706.44	391,323.92
11/04/2017	I00663	902,625.42	11/04/2017	902,625.42	1,047,604.82	144,979.40
28/04/2017	I00664	902,625.73	28/04/2017	902,625.73	1,026,881.33	124,255.60
15/05/2017	I00843	1,497,053.40	15/05/2017	1,497,053.40	1,647,038.77	149,985.37
15/06/2017	I01020	1,225,718.88	15/06/2017	1,225,718.88	1,671,483.10	445,764.22
14/09/2017	I01531	1,333,979.84	14/09/2017	1,333,979.84	1,694,152.50	360,172.66
Suma						2,095,752.12

FUENTE: Pólizas con documentación anexa.

2. El Instituto remitió registros contables con afectación a cuentas de Ingresos por \$18,365,004.38 (dieciocho millones trescientos sesenta y cinco mil cuatro pesos 38/100 moneda nacional), sin anexar la documentación comprobatoria correspondiente:

PÓLIZAS REMITIDAS SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA					
Cuenta	Descripción	Fecha	Póliza	Descripción de la póliza	Importe \$
8150-71-01-1-0001	Lotes s/servicios	01/12/2017	D02495	Movimiento directo automático (contabilización del concepto 4, factura contrato, contrataciones del 01 de octubre al 30 de noviembre del 2017)	12,047,055.24
8150-71-01-1-0002	Lotes con servicios	31/01/2017	D00190	Movimiento directo automático (contabilización de contrataciones del mes de enero del 2017)	1,728,198.20
8150-91-01-0001	Subsidio Gob. Estado	11/12/2017	I01824	Ir:222, subsidio (spei recibido de Gob., del estado para pago sueldos al personal correspondiente a la 2da. Quinc. Dic ir folio: 222)	1,104,392.49
8150-91-01-0001	Subsidio Gob. Estado	14/12/2017	I01825	Ir:223, subsidio (spei recibido de Gob. del estado para pago 1ra. Parte aguinaldo al personal de este instituto ir folio: 223)	2,339,391.91
8150-91-01-0001	Subsidio Gob. Estado	14/12/2017	I01826	Ir:224, subsidio (spei recibido de Gob. del estado para pago fondo de ahorro al personal de este instituto ir folio: 224)	1,145,966.54
Suma					18,365,004.38

FUENTE: Pólizas.

3. Falta comprobar mediante auxiliar de movimientos las contrataciones por adquisiciones de terrenos por \$2,946,354.38 (dos millones novecientos cuarenta y seis mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 38/100 moneda nacional), realizadas por el Instituto en el periodo del 01 de mayo al 31 de agosto de 2017, ya que el que se anexó a la póliza se encuentra incompleto por los importes que se detallan a continuación:

PÓLIZAS REMITIDAS CON DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA INCOMPLETA					
Fecha	Póliza	Importe \$	Comprobado \$	Pendiente de Comprobar \$	Comentario
31/08/2017	D01655	7,771,675.03	4,825,320.65	2,946,354.38	Auxiliar incompleto

FUENTE: Póliza con documentación anexa.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 20, fracción XV del Reglamento Interior del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit; numeral 4 y 24 de las funciones de la Dirección de Administración y Finanzas; 4, de las funciones del Departamento de Contabilidad del Manual General de Organización Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: directora de administración y finanzas a partir del 1 de enero de 2017 al 1 de abril de 2017; director de administración y finanzas a partir del 1 de mayo de 2017 al 16 de septiembre de 2017; director de administración y finanzas a partir del 19 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; encargada del departamento de contabilidad a partir del 16 de febrero de 2017 al 21 de marzo de 2017; jefe del departamento de contabilidad a partir del 9 de octubre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Sujeto Fiscalizado:

Punto 1. Respuesta:

La solicitud se elabora en base al importe total de las nómina incluyendo el recurso estatal y recurso propio procedimiento requerido por la Secretaría de Administración y Finanzas, para la revisión de cada uno de los regímenes de personal que se tienen, una vez que se lleva a cabo lo anterior dicha Secretaría de Administración y Finanzas, autoriza solo el subsidio estatal autorizado, se emite el Recibo CFDI por la cantidad transferida y registrada, quedando la solicitud solo como referencia al total de nóminas.

Se anexa auxiliar de la cuenta 4221-01-0001 Subsidio Gobierno del Estado para verificar el registro

Respuesta de la Encargada del Departamento de Contabilidad del 16 de febrero al 21 de marzo de 2017.

Lo referente estas acciones, no le corresponden al Departamento de Contabilidad, ya que existe un área de Ingresos que se encarga de registrar y contabilizar las acciones correspondientes al proceso. Ninguna acción corresponde al periodo en el que estuve de encargada del departamento.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que remiten copia simple para atender lo observado en el punto 1, por lo que legalmente no es posible proceder a su valoración para efectos de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

solventación; en relación a lo señalado en los puntos 2 y 3 no se remite evidencia documental ni argumentación al respecto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.17.EE.11

Se realizaron erogaciones por \$3,090,821.32 (tres millones noventa mil ochocientos veintiún pesos 32/100 moneda nacional), sin que exista la documentación justificativa y comprobatoria correspondiente, como se detalla a continuación:

1. Se realizaron erogaciones por \$158,782.08 (ciento cincuenta y ocho mil setecientos ochenta y dos pesos 08/100 moneda nacional) con cargo a la partida «21102 Artículos y Materiales de Oficina», sin que se anexe a la comprobación la documentación justificativa correspondiente, adicional a ello, se observa falta de documentación comprobatoria original, como se detalla a continuación:

EROGACIONES NO COMPROBADAS Y NO JUSTIFICADAS					
Póliza	Fecha	Descripción de la póliza	No comprobado \$	No Justificado \$	Comentario
D00095	27/01/2017	Prod. Impresos en papel (traspaso de recursos para pago de facturas 280 por la impresión en offset frente y vuelta tamaño oficio hoja notarial)		19,372.00	
D00268	24/02/2017	Fact. 286 (transferencia realizada a favor del proveedor por impresión hoja notarial)	24,650.00	24,650.00	Factura en copia simple
D00442	17/03/2017	Art. Y ,ant. Oficina (transferencia realizada a favor del proveedor fact. 660 compra de material de papelería para el instituto).		49,217.18	
D00655	07/04/2017	Fact. Folio 42 (transferencia realizada a favor del proveedor por compra de papelería para el instituto)		49,324.36	
D02222	06/11/2017	Fac b-348 compra de material de papelería 10 cajas de papal grandcopy para el funcionamiento de las áreas de IPROVINAY)		6,434.52	
D02514	15/12/2017	Transferencia realizada compra de diferentes artículos de papelería para las diferentes áreas del instituto según fac c75.		9,784.02	
		Suma		158,782.08	

FUENTE: Pólizas con documentación anexa.

2. Se realizaron afectaciones a la partida «44101 Auxilio a Personas u Hogares», por \$2,518,960.01 (dos millones quinientos dieciocho mil novecientos sesenta pesos 01/100 moneda nacional), de los cuales no existe evidencia de que el beneficiario lo haya recibido, adicional a ello, se observa documentación comprobatoria en copia simple, recibos firmados en blanco, solicitudes de apoyo y recibos sin fecha y comprobantes de domicilio de fechas anteriores al ejercicio 2017, como se detalla a continuación:

Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

EROGACIONES NO JUSTIFICADAS CON EL RECIBO DEL BENEFICIARIO

Póliza	Fecha	Descripción de la Póliza	Importe \$		Comentario
			Registrado	No Justificado	
D00831	04/05/2017	S/C (Transferencia realizada por concepto de compra de material para poyo social de IPROVINAY)	580,000.00	580,000.00	Sin relación y sin expedientes de los beneficiarios. (Factura en copia simple)
D00837	09/05/2017	S/C (Transferencia realizada a favor de proveedores por compra de material de construcción para los diferentes apoyos sociales de IPROVINAY)	605,172.00	13,939.02	Falto recibo y documentación comprobatoria por el apoyo otorgado 14 cementos, 13 morteros, 8 armex, 30 varillas, 4 pacas lamina negra cartón, 500 blocks, 3 cubetas de pintura y 1 de impermeabilizante.
D00864	16/05/2017	S/C (Transferencia realizada a favor del proveedor en pago de factura 16618 compra de material)	498,455.00	498,455.00	no se anexan los recibos de los beneficiarios
D00865	16/05/2017	S/C (Transferencia realizada a favor del proveedor compra mat. construcción apoyos sociales)	371,545.00	371,545.00	la documentación de los apoyos otorgados a los beneficiarios no tienen relación con los materiales adquiridos según factura
D00867	17/05/2017	S/C (Transf. realizada a favor de proveedor factura 142)	466,600.00	466,600.00	No se justifica toda vez que no existen recibos por parte de los beneficiarios.
D00868	17/05/2017	S/C (Transferencia realizada a favor de proveedor fact 13009)	403,400.00	403,400.00	Faltan recibos de los beneficiarios.
D00888	19/05/2017	S/C (Transferencia realizada a favor de proveedor por fac 23618,23623 y 23623).	36,478.25	3,451.25	No se anexa evidencia del apoyo otorgado. (Factura en copia simple)
D01267	03/07/2017	S/C (Transferencia realizada a favor de proveedor por fac 66778 compra de material de construcción para apoyos sociales)	20,518.97	19,018.39	Inconsistencias en la justificación, señala que es apoyo económico para la colonia 3 de julio y posterior a ello señalan que el apoyo será en el fraccionamiento responsabilidad social, además no existe acta entrega-recepción donde figure la conformidad del beneficiario.
D01309	10/07/2017	S/C (Transferencia realizada a favor de proveedor por pago de fact 2156 por compra de cubetas de pintura planca para apoyo social)	164,701.44	128,467.12	Solo se anexan recibos por 66 cubetas de pintura. Faltan recibos por 234 cubetas de pintura
D01726	06/09/2017	Presupuesto egresos (transferencia realizada a favor de proveedor por pago de apoyo social)	34,084.22	34,084.22	No se anexa relación de personas beneficiadas ni expedientes de los beneficiarios.
		suma		2,518,960.01	

FUENTE: Pólizas con documentación anexa.

- Se realizaron afectaciones por \$280,839.23 (doscientos ochenta mil ochocientos treinta y nueve pesos 23/100 moneda nacional), con cargo a la partida «33903 Servicios Integrales» sin que se anexe documentación comprobatoria y justificativa del gasto, como se detalla en la siguiente tabla:

GASTOS NO COMPROBADOS Y JUSTIFICADOS

Póliza	FECHA	Descripción de la Póliza	Importe \$	Comentario
D00838	09/05/2017	S/C (contabilización transferencia realizada por pago de facturas 91 a la 145 y 147)	174,000.00	No comprobado (con factura correspondiente), no justificado (falta contrato de prestación de servicios).
D00876	19/05/2017	S/C (contabilización transferencia realizada por pago de facturas 148,149,150 y 151)	28,307.23	No justificado (falta contrato de prestación de servicios).
D01722	06/09/2017	Serv profesionales (transferencia realizada fact 191 por firma responsiva para la validación de proyecto valora ubicado en la reserva territorial de ciudad satélite mpio Tepic superficie total rea de 380,513.56 m2 1554 lotes)	29,000.00	No justificado (falta contrato de prestación de servicios).
D02215	01/11/2017	(transferencia realizada por concepto de pagos de avalúos	24,012.00	No justificado (falta contrato de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Póliza	FECHA	Descripción de la Póliza	Importe \$	Comentario
D02462	07/12/2017	de parcelas de la cantera) Servicios profesionales (transferencia realizada a por pago de fac 176 elaboración de manifestación de impacto ambiental del fracc rsc en los polígonos 2 y 2b reserva territorial la cantera)	25,520.00	prestación de servicios). No justificado (falta contrato de prestación de servicios).
		Suma	280,839.23	

FUENTE: Pólizas con documentación anexa.

- Se realizaron cancelaciones a registros contables por concepto de erogaciones ya pagadas por \$132,240.00 (ciento treinta y dos mil doscientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional) y no anexan comprobación de que el recurso aplicado fue reintegrado a la cuenta bancaria correspondiente.

MOVIMIENTOS DE CANCELACIÓN DE REGISTROS, SIN EVIDENCIA DEL REINTEGRO DEL RECURSO PAGADO					
Cuenta	Descripción	Póliza	Fecha	Descripción de la Póliza	Importe \$
33903	Servicios Integrales	D01430	14/07/2017	(Transferencia realizada para tramites subsidio para construcción de viviendas en el fracc unidos por tu tranquilidad)	27,840.00
33903	Servicios Integrales	D02154	31/10/2017	No procede pago de factura (corrección parcial de pol. diario no. D01430 de fecha 14 de julio de 2017, ya que se afectó al gasto del instituto)	27,840.00
33903	Servicios Integrales	D01625	22/08/2017	(Contabilización transferencia realizada)	104,400.00
33903	Servicios Integrales	D02159	31/10/2017	Cargo por no proceder el pago realizado (corrección parcial de pol. diario D01625 de fecha 22 agosto 2017 ya que se afectó al gasto del instituto)	104,400.00

FUENTE: Pólizas y su documentación anexa.

Considerándose improcedente que el Instituto cree un adeudo a cargo del proveedor, cuando el mismo, debe de gestionar el reintegro inmediato a la cuenta bancaria correspondiente.

AFECTACIÓN A CUENTAS POR COBRAR				
Cuenta	Fecha	Póliza	Concepto	Importe \$
1123-02-0086	31/10/2017	D02154	Cargo por no proceder el pago realizado (corrección parcial de pol. Diario no. D01430 de fecha 14 de julio de 2017, ya que se afectó al gasto del instituto)	26,000.00
1123-02-0086	31/10/2017	D02159	Cargo por no proceder el pago realizado (corrección parcial de pol. Diario d01625 de fecha 22 agosto 2017 ya que se afectó al gasto del instituto)	104,400.00
		Suma		130,400.00

FUENTE: Pólizas.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 20, fracciones I, II y IV, 23, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit; numerales 2, 4, 10 y 11 de las funciones de la Dirección de Administración y Finanzas; 1, 8 y 12 de las funciones del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales; y 4 de las funciones del Departamento de Contabilidad del Manual General de Organización Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$3,090,821.32 (tres millones noventa mil ochocientos veintiún pesos 32/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: directora de administración y finanzas a partir del 1 de enero de 2017 al 1 de abril de 2017; director de administración y finanzas a partir del 1 de mayo de 2017 al 16 de septiembre de 2017; director de administración y finanzas a partir del 19

de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; encargado del departamento de recursos materiales y servicios generales a partir del 16 de abril de 2017 al 16 de septiembre de 2017; jefe del departamento de recursos materiales y servicios generales a partir del 12 de octubre de 2017 al 31 de octubre de 2017; encargada del departamento de contabilidad a partir del 16 de febrero de 2017 al 21 de marzo de 2017; jefe del departamento de contabilidad a partir del 9 de octubre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Sujeto Fiscalizado:

Punto 1, 2, 3 y 4. Respuesta:

Se anexa copia de oficio de respuesta del Lic. (...)

Respuesta de la Encargada del Departamento de Contabilidad del 16 de febrero al 21 de marzo de 2017.

Las Funciones del Departamento son de registro y seguimiento de procesos, sobre la autorización del gasto y la documentación comprobatoria son acciones de auditoría(sic) que debe de revisar periódicamente el Área de Contraloría Interna, para realizar las mejoras continuas y soportar con información suficiente y necesaria el gasto público. Ya que el departamento no es un ente o cuenta con autoridad para detener algún trámite administrativo. Ya que el área recibe la documentación con autorización de pago, documentación fiscal vigente y elementos de entrega del producto. Ninguna acción corresponde al periodo en el que estuve de encargada del departamento.

Presunto Responsable:

Respuesta del jefe del departamento de recursos materiales y servicios generales del 12 al 31 de octubre de 2017.

Puntos 1, 2 y 3

De acuerdo a las fechas correspondientes de las erogaciones enumeradas, no comprenden al periodo en el que me desempeñe como Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto, por lo que no tengo conocimiento de estas.

Punto 4.- Dentro de mis funciones como Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del IPROVINAY, nunca estuve el de afectar cuentas así como tampoco el pago a proveedores, esas funciones estuvieron a cargo directamente de la oficina del (...) administrador de dicho Instituto durante el periodo que me desempeñe como servidor público, por lo que desconozco las afectaciones con fecha 31/10/2017.

En esta tesitura, es importante señalar que durante el periodo en el que me desempeñe como Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del 12 de octubre del 2017 al 31 de octubre de 2017 no se me dio nombramiento formal como tal, de igual manera cabe señalar que la entrega-recepción de manera formal no fue efectuada por la autoridad responsable durante los 10 días en los que desempeñe dicho cargo.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no se remitió la documentación justificativa y comprobatoria faltante para aclarar lo observado.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AF.17.EE.11

Del análisis realizado a la documentación proporcionada por el Instituto mediante los oficios IPROVI/DG/489/2018 de fecha 26 de marzo de 2018 y IPROVI/DG/1513/2018 de fecha 17 de septiembre de 2018, se observa como improcedente el reconocimiento de adeudo por \$6,653,058.27 (seis millones seiscientos cincuenta y tres mil cincuenta y ocho pesos 27/100 moneda nacional) ante la empresa contratista con RFC GAM0703061A9 y la dación en pago de un terreno con una superficie de 1594 metros cuadrados con un valor de \$4,073,745.37 (cuatro millones setenta y tres mil setecientos cuarenta y cinco pesos 37/100 moneda nacional), así mismo el saldo restante del adeudo por \$2,579,312.90 (dos millones quinientos setenta y nueve mil trescientos doce pesos 90/100 moneda nacional), toda vez que se detectaron las siguientes irregularidades:

1. Existe un Convenio de reconocimiento de adeudo y dación en pago celebrado por el Director General del Instituto y el apoderado de la empresa contratista con R.F.C. GAM0703061A9 celebrado el día 22 de junio de 2017, en el mismo se hacen los siguientes señalamientos:
 - 1.1. Que celebró contratos con la empresa contratista en las fechas, obras e importes que se detallan a continuación; señala también que se llevó una conciliación de los trabajos realizados por parte del contratista resultando conceptos extraordinarios fuera de catálogo, por lo que se firmó por ambas partes contratantes el catálogo de conceptos realizados mismo que arroja la cantidad total de \$16,524,739.91 (dieciséis millones quinientos veinticuatro mil setecientos treinta y nueve pesos 91/100 moneda nacional); mismo documento que no figura como anexo a dicho convenio, ni fue proporcionado por el Instituto para comprobar y justificar la erogación excedente por \$4,541,012.29 (cuatro millones quinientos cuarenta y un mil doce pesos 29/100 moneda nacional), determinada de acuerdo a lo señalado en el convenio en mención:

EROGACIÓN EXCEDENTE EN OBRA NO JUSTIFICADA			
Fecha	Contrato	Celebrado con:	Importe Contratado \$
16/10/2013	IPROVINAY-OBRA-2013-015	Empresa Constructora	5,566,365.43
27/12/2013	IPROVI-OBRA-2014-001	Empresa Constructora	5,623,304.23
28/02/2014	IPROVI-OBRA-2014-001-A	Empresa Constructora	794,057.96
		Total Contratado	11,983,727.62
		Erogación total por parte de la Empresa Constructora	16,524,739.91
		Erogación excedente	4,541,012.29

FUENTE: Convenio de reconocimiento de adeudo y Dación en pago.

- 1.2. Que la Junta de Gobierno del Instituto, en reunión ordinaria celebrada el día 2 de junio de 2017, le autorizó al Director General del IPROVINAY, celebrar el presente contrato de dación

en pago mediante el acuerdo IPROVI-OR-004-003/2016 el cual señala que la Junta de Gobierno aprueba y autoriza al Director General del Instituto a pagar parcialmente la deuda que tiene con la empresa constructora por la cantidad de \$6,712,976.00 (seis millones setecientos doce mil novecientos setenta y seis pesos 00/100 moneda nacional) con un terreno ubicado en la reserva territorial de la Cantera de esta ciudad de Tepic, Nayarit, el cual cuenta con una superficie de 1594.00 metros cuadrados y a celebrar contrato de dación en pago con dicha empresa, respecto del terreno multicitado, en cual tiene un costo de \$4,073,745.37 (cuatro millones setenta y tres mil setecientos cuarenta y cinco pesos 37/100 moneda nacional) y de esta manera disminuya el adeudo que tiene con la empresa constructora recomendando se realice un avalúo comercial del terreno materia del contrato de dación en pago.

- 1.3. Que mediante avalúo comercial número 1612B21, de fecha 8 de diciembre de 2016, realizado por el corredor público número 4 del Estado de Nayarit, se tasó el valor comercial del inmueble materia de ese convenio en \$4,073,745.37 (cuatro millones setenta y tres mil setecientos cuarenta y cinco pesos 37/100 moneda nacional).
2. Del análisis a lo mencionado anteriormente se procedió a solicitar la documentación justificativa en relación a la erogación excedente, así como los contratos y facturas originales de los pagos realizados a la empresa constructora, para lo cual el Instituto proporcionó la siguiente información; cabe mencionar que se considera incompleta puesto que de acuerdo a los registros contables el adeudo del Instituto ante la empresa contratista es por \$74,341.12 (setenta y cuatro mil trescientos cuarenta y un pesos 12/100 moneda nacional):

CONTRATOS PROPORCIONADOS MEDIANTE OFICIO IPROVI/DG/1513/2018

Fecha	Contrato
27/12/2013	IPROVI-OBRA-2014-001
28/02/2014	IPROVI-OBRA-2014-001-A

FUENTE: Contratos.

PÓLIZAS PROPORCIONADAS MEDIANTE OFICIO IPROVI/DG/1513/2018

Fecha	Póliza	Fecha de Transferencia	Importe Pagado \$	Autorización	Comentario
20/07/2016	D00680	20/07/2016	200,000.00	943482015	
08/06/2016	D00500	08/06/2016	200,000.00	922175913	
19/04/2016	D00331	19/04/2016	800,000.00	2354152321	
20/05/2015	D00514	20/05/2015	325,000.00	249	
25/04/2014	D00443	25/04/2014	1,398,791.80	105	
25/04/2014	D00443		1,398,791.80		Solo registro contable
25/04/2014	D00444	25/04/2014	1,304,246.18	106	
25/04/2014	D00444	25/04/2014	1,304,246.18	53507013	
11/08/2014	D00766	11/08/2014	174,881.01	3121022	
11/08/2014	D00766	11/08/2014	571,369.03	202	
11/08/2014	D00767	11/08/2014	174,881.01	3121008	
11/08/2014	D00767	11/08/2014	571,369.03	201	
03/09/2014	D00855	03/09/2014	450,402.20	425	
03/09/2014	D00854	03/09/2014	452,012.95	43	
	Suma		9,325,991.19		

FUENTE: Pólizas.

Cabe mencionar que el Instituto señaló que *«se buscó en el área técnica los expedientes y solo se cuenta con los expedientes de las propuestas, pero no se cuenta con el expediente de ejecución de la obra»*.

3. Del análisis a los señalamientos del Convenio de reconocimiento de adeudo y dación en pago y la información proporcionada se detectan las siguientes inconsistencias:
 - 3.1. En relación a lo señalado en el punto 1.1. se observa que el adeudo registrado al 01 de enero de 2017 en la contabilidad del Instituto a favor del contratista en mención es por \$74,341.12 (setenta y cuatro mil trescientos cuarenta y un pesos 12/100 moneda nacional), según muestra el auxiliar contable de la cuenta «2113-01-0024» por el periodo 01 de enero al 31 de diciembre de 2017 en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental, por lo tanto resulta improcedente el reconocimiento de un adeudo superior al registrado en la contabilidad del Instituto por \$6,653,058.27 (seis millones seiscientos cincuenta y tres mil cincuenta y ocho pesos 27/100 moneda nacional), como lo establece el convenio en su cláusula primera.
 - 3.2. Respecto a la erogación excedente que figura en la tabla del punto 1.1. el Instituto no proporciono evidencia documental de que la empresa contratista realizó las erogaciones superiores a las contratadas, por lo tanto es injustificado reconocer como adeudo dicha erogación.
 - 3.3. En relación a lo señalado en el punto 1.2. se observa que la autorización en mención no existe en el acta de reunión ordinaria celebrada el día 2 de junio de 2017, ya que la misma fue solicitada mediante oficio ASEN/AF/EE.11/SDC-03/2018 al Instituto y fue proporcionada mediante oficio IPROVI/DG/1513/2018; en su análisis se detecta un acuerdo en relación a la superficie otorgada en dación en pago al contratista en mención, mas no corresponde a la autorización al Director para celebrar el Convenio de reconocimiento de adeudo y dación en pago con la empresa constructora, el acuerdo señala lo siguiente: *«Acuerdo No. IPROVI-OR-002-001/2016: Se autoriza al C. Director General del IPROVINAY a realizar los trámites de cancelación de la escritura número 32,397 que acredita la donación de una superficie de 1,594.00 metros cuadrados en favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia para el Estado de Nayarit, para destinarlos a la Casa para Adultos Mayores en Situación de Vulnerabilidad a denominarse Casa de Día, en razón de que no se va a llevar a cabo el Proyecto para la construcción»*, adicional a ello en el apartado VI relativo a la autorización de acuerdos se establece que *«no se presentan acuerdos»*.
 - 3.4. En relación a lo señalado en el punto 1.3. se observa como inconsistente que en avalúos de un bien inmueble realizados en diferente fecha no exista variación; toda vez que el segundo avalúo del 19 de julio de 2017, estableció como valor total del terreno, construcciones e instalaciones especiales la cantidad de \$4,073,745.37 (cuatro millones setenta y tres mil setecientos cuarenta y cinco pesos 37/100 moneda nacional), mismo valor del primer avalúo; se considera importante mencionar que el segundo avalúo es de fecha posterior a la celebración del convenio lo cual también resulta irregular.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 42 y 45 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; numeral 2 de las funciones de la Dirección de Administración y Finanzas; 7 y 12 de las funciones de la Dirección Técnica del Manual General de Organización del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$6,653,058.27 (seis millones seiscientos cincuenta y tres mil cincuenta y ocho pesos 27/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director general a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; director técnico a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; director de administración y finanzas a partir del 1 de mayo de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Sujeto Fiscalizado:

Respuesta C. (...)

Las Funciones del Departamento son de registro y seguimiento de procesos, sobre la autorización del gasto y la documentación comprobatoria son acciones de auditoria (sic) que debe de revisar periódicamente el Área de Contraloría Interna, para realizar las mejoras continuas y soportar con información suficiente y necesaria el gasto público. Ya que el departamento no es un ente o cuenta con autoridad para detener algún trámite administrativo. Ya que el área recibe la documentación con autorización de pago, documentación fiscal vigente y elementos de entrega del producto.

Ninguna acción corresponde al periodo en el que estuve de encargada del departamento.

Presunto Responsable:

Respuesta del Director Técnico del 01 de enero al 16 de septiembre de 2017.

Con relación a esta observación, cabe mencionar, que a la Dirección Técnica únicamente le corresponde la ejecución de la obra, ya que tanto las autorizaciones de la junta de gobierno o la elaboración o trámite de avalúos no. Por lo tanto, me permito exponer que a la fecha de lo que se menciona a continuación:

...para lo cual el Instituto proporcionó la siguiente información: cabe mencionar que se considera incompleta puesto que de acuerdo a los registros contables el adeudo del Instituto ante la empresa contratista es por \$74,341.12 (setenta y cuatro mil trescientos cuarenta y un pesos 12/100 moneda nacional):

Efectivamente eran las cantidades adeudadas de acuerdo a contratos, no se podía dejar registrados en el área contable adeudos no contemplados en el contrato.

El adeudo de \$6,653,058.27 (seis millones seiscientos cincuenta y tres mil cincuenta y ocho pesos 27/100 moneda nacional); resultado de las variaciones revisadas y conciliadas en cuadros comparativos de obra, tan es así, que las obras se encuentran terminadas y en uso habitacional por los beneficiarios de estos programas. Por lo que al área técnica únicamente correspondió registrar y valorar dichos trabajos adicionales. Ya sea en cuadros comparativos, en volúmenes de obra y revisados en campo. No así en los registros contables aún, si estos todavía no estaban expuestos y autorizados en la junta de gobierno.

Con referencia a la mención que el Instituto señalo que «se buscó en el área técnica los expedientes y solo se cuenta con los expedientes de las propuestas, pero no se cuenta con el expediente de ejecución de la obra».....

Hago de su conocimiento que los expedientes técnicos de dicha obra fueron entregados completos tal y como se hacen mención en mi acta entrega-recepción, de la formalización de los expedientes técnicos, en el cual describe que en la repisa 03, se encuentra el expediente IPROVI-OBRA-2014-001 y en la repisa 06 IPROVI-OBRA-2013-15, los cuales constan de: Expediente técnico, convocatoria y/o licitaciones, invitación a las empresas y autoridades, oficios de inscripción, visita de obra, junta de aclaraciones, apertura de proposiciones, fallo, propuesta ganadora, contratos, oficios, estimaciones, convenios adicionales, acta de entrega a recepción, finiquito y extinción de derechos y obligaciones.

Mismos que jamás se me hizo alguna observación de faltantes por parte del servidor público entrante y conforme al artículo 7 de la Ley que Regula la Entrega a Recepción de la Administración Pública del Estado de Nayarit. Por lo que dichos expedientes deben estar bajo resguardo del mismo Instituto.

Por lo cual le solicito dicha observación se descargue toda vez que no infringí los artículos 42, párrafo primero y ...

(Se anexan copias certificadas 3 fojas)

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que de los argumentos aportados y del análisis realizado a la documentación proporcionada por el Instituto mediante los oficios IPROVI/DG/489/2018 de fecha 26 de marzo de 2018 y IPROVI/DG/1513/2018 de fecha 17 de septiembre de 2018, se observa:

1. De forma improcedente e injustificada el Instituto Promotor de la Vivienda mediante escritura pública número 21,521 del 15 de septiembre de 2017, dio en pago a la empresa con RFC GAM0703061A9, el terreno con una superficie de 1594.00 metros cuadrados con un valor de \$4,073,745.37 (cuatro millones setenta y tres mil setecientos cuarenta y cinco pesos 37/100 moneda nacional), lo anterior derivado de las siguientes inconsistencias:
 - 1.1. Respecto de la propiedad del bien: según escritura pública número 21,521 la Junta de Gobierno el 2 de junio de 2016, autorizó pagar con el terreno ubicado en la reserva territorial de la Cantera de esta ciudad de Tepic, Nayarit el cual cuenta con una superficie de 1594.00 metros cuadrados; sin embargo según el Convenio de reconocimiento de adeudo y dación en pago dicho predio formaba parte del patrimonio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) hasta el 17 de mayo de 2017, fecha en que se registró la cancelación del contrato de donación; adicional a ello se advierte que en la tercera sesión ordinaria de la Junta de Gobierno, celebrada el 2 de junio de 2017, como avance del acuerdo IPROVI-OR-002/001/2016 se le informó a la Junta que se estaba trabajando en el procedimiento para realizar los trámites de cancelación ante el Catastro Municipal de Tepic y el Registro Público de la Propiedad.
 - 1.2. Respecto del bien inmueble aprobado como dación en pago: según escritura pública número 21,521 el bien inmueble materia de la dación en pago corresponde al terreno número 2 dos, ubicado en la calle Girasol, en el área Micro –Industrial de esta ciudad Capital, con una superficie de 1,594.00 M2; sin embargo en la citada escritura pública y en el acta de la cuarta sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Instituto

Promotor de la Vivienda de Nayarit correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2016 que comprende el periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre del 2016, celebrada el 2 de junio del 2017, la Junta de Gobierno autorizó pagar con un terreno ubicado en la reserva territorial de la Cantera de esta ciudad de Tepic, Nayarit el cual cuenta con una superficie de 1594.00 metros cuadrados.

- 1.3. Respecto a la autorización de la celebración del convenio de reconocimiento y dación en pago: según escritura pública número 21,521 mediante sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit celebrada el día 2 dos de junio de 2016 dos mil dieciséis, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2016 dos mil dieciséis, que comprende el periodo del 01 de abril al 30 treinta de junio de 2016 dos mil dieciséis, mediante acuerdo no. IPRO-OR-004-003/2016 autoriza *«La Junta de Gobierno aprueba y autoriza al Director General del IPROVINAY Licenciado (...) a pagar parcialmente la deuda que tiene con la empresa (...) por la cantidad de \$6,712,976.00 (seis millones setecientos doce mil novecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) con un terreno ubicado en la reserva territorial de la cantera de esta ciudad de Tepic, Nayarit, el cual cuenta con una superficie de 1594.00 metros cuadrados y a celebrar contrato de dación en pago con dicha empresa, respecto del terreno multicitado, el cual tiene un costo de \$4,073,743.37 (cuatro millones setenta y tres mil setecientos cuarenta y cinco pesos 37/100 M.N.) y de esta manera disminuya el adeudo que tiene con la empresa Constructora ... recomendando se realice un avalúo comercial del terreno material del contrato de dación en pago»*; sin embargo el acta de la cuarta sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2016 que comprende el periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre del 2016, celebrada el 2 de junio del 2017, en el punto de acuerdo no. IPROVI-OR-004-003/2016 establece un texto diverso: *«La Junta de Gobierno aprueba y autoriza al Director General del Iprovinay Licenciado (...) a pagar parcialmente la deuda que tiene con la empresa (...) con un terreno ubicado en la reserva territorial de La Cantera de esta ciudad de Tepic, Nayarit el cual cuenta con una superficie de 1594.00 metros cuadrados y a celebrar contrato de Dación en pago con la empresa (...) respecto del terreno ya citado el cual está ubicado en la reserva territorial “La Cantera” de esta ciudad de Tepic, y de esta manera disminuya el adeudo que tiene con la empresa constructora (...), recomendando se realice un avalúo comercial del terreno materia de dación en pago. »*.
- 1.4. Respecto al valor comercial del inmueble: según escritura pública número 21,521 la Junta de Gobierno el 2 de junio de 2016 señaló que el terreno tenía un costo de \$4,073,745.37 (cuatro millones setenta y tres mil setecientos cuarenta y cinco pesos 37/100 moneda nacional) recomendó se realizara un avalúo comercial del terreno; el corredor público No. 4 tasó el mismo valor comercial de dicho inmueble tanto en el avalúo comercial no. 1612B21 del 8 de diciembre de 2016 como en el avalúo comercial no. 1707D03 del 19 de julio de 2017.
- 1.5. Respecto al reconocimiento del adeudo: en relación al monto originalmente contratado de \$11,983,727.62 (once millones novecientos ochenta y tres mil setecientos veintisiete pesos 62/100 moneda nacional), el Instituto según registros contables de la cuenta «2113-01-0024» en el ejercicio 2017 reconoce tener un adeudo

con la empresa por la cantidad de \$74,341.12 (setenta y cuatro mil trescientos cuarenta y un pesos 12/100 moneda nacional); sin embargo según escritura pública número 21,521 la Junta de Gobierno el 2 de junio de 2016 reconoce tener un adeudo de \$6,712,976.00 (seis millones setecientos doce mil novecientos setenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), importe que según el convenio resulta de la conciliación de los trabajos realizados por parte del contratista, por conceptos extraordinarios fuera de catálogo realizados ratificados por la Dirección de Administración y Finanzas el 31 de mayo de 2017. Adicional a lo anterior, quien se desempeñó como Director Técnico, confirma que el adeudo con la empresa era de \$74,341.12 (setenta y cuatro mil trescientos cuarenta y un pesos 12/100 moneda nacional); que él registró y valoró trabajos adicionales (en cuadros comparativos, en volúmenes de obra y revisados en campo), sin que estos hubieran sido informados y autorizados por la junta de gobierno.

- 1.6. Respecto a la obligación de pago: durante la auditoría el Instituto no obstante le fue requerido, no acreditó, comprobó ni justificó que existiera la obligación de pago como resultado de un saldo restante ni de conceptos extraordinarios fuera de catálogo previamente autorizados.
- 1.7. Respecto a la enajenación del predio: dentro de lo establecido en los artículos 26 y 70 de la Ley de Vivienda para el Estado de Nayarit, no se advierte que proceda la acción de entregar un bien a cambio de disminuir un adeudo con una empresa constructora. Pues los inmuebles que adquiere el Instituto en áreas urbanas y reserva territorial son para la ejecución de programas de vivienda progresiva y de interés social.

Derivado de lo anterior se rectifica la posible afectación a la hacienda pública, determinado un importe de \$4,073,745.37 (cuatro millones setenta y tres mil setecientos cuarenta y cinco pesos 37/100 moneda nacional), el cual corresponde al valor comercial del inmueble enajenado a la empresa con RFC GAM0703061A9, mediante escritura pública número 21,521.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 42 y 45 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 26, fracción XV, 28, 32, fracción XVII, 34, fracciones I, II, III, IV, V, VIII, XI y XIV y 70 de la Ley de Vivienda para el Estado de Nayarit; 16, fracción III de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Social para el Estado de Nayarit; 6, fracción XIII y 8, fracciones IV y VIII del Reglamento Interior del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit; numerales 2 de las funciones de la Dirección de Administración y Finanzas, 7 y 12 de las funciones de la Dirección Técnica del Manual General de Organización del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit; estableciéndose como presuntos responsables a: los integrantes de la junta de gobierno que aprobaron y autorizaron al director general del IPROVINAY a pagar parcialmente la deuda con la empresa con un terreno con una superficie de 1594.00 metros cuadrados y a celebrar contrato de dación en pago con dicha empresa, mediante acuerdo no. IPROVI-OR-004-003/2016; director general a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; director técnico a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; director de

administración y finanzas a partir del 1 de mayo de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit así como la empresa contratista de obra.

2. La Junta de Gobierno y el Director General reconocieron a favor de la empresa con RFC GAM0703061A9 como se establece en la escritura pública con RFC GAM0703061A9 número 21,521 y en el Convenio de reconocimiento de adeudo y dación en pago un adeudo por la cantidad de \$6,712,976.00 (seis millones setecientos doce mil novecientos setenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), definiendo por liquidar a la empresa después de restar la dación en pago la cantidad de \$2,579,312.90 (dos millones quinientos setenta y nueve mil trescientos doce pesos 90/100 moneda nacional) y retenciones del 5 al millar por \$59,918.64 (cincuenta y nueve mil novecientos dieciocho pesos 64/100 moneda nacional).

El reconocimiento anterior ocurrió sin tener facultadas expresas para ello, por lo que se incumplió lo dispuesto en los 32 y 34 de la Ley de Vivienda para el Estado de Nayarit; estableciéndose como presuntos responsables a: los integrantes de la junta de gobierno del IPROVINAY que reconocieron el adeudo; director general a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017.

En relación al argumento de quien se desempeña como encargada del departamento de contabilidad del 16 de febrero de 2017 al 21 de marzo de 2017, no se le señala ninguna responsabilidad.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AF.17.EE.11

Del análisis a las nóminas del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, se determina como improcedente los pagos realizados al trabajador con número de empleado 602430 por \$198,058.01 (ciento noventa y ocho mil cincuenta y ocho pesos 01/100 moneda nacional), aun cuando se presentó evidencia de compatibilidad de horarios según oficio sin número de fecha 17 de marzo de 2017 emitido por el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, no existe evidencia de que el trabajador se haya presentado a laborar en el Instituto en los horarios señalados en el oficio en mención, hecho confirmado en el oficio IPROVI/DG/1712/2018 de fecha 16 de octubre de 2017.

PAGOS IMPROCEDENTES		
Nómina	Importe Bruto \$	Importe Neto \$
Segunda de mayo	68,736.50	36,283.63
Primero de junio	18,029.88	11,106.44
Periodo Extraordinario No. 22	635.63	635.63

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Nómina	Importe Bruto \$	Importe Neto \$
Segunda de junio	38,536.48	20,954.48
Primera de julio	18,029.88	11,106.44
Segunda de julio	18,029.88	12,416.37
Primera de agosto	18,029.88	12,416.37
Segunda de agosto	18,029.88	11,106.44
Suma	198,058.01	116,025.80

FUENTE: Nóminas y dispersiones bancarias.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 48 y 54 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2017; 20, fracciones I y IV, 22, fracciones III y V del Reglamento Interior del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit; numerales 11 de las funciones de la Dirección de Administración y Finanzas; 4 y 6 de las funciones del Departamento de Recursos Humanos y Sistemas Administrativos del Manual General de Organización del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$198,058.01 (ciento noventa y ocho mil cincuenta y ocho pesos 01/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de administración y finanzas a partir del 1 de mayo de 2017 al 16 de septiembre de 2017; jefa del departamento de recursos humanos y sistemas administrativos a partir del 1 de enero de 2017 al 1 de octubre de 2017 del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Sujeto Fiscalizado:

Se Anexa Oficio No. 0001/DAF/2017 fecha octubre 17 2017 En el cual la Dirección de Administración Finanzas, notifico a la Contraloría Interna de este Instituto dicha observación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no se remite documentación que aclare lo observado, no obstante el oficio que menciona en su argumento se presentó en copia simple, por lo que legalmente no es posible proceder a su valoración para efectos de solventación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

De la Auditoría de Obra Pública:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.17.EE.11

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que el Instituto Promotor de la Vivienda no elaboró y/o tramitó la documentación correspondiente a la etapa de planeación, la cual se describe en la siguiente tabla:

OBRA DIRECTA OBRAS SIN DOCUMENTACIÓN DE LA ETAPA DE PLANEACIÓN. CUENTA PÚBLICA 2017				
Número de Contrato	Nombre de la Obra	Ubicación	Tipo de Documento	Periodo de ejecución según contrato
IPROVI-OBRA-2017-010	Suministro de red de distribución de mediana y baja tensión en el fraccionamiento Valora.	Tepic	Proyecto autorizado por dependencia normativa (C.F.E.). Licencia de Construcción y uso de suelo.	11 de septiembre al 11 de diciembre de 2017
IPROVI-OBRA-2017-012	Rehabilitación de espacios públicos en la Unidad Habitacional Colonial, ubicado en la ciudad de Tepic, Nayarit.	Tepic	Licencia de Construcción y uso de suelo.	12 de septiembre al 1 de noviembre de 2017

FUENTE: Expedientes Unitarios de Obra.

Cabe mencionar que dicha información fue solicitada mediante el oficio de solicitud de documentación complementaria número ASEN/AOP/EE.11/SDC-02/2018, recibido por el Instituto Promotor de la Vivienda el 15 de Junio de 2018, al cual respondió mediante el oficio número IPROVI/DG/0989/2018, sin remitir la documentación solicitada.

Cabe señalar que con ésta omisión no se garantizó que los proyectos se hayan realizado en apego a la normatividad aplicable, considerando las autorizaciones correspondientes para su ejecución.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 14, fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 105 y 221, párrafo segundo de Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, 165, 166 y 167 del Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Municipio de Tepic, así como los artículos 35, fracción I, II, 37, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director técnico a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; jefa de departamento de proyectos a partir del 16 de febrero de 2017 al 8 de octubre de 2017 del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio número IPROVI/DG/2010/2018 de fecha 03 de diciembre de 2018, el director general del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit; remite escrito de fecha 03 de diciembre del 2018, a través del cual el director técnico del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017, en el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, manifestó lo siguiente:

*Contestación: con relación al contrato IPROVI-OBRA-2017-010 hago de su conocimiento que **con fecha 12 de agosto del 2017, se dio por autorizado por parte de la instancia normativa C.F.E. el proyecto de suministro de “Energía Eléctrica del Fraccionamiento Valora”,** teniendo una vigencia de 12 meses a partir de la realización del pago por la revisión de proyecto, etc. Tal como se muestra en el oficio que se anexa a este documento, mismo oficio fue firmado por el jefe del departamento de construcción de la misma C.F.E.*

Con fecha de 16 de agosto del 2017 mediante oficio DT/86/2017, se envió al director en turno de Administración del Instituto, los oficios y datos bancario para el pago de dichas autorizaciones.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Con fecha de 20 de agosto del 2017, mediante solicitud de transferencia realizada por la Dirección de Administración del Instituto, se autorizó para realizar dichos pagos a la C.F.E.

Con fecha de 05 de septiembre del 2017, mediante los folios de internet 1312354428 y 6862354418 la Dirección de Administración del Instituto realizó los pagos vía transferencia a la C.F.E. para dar solventación al pago, pero por cuestiones ajenas al Instituto, la transferencia no procedió con éxito y el recurso volvió a la cuenta origen.

Con fecha 12 de septiembre del 2017, mediante los folios 2041792010 y 2041792019 se volvió a realizar de nueva cuenta los pagos a la instancia normativa C.F.E. mismos que de igual manera fueron devueltos a la cuenta origen tal y como se muestra en los documentos que se anexan a este pliego.

De la misma manera mediante oficio PZT-144/2017 de fecha 28 de septiembre del 2017, la instancia normativa C.F.E. dio por aviso al Instituto de los trámites y gestiones que se realizaron en su momento por la anterior administración, comprobando así que todo se llevó a cabo en tiempo y forma y que además existió disponibilidad para solventar dicha autorización.

*De este modo se comprueba que **dicha autorización por la dependencia normativa C.F.E. si existe**, y que del mismo modo existió por parte de los servidores públicos anteriores la disponibilidad de realizar los pagos a la C.F.E. por lo cual le corresponde a la nueva administración darle continuidad a los temas pendientes por la administración pasada*

Por lo que le solicito se descargue dichas observaciones ya que no se infringen en los artículos antes mencionados y toda vez que no es atribución de la Dirección Técnica el realizar los trámites para fraccionamiento ante la instancia normativa correspondiente, es en otra Dirección del mismo Instituto la cual se lleva a cabo todo lo pertinente a ello.

Con respecto de la obra IPROVI-OBRA-2017-012, hago de su conocimiento que la instancia normativa de los recursos, SEDATU, y que en los manuales y/o reglas de operación del programa, no contemplan los tramites de licencias para dichas obras, por lo cual le solicito a usted el descargo de dichas observaciones. Y derivado de los alcances del proyecto y/o catálogos únicamente se colocó pintura, resanes, pasto y huellas vehiculares en sus estacionamientos (áreas comunes), por lo que la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, en el art. 224 deja sin efecto la licencia ya que es trabajo de fachadas.

No omito mencionar que cuando deje el cargo, aún existía tiempo para realizar dichos trámites ante a instancia competente, por lo cual también es una omisión por parte de los servidores públicos actuales no dar seguimiento a las cosas pendientes y el no remitir documentación debido a una mala organización como lo establece el Manual de Organización el Instituto. De las Funciones Genéricas de las Direcciones de Área; 18, y de las Funciones Genéricas de los Departamentos 1,5 y 14.

(Se anexan copias certificadas 16 fojas)

Anexan

- 01 foja en copia simple de aprobación de proyecto de C.F.E. de fecha 12 de agosto de 2017.
- 01 foja en copia simple de ficha de depósito de fecha 15 de agosto de 2017.
- 01 foja en copia simple del oficio número DT/86/2017 sin sello oficial de acuse.
- 02 fojas en copia simple de solicitudes de transferencia de fecha 30 de agosto de 2017.
- 04- fojas en copia simple del oficio número 0939/2017 solicitud a C.F.E., ficha de depósito de fecha 02 fojas de agosto de 2017.

-06 fojas en copia simple de transferencias bancarias de fecha 05 de septiembre de 2017.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que para la obra “Rehabilitación de espacios públicos en la Unidad Habitacional Colonial, ubicado en la ciudad de Tepic, Nayarit”, se presentaron las aclaraciones correspondientes en el sentido de que no es necesario el trámite de licencia de construcción así como el trámite de la licencia de uso de suelo por tratarse de trabajos de pintura, resanes, pasto y huellas vehiculares en estacionamientos.

Sin embargo, persiste el aspecto observado para la obra “Suministro de red de distribución de mediana y baja tensión en el fraccionamiento Valora”, como se muestra en la tabla siguiente:

OBRA DIRECTA. OBRAS SIN DOCUMENTACIÓN DE LA ETAPA DE PLANEACIÓN. CUENTA PÚBLICA 2017				
Número de Contrato	Nombre de la Obra	Ubicación	Tipo de Documento	Periodo de ejecución según contrato
IPROVI-OBRA-2017-010	Suministro de red de distribución de mediana y baja tensión en el fraccionamiento Valora.	Tepic	Proyecto autorizado por dependencia normativa (C.F.E.). Licencia de Construcción y uso de suelo.	11 de septiembre al 11 de diciembre de 2017

FUENTE: Expedientes Unitarios de Obra.

Lo anterior, en virtud de que la documentación que remitió el director técnico del Instituto Promotor de la Vivienda, fue presentada en copia simple, por lo que legalmente no es posible proceder a su análisis y valoración.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.17.EE.11

Del análisis del expediente unitario de la obra con número de contrato IPROVI-OBRA-2017-010 denominada “Suministro de red de distribución de mediana y baja tensión en el fraccionamiento Valora”, aprobada bajo el oficio DAF/049/17 de fecha 23 de agosto de 2017, se observó que el Instituto Promotor de la Vivienda no acreditó mediante acta de donación, escritura pública o similar, la propiedad del terreno o bien, la municipalización del fraccionamiento donde se realizó la obra, para avalar la propiedad como patrimonio municipal, el cual debió haberse gestionado durante la etapa de planeación de la obra.

Cabe mencionar que dicha información fue solicitada mediante el oficio de solicitud de documentación complementaria número ASEN/AOP/EE.11/SDC-02/2018, recibido por el Instituto Promotor de la Vivienda el 15 de junio de 2018, al cual respondió mediante el oficio número IPROVI/DG/0989/2018, sin remitir la documentación solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 14 de la Ley Catastral y Registral del Estado de Nayarit, 140, 150 y 203 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, así como 37, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$12,444,124.99 (doce millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil ciento veinticuatro pesos 99/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director técnico a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; jefa de departamento de proyectos a partir del 16 de febrero de 2017 al 8 de octubre de 2017 del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio número IPROVI/DG/2010/2018 de fecha 03 de diciembre de 2018, el director general del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit; remite escrito de fecha 03 de diciembre del 2018, a través del cual el director técnico del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017, en el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, manifestó lo siguiente:

Contestación: con base al Manual y Reglamento Interno del Instituto, la Dirección Técnica no tiene los atributos para acreditar las propiedades y el resguardo de las mismas y/o el hacer trámites ante la instancia correspondiente para la realización de fraccionamientos.

*En cuanto a la acreditación de la propiedad antes mencionada existe otra Dirección dentro del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit encargada del trámite y protocolización ante las instancias Normativas para la legalización de los Fraccionamientos, **por lo que le solicito se desvirtúe esta observación toda vez que dicha función no se encontraba dentro de mis atribuciones.** Ya que esta Dirección Técnica y el área de Proyectos le corresponden realizar los proyectos de obra que posiblemente ejecute el Instituto y la factibilidad técnica o legal ya no es de mi competencia. Aunado a ello muchas de las veces proyectos que llegaron a realizarse en su cálculo y en su asignación de recurso ya no prosperan, más sin embargo ya no le corresponde a mi área la asignación del recurso.*

No obstante, hago de su pleno conocimiento que los predios donde se realizó la obra IPROVI-OBRA-2017-010, son parte de la Reserva Territorial urbana del IPROVINAY, de Ciudad Satélite, por lo que en dicha Dirección antes mencionada contienen todos los datos de la acreditación del predio, así como de la reserva total del Instituto, (planos, localizaciones, protocolos, Actas de Compra-Venta, Escrituras, Dominios plenos, etc. Etc.). De igual manera no infringí los artículos 54 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 14 de la Ley Catastral y Registral del Estado de Nayarit, 140, 150 y 203 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, así como 37, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit. Toda vez que el IPROVINAY es un órgano público descentralizado con carácter propio y patrimonio.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que ésta no es suficiente para desvirtuar la observación.

Respecto de los argumentos presentados por el director técnico del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 en el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, se le señala que dentro de las atribuciones que le competen a la dirección técnica según lo establecido en el Reglamento Interior del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit en su artículo 35, fracción II la supervisión y la integración de los expedientes técnicos apegado a la normatividad aplicable a la materia, así como lo señalado en el artículo 37, fracción IV donde se le atribuye la integración de los

expedientes técnicos para la ejecución de los programas de vivienda para darle seguimiento ante las instancias normativas.

Asimismo, con relación al argumento manifestado de que los predios en donde se realizó la obra IPROVI-OBRA-2017-010, son parte de la reserva territorial urbana del IPROVINAY, de ciudad Satélite, no acredita con ningún documento tal aseveración.

Por otro lado, el argumento manifestado de que el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit es un órgano público descentralizado con carácter y patrimonio propio, no le exime del cumplimiento de la normativa aplicable como instancia ejecutora para la acreditación de la propiedad del terreno.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones AEI.17.EE.11

Del análisis a los expedientes unitarios de la muestra de auditoría, se identificó que existió la participación de los beneficiarios de donde se ejecutaron las obras; para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de metas y acciones, así como de la correcta aplicación de los recursos asignados a las mismas.

Lo anterior en cumplimiento de los artículos 24 y 26 fracción III de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones AEI.17.EE.11

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras correspondientes a la muestra de auditoría se verificó que estuvieron amparadas en un contrato debidamente formalizado, que contiene los requisitos mínimos establecidos en el marco jurídico aplicable, y que la persona física o moral con quien se celebró el contrato garantizó los anticipos que recibió, el cumplimiento de las condiciones pactadas en este instrumento jurídico y los vicios ocultos al concluir la obra.

En cumplimiento a los artículos 37, 38 y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.17.EE.11

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que el Instituto Promotor de la Vivienda no presentó por escrito la designación del supervisor y residente de obra, tal como se describe en la siguiente tabla:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

OBRA DIRECTA
NO SE DESIGNÓ AL SUPERVISOR Y RESIDENTE DE LA OBRAS
CUENTA PÚBLICA 2017

Número de Contrato	Nombre de la Obra	Ubicación	Tipo de Documento	Periodo de ejecución según contrato
IPROVI-OBRA-2017-010	Suministro de red de distribución de mediana y baja tensión en el fraccionamiento Valora.	Tepic	Asignación de residente	11 de septiembre al 11 de diciembre de 2017
IPROVI-OBRA-2017-012	Rehabilitación de espacios públicos en la Unidad Habitacional Colonial, ubicado en la ciudad de Tepic, Nayarit.	Tepic	Asignación de supervisor Asignación de residente	12 de septiembre al 01 de noviembre de 2017

FUENTE: Expedientes unitarios de obra, contratos de obra IPROVI-OBRA-2017-010 e IPROVI-OBRA-2017-012.

Cabe mencionar que dicha información fue solicitada mediante el oficio de solicitud de documentación complementaria número ASEN/AOP/EE.11/SDC-02/2018, recibida por el Instituto Promotor de la Vivienda el 15 de Junio de 2018, al cual respondió mediante el oficio número IPROVI/DG/0989/2018, sin remitir la documentación solicitada.

Con dicha omisión no se garantizó que el Instituto Promotor de la Vivienda haya realizado un adecuado control en la supervisión de los trabajos al no asignar por escrito al menos un supervisor para las obras.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, cláusula sexta de los contratos IPROVI-OBRA-2017-010 e IPROVI-OBRA-2017-012 denominada Representante de "El contratista", así como artículo 39 fracción I del Reglamento Interior del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director técnico a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; jefe de departamento de seguimiento y control de obra a partir del 17 de octubre de 2017 al 16 de noviembre de 2017 del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio número IPROVI/DG/2010/2018 de fecha 03 de diciembre de 2018, el director general del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit; remite escrito de fecha 03 de diciembre del 2018, a través del cual el director técnico del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017, en el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, manifestó lo siguiente:

Anexo documentación que desvirtúa dichas observaciones, por lo que le solicito desvirtué esta observación, toda vez que no infringí los artículos 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, cláusula sexta del contrato IPROVI-OBRA-2017-010 e IPROVI-OBRA-2017-012 de denominada representante de "el contratista", así como artículo 39, fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit.

No omito mencionar que existen omisiones por falta de los servidores públicos actuales, al no remitir información a la Auditoría, con forme (sic) al Manual de Organización del Instituto, de las Funciones Genéricas de las Direcciones de Área; 18, y de las Funciones Genéricas de los Departamentos 1,5 y 14.

(Anexó copia certificada 3 Fojas)

Anexa:

-01 foja en una copia simple de asignación de residente de obra: "Rehabilitación de espacios públicos en la Unidad Habitacional Colonial, ubicado en la ciudad de Tepic, Nayarit".

-01 foja en copia simple de asignación de superintendente de obra: "Rehabilitación de espacios públicos en la Unidad Habitacional Colonial, ubicado en la ciudad de Tepic, Nayarit".

-01- foja en copia simple de designación de residente de obra: "distribución de mediana y baja tensión en el fraccionamiento Valora.

Mediante el escrito sin número recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 05 de diciembre de 2018, el jefe de departamento de seguimiento y control de obra que desempeñó el cargo del 17 de octubre de 2017 al 16 de noviembre de 2017 en el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, manifestó lo siguiente:

Jefe de departamento de seguimiento y control de obra del 17 de octubre de 2017 al 16 de noviembre de 2017 del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, compareciendo por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en..., Tepic, Nayarit, autorizando en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas a la ..., respetuosamente comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito vengo a manifestar lo que a mi derecho conviene en relación con el oficio número ASE/AS-2114/2018 de fecha 14 de noviembre de 2018, a través del cual se me dieron a conocer diversas observaciones por mi presunta responsabilidad en relación con los puntos siguientes:

RESULTADO NUM.6 OBSERVACION NUM. 1.AEI.17.EE.11
RESULTADO NUM.6 OBSERVACION NUM. 2.AEI.17.EE.11
RESULTADO NUM.7 OBSERVACION NUM. 1.AEI.17.EE.11
RESULTADO NUM.8 OBSERVACION NUM. 1.AEI.17.EE.11
RESULTADO NUM.8 OBSERVACION NUM. 2.AEI.17.EE.11
RESULTADO NUM.8 OBSERVACION NUM. 3.AEI.17.EE.11
RESULTADO NUM.9 OBSERVACION NUM. 1.AEI.17.EE.11
RESULTADO NUM.4 OBSERVACION NUM. 2.AD.17.EE.11
RESULTADO NUM.6 OBSERVACION NUM. 1.AD.17.EE.11
RESULTADO NUM.6 OBSERVACION NUM. 2.AD.17.EE.11
RESULTADO NUM.7 OBSERVACION NUM. 1.AD.17.EE.11
RESULTADO NUM.7 OBSERVACION NUM. 2.AD.17.EE.11
RESULTADO NUM.7 OBSERVACION NUM. 3.AD.17.EE.11
RESULTADO NUM.8 OBSERVACION NUM. 1.AD.17.EE.11
RESULTADO NUM.9 OBSERVACION NUM. 1.AD.17.EE.11

En todas las observaciones anteriores se hace referencia a que el IPROVINAY no presentó la información solicitada mediante oficio de solicitud de documentación complementaria número ASEN/AOP/EE.11/SDC-02/2018, recibido por el Instituto Promotor de la Vivienda el 15 d junio de 2018, mismo que aduce que respondió mediante oficio número IPROVI/DG/0989/2018 sin que remitiera la documentación solicitada.

Sin embargo hasta la fecha no se me ha permitido tener acceso al expediente que dio origen a cada una de las diversas observaciones antes mencionadas, toda vez que deje de laborar en dicho instituto desde hace ya varios años, por lo que se me ha negado el acceso a dichas documentales para poder tener un conocimiento certero acerca del origen de dichas observaciones y además se me ha impedido corroborar si efectiva mente son ciertas las irregularidades que se atribuyen a mi cargo,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Lo cual constituye una violación a mi garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 de la Constitución Federal, pues es parte de las prerrogativas de los gobernados tener acceso a los expedientes y a la documentación que contiene el procedimiento que dio origen a la responsabilidad que se les atribuye para corroborar si efectivamente se actualizaron los extremos de sus responsabilidades, lo cual a la fecha no me ha sido permitido ni por el Instituto Promotor de la Vivienda ni tampoco por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

Razón por la cual, solicito a través del presente escrito que se me señale fecha y hora para que me sean proporcionadas copias de los expedientes que dieron origen a las observaciones antes mencionadas, mismos que reitera hasta la fecha se me ha negado el acceso, para que pueda hacer valer en su contra lo que conforme a mi interés legal convenga.

En razón de todo lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito:

Primero.- Se me tenga por presentado en los términos de este escrito formulando alegatos en relación con el oficio ASEN/AS-2114/2018 de fecha 14 de noviembre de 2018.

Segundo.-Se me señale fecha y hora para que me sean expedidas copias simples de los expedientes que dieron origen a las irregularidades observadas

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que esta no es suficiente para desvirtuar la observación. Respecto de la documentación que presentó el director técnico del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, fue presentada en copia simple, por lo que legalmente no es posible proceder a su análisis y valoración.

Con respecto de los argumentos presentados por el jefe de departamento de seguimiento y control de obra del 17 de octubre de 2017 al 16 de noviembre de 2017, no se consideran suficientes para desvirtuar la observación, pues en ningún momento hace alusión a los hechos observados con relación al argumento de que actualmente no tenga acceso a los expedientes de las obras observadas, no lo exime de su presunta responsabilidad posterior a la conclusión del cargo desempeñado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AEI.17.EE.11

Del análisis del expediente unitario de la obra con número de contrato IPROVI-OBRA-2017-012 denominada "Rehabilitación de espacios públicos en la Unidad Habitacional Colonial, ubicado en la ciudad de Tepic, Nayarit" se observó que el Instituto Promotor de la Vivienda no puso a disposición

del contratista el bien inmueble en donde se ejecutaría la obra, ya que no presento ningún documento que lo acredite, con dicha omisión se evidencia que el Instituto Promotor de la Vivienda no realizó un adecuado control en el seguimiento de los trabajos, puesto que esté documento se debió formalizar previamente al inicio de los trabajos.

Cabe mencionar que dicha información fue solicitada mediante el oficio de solicitud de documentación complementaria número ASEN/AOP/EE.11/SDC-02/2018, recibido por el Instituto Promotor de la Vivienda el 15 de junio de 2018, al cual respondió mediante el oficio número IPROVI/DG/0989/2018, sin remitir la documentación solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, cláusula quinta del contrato IPROVI-OBRA-2017-012 de denominada "Disponibilidad del inmueble y documentos administrativos", así como artículo 35, fracción II, 39, fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director técnico a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; jefe de departamento de seguimiento y control de obra a partir del 17 de octubre de 2017 al 16 de noviembre de 2017 del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio número IPROVI/DG/2010/2018 de fecha 03 de diciembre de 2018, el director general del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit; remite escrito de fecha 03 de diciembre del 2018, a través del cual el director técnico del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017, en el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, manifestó lo siguiente:

Anexo documentación que desvirtúa dichas observaciones, por lo tanto le solicito desvirtué esta observación, toda vez que no infringí los artículos 41 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, cláusula quinta del contrato IPROVI-OBRA-2017-012 de denominada "Disponibilidad del inmueble y documentos administrativos", así como artículo 35, fracción II, 39, fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit.

No omito mencionar que existen omisiones por falta de los servidores públicos actuales, al no remitir información a la Auditoría, con forme al Manual de Organizaciones del Instituto, de las Funciones Genéricas de las Direcciones de Área; 18 y de las Funciones Genéricas de los Departamentos 1,5 y 14.

Anexa:

-01 foja en copia simple de oficio de entrega del inmueble para la obra: "distribución de mediana y baja tensión en el fraccionamiento Valora."

-01 foja en copia simple de oficio de entrega del inmueble para la obra: "Rehabilitación de espacios públicos en la Unidad Habitacional Colonial, ubicado en la ciudad de Tepic, Nayarit".

Mediante el escrito sin número recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 05 de diciembre de 2018, el jefe de departamento de seguimiento y control de obra que desempeñó el cargo del 17 de octubre de 2017 al 16 de noviembre de 2017 en el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, manifestó lo siguiente:

Jefe de departamento de seguimiento y control de obra del 17 de octubre de 2017 al 16 de noviembre de 2017 del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, compareciendo por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en ... Tepic, Nayarit,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

autorizando en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas a la ..., respetuosamente comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito vengo a manifestar lo que a mi derecho conviene en relación con el oficio número ASE/AS-2114/2018 de fecha 14 de noviembre de 2018, a través del cual se me dieron a conocer diversas observaciones por mi presunta responsabilidad en relación con los puntos siguientes:

RESULTADO NUM.6 OBSERVACION NUM. 1.AEI.17.EE.11
RESULTADO NUM.6 OBSERVACION NUM. 2.AEI.17.EE.11
RESULTADO NUM.7 OBSERVACION NUM. 1.AEI.17.EE.11
RESULTADO NUM.8 OBSERVACION NUM. 1.AEI.17.EE.11
RESULTADO NUM.8 OBSERVACION NUM. 2.AEI.17.EE.11
RESULTADO NUM.8 OBSERVACION NUM. 3.AEI.17.EE.11
RESULTADO NUM.9 OBSERVACION NUM. 1.AEI.17.EE.11
RESULTADO NUM.4 OBSERVACION NUM. 2.AD.17.EE.11
RESULTADO NUM.6 OBSERVACION NUM. 1.AD.17.EE.11
RESULTADO NUM.6 OBSERVACION NUM. 2.AD.17.EE.11
RESULTADO NUM.7 OBSERVACION NUM. 1.AD.17.EE.11
RESULTADO NUM.7 OBSERVACION NUM. 2.AD.17.EE.11
RESULTADO NUM.7 OBSERVACION NUM. 3.AD.17.EE.11
RESULTADO NUM.8 OBSERVACION NUM. 1.AD.17.EE.11
RESULTADO NUM.9 OBSERVACION NUM. 1.AD.17.EE.11

En todas las observaciones anteriores se hace referencia a que el IPROVINAY no presentó la información solicitada mediante oficio de solicitud de documentación complementaria número ASEN/AOP/EE.11/SDC-02/2018, recibido por el Instituto Promotor de la Vivienda el 15 d junio de 2018, mismo que aduce que respondió mediante oficio número IPROVI/DG/0989/2018 sin que remitiera la documentación solicitada.

Sin embargo hasta la fecha no se me ha permitido tener acceso al expediente que dio origen a cada una de las diversas observaciones antes mencionadas, toda vez que deje de laborar en dicho instituto desde hace ya varios años, por lo que se me ha negado el acceso a dichas documentales para poder tener un conocimiento certero acerca del origen de dichas observaciones y además se me ha impedido corroborar si efectiva mente son ciertas las irregularidades que se atribuyen a mi cargo,

Lo cual constituye una violación a mi garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 de la Constitución Federal, pues es parte de las prerrogativas de los gobernados tener acceso a los expedientes y a la documentación que contiene el procedimiento que dio origen a la responsabilidad que se les atribuye para corroborar si efectivamente se actualizaron los extremos de sus responsabilidades, lo cual a la fecha no me ha sido permitido ni por el Instituto Promotor de la Vivienda ni tampoco por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que esta no es suficiente para desvirtuar la observación.

Respecto de la documentación que presentó el director técnico del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, fue presentada en copia simple, por lo que legalmente no es posible proceder a su análisis y valoración.

Con respecto de los argumentos presentados por el jefe de departamento de seguimiento y control de obra del 17 de octubre de 2017 al 16 de noviembre de 2017, no se consideran suficientes para desvirtuar la observación, pues en ningún momento hace alusión a los hechos observados con relación al argumento de que actualmente no tenga acceso a los expedientes de las obras observadas, no lo exime a la conclusión del cargo desempeñado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AEI.17.EE.11

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que el Instituto Promotor de la Vivienda, no presentó evidencia de haber enterado a las instancias correspondientes el 5 al millar por concepto de derechos por servicios de vigilancia, inspección y control, por un total de \$28,646.99 (veintiocho mil seiscientos cuarenta y seis pesos 99/100 moneda nacional), tal como se relaciona en la siguiente tabla:

OBRA DIRECTA NO SE COMPROBÓ EL ENTERO DEL 5 AL MILLAR. CUENTA PÚBLICA 2017					
Número de Contrato	Nombre de la Obra	Ubicación	Importe Estimado \$	Importe del 5 al millar sin evidencia del entero \$	Periodo de ejecución según contrato
IPROVI-OBRA-2017-010	Suministro de red de distribución de mediana y baja tensión en el fraccionamiento Valora.	Tepic	5,363,846.98	26,819.23	11 de septiembre al 11 de diciembre de 2017
IPROVI-OBRA-2017-012	Rehabilitación de espacios públicos en la Unidad Habitacional Colonial, ubicado en la ciudad de Tepic, Nayarit.	Tepic	424,041.5	1,827.76	12 de septiembre al 01 de noviembre de 2017
			28,646.99		

FUENTE: Expedientes unitarios de obra, contratos IPROVI-OBRA-2017-010, IPROVI-OBRA-2017-012.

Cabe mencionar que dicha información fue solicitada mediante el oficio de solicitud de documentación complementaria número ASEN/AOP/EE.11/SDC-02/2018, recibido por el Instituto Promotor de la Vivienda el 15 de Junio de 2018, al cual respondió mediante el oficio número IPROVI/DG/0989/2018, sin remitir la documentación solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, cláusula décimo tercera "Responsabilidad del Contratista" de los contratos IPROVI-OBRA-2017-010 e IPROVI-OBRA-2017-012, así como el artículo 35, fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$28,646.99 (veintiocho mil seiscientos cuarenta y seis pesos 99/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director técnico a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; jefe de departamento de seguimiento y control de obra a partir del 17 de octubre de 2017 al 16 de noviembre de 2017;

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

supervisor a partir del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio número IPROVI/DG/2010/2018 de fecha 03 de diciembre de 2018, el director general del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit; remite escrito de fecha 03 de diciembre del 2018, a través del cual el director técnico del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017, en el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, manifestó lo siguiente:

A esta dirección Técnica únicamente corresponde verificar que dicha retención este aplicada a la estimación y factura correspondiente, y ya corresponde al área contable del Instituto enterar y dejar documentado dichos enteros a las instancias que corresponde de dicho 5 al millar. Por lo tanto como Director Técnico, no infringí el artículo 50 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit. Por lo que solicito el descargo correspondiente de la observación. Toda vez que también que nunca firme ninguna estimación debido a mi periodo laboral al instituto por lo tanto no me toco darle trámite correspondiente.

Mediante el escrito sin número recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 05 de diciembre de 2018, el jefe de departamento de seguimiento y control de obra que desempeñó el cargo del 17 de octubre de 2017 al 16 de noviembre de 2017 en el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, manifestó lo siguiente:

Jefe de departamento de seguimiento y control de obra del 17 de octubre de 2017 al 16 de noviembre de 2017 del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, compareciendo por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en ...Tepic, Nayarit, autorizando en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas a la ..., respetuosamente comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito vengo a manifestar lo que a mi derecho conviene en relación con el oficio número ASE/AS-2114/2018 de fecha 14 de noviembre de 2018, a través del cual se me dieron a conocer diversas observaciones por mi presunta responsabilidad en relación con los puntos siguientes:

RESULTADO NUM.6 OBSERVACION NUM. 1.AEI.17.EE.11
RESULTADO NUM.6 OBSERVACION NUM. 2.AEI.17.EE.11
RESULTADO NUM.7 OBSERVACION NUM. 1.AEI.17.EE.11
RESULTADO NUM.8 OBSERVACION NUM. 1.AEI.17.EE.11
RESULTADO NUM.8 OBSERVACION NUM. 2.AEI.17.EE.11
RESULTADO NUM.8 OBSERVACION NUM. 3.AEI.17.EE.11
RESULTADO NUM.9 OBSERVACION NUM. 1.AEI.17.EE.11
RESULTADO NUM.4 OBSERVACION NUM. 2.AD.17.EE.11
RESULTADO NUM.6 OBSERVACION NUM. 1.AD.17.EE.11
RESULTADO NUM.6 OBSERVACION NUM. 2.AD.17.EE.11
RESULTADO NUM.7 OBSERVACION NUM. 1.AD.17.EE.11
RESULTADO NUM.7 OBSERVACION NUM. 2.AD.17.EE.11
RESULTADO NUM.7 OBSERVACION NUM. 3.AD.17.EE.11
RESULTADO NUM.8 OBSERVACION NUM. 1.AD.17.EE.11
RESULTADO NUM.9 OBSERVACION NUM. 1.AD.17.EE.11

En todas las observaciones anteriores se hace referencia a que el IPROVINAY no presentó la información solicitada mediante oficio de solicitud de documentación complementaria número

ASEN/AOP/EE.11/SDC-02/2018, recibido por el Instituto Promotor de la Vivienda el 15 d junio de 2018, mismo que aduce que respondió mediante oficio número IPROVI/DG/0989/2018 sin que remitiera la documentación solicitada.

Sin embargo hasta la fecha no se me ha permitido tener acceso al expediente que dio origen a cada una de las diversas observaciones antes mencionadas, toda vez que deje de laborar en dicho instituto desde hace ya varios años, por lo que se me ha negado el acceso a dichas documentales para poder tener un conocimiento certero acerca del origen de dichas observaciones y además se me ha impedido corroborar si efectiva mente son ciertas las irregularidades que se atribuyen a mi cargo,

Lo cual constituye una violación a mi garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 de la Constitución Federal, pues es parte de las prerrogativas de los gobernados tener acceso a los expedientes y a la documentación que contiene el procedimiento que dio origen a la responsabilidad que se les atribuye para corroborar si efectivamente se actualizaron los extremos de sus responsabilidades, lo cual a la fecha no me ha sido permitido ni por el Instituto Promotor de la Vivienda ni tampoco por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

Mediante escrito sin número de fecha 3 de diciembre de 2018 el supervisor que desempeñó el cargo del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017 en el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, manifestó lo siguiente;

En relación a la observación antes mencionada, tengo a bien comentar, que el cuerpo de la estimación aparece la retención correspondiente al 5 al millar por concepto de derechos por servicios de vigilancia, inspección y control, misma que el área encargada de realizar el pago, se tendría que enterar, dentro de mis funciones como supervisor de no realizo yo el este pago aunado que este trámite que refiere lo realizaría la secretaría de Finanzas del Estado, misma a la que se le envió la estimación para pago.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que de la valoración de los argumentos emitidos por el director técnico del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017, en el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, se reconsidera que dentro de las atribuciones del Director de Administración y Finanzas, se encuentra la de Administrar los recursos financieros con estricto apego a la normatividad, según lo expuesto en el numeral 20, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit y al no contar con evidencia del entero respectivo, materia de la presente observación, se le tiene incumpliendo el artículo 50 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; se establece la presunción del director de administración y finanzas del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit del 17 de septiembre de 2017 al 31 diciembre de 2017 y se deslinda la presunción de las áreas técnicas originalmente señaladas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AEI.17.EE.11

Del análisis del expediente unitario de la obra con número de contrato IPROVI-OBRA-2017-010 denominada "Suministro de red de distribución de mediana y baja tensión en el fraccionamiento Valora", se observó que el Instituto Promotor de la Vivienda tramitó ante la Secretaría de Administración y Finanzas la estimación número 1 (uno) presentada por el contratista de obra Azael Guardado Lima la cual abarcó periodos superiores a un mes para el reporte de los trabajos ejecutados, en contravención a lo que establece la normativa, tal como se muestra en la siguiente tabla:

OBRA DIRECTA PERIODOS ESTIMADOS SUPERIORES A UN MES. CUENTA PÚBLICA 2017					
Número de Contrato	Nombre de la Obra	Plazo de Ejecución según contrato	N° Estimación	Periodo de Estimación	Importe Estimado \$
IPROVI-OBRA-2017-010	Suministro de red de distribución de mediana y baja tensión en el fraccionamiento Valora.	11/09/2017	1	11/09/2017	5,363,846.98
		al 11/12/2017		al 10/11/2017	

FUENTE: expediente unitario de obra, estimación 1 (uno), contrato IPROVI-OBRA-2017-010.

Con dicha omisión se evidenció que el departamento de Evaluación y Seguimiento de Obras del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit no realizó la comparación periódica de los trabajos, para comprobar el avance de la obra y poder determinar las variaciones entre los importes que debieron estimarse, y los realmente estimados.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, cláusula séptima del contrato IPROVI-OBRA-2017-010 denominada "Forma y lugar de pago", y la cláusula décimo cuarta "Penas convencionales", así como artículo 35, fracción VIII y 39, fracciones I y II, del Reglamento Interior del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: jefe de departamento de seguimiento y control de obra a partir del 17 de octubre de 2017 al 16 de noviembre de 2017; director técnico a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; supervisor a partir del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio número IPROVI/DG/2010/2018 de fecha 03 de diciembre de 2018, el director general del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit; remite escrito de fecha 03 de diciembre del 2018, a través del cual el director técnico del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017, en el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, manifestó lo siguiente:

Si como Director Técnico se me está puntualizando que estuve en el cargo del 1 de enero al 16 de septiembre del 2017, luego entonces no se me puede imputar el trámite de una estimación que se presentó con periodo de 11 de septiembre al 10 de noviembre de 2017, si cuando deje el cargo, la estimación llevaba 6 días de ejecución, por lo tanto solicito el descargo de dicha observación. Por lo que como Director Técnico no infringí el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit. Toda vez también que no firmé dicha estimación

Mediante el escrito sin número recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 05 de diciembre de 2018, el jefe de departamento de seguimiento y control de obra que desempeñó el cargo del 17 de octubre de 2017 al 16 de noviembre de 2017 en el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, manifestó lo siguiente:

Jefe de departamento de seguimiento y control de obra del 17 de octubre de 2017 al 16 de noviembre de 2017 del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, compareciendo por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en ...Tepic, Nayarit, autorizando en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas a la ..., respetuosamente comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito vengo a manifestar lo que a mi derecho conviene en relación con el oficio número ASE/AS-2114/2018 de fecha 14 de noviembre de 2018, a través del cual se me dieron a conocer diversas observaciones por mi presunta responsabilidad en relación con los puntos siguientes:

RESULTADO NUM.6 OBSERVACION NUM. 1.AEI.17.EE.11
RESULTADO NUM.6 OBSERVACION NUM. 2.AEI.17.EE.11
RESULTADO NUM.7 OBSERVACION NUM. 1.AEI.17.EE.11
RESULTADO NUM.8 OBSERVACION NUM. 1.AEI.17.EE.11
RESULTADO NUM.8 OBSERVACION NUM. 2.AEI.17.EE.11
RESULTADO NUM.8 OBSERVACION NUM. 3.AEI.17.EE.11
RESULTADO NUM.9 OBSERVACION NUM. 1.AEI.17.EE.11
RESULTADO NUM.4 OBSERVACION NUM. 2.AD.17.EE.11
RESULTADO NUM.6 OBSERVACION NUM. 1.AD.17.EE.11
RESULTADO NUM.6 OBSERVACION NUM. 2.AD.17.EE.11
RESULTADO NUM.7 OBSERVACION NUM. 1.AD.17.EE.11
RESULTADO NUM.7 OBSERVACION NUM. 2.AD.17.EE.11
RESULTADO NUM.7 OBSERVACION NUM. 3.AD.17.EE.11
RESULTADO NUM.8 OBSERVACION NUM. 1.AD.17.EE.11
RESULTADO NUM.9 OBSERVACION NUM. 1.AD.17.EE.11

En todas las observaciones anteriores se hace referencia a que el IPROVINAY no presentó la información solicitada mediante oficio de solicitud de documentación complementaria número ASEN/AOP/EE.11/SDC-02/2018, recibido por el Instituto Promotor de la Vivienda el 15 d junio de 2018, mismo que aduce que respondió mediante oficio número IPROVI/DG/0989/2018 sin que remitiera la documentación solicitada.

Sin embargo hasta la fecha no se me ha permitido tener acceso al expediente que dio origen a cada una de las diversas observaciones antes mencionadas, toda vez que deje de laborar en dicho instituto desde hace ya varios años, por lo que se me ha negado el acceso a dichas documentales para poder tener un conocimiento certero acerca del origen de dichas observaciones y además se me ha impedido corroborar si efectiva mente son ciertas las irregularidades que se atribuyen a mi cargo,

Lo cual constituye una violación a mi garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 de la Constitución Federal, pues es parte de las prerrogativas de los gobernados tener acceso a los expedientes y a la documentación que contiene el procedimiento que dio origen a la responsabilidad que se les atribuye para corroborar si efectivamente se actualizaron los extremos de sus responsabilidades, lo cual a la fecha no me ha sido permitido ni por el Instituto Promotor de la Vivienda ni tampoco por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Mediante el escrito sin número de fecha 3 de diciembre del 2018 el supervisor que desempeñó el cargo del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017 en el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, manifestó lo siguiente:

En relación a esta observación al revisar el cuerpo de la estimación se observa que se tiene como periodo de ejecución del 11 de septiembre al 10 de octubre, más sin embargo el error es involuntario puesto que en el estado de cuenta es de captura por eso aparece el 10 de nov (anexo copia certificada 9 hojas).

Anexa:

-07 fojas en copia simple de bitácora convencional de la obra IPROVI-OBRA-2017-010.

-02 fojas en copia simple de oficio de suspensión de obra PZT-144 /2017 de la Comisión Federal de Electricidad, de fecha 28 de septiembre de 2018.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que el director técnico del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017, no participó en el trámite para la realización de los pagos de la obra, por lo cual se deslinda de responsabilidad y se establece la presunción de responsabilidad del director técnico que desempeñó el cargo del 17 septiembre de 2017 al 31 de diciembre del 2017 en el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit.

Con respecto de los argumentos presentados por el jefe de departamento de seguimiento y control de obra del 17 de octubre de 2017 al 16 de noviembre de 2017, no se consideran suficientes para desvirtuar la observación, pues en ningún momento hace alusión a los hechos observados con relación al argumento de que actualmente no ha tenido acceso a los expedientes de las obras observadas, no lo exime de su presunta responsabilidad posterior a la conclusión del cargo desempeñado.

Con respecto de la información y documentación presentada por el supervisor del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017 en el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, se determina que no son suficientes para desvirtuar lo observado, adicionalmente la documentación presentada es copia simple, por lo que legalmente no es posible proceder a su análisis y valoración, motivo por el cual persiste la presunta responsabilidad.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AEI.17.EE.11

Del análisis del expediente unitario de la obra "Suministro de red de distribución de mediana y baja tensión en el fraccionamiento Valora" con número de contrato IPROVI-OBRA-2017-010 y periodo de ejecución del 11 de septiembre al 11 de diciembre de 2017, se observó que la propuesta presentada por la empresa contratista consideró en su análisis de indirectos conceptos de los cuales no existe evidencia documental de su ejecución, por lo cual no se justifica su cobro, lo anterior por un importe de \$433,208.39 (cuatrocientos treinta y tres mil doscientos ocho pesos 39/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe en la siguiente tabla:

OBRA DIRECTA CONCEPTOS INDIRECTOS PAGADOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN CUENTA PÚBLICA 2017			
N°	Concepto	Importe de Indirectos (\$)	Monto Observado (\$)
1	Construcción y conservación de camino de acceso	21,688.66	21,688.66
2	Montajes y desmantelamiento de equipo	31,231.67	31,231.67
3	Letrero alusivo a la obra	50,317.69	50,317.69
4	Señalamiento preventivo y de protección.	24,291.30	24,291.30
5	Edificios y locales	17,350.93	17,350.93
6	Locales de mantenimiento y guarda	5,205.28	5,205.28
7	Bodegas	5,615.83	5,615.83
8	Instalaciones generales	10,410.56	10,410.56
9	Muebles y enseres	8,675.46	8,675.46
10	Consultores, asesores, servicios y laboratorio	6,072.82	6,072.82
11	Estudios e investigaciones	10,410.56	10,410.56
12	Fletes y acarreo de campamentos	22,556.21	22,556.21
13	Fletes y acarreo de equipo de construcción.	104,973.11	104,973.11
14	Fletes y acarreo de plantas y elementos para instalaciones	22,556.21	22,556.21
15	Fletes y acarreo de mobiliario	32,099.22	32,099.22
FUENTE; Expediente unitario de obra, cálculo de indirectos.		Subtotal	373,455.51
		IVA	59,752.88
		Total	\$433,208.39

Con dicha omisión se evidencia una deficiente supervisión por parte del Instituto Promotor de la Vivienda al no acreditar la ejecución de los conceptos antes mencionados.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 40, 42, párrafo segundo, 51, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, la cláusula décima tercera denominada "Responsabilidades del Contratista del contrato IPROVI-OBRA-2017-010, así como artículo 35, fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$433,208.39 (cuatrocientos treinta y tres mil doscientos ocho pesos 39/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director técnico a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; jefe de departamento de seguimiento y control de obra a partir del 17 de octubre de 2017 al 16 de noviembre de 2017; supervisor a partir del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio número IPROVI/DG/2010/2018 de fecha 03 de diciembre de 2018, el director general del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit; remite escrito de fecha 03 de diciembre del 2018 a través del cual el director técnico del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017, en el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, manifestó lo siguiente:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

*Si como Director Técnico se me está puntualizando que estuve en el cargo del 1 de enero al 16 de septiembre del 2017, luego entonces no se me puede imputar el trámite de una estimación que se presentó con periodo de 11 de septiembre al 10 de diciembre de 2017, **si cuando deje el cargo, la estimación llevaba 6 días d ejecución, por lo tanto solicito el descargo de dicha observación.** Por lo que como Director Técnico **no infringí los artículos 40, 42 párrafo segundo, 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit. Toda vez también que no firmé dicha estimación.***

Mediante escrito sin número de fecha 3 de diciembre de 2018, el supervisor que desempeñó el cargo del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017 en el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, manifestó lo siguiente:

En relación a esta observación se tiene que si existió el gasto de estos conceptos, que si se tiene evidencia de estos mismo, no omito mencionar que cuando se asistió a la visita de campo por parte de la Asen, ya había transcurrido cuando mínimo 6 meses de ejecución de la obra, gruesa, motivo por el cual no se apreciaron algunos conceptos, así mismo por la ubicación de la zona de trabajo y para garantizar la seguridad de la obra la bodega se instaló en una colonia alejada a la trabajada, así mismo por la falta de servicios de seguridad pública, hubo componente que se colocaron hasta el final de los trabajos.

Anexa:

- 07 fojas en copia simple de notas de bitácora.
- 02 fojas en copia simple del oficio PZT-144/2017 de suspensión de obra.
- 02 fojas en copia simple de fotografías.

Mediante el escrito sin número recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 05 de diciembre de 2018, el jefe de departamento de seguimiento y control de obra que desempeñó el cargo del 17 de octubre de 2017 al 16 de noviembre de 2017 en el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, manifestó lo siguiente:

Jefe de departamento de seguimiento y control de obra del 17 de octubre de 2017 al 16 de noviembre de 2017 del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, compareciendo por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en... Tepic, Nayarit, autorizando en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas a la ..., respetuosamente comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito vengo a manifestar lo que a mi derecho conviene en relación con el oficio número ASE/AS-2114/2018 de fecha 14 de noviembre de 2018, a través del cual se me dieron a conocer diversas observaciones por mi presunta responsabilidad en relación con los puntos siguientes:

RESULTADO NUM.6 OBSERVACION NUM. 1.AEI.17.EE.11
RESULTADO NUM.6 OBSERVACION NUM. 2.AEI.17.EE.11
RESULTADO NUM.7 OBSERVACION NUM. 1.AEI.17.EE.11
RESULTADO NUM.8 OBSERVACION NUM. 1.AEI.17.EE.11
RESULTADO NUM.8 OBSERVACION NUM. 2.AEI.17.EE.11
RESULTADO NUM.8 OBSERVACION NUM. 3.AEI.17.EE.11
RESULTADO NUM.9 OBSERVACION NUM. 1.AEI.17.EE.11
RESULTADO NUM.4 OBSERVACION NUM. 2.AD.17.EE.11
RESULTADO NUM.6 OBSERVACION NUM. 1.AD.17.EE.11
RESULTADO NUM.6 OBSERVACION NUM. 2.AD.17.EE.11
RESULTADO NUM.7 OBSERVACION NUM. 1.AD.17.EE.11
RESULTADO NUM.7 OBSERVACION NUM. 2.AD.17.EE.11

RESULTADO NUM.7 OBSERVACION NUM. 3.AD.17.EE.11

RESULTADO NUM.8 OBSERVACION NUM. 1.AD.17.EE.11

RESULTADO NUM.9 OBSERVACION NUM. 1.AD.17.EE.11

En todas las observaciones anteriores se hace referencia a que el IPROVINAY no presentó la información solicitada mediante oficio de solicitud de documentación complementaria número ASEN/AOP/EE.11/SDC-02/2018, recibido por el Instituto Promotor de la Vivienda el 15 d junio de 2018, mismo que aduce que respondió mediante oficio número IPROVI/DG/0989/2018 sin que remitiera la documentación solicitada.

Sin embargo hasta la fecha no se me ha permitido tener acceso al expediente que dio origen a cada una de las diversas observaciones antes mencionadas, toda vez que deje de laborar en dicho instituto desde hace ya varios años, por lo que se me ha negado el acceso a dichas documentales para poder tener un conocimiento certero acerca del origen de dichas observaciones y además se me ha impedido corroborar si efectiva mente son ciertas las irregularidades que se atribuyen a mi cargo,

Lo cual constituye una violación a mi garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 de la Constitución Federal, pues es parte de las prerrogativas de los gobernados tener acceso a los expedientes y a la documentación que contiene el procedimiento que dio origen a la responsabilidad que se les atribuye para corroborar si efectivamente se actualizaron los extremos de sus responsabilidades, lo cual a la fecha no me ha sido permitido ni por el Instituto Promotor de la Vivienda ni tampoco por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que el director técnico del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017, no participó en el trámite para la realización de los pagos de la obra, por lo cual se deslinda de responsabilidad y se establece la presunción de responsabilidad del director técnico que desempeñó el cargo del 17 septiembre de 2017 al 31 de diciembre en el 2017 en el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit.

Con respecto de los argumentos presentados por el jefe de departamento de seguimiento y control de obra del 17 de octubre de 2017 al 16 de noviembre de 2017, no se consideran suficientes para desvirtuar la observación, pues en ningún momento hace alusión a los hechos observados con relación al argumento de que actualmente no ha tenido acceso a los expedientes de las obras observadas, no lo exime de su presunta responsabilidad posterior a la conclusión del cargo desempeñado.

Con respecto de la información y documentación presentada por el supervisor del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017 en el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, a través de la cual señala que sí existió el gasto de conceptos de indirectos, no aporta elementos documentales que acrediten tal aseveración, adicionalmente la documentación presentada es copia simple, por lo que legalmente no es posible proceder a su análisis y valoración, motivo por el cual persiste la presunta responsabilidad.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AEI.17.EE.11

Del análisis documental e inspección física de la obra con número de contrato IPROVI-OBRA-2017-010 denominada "Suministro de red de distribución de mediana y baja tensión en el fraccionamiento Valora", se observó que el Instituto Promotor de la Vivienda pagó conceptos de trabajo que no fueron ejecutados por un importe de \$830,253.45 (ochocientos treinta mil doscientos cincuenta y tres pesos 45/100 moneda nacional) IVA incluido, ya que en la inspección física de fecha 27 de junio de 2018 se constató que no fueron realizados por parte de la empresa contratista, tal como se describe en la siguiente tabla:

OBRA DIRECTA CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS CUENTA PÚBLICA 2017							
Clave y/o numero	Concepto de obra	Unidad	Volumen y/o cantidad pagada	Verificado por ASEN	Diferencia	Precio Unitario (\$)	Monto observado (\$)
49	"Suministro y colocación de equipo restaurador telecontrolado para 13kv, incluye traslado desde el almacén, maniobras de instalación y montaje de equipo, cuchillas y aparatos y suministro de los herrajes y conectores necesarios para su conexión. Y todo lo necesario para su correcto funcionamiento y ejecución en obra".	PZA	1	0	1	664,674.74	664,674.74
49	"Tramites o gestión de proyecto ante la Comisión Federal de Electricidad, no incluye pagos que C.F.E. solicite y todo lo necesario para su correcto funcionamiento y ejecución en obra".	LOTE	1	0	1	38,512.38	38,512.38
23	Trámite para UVIE para alumbrado público, y todo lo necesario para su correcto funcionamiento y ejecución en obra.	LOTE	1	0	1	12,548.61	12,548.61
						Subtotal	715,735.73
						16% IVA	114,517.72
						Total	830,253.45

FUENTE: Contrato de obra IPROVI-OBRA-2017-010, acta circunstanciada de inspección física de fecha 27 de junio de 2018, estimaciones 1 y 2.

Cabe mencionar que el contrato para la ejecución de la obra fue a base de precios unitarios por unidad de obra terminada, por lo tanto se observan los importes de los conceptos completos.

Con dicha omisión se aprecia un control inadecuado por parte de la supervisión y el departamento de evaluación y seguimiento de obras para corroborar la ejecución de todos los conceptos de trabajos estimados.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, cláusula séptima "Forma de pago del contrato de obra pública IPROVI-OBRA-2017-010, así como 39, fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto

Promotor de la Vivienda de Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$830,253.45 (ochocientos treinta mil doscientos cincuenta y tres pesos 45/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director técnico a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; jefe de departamento de seguimiento y control de obra a partir del 17 de octubre de 2017 al 16 de noviembre de 2017; supervisor a partir del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio número IPROVI/DG/2010/2018 de fecha 03 de diciembre de 2018, el director general del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit; remite escrito de fecha 03 de diciembre del 2018, a través del cual el director técnico del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017, en el Instituto Promotor de la Vivienda, manifestó lo siguiente:

*Si como Director Técnico se me está puntualizando que estuve en el cargo del 1 de enero al 16 de septiembre del 2017, luego entonces no se me puede imputar trabajos no ejecutados durante el periodo de ejecución del contrato e cual fue del 11 de septiembre al 11 de diciembre del 2017, si cuando deje el cargo, la obra llevaba 6 días de ejecución, por lo tanto **solicito el descargo de dicha observación. Ya que no infringí los artículos 40,42 párrafo segundo, 51 de la ley de obra pública del Estado de Nayarit. Toda vez también que no firme dichos documentos, y no puedo asegurar que el contratista y/o la instancia ejecutora (IRPOVINAY) hayan modificado el catálogo de conceptos y/o modificado las metas.***

Mediante el escrito sin número recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 05 de diciembre de 2018, el jefe de departamento de seguimiento y control de obra que desempeñó el cargo del 17 de octubre de 2017 al 16 de noviembre de 2017 en el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, manifestó lo siguiente:

Jefe de departamento de seguimiento y control de obra del 17 de octubre de 2017 al 16 de noviembre de 2017 del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, compareciendo por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en..., Tepic, Nayarit, autorizando en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas a la..., respetuosamente comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito vengo a manifestar lo que a mi derecho conviene en relación con el oficio número ASE/AS-2114/2018 de fecha 14 de noviembre de 2018, a través del cual se me dieron a conocer diversas observaciones por mi presunta responsabilidad en relación con los puntos siguientes:

RESULTADO NUM.6 OBSERVACION NUM. 1.AEI.17.EE.11
RESULTADO NUM.6 OBSERVACION NUM. 2.AEI.17.EE.11
RESULTADO NUM.7 OBSERVACION NUM. 1.AEI.17.EE.11
RESULTADO NUM.8 OBSERVACION NUM. 1.AEI.17.EE.11
RESULTADO NUM.8 OBSERVACION NUM. 2.AEI.17.EE.11
RESULTADO NUM.8 OBSERVACION NUM. 3.AEI.17.EE.11
RESULTADO NUM.9 OBSERVACION NUM. 1.AEI.17.EE.11
RESULTADO NUM.4 OBSERVACION NUM. 2.AD.17.EE.11
RESULTADO NUM.6 OBSERVACION NUM. 1.AD.17.EE.11
RESULTADO NUM.6 OBSERVACION NUM. 2.AD.17.EE.11
RESULTADO NUM.7 OBSERVACION NUM. 1.AD.17.EE.11
RESULTADO NUM.7 OBSERVACION NUM. 2.AD.17.EE.11
RESULTADO NUM.7 OBSERVACION NUM. 3.AD.17.EE.11

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

RESULTADO NUM.8 OBSERVACION NUM. 1.AD.17.EE.11

RESULTADO NUM.9 OBSERVACION NUM. 1.AD.17.EE.11

En todas las observaciones anteriores se hace referencia a que el IPROVINAY no presentó la información solicitada mediante oficio de solicitud de documentación complementaria número ASEN/AOP/EE.11/SDC-02/2018, recibido por el Instituto Promotor de la Vivienda el 15 d junio de 2018, mismo que aduce que respondió mediante oficio número IPROVI/DG/0989/2018 sin que remitiera la documentación solicitada.

Sin embargo hasta la fecha no se me ha permitido tener acceso al expediente que dio origen a cada una de las diversas observaciones antes mencionadas, toda vez que deje de laborar en dicho instituto desde hace ya varios años, por lo que se me ha negado el acceso a dichas documentales para poder tener un conocimiento certero acerca del origen de dichas observaciones y además se me ha impedido corroborar si efectiva mente son ciertas las irregularidades que se atribuyen a mi cargo,

Lo cual constituye una violación a mi garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 de la Constitución Federal, pues es parte de las prerrogativas de los gobernados tener acceso a los expedientes y a la documentación que contiene el procedimiento que dio origen a la responsabilidad que se les atribuye para corroborar si efectivamente se actualizaron los extremos de sus responsabilidades, lo cual a la fecha no me ha sido permitido ni por el Instituto Promotor de la Vivienda ni tampoco por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

Mediante escrito sin número de fecha 3 de diciembre de 2018, el supervisor que desempeñó el cargo del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017 en el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, manifestó lo siguiente:

En relación a esta observación se tiene que, por la ubicación de la zona de trabajo y para garantizar la seguridad de la obra la bodega se instaló en una colonia aledaña a la trabajada, así mismo por la falta de servicios de seguridad pública, hubo componente que se colocaron hasta el final de los trabajos.

Así mismo se anexa fotografías del restaurador, referente a los conceptos de clave 49 y 23, le hago el siguiente comentario, por causas no imputables a la empresa se tiene detenido por parte del instituto, el pago de los cargos de obras específicas y de ampliación correspondientes al servicio del fracc. Valora a comisión federal a la cual se tiene como ejemplo 4 actualizaciones de presupuesto para el pago de lo antes mencionado, mismo que a la fecha no se han realizado, deteniendo el desarrollo de estos conceptos, no omito mencionar que si no se hubiera realizado el pago hacia la empresa contratista de dichos conceptos, se tendría que realizar por parte del instituto la actualización de costos de los mismos, a lo cual se saldría de precio de lo contratado.

Anexa:

-02 fojas en copia simple de fotografías.

-01 foja simple del oficio DT/SCO/565/2018-04-11, de solicitud de costos dirigido al superintendente d zona Tepic de la Comisión Federal de Electricidad.

-04 fojas simples del oficio DPZT-67/2018 de presupuesto de cargos por obras específicas y de ampliación.

-02 fojas simples de fichas de depósito de fecha 12 de abril de 2018.

-01 foja simple de actualización de proyecto de fecha 11 de abril de 2018.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que el director técnico del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017, no participó en el trámite para la realización de los pagos de la obra, por lo cual se deslinda de responsabilidad y se establece la presunción del director técnico del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre del 2017 en el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit.

Con respecto de los argumentos presentados por el jefe de departamento de seguimiento y control de obra del 17 de octubre de 2017 al 16 de noviembre de 2017, no se consideran suficientes para desvirtuar la observación, pues en ningún momento hace alusión a los hechos observados con relación al argumento de que actualmente no ha tenido acceso a los expedientes de las obras observadas, no lo exime de su presunta responsabilidad posterior a la conclusión del cargo desempeñado.

Con respecto de los argumentos del supervisor de obra del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017 en el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, señala que hubo componentes que se colocaron hasta el final de los trabajos, sin embargo a la fecha de la inspección física realizada el día 27 de junio de 2018 por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit, no se encontraron ejecutados, si bien se han realizado cuatro actualizaciones del presupuesto para el pago de los conceptos 23 y 49, se comprueba que fueron pagados a la empresa contratista sin haberlos ejecutado, adicionalmente la documentación presentada es copia simple, por lo que legalmente no es posible proceder a su análisis y valoración, motivo por el cual persiste la presunta responsabilidad.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AEI.17.EE.11

Del análisis documental e inspección física de la obra con número de contrato IPROVI-OBRA-2017-010 denominada "Suministro de red de distribución de mediana y baja tensión en el fraccionamiento Valora" se observó que el Instituto Promotor de la Vivienda pagó conceptos de trabajo que no fueron ejecutados por un importe de \$830,253.45 (ochocientos treinta mil doscientos cincuenta y tres pesos 45/100 moneda nacional), los cuales fueron señalados en el resultado anterior; por lo que el personal de esta Auditoría Superior calculó las penalizaciones de los conceptos que a la fecha de la inspección física realizada el 27 de junio de 2018 no habían sido ejecutados, resultando un importe de \$145,294.96 (ciento cuarenta y cinco mil doscientos noventa y cuatro pesos 96/100 moneda nacional), tal como se muestra en la siguiente tabla:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

OBRA DIRECTA
PENAS CONVENCIONALES NO APLICADAS
CUENTA PÚBLICA 2017

CONTRATO IPROVI-OBRA-2017-010 PERIODO DE EJECUCIÓN 11/09/2017 AL 11/12/2017										
Clave y/o numero	Concepto de obra	Unidad	Volumen y/o cantidad pagada	Verificado por ASEN	Diferencia	Precio Unitario (\$)	Importe (\$)	Penalización 2.5% Mensual(\$)	Meses de Desfase	Monto observado (\$)
49	"Suministro y colocación de equipo restaurador telecontrolado para 13kv, incluye traslado desde el almacén, maniobras de instalación y montaje de equipo, cuchillas y aparatos y suministro de los herrajes y conectores necesarios para su conexión. Y todo lo necesario para su correcto funcionamiento y ejecución en obra".	PZA	1	0	1	664,674.74	664,674.74	16,616.87	7	116,318.08
49	"Tramites o gestión de proyecto ante la Comisión Federal de Electricidad, no incluye pagos que C.F.E. solicite y todo lo necesario para su correcto funcionamiento y ejecución en obra".	LOTE	1	0	1	38,512.38	38,512.38	962.88	7	6740.19
23	Trámite para UVIE para alumbrado público, y todo lo necesario para su correcto funcionamiento y ejecución en obra.	LOTE	1	0	1	12,548.61	12,548.61	313.72	7	2,196.01
Subtotal										125,254.28
16% IVA										20,040.68
Total										145,294.96

FUENTE: Contrato de obra IPROVI-OBRA-2017-010, acta circunstanciada de inspección física de fecha 27 de junio de 2018, estimaciones 1 y 2.

Dicha penalización se obtuvo multiplicando los importes de los conceptos de obra que a la fecha de las inspecciones físicas no habían sido realizados, por el 2.5% mensual de penalización señalada en el contrato, y este a su vez por los meses de desfase entre la fecha de terminación establecida en el contrato y las inspecciones físicas llevadas a cabo por personal de esta Auditoría Superior del Estado.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, así como en el contrato número IPROVI-OBRA-2017-010 cláusula décimo cuarta punto 2, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$145,294.96 (ciento cuarenta y cinco mil doscientos noventa y cuatro pesos 96/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director técnico a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; jefe de departamento de seguimiento y control de obra a

partir del 17 de octubre de 2017 al 16 de noviembre de 2017; supervisor a partir del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio número IPROVI/DG/2010/2018 de fecha 03 de diciembre de 2018, el director general del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit; remite escrito de fecha 03 de diciembre del 2018, a través del cual el director técnico del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017, en el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, manifestó lo siguiente:

*Si como Director Técnico se me está puntualizando que estuve en el cargo del 1 de enero al 16 de septiembre del 2017, luego entonces no se me puede imputar trabajos no ejecutados durante el periodo de ejecución del contrato e cual fue del 11 de septiembre al 11 de diciembre del 2017, si cuando deje el cargo, la obra llevaba 6 días de ejecución, por lo tanto **solicito el descargo de dicha observación. Ya que no infringí los artículos 40,42 párrafo segundo, 51 de la ley de obra pública del Estado de Nayarit. Toda vez también que no firme dichos documentos, y no puedo asegurar que el contratista y/o la instancia ejecutora (IRPOVINAY) hayan modificado el catálogo de conceptos y/o modificado las metas.***

Mediante el escrito sin número recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 05 de diciembre de 2018, el jefe de departamento de seguimiento y control de obra que desempeñó el cargo del 17 de octubre de 2017 al 16 de noviembre de 2017 en el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, manifestó lo siguiente:

*Jefe de departamento de seguimiento y control de obra del 17 de octubre de 2017 al 16 de noviembre de 2017 del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, **compareciendo por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en..., Tepic, Nayarit, autorizando en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas a la..., respetuosamente comparezco y expongo:***

Que por medio del presente escrito vengo a manifestar lo que a mi derecho conviene en relación con el oficio número ASE/AS-2114/2018 de fecha 14 de noviembre de 2018, a través del cual se me dieron a conocer diversas observaciones por mi presunta responsabilidad en relación con los puntos siguientes:

RESULTADO NUM.6 OBSERVACION NUM. 1.AEI.17.EE.11
RESULTADO NUM.6 OBSERVACION NUM. 2.AEI.17.EE.11
RESULTADO NUM.7 OBSERVACION NUM. 1.AEI.17.EE.11
RESULTADO NUM.8 OBSERVACION NUM. 1.AEI.17.EE.11
RESULTADO NUM.8 OBSERVACION NUM. 2.AEI.17.EE.11
RESULTADO NUM.8 OBSERVACION NUM. 3.AEI.17.EE.11
RESULTADO NUM.9 OBSERVACION NUM. 1.AEI.17.EE.11
RESULTADO NUM.4 OBSERVACION NUM. 2.AD.17.EE.11
RESULTADO NUM.6 OBSERVACION NUM. 1.AD.17.EE.11
RESULTADO NUM.6 OBSERVACION NUM. 2.AD.17.EE.11
RESULTADO NUM.7 OBSERVACION NUM. 1.AD.17.EE.11
RESULTADO NUM.7 OBSERVACION NUM. 2.AD.17.EE.11
RESULTADO NUM.7 OBSERVACION NUM. 3.AD.17.EE.11
RESULTADO NUM.8 OBSERVACION NUM. 1.AD.17.EE.11
RESULTADO NUM.9 OBSERVACION NUM. 1.AD.17.EE.11

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

En todas las observaciones anteriores se hace referencia a que el IPROVINAY no presentó la información solicitada mediante oficio de solicitud de documentación complementaria número ASEN/AOP/EE.11/SDC-02/2018, recibido por el Instituto Promotor de la Vivienda el 15 d junio de 2018, mismo que aduce que respondió mediante oficio número IPROVI/DG/0989/2018 sin que remitiera la documentación solicitada.

Sin embargo hasta la fecha no se me ha permitido tener acceso al expediente que dio origen a cada una de las diversas observaciones antes mencionadas, toda vez que deje de laborar en dicho instituto desde hace ya varios años, por lo que se me ha negado el acceso a dichas documentales para poder tener un conocimiento certero acerca del origen de dichas observaciones y además se me ha impedido corroborar si efectiva mente son ciertas las irregularidades que se atribuyen a mi cargo,

Lo cual constituye una violación a mi garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 de la Constitución Federal, pues es parte de las prerrogativas de los gobernados tener acceso a los expedientes y a la documentación que contiene el procedimiento que dio origen a la responsabilidad que se les atribuye para corroborar si efectivamente se actualizaron los extremos de sus responsabilidades, lo cual a la fecha no me ha sido permitido ni por el Instituto Promotor de la Vivienda ni tampoco por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

Mediante escrito sin número de fecha 3 de diciembre de 2018, el supervisor que desempeñó el cargo del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017 en el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, manifestó lo siguiente:

En relación a esta observación se tiene que, por la ubicación de la zona de trabajo y para garantizar la seguridad de la obra la bodega se instaló en una colonia aledaña a la trabajada, así mismo por la falta de servicios de seguridad pública, hubo componente que se colocaron hasta el final de los trabajos.

Así mismo se anexa fotografías del restaurador, referente a los conceptos de clave 49 y 23, le hago el siguiente comentario, por causas imputables a la empresa se tiene detenido por parte del instituto, el pago de los cargos de obras específicas y de ampliación correspondientes al servicio del fracc. Valora a comisión federal a la cual se tiene como ejemplo 4 actualizaciones de presupuesto para el pago de lo antes mencionado, mismo que a la fecha no se han realizado, deteniendo el desarrollo de estos conceptos, no omito mencionar que si no se hubiera realizado el pago hacia la empresa contratista de dichos conceptos, se tendría que realizar por parte del instituto la actualización de costos de los mismos, a lo cual se saldría de precio de lo contratado.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que el director técnico del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017, no participó en el trámite para la realización de los pagos de la obra, por lo cual se deslinda de responsabilidad y se establece la presunción del director técnico que desempeñó el cargo del 17 septiembre de 2017 al 31 de diciembre del 2017 en el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit.

Con respecto de los argumentos presentados por el jefe de departamento de seguimiento y control de obra del 17 de octubre de 2017 al 16 de noviembre de 2017, no se consideran suficientes para desvirtuar la observación, pues en ningún momento hace alusión a los hechos observados con relación al argumento de que actualmente no ha tenido acceso a los expedientes

de las obras observadas, no lo exime de su presunta responsabilidad posterior a la conclusión del cargo desempeñado.

Con respecto de los argumentos del supervisor de obra del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017 en el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, señala que hubo componentes que se colocaron hasta el final de los trabajos, sin embargo a la fecha de la inspección física por parte de esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit la cual se llevó a cabo el día 27 de junio de 2018 no se encontraron ejecutados, si bien se han realizado cuatro actualizaciones del presupuesto para el pago de los conceptos 23 y 49 se comprueba que fueron pagados a la empresa contratista sin haberlos ejecutado, adicionalmente la documentación presentada es copia simple, por lo que legalmente no es posible proceder a su análisis y valoración, motivo por el cual persiste la presunta responsabilidad.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 4.AEI.17.EE.11

Del análisis documental del expediente unitario de la obra "Rehabilitación de espacios públicos en la Unidad Habitacional Colonial, ubicado en la ciudad de Tepic, Nayarit", con número de contrato IPROVI-OBRA-2017-012 y periodo de ejecución del 12 de septiembre al 1 de noviembre de 2017, se verificó que el contratista no dio aviso del término de los trabajos a la contratante.

Cabe mencionar que dicha información fue solicitada mediante el oficio de solicitud de documentación complementaria número ASEN/AOP/EE.11/SDC-02/2018, recibido por el Instituto Promotor de la Vivienda el 15 de Junio de 2018, al cual respondió mediante el oficio número IPROVI/DG/0989/2018, sin remitir la documentación solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, además de la cláusula Octava del contrato No. IPROVI-OBRA-2017-012 "Recepción de los trabajos", así como el artículo 39, fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director técnico a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; jefe de departamento de seguimiento y control de obra a partir del 17 de octubre de 2017 al 16 de noviembre de 2017; supervisor a partir del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio número IPROVI/DG/2010/2018 de fecha 03 de diciembre de 2018, el director general del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit; remite escrito de fecha 03 de diciembre

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

del 2018, a través del cual el director técnico del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017, en el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, manifestó lo siguiente:

*Si como Director Técnico se me está puntualizando que estuve en el cargo del 1 de enero al 16 de septiembre del 2017, luego entonces no se me puede imputar trabajos no ejecutados durante el periodo de ejecución del contrato el cual fue del 12 de septiembre al 1 de noviembre del 2017, si cuando deje el cargo, la obra llevaba 5 días de ejecución, por lo tanto **solicito el descargo de dicha observación. Ya que no infringí el artículo 48 de la ley de obra pública del Estado de Nayarit. Además de la cláusula Octava del contrato No. IPROVI-OBRA-2017-012 “Recepción de los trabajos”, así como el artículo 39, fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit.***

Mediante el escrito sin número recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 05 de diciembre de 2018, el jefe de departamento de seguimiento y control de obra que desempeñó el cargo del 17 de octubre de 2017 al 16 de noviembre de 2017 en el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, manifestó lo siguiente:

Jefe de departamento de seguimiento y control de obra del 17 de octubre de 2017 al 16 de noviembre de 2017 del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, compareciendo por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en ..., Tepic, Nayarit, autorizando en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas a la ..., respetuosamente comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito vengo a manifestar lo que a mi derecho conviene en relación con el oficio número ASE/AS-2114/2018 de fecha 14 de noviembre de 2018, a través del cual se me dieron a conocer diversas observaciones por mi presunta responsabilidad en relación con los puntos siguientes:

RESULTADO NUM.6 OBSERVACION NUM. 1.AEI.17.EE.11
RESULTADO NUM.6 OBSERVACION NUM. 2.AEI.17.EE.11
RESULTADO NUM.7 OBSERVACION NUM. 1.AEI.17.EE.11
RESULTADO NUM.8 OBSERVACION NUM. 1.AEI.17.EE.11
RESULTADO NUM.8 OBSERVACION NUM. 2.AEI.17.EE.11
RESULTADO NUM.8 OBSERVACION NUM. 3.AEI.17.EE.11
RESULTADO NUM.9 OBSERVACION NUM. 1.AEI.17.EE.11
RESULTADO NUM.4 OBSERVACION NUM. 2.AD.17.EE.11
RESULTADO NUM.6 OBSERVACION NUM. 1.AD.17.EE.11
RESULTADO NUM.6 OBSERVACION NUM. 2.AD.17.EE.11
RESULTADO NUM.7 OBSERVACION NUM. 1.AD.17.EE.11
RESULTADO NUM.7 OBSERVACION NUM. 2.AD.17.EE.11
RESULTADO NUM.7 OBSERVACION NUM. 3.AD.17.EE.11
RESULTADO NUM.8 OBSERVACION NUM. 1.AD.17.EE.11
RESULTADO NUM.9 OBSERVACION NUM. 1.AD.17.EE.11

En todas las observaciones anteriores se hace referencia a que el IPROVINAY no presentó la información solicitada mediante oficio de solicitud de documentación complementaria número ASEN/AOP/EE.11/SDC-02/2018, recibido por el Instituto Promotor de la Vivienda el 15 d junio de 2018, mismo que aduce que respondió mediante oficio número IPROVI/DG/0989/2018 sin que remitiera la documentación solicitada.

Sin embargo hasta la fecha no se me ha permitido tener acceso al expediente que dio origen a cada una de las diversas observaciones antes mencionadas, toda vez que deje de laborar en dicho

instituto desde hace ya varios años, por lo que se me ha negado el acceso a dichas documentales para poder tener un conocimiento certero acerca del origen de dichas observaciones y además se me ha impedido corroborar si efectivamente son ciertas las irregularidades que se atribuyen a mi cargo,

Lo cual constituye una violación a mi garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 de la Constitución Federal, pues es parte de las prerrogativas de los gobernados tener acceso a los expedientes y a la documentación que contiene el procedimiento que dio origen a la responsabilidad que se les atribuye para corroborar si efectivamente se actualizaron los extremos de sus responsabilidades, lo cual a la fecha no me ha sido permitido ni por el Instituto Promotor de la Vivienda ni tampoco por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

Mediante escrito sin número de fecha 3 de diciembre de 2018, el supervisor que desempeñó el cargo del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017 en el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, manifestó lo siguiente:

Se anexa documentación solicitada

Anexa:

- 04 fojas en copia simple de Acta Administrativa de Extinción de Derechos y Obligaciones.
- 03 fojas en copia simple de Acta de Entrega de Recepción.
- 01 foja en copia simple de fianza de vicios ocultos 10309-00732-5.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez el director técnico del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017, no fungió como servidor público en el periodo de ejecución de la obra, por lo cual se deslinda de responsabilidad y se establece la presunción del director técnico que desempeñó el cargo del 17 septiembre de 2017 al 31 de diciembre del 2017 en el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit.

Con respecto de los argumentos presentados por el jefe de departamento de seguimiento y control de obra del 17 de octubre de 2017 al 16 de noviembre de 2017, no se consideran suficientes para desvirtuar la observación, pues en ningún momento hace alusión a los hechos observados con relación al argumento de que actualmente no tenga acceso a los expedientes de las obras observadas, no lo exime de su presunta responsabilidad posterior a la conclusión del cargo desempeñado.

Con respecto de los argumentos del supervisor del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017 en el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, no son considerados para desvirtuar la observación, pues en ningún caso se hace alusión a la misma, adicionalmente la documentación presentada es copia simple, por lo que legalmente no es posible proceder a su análisis y valoración, motivo por el cual persiste la presunta responsabilidad.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AEI.17.EE.11

Del análisis documental del expediente unitario de la obra "Rehabilitación de espacios públicos en la Unidad Habitacional Colonial, ubicado en la ciudad de Tepic, Nayarit" con número de contrato IPROVI-OBRA-2017-012 y periodo de ejecución del 12 de septiembre al 1 de noviembre de 2017, se verificó que el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit no llevó a cabo el proceso de entrega-recepción de la obra.

Con dicha omisión se constató una deficiencia en el proceso de entrega recepción de los trabajos, cabe mencionar que dicha información fue solicitada mediante el oficio de solicitud de documentación complementaria número ASEN/AOP/EE.11/SDC-02/2018, recibido por el Instituto Promotor de la Vivienda el 15 de Junio de 2018, al cual respondió mediante el oficio número IPROVI/DG/0989/2018, sin remitir la documentación solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, además de la cláusula octava del contrato No. IPROVI-OBRA-2017-012 "Recepción de los trabajos"; así como el artículo 39, fracciones II y IV del Reglamento Interior del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director técnico a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; jefe de departamento de seguimiento y control de obra a partir del 17 de octubre de 2017 al 16 de noviembre de 2017; supervisor a partir del 1 de enero de 2017 al 30 de diciembre 2017 del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio número IPROVI/DG/2010/2018 de fecha 03 de diciembre de 2018, el director general del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit; remite escrito de fecha 03 de diciembre del 2018, a través del cual el director técnico del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017, en el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, manifestó lo siguiente:

*Si como Director Técnico se me está puntualizando que estuve en el cargo del 1 de enero al 16 de septiembre del 2017, luego entonces no se me puede imputar trabajos no ejecutados durante el periodo de ejecución del contrato el cual fue del 11 de septiembre al 11 de diciembre del 2017, si cuando deje el cargo, la obra llevaba 6 días de ejecución, por lo tanto **solicito el descargo de dicha observación.** Ya que **no infringí el artículo 48 de la ley de obra pública del Estado de Nayarit.** Además de la cláusula Octava del contrato No. IPROVI-OBRA-2017-012 "Recepción de los trabajos", así como el artículo 39, fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit.*

Mediante el escrito sin número recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 05 de diciembre de 2018, el jefe de departamento de seguimiento y control de obra que desempeñó el cargo del 17 de octubre de 2017 al 16 de noviembre de 2017 en el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, manifestó lo siguiente:

Jefe de departamento de seguimiento y control de obra del 17 de octubre de 2017 al 16 de noviembre de 2017 del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, *compareciendo por mi propio*

derecho, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en ..., Tepic, Nayarit, autorizando en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas a la ..., respetuosamente comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito vengo a manifestar lo que a mi derecho conviene en relación con el oficio número ASE/AS-2114/2018 de fecha 14 de noviembre de 2018, a través del cual se me dieron a conocer diversas observaciones por mi presunta responsabilidad en relación con los puntos siguientes:

RESULTADO NUM.6 OBSERVACION NUM. 1.AEI.17.EE.11
RESULTADO NUM.6 OBSERVACION NUM. 2.AEI.17.EE.11
RESULTADO NUM.7 OBSERVACION NUM. 1.AEI.17.EE.11
RESULTADO NUM.8 OBSERVACION NUM. 1.AEI.17.EE.11
RESULTADO NUM.8 OBSERVACION NUM. 2.AEI.17.EE.11
RESULTADO NUM.8 OBSERVACION NUM. 3.AEI.17.EE.11
RESULTADO NUM.9 OBSERVACION NUM. 1.AEI.17.EE.11
RESULTADO NUM.4 OBSERVACION NUM. 2.AD.17.EE.11
RESULTADO NUM.6 OBSERVACION NUM. 1.AD.17.EE.11
RESULTADO NUM.6 OBSERVACION NUM. 2.AD.17.EE.11
RESULTADO NUM.7 OBSERVACION NUM. 1.AD.17.EE.11
RESULTADO NUM.7 OBSERVACION NUM. 2.AD.17.EE.11
RESULTADO NUM.7 OBSERVACION NUM. 3.AD.17.EE.11
RESULTADO NUM.8 OBSERVACION NUM. 1.AD.17.EE.11
RESULTADO NUM.9 OBSERVACION NUM. 1.AD.17.EE.11

En todas las observaciones anteriores se hace referencia a que el IPROVINAY no presentó la información solicitada mediante oficio de solicitud de documentación complementaria número ASEN/AOP/EE.11/SDC-02/2018, recibido por el Instituto Promotor de la Vivienda el 15 d junio de 2018, mismo que aduce que respondió mediante oficio número IPROVI/DG/0989/2018 sin que remitiera la documentación solicitada.

Sin embargo hasta la fecha no se me ha permitido tener acceso al expediente que dio origen a cada una de las diversas observaciones antes mencionadas, toda vez que deje de laborar en dicho instituto desde hace ya varios años, por lo que se me ha negado el acceso a dichas documentales para poder tener un conocimiento certero acerca del origen de dichas observaciones y además se me ha impedido corroborar si efectiva mente son ciertas las irregularidades que se atribuyen a mi cargo,

Lo cual constituye una violación a mi garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 de la Constitución Federal, pues es parte de las prerrogativas de los gobernados tener acceso a los expedientes y a la documentación que contiene el procedimiento que dio origen a la responsabilidad que se les atribuye para corroborar si efectivamente se actualizaron los extremos de sus responsabilidades, lo cual a la fecha no me ha sido permitido ni por el Instituto Promotor de la Vivienda ni tampoco por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

Mediante escrito sin número de fecha 3 de diciembre de 2018, el supervisor que desempeñó el cargo del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017 en el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, manifestó lo siguiente:

Se anexa documentación solicitada

Anexa:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

-01 foja en copia simple de oficio GD/DP/DEP/0974/2017 donde la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado solicita al Instituto Promotor de la vivienda la memoria de cálculo de los proyectos.

-01 foja en copia simple de oficio sin número de fecha 28 de agosto de 2017, donde el director de planeación y administración del suelo, solicita al director Técnico del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit la planearía para realizar la solicitud de licencias de construcción.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez el director técnico del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017, no fungió como servidor público en el periodo de ejecución de la obra, por lo cual se deslinda de responsabilidad y se establece la presunción del director técnico que desempeñó el cargo del 17 septiembre de 2017 al 31 de diciembre del 2017 en el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit.

Con respecto de los argumentos presentados por el jefe de departamento de seguimiento y control de obra del 17 de octubre de 2017 al 16 de noviembre de 2017, no se consideran suficientes para desvirtuar la observación, pues en ningún momento hace alusión a los hechos observados con relación al argumento de que actualmente no tenga acceso a los expedientes de las obras observadas, no lo exime de su presunta responsabilidad posterior a la conclusión del cargo desempeñado.

Con respecto de los argumentos del supervisor del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017 en el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, no son considerados para desvirtuar la observación, pues en ningún caso se hace alusión a la misma, adicionalmente la documentación presentada es copia simple, por lo que legalmente no es posible proceder a su análisis y valoración, motivo por el cual persiste la presunta responsabilidad.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones AEI.17.EE.11

Del análisis de los expedientes unitarios de la muestra de auditoría, se verificó que estas fueron compatibles con la preservación, protección del medio ambiente y desarrollo sustentable y no causaron un impacto ambiental desfavorable de acuerdo al entorno donde se ubicaron.

Lo anterior en cumplimiento con lo establecido en los artículos; 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 37 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit.

De la Auditoría al Desempeño:

Resultado Núm. 1 Sin Recomendación AD.17.EE.11

El Gobierno del Estado de Nayarit a través del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, diseñó el Programa, Viviendas de Calidad, como alternativa para Incrementar la generación y mejoramiento de las viviendas como proceso que permita la permanencia y crecimiento del valor patrimonial y calidad de vida de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, como parte importante del Programa de Desarrollo Comunitario; a través del cual, se provee a los sujetos apoyos de mejoramiento, acceso a financiamiento o vivienda conformado en base a los criterios de estudios socioeconómicos.

El Programa atiende fundamentalmente al mandato constitucional que establece que el Estado garantizará a toda familia el derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa, asimismo los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

El programa se encuentra alineado a las directrices del Plan Nacional de Desarrollo respecto de una de las cinco metas nacionales, *“México Incluyente”* cuya estrategia 2.5.2, que tiene como propósito *“Reducir de manera responsable el rezago de vivienda a través del mejoramiento y ampliación de la vivienda existente y el fomento de la adquisición de vivienda nueva”*, a través de políticas públicas coordinadas y concurrentes entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil.

Igualmente es congruente con el Plan Estatal de Desarrollo en el objetivo estratégico *“Calidad de Vida”*, cuyo objetivo es *“Alcanzar el bienestar social de las y los habitantes del Estado de Nayarit, a través de Políticas Públicas cercanas a la gente; que consoliden el Desarrollo Sustentable, Económico, Social y Político”*, con la estrategia *“Generar las condiciones para facilitar el acceso a la adquisición de vivienda digna y decorosa”* para las familias del Estado de Nayarit.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2o, 3o, fracciones III y IV, 4o fracción III y IV, 10, fracción I y 15, fracciones II y VI de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 1o, 4o y 7o de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; 67 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; Plan Estatal de Desarrollo de Nayarit 2011-2017; 3 del Reglamento Interior del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit.

Resultado Núm. 2 Sin Recomendación AD.17.EE.11

De la revisión al manual de organización del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, se comprobó que contiene los elementos necesarios que sirven como guía y funcionamiento ya que cuenta con misión, visión, estructura organizacional y funciones de los puestos claves. Asimismo con la finalidad de verificar la estructura organizacional, se corroboró que dicho manual está actualizado y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de marzo de 2017, mismo que está en funcionamiento y en congruencia con los objetivos del instituto.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

En ese mismo sentido se encuentra el Reglamento Interior en lo referente a la Estructura Organizacional, además de estar acorde con el organigrama que estuvo vigente en el ejercicio 2017, para atender el Programa Vivienda de Calidad.

En cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 34, fracción XVII y tercero transitorio de la Ley de Vivienda para el Estado de Nayarit; 4 del Reglamento Interior del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit.

Resultado Núm. 3 Recomendación Núm. 1.AD.17.EE.11

En el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2017 y/o en los Anexos del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2017 del Poder Ejecutivo, de 24 de diciembre de 2016, el Programa Presupuestario B061 denominado “Vivienda de Calidad”, publicó la ficha técnica del programa presupuestal y la matriz de indicadores para resultados (MIR), la cual, no es producto de la implementación de la metodología del marco lógico, ya que no presentó evidencia de las etapas para su implantación tales como árbol de problemas, árbol de objetivos, análisis de alternativas etc., para culminar con la matriz de indicadores para resultados.

Por consiguiente la matriz de indicadores para resultados no cuenta con los elementos de la lógica horizontal ni vertical que clarifique sus acciones, además de que en los rubros importantes para el logro de objetivos, los indicadores establecidos para nivel de fin, nivel de propósito, en su fórmula establecen de gestión cuando corresponde por el nivel a estratégicos.

Asimismo en los indicadores establecidos a nivel de componente “porcentaje de acciones ejercidas en la modalidad de adquisición de lotes con servicio”, “Porcentaje de UBVR” (Unidad Básica de Vivienda Rural), no tienen ningún avance.

INDICADORES QUE NO PRESENTAN AVANCES DE LA MIR 2017 DE IPROVINAY

Nombre del Indicador	Avance Trimestre	1er Trimestre	Avance 2do Trimestre	Avance 3er Trimestre	Avance 4to Trimestre	Total (%)
Porcentaje de acciones ejercidas en la modalidad de adquisición de lotes con servicios	0	0	0	0	0	0
Porcentaje de UBVR (Unidad Básica de Vivienda Rural)	0	0	0	0	0	0

FUENTE: MIR IPROVINAY 2017.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuesto por los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 54 y 61, inciso C, párrafo segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2o, 3o, fracciones III y IV, 4o, fracciones III y IV, 10, fracción I, 12, fracción V, 15, fracciones II y VI, 16, fracción III, 30, 31 y 34 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 1o, 4o y 7o de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; cuarto y sexto de los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico; Apartados II.2 del Presupuesto Basado en Resultados, V.I Metodología del Marco Lógico, V.2

Matriz de Indicadores, V.4 Indicadores de Desempeño y V.5 Determinación de Indicadores y Calendarización de Metas del Sistema de Evaluación del Desempeño, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; recomienda al Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, que implemente la Metodología del Marco Lógico en todas sus etapas para todos los programas que ejecuta el ente y publicar la Matriz de Indicadores para Resultados en los Anexos del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; analizando la lógica horizontal y vertical, y con ello contar con elementos mínimos indispensables que permitan realizar la supervisión de sus actividades y evaluar su desempeño, asimismo explique los motivos por los cuales los indicadores establecidos en la MIR no presentan avances.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se tiene por no atendida y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, que implemente la Metodología del Marco Lógico en todas sus etapas para todos los programas que ejecuta el ente y publicar la Matriz de Indicadores para Resultados en los Anexos del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; analizando la lógica horizontal y vertical, y con ello contar con elementos mínimos indispensables que permitan realizar la supervisión de sus actividades y evaluar su desempeño, asimismo explique los motivos por los cuales los indicadores establecidos en la MIR no presentan avances.

Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 1.AD.17.EE.11

Con relación al origen de los recursos del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit se determinó que provienen de una aportación estatal directa cuyo monto asciende a \$79,911,516.28 (setenta y nueve millones novecientos once mil quinientos dieciséis pesos 28/100 moneda nacional), importe registrado en la Publicación de los Anexos del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2017; de las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos del Estado de Nayarit conforme al artículo 38, publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el 31 de marzo de 2017; importe que tuvo un incremento presupuestal resultando la cantidad de \$82,560,441.39 (ochenta y dos millones quinientos sesenta mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 39/100 moneda nacional), de los cuales ejerció como inversión pública para el programa Vivienda de Calidad, el importe de \$28,364,127.42 (veintiocho millones trescientos sesenta y cuatro mil ciento veintisiete pesos 42/100 moneda nacional), representando el 34.4%. La información se registra a detalle en el cuadro siguiente:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

PRESUPUESTO AUTORIZADO, EJERCIDO Y SALDO 2017 DEL IPROVINAY

Concepto	Presupuesto (\$)				
	Autorizado	Ampliaciones / Reducciones	Total	Ejercido	Saldo
Servicios personales	48,993,970.02	-11,388,025.56	37,605,944.46	37,605,944.46	0.00
Materiales y suministros	1,541,309.00	199,579.97	1,740,888.97	1,128,666.40	612,222.57
Servicios generales	2,899,602.26	5,634,511.80	8,534,114.06	7,870,403.26	663,710.80
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	1,220,172.00	4,284,715.24	5,504,887.24	5,504,887.24	0.00
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	256,463.00	554,016.24	810,479.24	594,233.92	216,245.32
Inversión pública	25,000,000.00	3,364,127.42	28,364,127.42	28,364,127.42	0.00
Edificación residencial multifamiliar	25,000,000.00	-14,992.00	24,985,008.00	24,985,008.00	0.00
Obra pública en bienes de dominio publico	0	3,379,119.42	3,379,119.42	3,379,119.42	0.00
Total	79,911,516.28	2,648,925.11	82,560,441.39	81,068,262.70	1,492,178.69

FUENTE: Estados Financieros del IPROVINAY 2017.

La inversión del programa “*Vivienda de Calidad*” se compone de los conceptos de, edificación residencial multifamiliar y obra pública en bienes del dominio público, siendo la proporción de 88.1% y 11.9% respectivamente.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuesto por los artículos 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 4o, 7o, 8o, 9o y 10, párrafo primero de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; 3o, fracción IV, 4o, fracción III, 5o y 10, fracción III de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 20, fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit; recomienda al Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, disminuir los gasto de operación e incrementar la inversión pública ya que esta solo representa el 34.4% de los recursos que ejerció el Instituto, limitando la posibilidad de apoyar a la población con requerimientos de vivienda.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se tiene por no atendida y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, disminuir los gasto de operación e incrementar la inversión pública ya que esta solo representa el 34.4% de los recursos que ejerció el Instituto, limitando la posibilidad de apoyar a la población con requerimientos de vivienda.

Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 2.AD.17.EE.11

En el anexo de la Publicación de los Anexos del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2017; de las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos del Estado de Nayarit conforme al artículo 31, publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el 31 de marzo de 2017, aprobó al Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit la cantidad de \$82,560,441.39 (ochenta y dos millones quinientos sesenta mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 39/100 moneda nacional) y según el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto por Capitulo de Gasto del 01/en/2017 al 31/dic/2017 ejerció \$81,068,262.70 (ochenta y un millones sesenta y ocho mil doscientos sesenta y dos pesos 70/100 moneda nacional), observando un subejercicio de \$1,492,178.69 (un millón cuatrocientos noventa y dos mil ciento setenta y ocho pesos 69/100 moneda nacional), que representa una variación de -1.8%.

PRESUPUESTO AUTORIZADO, EJERCIDO Y SU VARIACIÓN 2017

Presupuesto (\$)	Importe Ejercido	Monto de Variación	%
Aprobado			
82,560,441.39	81,068,262.70	1,492,178.69	1.8

FUENTE: Estados financieros del IPROVINAY 2017.

De los capítulos de Materiales y suministros, Servicios generales y Bienes muebles, inmuebles e intangibles se desprende la totalidad de la variación, que corresponde a \$1,492,178.69 (un millón cuatrocientos noventa y dos mil ciento setenta y ocho pesos 69/100 moneda nacional), lo que representa un subejercicio del 1.8% y considerando el costo de la acción en el Plan de Trabajo Anual 2017, en uno de sus puntos que se orienta a la realización de “Unidad básica de vivienda” donde se programó una meta de 6 viviendas, a un costo de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional), lo que representaría ejercer \$1,200,000.00 (un millón doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional), que al compararlo con el subejercicio se dejaron de edificar y beneficiar a 7 familias que requieran del beneficio.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuesto por los artículos 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 4o, 7o, 8o, 9o y 10, párrafo primero de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; 3o, fracción IV, 4o fracción III, 5o y 10, fracción III de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 20, fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit; recomienda al Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, que de los recursos no ejercidos en gastos de operación y administración, sean canalizados a la inversión pública en el ejercicio en curso, evitando ser ineficiente en la ejecución del gasto y con ello contribuir a beneficiar al mayor número de familias posibles con los recursos recibidos.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se tiene por no atendida y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, que de los recursos no ejercidos en gastos de operación y administración, sean canalizados a la inversión pública en el ejercicio en curso, evitando ser ineficiente en la ejecución del gasto y con ello contribuir a beneficiar al mayor número de familias posibles con los recursos recibidos.

Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 1.AD.17.EE.11

Las actividades registradas por el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, en el Programa de Trabajo Anual, Metas Avances 2017, describen acciones encaminadas al mejoramiento de viviendas, contemplando ampliación para cuartos dormitorios, cuartos con baño y cisternas, en atención a varias localidades del Estado, destacando que la actividad de cisternas solo se realizó en el municipio de Tepic.

Las acciones reportadas en el programa de trabajo anual, metas y avances 2017 manifiestan un cumplimiento total de las metas programadas, los resultados cubren el 100% de las acciones establecidas, sin embargo en dicho programa no se especifica a que programa y estrategia del Plan Estatal de Desarrollo se encuentra alineado, además solo tiene tres acciones que no son suficientes para la realización de un programa como el de "*Vivienda de Calidad*" ya que no atiende a las líneas de acción establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017 para dicho programa.

El Programa Anual de Trabajo, Metas y Avances 2017, no cumple con las líneas de acción que se establecieron en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, en el sentido de que las acciones promuevan el acceso a la vivienda mediante esquemas diversificados; o de interacción con los desarrolladores de vivienda.

Asimismo no cuenta con un documento que contenga la planeación del programa (Expediente Técnico del programa), Vivienda de Calidad, que contemple diagnóstico, justificación, objetivos generales y específicos, personas a beneficiar focalizadas, comunidades a atender etc.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuesto por los artículos 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7o, 9o y 10, párrafo primero de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; 2o, 3o, fracciones I, II, III, IV y V, 4o, fracción III, 5o, 10 fracción III, 15, 44 y 45 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 8, fracciones II y IV, 11 y 14 de la Ley de Vivienda para el Estado de Nayarit; recomienda al Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, que realice un Programa Operativo Anual vinculado con las estrategias establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo que corresponda,

sobre los programas que implemente de vivienda, además elabore un documento (expediente técnico del programa) que contenga: diagnóstico, presentación, justificación, objetivo general y específicos, estrategias y acciones del programa, universo de atención definiendo las comunidades a atender a través de los métodos de focalización, padrón de beneficiarios con datos de localización de beneficiarios, metas, recursos humanos y materiales a utilizar, recursos financieros (identificando las diferentes fuentes de financiamiento), acciones complementarias (capacitación para el personal responsable y operativo) y calendarización de acciones de seguimiento y evaluación, además de vincular los procesos del programa, con los objetivos de normativa superior, con la finalidad de cumplir con los objetivos de la Política Pública.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se tiene por no atendida y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, que realice un Programa Operativo Anual vinculado con las estrategias establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo que corresponda, sobre los programas que implemente de vivienda, además elabore un documento (expediente técnico del programa) que contenga: diagnóstico, presentación, justificación, objetivo general y específicos, estrategias y acciones del programa, universo de atención definiendo las comunidades a atender a través de los métodos de focalización, padrón de beneficiarios con datos de localización de beneficiarios, metas, recursos humanos y materiales a utilizar, recursos financieros (identificando las diferentes fuentes de financiamiento), acciones complementarias (capacitación para el personal responsable y operativo) y calendarización de acciones de seguimiento y evaluación, además de vincular los procesos del programa, con los objetivos de normativa superior, con la finalidad de cumplir con los objetivos de la Política Pública.

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1.AD.17.EE.11

Mediante oficio ASEN/AD/EE.11/SDC-03/2018 de fecha 10 de septiembre 2018 recibido por el IPROVINAY el 12 del mismo mes y año, se solicitó en el numeral 6, las reglas de operación del programa “Vivienda de Calidad” y de la información recibida con oficio número IPROVI/DG/1514/2018 el 18 de septiembre de 2018, se advierte que no contempla la información, que ampare las Reglas de Operación del Programa Presupuestario “Vivienda de Calidad”, por lo que la verificación del cumplimiento del objetivo no puede realizarse.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuesto por los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 6, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto

Promotor de la Vivienda de Nayarit; 32, fracción IX y 55 de la Ley de Vivienda para el Estado de Nayarit; recomienda al Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, elabore reglas de operación del programa presupuestario Viviendas de Calidad que permitan medir el grado de cumplimiento de los objetivos.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se tiene por no atendida y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, elabore reglas de operación del programa presupuestario Viviendas de Calidad que permitan medir el grado de cumplimiento de los objetivos.

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 2.AD.17.EE.11

No se pudo llevar a cabo las verificaciones físicas a los beneficiados del programa “*Vivienda de Calidad*” del Instituto Promotor de la Vivienda para Nayarit, toda vez que con oficio número IPROVI/DG/1751/2018 de fecha 22 de octubre de 2018 recibido en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el mismo día, manifiestan en el numeral 1, que “*No se encontró registro de la aplicación de recurso del estado para el programa Vivienda de Calidad en el ejercicio 2017*”.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuesto por los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 20, fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit; 32, fracción IX y 55 de la Ley de Vivienda para el Estado de Nayarit; recomienda al Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, implemente los mecanismos necesarios, con la finalidad que se identifiquen los beneficiados de los programas que ejecuta el instituto determinando el origen de los recursos económicos.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se tiene por no atendida y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, implemente los mecanismos necesarios, con la finalidad que se identifiquen los beneficiados de los programas que ejecuta el instituto determinando el origen de los recursos económicos.

Resultado Núm. 7 Recomendación Núm. 1.AD.17.EE.11

Estudios del CONEVAL, para el 2010, del total de la población que habitaba en la entidad, el 12.6% se encontraba en situación de carencia en el acceso a la calidad y espacios de la vivienda, aproximadamente 137.4 mil personas de un total de aproximadamente 1.2 millones.

Asimismo, 10.4% de la población del Estado de Nayarit, se encontraba en situación de carencia, en el acceso a los servicios básicos de vivienda, (113.7 mil personas aproximadamente). Dichos servicios hacen referencia al: agua que se obtiene de pozo, río, lago, arroyo, pipa o bien el agua entubada la obtención de acarreo por otra vivienda, o de la llave pública o hidrante, además no disponen de drenaje, o el desagüe tiene conexión a una tubería que va a dar a un río, lago, mar barranca o grieta y no disponen de energía eléctrica.

En el mismo sentido el CONEVAL, para el mismo año 2010, determinó que el 24.0% de la población Nayarita, tenía carencia en acceso a la alimentación, (256.4 miles de personas aproximadamente), en hogares con grado de inseguridad alimentaria moderado o severo.

Para contrarrestar esta carencia manifestada por el CONEVAL, el Instituto Promotor de la Vivienda en Nayarit, asignó para el Programa Presupuestario B061 "*Vivienda de Calidad*", una inversión de \$25,000,000.00 (veinticinco millones de pesos 00/100 moneda nacional), como lo establece la MIR, adicional a este recurso se programaron \$54,911,516.28 (cincuenta y cuatro millones novecientos once mil quinientos dieciséis pesos 28/100 moneda nacional) para el instituto en gasto de operación y administración, para atender a los beneficiarios, en conceptos como remodelación y escrituración vivienda sin embargo no presenta información de las acciones que realizará, para determinar la cobertura que atenderá, no especifica la focalización de las acciones ni padrones de beneficiados de los servicios que ofreció.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuesto por los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1, fracción VII, 7, fracción XXIII y 11, fracción I de la Ley de Vivienda para el Estado de Nayarit; recomienda al Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, generar indicadores de desempeño encaminados a medir las acciones que contemplen la focalización de las personas beneficiadas, además de generar estadísticas que indiquen el logro obtenido determinando la cobertura aplicada, con la finalidad de cerrar la brecha en la carencia de espacios dignos de vivienda.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se tiene por no atendida y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, generar indicadores de desempeño encaminados a medir las acciones que contemplen la focalización de las personas beneficiadas, además de generar estadísticas que indiquen el logro obtenido determinando la cobertura aplicada, con la finalidad de cerrar la brecha en la carencia de espacios dignos de vivienda.

Obra Pública (Recurso Federal)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.17.EE.11.OPRF

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que el Instituto Promotor de la Vivienda no elaboró y/o tramitó la documentación correspondiente a la etapa de planeación, la cual se describe en la siguiente tabla:

RAMO 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS DOCUMENTACIÓN FALTANTE EN LA ETAPA DE PLANEACIÓN CUENTA PÚBLICA 2017			
Número de Contrato	Periodo de Ejecución según contrato	Nombre de la Obra	Documentación Faltante
IPROVI-OBRA-2016-0017	12/12/2016 al 31/05/2017	Construcción de alcantarillado sanitario, alumbrado Pub. empedrado ahogado; Gardenia entre Av. Honestidad y c. Responsabilidad; c. Responsabilidad entre c. Tulipanes y c. Gardenia; c. Iniciativa entre c. Tulipanes y c. Pablo Sandoval Oruz; c. Calidad entre c. Tulipanes y Av. Pablo Sandoval Oruz ; Av. Justicia entre c. Tulipanes y Av. pablo Sandoval Oruz; c. Violeta entre c. Tulipanes y c. Rosal , c. Violeta entre c. Gardenia y Av. Pablo Sandoval Oruz ; c. Azucena entre c. Tulipanes y Av. Pabl1 o Sandoval Oruz de Tepic, Nayarit	• Estudios preliminares • Presupuesto base • Precios unitarios base • Calendarización física-financiera • Licencia de construcción y uso de suelo
IPROVI-OBRA-2016-006	10/10/2016 al 30/12/2016	Pavimentación de la vialidad circuito unidos de la unidad habitacional "Responsabilidad social comunitaria" y Av. Ojo de Halcón, entre Av. Aguamilpa y Circuito Unidos, en la ciudad de Tepic, Nayarit	• Memoria descriptiva del proyecto • Precios unitarios base • Licencia de construcción y uso de suelo

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

Cabe mencionar que dicha información fue solicitada mediante el oficio de solicitud de documentación complementaria número ASEN/AOP/EE.11/SDC-03/2018, recibido por el Instituto Promotor de la Vivienda el 12 de junio de 2018, al cual respondió mediante el oficio número IPROVI/DG/1097/2018, sin remitir la documentación solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 21, fracciones I, V, VIII y X, 24, párrafos cuarto y quinto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 221, párrafo segundo, 234, fracción VII de Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, así como 35, fracciones I y II, y 37, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director técnico a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; jefa de departamento de proyectos a partir del 16 de febrero de 2017 al 8 de octubre de 2017; jefa de departamento de proyectos a partir del 9 de octubre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio número IPROVI/DG/2010/2018 de fecha 03 de diciembre de 2018, el director general del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit; remite escrito de fecha 03 de diciembre del 2018, a través del cual el director técnico del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017, en el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, manifestó lo siguiente:

Con base en los Lineamientos de Operación de los Proyectos de Desarrollo Regional PDR 2015 únicamente pide en el inciso D)

Presentar la información técnica necesaria: Nota Técnica, Análisis Costo-Beneficio Simplificado o Análisis Costo-Eficiencia Simplificado, según corresponda; en los formatos respectivos o en el sistema electrónico que para tal efecto establezca la UPCP, los cuales estarán disponibles en el portal de Internet de la SHCP.

Los documentos técnicos de acuerdo al monto de los proyectos son:

- *Nota Técnica para los proyectos cuyo costo total sea menor o igual a \$50,000,000.00 (Cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), y*
- *Análisis Costo-Beneficio Simplificado o Análisis Costo-Eficiencia Simplificado para proyectos cuyo costo total sea mayor a \$50, 000,000.00 (Cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).*

Nota Técnica: el documento que contiene la descripción general de las obras del proyecto, y que establece de manera detallada la problemática a resolver, las actividades a realizar, los beneficios del proyecto, el marco de referencia costos, condiciones operativas y administrativas, los tiempos de ejecución y especificaciones técnicas, entre otros;

Mismas Notas Técnicas fueron realizadas en tiempo y forma y verificadas por la unidad de verificación UPCP, dentro de mismo portal de internet de la SHCP.

Aunado a esto el Departamento de Proyectos Elaboro el Proyecto Técnico de cada una de las obras antes mencionadas, mismos que fueron remitidos a la Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto del Estado (SPPP), para remitir el Oficio de Aprobación de los recursos y con el mismo oficio de aprobación realizar la Licitación Pública como lo marca la Ley.

Que mediante fecha 31 de agosto del 2016 fue aprobado mediante oficio de aprobación AP-IP-AGO-112/2016 los recursos para la obra IPROVI-OBRA-2016-006 y con fecha 09 de Noviembre del 2016 fue aprobado mediante Oficio d Aprobación AP-IP-NOV-087/2016 los recursos para la obra IPROVI-OBRA-2016-017, por ende si los expedientes hubiesen estado incompletos no se hubiera autorizado los Oficios de Aprobación por parte de la SPPP y no hubiera existido ninguna Licitación Pública.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Además, las licencias de construcción emitidas por la autoridad competente fueron tramitadas en tiempo y forma, mismas que se anexaron a los Expedientes Técnicos del Departamento de Proyectos, de igual manera hago de su conocimiento que están bajo folios 9461-16 y 10454-16 en la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Tepic, así mismo anexo copias de dichos trámites. (Anexo copias certificadas 7 fojas)

Por lo que solicito se descargue dicha observación, y que no se infringió en los artículos antes mencionados. Bajo los argumentos que expongo y dan certeza de que todo obra derivado de las mismas autorizaciones hecha por las demás instancias.

No omito mencionar que existen omisiones por falta de los servidores públicos actuales, al no remitir información a la Auditoría, con forme al Manual de Organización del Instituto, de las Funciones Genéricas de las Direcciones de Área; 18, y de las Funciones Genéricas de los Departamentos 1,5 y 14.

Anexa:

- 05 fojas en copia simple de los lineamientos de operación de los proyectos de desarrollo regional.
- 02 fojas en copia simple de licencia de construcción con folios 10454-16 y 9461-16.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que en los argumentos presentados no son suficientes para desvirtuar la observación, puesto que no elaboró y/o tramitó la documentación correspondiente a la etapa de planeación de las obras, si bien se apegó a los lineamientos de operación de los proyectos de desarrollo regional esto no le exime del cumplimiento de las leyes aplicables, con respecto de su argumento donde menciona que el departamento de proyectos elaboró el proyecto técnico de cada una de las obras y estos fueron remitidos a la Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto del Estado de Nayarit, no acredita tal aseveración, adicionalmente la documentación presentada es copia simple, por lo que legalmente no es posible proceder a su análisis y valoración.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones AEI.17.EE.11.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se verificó que el predio donde se realizaron los proyectos, sean propiedad de alguno de los tres niveles de gobierno, y que exista la acreditación a través de actas de donación, escrituras públicas o similares, y el registro ante la instancia pública correspondiente.

Lo anterior en cumplimiento de los artículos 19 y 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones AEI.17.EE.11.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios e inspección física de las obras que conforman la muestra de auditoría, se comprobó que existió la participación de los beneficiarios que residen en el polígono en donde se ejecutaron las obras; para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de metas y acciones, así como de la correcta aplicación de los recursos asignados a las mismas.

Lo anterior en cumplimiento del artículo 20 de la Ley de Planeación.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AEI.17.EE.11.OPRF

Del análisis documental del expediente unitario de la obra con número de contrato IPROVI-OBRA-2016-017 de fecha 08 de diciembre de 2016, denominada "Construcción de alcantarillado sanitario, alumbrado Pub. empedrado ahogado; Gardenia entre Av. Honestidad y c. Responsabilidad; c. Responsabilidad entre c. Tulipanes y c. Gardenia; c. Iniciativa entre c. Tulipanes y c. Pablo Sandoval Oruz; c. Calidad entre c. Tulipanes y Av. Pablo Sandoval Oruz ; Av. Justicia entre c. Tulipanes y Av. pablo Sandoval Oruz; c. Violeta entre c. Tulipanes y c. Rosal , c. Violeta entre c. Gardenia y Av. Pablo Sandoval Oruz ; c. Azucena entre c. Tulipanes y Av. Pablo Sandoval Oruz de Tepic, Nayarit", aprobada con recursos del Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas, adjudicada mediante procedimiento de licitación pública nacional, se identificó que la propuesta presentada por la empresa contratista "SECRI CONSTRUCTORA S.A. DE C.V.", a la cual se le adjudicó el contrato, debió haber sido desechada, puesto que el personal auditor identificó irregularidades en su contenido, tal como se muestra en la siguiente tabla:

RAMO 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS IRREGULARIDADES EN LAS TARJETAS DE PRECIOS UNITARIO DE LA EMPRESA SECRI CONSTRUCTORA S.A DE C.V. CUENTA PÚBLICA 2017		
Clave	Descripción de Concepto	Irregularidad
PARTIDA	RED DE ATARJEAS	
01	Excavación a máquina en seco en zanjas en material "B" zona "B" de 0 a 3.00 mts. De profundidad, incluye; Afloje y extracción del material, amacice o limpieza, afine de plantilla, taludes y traspaleos verticales para su extracción, carga y acarreo a banco de desperdicios ...	No consideró ayudante para el afine de la plantilla, taludes y traspaleos verticales.
02	Plantilla apisonada y compactada al 90% P.V.S. MAX. Con equipo mecánico en zanjas....	No considero equipo mecánico para la compactación de plantilla.
03	Suministro e instalación de tubería pvc serie 25 de 12"Ø (300 mm) , para alcantarillado sanitario, incluye; Adquisición, empaques, lubricante, carga, acarreo a obra , descarga, maniobras locales , habilitado , colocación , alineamiento, nivelación , pruebas, limpieza.....	No consideró las pruebas de hermeticidad para la tubería.
PARTIDA	DESCARGAS DOMICILIARIAS	
06	Excavación a maquina en seco en zanjas en material "B" zona "B" de 0 a 3.00 mts. De profundidad, incluye; Afloje y extracción del material, amacice o limpieza , afine de plantilla, taludes y traspaleos verticales para su extracción, carga y acarreo a banco de desperdicios ...	No consideró ayudante para el afine de la plantilla, taludes y traspaleos verticales.
07	Plantilla apisonada y compactada al 90% P.V.S. MAX. Con equipo mecánico en zanjas....	No consideró equipo mecánico para la compactación de plantilla.
09	Suministro y colocación de silleta y codo de pvc para alcantarillado sanitario de 12"X6" Ø, incluye; Adquisición, carga, acarreo a obra, descargas, habilitado, lubricantes	No consideró el lubricante para la correcta instalación de las piezas.
PARTIDA	POZO DE VISITA	
012	Suministro y construcción de pozo de visita tipo común de 1.75 m,	Considera 660 pzas de ladrillo, sin embargo al

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Clave	Descripción de Concepto	Irregularidad
	<i>de profundidad, incluye; Plantilla de mampostería de tercera con mortero cemento-arena 1:3, ..</i>	tomar en cuenta el diámetro inferior (1.20m) y superior (0,60m), así como la profundidad (1.75m) para la construcción de un pozo de tales dimensiones se requiere la cantidad de 428 ladrillos, incluyendo desperdicios.
013	<i>Suministro y construcción de pozo de visita tipo común de 2.0 m, de profundidad, incluye; Plantilla de mampostería de tercera con mortero cemento-arena 1:3, ..</i>	Considera 780 pzas de ladrillo, sin embargo al tomar en cuenta el diámetro inferior (1.20m) y superior (0,60m), así como la profundidad (2.0m) para la construcción de un pozo de tales dimensiones se requiere la cantidad de 489 ladrillos, incluyendo desperdicios.
014	<i>Suministro y construcción de pozo de visita tipo común de 2.25 m, de profundidad, incluye; Plantilla de mampostería de tercera con mortero cemento-arena 1:3, ..</i>	Considera 900 pzas de ladrillo, sin embargo al tomar en cuenta el diámetro inferior (1.20m) y superior (0,60m), así como la profundidad (2.25m) para la construcción de un pozo de tales dimensiones se requiere la cantidad de 550 ladrillos, incluyendo desperdicios.
015	<i>Suministro y construcción de pozo de visita tipo común de 2.50 m de profundidad, incluye; Plantilla de mampostería de tercera con mortero cemento-arena 1:3, ..</i>	Considera 1,020 pzas de ladrillo, sin embargo al tomar en cuenta el diámetro inferior (1.20m) y superior (0,60m), así como la profundidad (2.50m) para la construcción de un pozo de tales dimensiones se requiere la cantidad de 611 ladrillos, incluyendo desperdicios.
016	<i>Suministro y construcción de pozo de visita tipo común de 3.50 m de profundidad, incluye; Plantilla de mampostería de tercera con mortero cemento-arena 1:3, ..</i>	Considera 1,020 pzas de ladrillo, sin embargo al tomar en cuenta el diámetro inferior (1.20m) y superior (0,60m), así como la profundidad (3.50m) para la construcción de un pozo de tales dimensiones se requiere la cantidad de 856 ladrillos, incluyendo desperdicios.
019	<i>Ruptura, demolición y retiro de registro de aguas negras, incluye; demolición, extracción ..</i>	Considera en mano de obra un fontanero, sin embargo para esta actividad no es necesario.
PARTIDA	TERRACERIAS	
023	<i>Compactación por unidad de obra terminada A) Del terreno natural en el área de desplante....</i>	Considera dentro de su análisis pruebas de compactación , sin embargo estas ya se encuentran consideradas dentro de los cargos por indirectos
PARTIDA	CONSTRUCCIÓN E BANQUETAS	
30	<i>a) Banqueta estampada según proyecto 6) con concreto hidráulico</i>	No considera la cimbra dentro de su análisis
PARTIDA	RED DE ALUMBRADO PÚBLICO	
41	<i>Suministro y colocación de transición aérea subterránea en dos fases incluye; Suministro y/o adquisición de jugo de terminal QT-11 exterior en 15KV. Dos apartarrayos óxido de zinc en 12 KV. Sistemas de tierra con varilla cooperweld, soldadura cadweld N° 90 cable de cobre desnudo cal 2, carga, acarreo a conexión cinta vulcanizable MCA. 3m. Apriete prueba, protección, así como cualquier otro elemento necesario para su correcta instalación y/o colocación, equipo , herramienta y mano de obra P.U.O.T.</i>	Dentro de su análisis considera un poste de concreto PC 12-750 con un sistema de tierras "K" estructura RD30, sin embargo el concepto no lo requirió , además no considera el Cable de cobre desnudo cal.2 aunado a lo anterior considera 3 (tres) Apartarrayos de óxido de Zinc de 12 KV, pero el concepto solo requiere de 2 pzas .

FUENTE: Expediente unitario de obra, tarjetas de precios unitarios, dictamen de fallo, evaluación de las propuestas.

Cabe mencionar que las empresas que participaron en el proceso de licitación, fueron desechadas por irregularidades semejantes a las antes descritas, derivado de lo anterior se evidenció que el proceso de evaluación de las propuestas fue manipulado para favorecer a la empresa contratista de la obra.

Con dichas omisiones se evidencia un control inadecuado en los procesos de licitación, afectando la transparencia de las adjudicaciones.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 64 apartado A fracción II inciso a, fracción III inciso a, fracción IV inciso a, 45 apartado A inciso I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y

Servicios Relacionados con las Mismas, así como 38 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director técnico a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; jefa de departamento de licitaciones y concursos a partir del 16 de noviembre de 2017 al 6 de diciembre de 2017 del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio número IPROVI/DG/2010/2018 de fecha 03 de diciembre de 2018, el director general del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit; remite escrito de fecha 03 de diciembre del 2018, a través del cual el director técnico del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017, en el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, manifestó lo siguiente:

Dicho proceso de contratación se realizó mediante Licitación Pública Federal conforme el capítulo Segundo denominado "De la Licitación Pública", difundiendo toda la información en el portal de COMPRANET en todas y cada una de sus etapas; por lo que no se manipulo el procedimiento ya que las causas de descalificación que se les marco a las otras empresas no son similares a las aquí marcadas; ya que se les observó de que no se cumplió con una especificación técnica, para determinar un concepto especificado, llámese agregar agua a una compactación, una base o bien determinar menor número de piezas al especificado en los manuales de construcción de drenajes, tal es así como los marcados en los pozos de visita. En cuanto a las empresas participantes no se informaron puesto que las causas de descalificación se fundamentaron por no cumplir con especificaciones técnicas de acuerdo al tipo de obra y no por las supuestas omisiones que se mencionan en esta observación.

Aunado a lo anterior se solicita se descargue la observación considerando las siguientes solventaciones:

Clave	Descripción de Concepto	Solventación
PARTIDA	RED DE ATARJEAS	
01	Excavación a máquina en seco en zanjas en material "B" zona "B" de 0 a 3.00 mts. De profundidad, incluye; Afloje y extracción del material, amacice o limpieza, afine de plantilla, taludes y traspaleos verticales para su extracción, carga y acarreo a banco de desperdicios ... CONSTESTACIÓN: en el concepto se solicitó a máquina por lo que no es necesario considerar un ayudante o peón puesto que el afine es mínimo a diferencia de un trabajo de contención de taludes, y dicho afine se logra con el equipo al ir cortando y extrayendo el material y aunado a lo anterior en el desglose del precio consideró herramienta menor: por lo que se aplica un porcentaje del 3% el cual dicho trabajo se puede absorber en dicho porcentaje.	No consideró ayudante para el afine de la plantilla, taludes y traspaleos verticales.
02	Plantilla apisonada y compactada al 90% P.V.S. MAX. Con equipo mecánico en zanjas.... CONTESTACIÓN: en el concepto se solicitó con equipo; sin embargo se consideró dentro del precio una cuadrilla de personal especializada y 3% de herramienta menor; aunado a lo anterior la grava se puede compactar manualmente, puesto que por las características propias del agregado se puede alcanzar con dicho medio además de que se trata de trabajos de plantilla la cual lleva un espesor máximo de 5 cms. Por lo tanto no era necesario considerar quipo mecánico. (Cabe mencionar que revisando pliegos de observaciones a otros ayuntamientos el equipo mecánico cuando se utiliza grava les ha sido observado por personal del ofis, debido precisamente a que la GRAVA NO SE	No considero equipo mecánico para la compactación de plantilla.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Clave	Descripción de Concepto	Solventación
	COMPACTA).	
03	Suministro e instalación de tubería pvc serie 25 de 12"Ø (300 mm), para alcantarillado sanitario, incluye; Adquisición, empaques, lubricante, locales , habilitado , colocación , alineamiento, nivelación , pruebas, limpieza..... CONTESTACIÓN: dentro de los indirectos de la obra se consideran las pruebas necesarias para la operación y puesta en marcha de la obra, por lo que el no considerarlas dentro del precio unitario se determinan(sic) como su nombre lo dice dentro de los indirectos de la misma.	No consideró las pruebas de hermeticidad para la tubería.
PARTIDA DESCARGAS DOMICILIARIAS		
06	Excavación a maquia en seco en zanjas en material "B" zona "B" de 0 a 3.00 mts. De profundidad, incluye; Afloje y extracción del material, amacice o limpieza , afine de plantilla, taludes y traspaleos verticales para su extracción, carga y acarreo a banco de desperdicios ... CONTESTACIÓN: en el concepto se solicitó la máquina por lo que no es necesario considerar un ayudante o peón puesto que el afine es mínimo a diferencia de un trabajo de contención de taludes, y aunado a lo anterior en el desglose del precio se consideró la herramienta menos: por lo que se aplica un porcentaje del 3% el cual dicho trabajo se puede absorber en dicho porcentaje.	No consideró ayudante para el afine de la plantilla, taludes y traspaleos verticales.
07	Plantilla apisonada y compactada al 90% P.V.S. MAX. Con equipo mecánico en zanjas.... CONTESTACIÓN: en el concepto se solicitó con equipo; sin embargo se consideró dentro del precio una cuadrilla de personal especializada y 3% de herramienta menor; aunado a lo anterior la grava se puede compactar manualmente, puesto que por las características propias del agregado se puede alcanzar con dicho medio.	No consideró equipo mecánico para la compactación de plantilla.
09	Suministro y colocación de silleta y codo de pvc para alcantarillado sanitario de 12"X6" Ø, incluye; Adquisición, carga, acarreo a obra, correcta instalación de las piezas. descargas, habilitado, lubricantes Contestación: para el análisis del concepto no se requiere lubricante sino pegamento para garantizar la unión del pvc al tren de piezas, ya que al realizar la perforación en el tubo únicamente se coloca la pieza de slant y codo para la descarga domiciliaria.	No consideró el lubricante para la correcta instalación de las piezas.
PARTIDA POZO DE VISITA		
012	Suministro y construcción de pozo de visita tipo común de 1.75 m, de profundidad, incluye; Plantilla de mampostería de tercera con mortero cemento-arena 1:3, .. CONTESTACIÓN: para el análisis del concepto se requieren 660 piezas de ladrillo para una profundidad de 1.75mts; ya que dicha cantidad se encuentra normada en la tabla de	Considera 660 pzas de ladrillo, sin embargo al tomar en cuenta el diámetro inferior (1.20m) y superior (0,60m), así como la profundidad (1.75m) para la construcción de un pozo de tales dimensiones se requiere la cantidad de 428 ladrillos, incluyendo desperdicios.

Clave	Descripción de Concepto	Solventación
	rendimientos de pozos de visitas de drenajes, las cuales menciona las cantidades, volúmenes e insumos que corresponden a cada pozo dependiendo de su profundidad por lo que se solicita la operación aritmética para determinar de dónde se obtuvo la cantidad de 428 ladrillos para la profundidad de 1.75 mts.	
013	Suministro y construcción de pozo de visita tipo común de 2.0 m, de profundidad, incluye; Plantilla de mampostería de tercera con mortero cemento-arena 1:3, ..	Considera 780 pzas de ladrillo, sin embargo al tomar en cuenta el diámetro inferior (1.20m) y superior (0,60m), así como la profundidad (2.0m) para la construcción de un pozo de tales dimensiones se requiere la cantidad de 489 ladrillos, incluyendo desperdicios. CONTESTACIÓN: para el análisis del concepto se requieren 780 piezas de ladrillo para una profundidad de 2.0 mts; ya que dicha cantidad se encuentra normada en la tabla de rendimientos de pozos de visitas de drenajes, las cuales menciona las cantidades, volúmenes e insumos que corresponden a cada pozo dependiendo de su profundidad por lo que se solicita la operación aritmética para determinar de dónde se obtuvo la cantidad de 489 ladrillos para la profundidad de 2.0 mts
014	Suministro y construcción de pozo de visita tipo común de 2.25 m, de profundidad, incluye; Plantilla de mampostería de tercera con mortero cemento-arena 1:3, ..	Considera 900 pzas de ladrillo, sin embargo al tomar en cuenta el diámetro inferior (1.20m) y superior (0,60m), así como la profundidad (2.25m) para la construcción de un pozo de tales dimensiones se requiere la cantidad de 550 ladrillos, incluyendo desperdicios. CONTESTACIÓN: para el análisis del concepto se requieren 900 piezas de ladrillo para una profundidad de 2.25mts; ya que dicha cantidad se encuentra normada en la tabla de rendimientos de pozos de visitas de drenajes, las cuales menciona las cantidades, volúmenes e insumos que corresponden a cada pozo dependiendo de su profundidad por lo que se solicita la operación aritmética para determinar de dónde se obtuvo la cantidad de 550 ladrillos para la profundidad de 2.25 mts
015	Suministro y construcción de pozo de visita tipo común de 2.50 m de profundidad, incluye; Plantilla de mampostería de tercera con mortero cemento-arena 1:3, ..	Considera 1,020 pzas de ladrillo, sin embargo al tomar en cuenta el diámetro inferior (1.20m) y superior (0,60m), así como la profundidad (2.50m) para la construcción de un pozo de tales dimensiones se requiere la cantidad de 611 ladrillos, incluyendo desperdicios. CONTESTACIÓN: para el análisis del concepto se requieren 1020 piezas de ladrillo para una profundidad de 2.50mts; ya que dicha cantidad se encuentra normada en la tabla de rendimientos de pozos de visitas de drenajes, las cuales menciona las cantidades, volúmenes e insumos que corresponden a cada pozo dependiendo de su profundidad por lo que se solicita la operación aritmética para determinar de dónde se obtuvo la cantidad de 611 ladrillos para la profundidad de 2.50 mts

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Clave	Descripción de Concepto	Solventación
016	Suministro y construcción de pozo de visita tipo común de 3.50 m de profundidad, incluye; Plantilla de mampostería de tercera con mortero cemento-arena 1:3, ..	Considera 1,020 pzas de ladrillo, sin embargo al tomar en cuenta el diámetro inferior (1.20m) y superior (0,60m), así como la profundidad (3.50m) para la construcción de un pozo de tales dimensiones se requiere la cantidad de 856 ladrillos incluyendo desperdicios.
	CONTESTACIÓN: para el análisis del concepto se requieren 1500 piezas de ladrillo para una profundidad de 3.50mts; ya que dicha cantidad se encuentra normada en la tabla de rendimientos de pozos de visitas de drenajes, las cuales menciona las cantidades, volúmenes e insumos que corresponden a cada pozo dependiendo de su profundidad por lo que se solicita la operación aritmética para determinar de dónde se obtuvo la cantidad de 856 ladrillos para la profundidad de 3.50 mts	
019	Ruptura, demolición y retiro de registro de aguas negras, incluye; demolición, extracción ...	Considera en mano de obra un fontanero, sin embargo para esta actividad no es necesario.
	CONTESTACIÓN: para el análisis del concepto si se requiere un fontanero ya que por tratarse de la demolición de un registro conectado a líneas de drenaje se requiere mano de obra especializada para la realización de taponamiento, sellado, etc ya que puede originar foco de infecciones con los habitantes aledaños a las calles en mención. Y no únicamente realizar la ruptura del registro.	
PARTIDA TERRACERIAS		
023	Compactación por unidad de obra terminada A) Del terreno natural en el área de desplante....	Considera dentro de su análisis pruebas de compactación , sin embargo estas ya se encuentran consideradas dentro de los cargos por indirectos
	CONTESTACIÓN: para el análisis del concepto se consideró 0.004 lo que representa \$1.92 pesos del total de precio, por lo que es mínimo el importe. Y ello no implica que todas las pruebas de laboratorio estén consideradas en los indirectos, ya que puede ser un porcentaje que se haya considerado, más el especificado en un precio unitario.	
PARTIDA CONSTRUCCIÓN E(sic) BANQUETAS		
30	a) Banqueta estampada según proyecto 6) con concreto hidráulico	No considera la cimbra dentro de su análisis
	CONTESTACIÓN: para el análisis del concepto se puede obviar su uso ya que inicialmente se construye la guarnición y posterior la banquetta y no siempre la frontera opuesta lo requiere por estar ya los muros de las viviendas.	
PARTIDA RED DE ALUMBRADO PÚBLICO		
41	Suministro y colocación de transición aérea subterránea en dos fases incluye; Suministro y/o adquisición de jugo de terminal QT-11 exterior en 15KV. Dos apartarrayos óxido de zinc en 12 KV. Sistemas de tierra con varilla cooperweld,	Dentro de su análisis considera un poste de concreto PC 12-750 con un sistema de tierras "K" estructura RD30, sin embargo el concepto no lo requirió , además no considera el

Clave	Descripción de Concepto	Solventación
	soldadura cadweld N° 90 cable de cobra desnudo cal 2, carga, acarreo a conexión cinta aunado a lo anterior considera 3 vulcanizable MCA. 3m. Apriete prueba, (tres) Apartarrayos de óxido de Zinc protección, así como cualquier otro elemento de 12 KV, pero el concepto solo necesario para su correcta instalación y/ o requiere de 2 pzas . colocación, equipo , herramienta y mano de obra P.U.O.T. CONTESTACIÓN: Para efectos de evaluación de la propuesta este concepto de transición aérea a estar muy globalizado, únicamente se tomó en cuenta los componentes necesarios y mano de obra especializada y equipo para su correcta instalación, por lo tanto los componentes realmente instalados ya correspondieron a los realmente ejecutados en la obra.	

Mediante el escrito si número de fecha 28 de noviembre del 2018, la jefa de departamento de licitaciones y concursos que desempeñó el cargo del 16 de noviembre de 2017 al 6 de diciembre de 2017 en el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, manifestó lo siguiente:

Contestación: al respecto le hago de su conocimiento que durante el periodo del 16 de noviembre del 2017 no fungí como servidora pública; por lo que le solicito me descargue dicha observación ya que dentro de ese tiempo no me encontraba en el cargo como Jefa del Departamento de Licitaciones y Concursos; tal como consta en mi acta entrega recepción del día 21 de Septiembre del 2017; documento que verificó la Contraloría Interna y que obra en los archivos del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit. Por lo tanto no se puede determinar mi presunta responsabilidad dentro de este periodo del 16 de Noviembre del 2017 al 6 de Diciembre de 2017.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que los argumentos presentados por el director técnico del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 son suficientes para solventar los conceptos 03, 09 y 30, sin embargo la observación prevalece para los conceptos número 01, 02, 06, 07, 09, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 23 y 41 tal como se describe a continuación:

Con respecto de los conceptos números 01 y 06, si bien el concepto establece la necesidad del afine de la plantilla, este no se puede realizar por medios mecánicos, puesto que para definir y establecer los niveles requeridos del proyecto, es necesario considerar un ayudante que realice esta actividad de manera minuciosa para lograr los niveles deseados.

Con respecto de los conceptos números 02 y 07, señala que la grava se puede compactar manualmente, puesto que por las características propias del agregado se puede alcanzar con dicho medio, además de que se trata de trabajos de plantilla la cual lleva un espesor máximo de 5 cms, sin embargo la empresa contratista debe apegarse a dar cumplimiento a lo establecido en dicho concepto, por lo cual no debió utilizar grava como material de banco, sino un material de banco distinto que requiera de equipo mecánico para realizar dicha actividad, de lo contrario el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, estaría contratando trabajos que no fueron solicitados, o bien permitiendo a la empresa contratista la ejecución de los conceptos de manera distinta a la contratada.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Con respecto de los conceptos números 12, 13, 14, 15 y 16, remite una tabla de rendimientos de pozo de visita de drenajes, en la cual menciona las cantidades, volúmenes e insumos que corresponden a cada pozo de visita dependiendo de su profundidad, no cita la fuente para dar crédito a tal aseveración, sin embargo esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit realizó la cuantificación tomando en cuenta el diámetro inferior (1.20m) y superior (.60m), así como la profundidad de cada uno de los pozos.

Con respecto del concepto 19, se trata de una demolición, por lo que no resulta necesario que los trabajos sean realizados por un especialista fontanero, si bien se realizarían actividades de taponamiento, sellado, etc., esto no quedó estipulado en dicho concepto, así pues la empresa contratista debe apegarse a dar cumplimiento en lo establecido en cada uno de los conceptos.

Con respecto del concepto 41, si bien señala que el concepto es muy globalizado, no remite evidencia de que alguna de las empresas contratistas participantes hubiera expuesto alguna aclaración con respecto al concepto, ya que la empresa contratista debe apegarse y a dar cumplimiento en lo establecido en cada uno de los conceptos.

Con respecto de los argumentos de la jefa de departamento de licitaciones y concursos del 16 de noviembre de 2017 al 6 de diciembre de 2017 del Instituto Promotor de la Vivienda, donde menciona que durante el periodo del 16 de noviembre del 2017 al 6 de diciembre del 2017 no fungía como servidora pública, no acredita tal aseveración, pues solo comprueba haber participado en el acta de entrega de recepción del departamento licitaciones y concursos como servidora pública el día 21 de septiembre de 2017.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AEI.17.EE.11.OPRF

Del análisis del expediente unitario de la obra "Construcción de alcantarillado sanitario, alumbrado Pub. empedrado ahogado; Gardenia entre Av. Honestidad y c. Responsabilidad; c. Responsabilidad entre c. Tulipanes y c. Gardenia; c. Iniciativa entre c. Tulipanes y c. Pablo Sandoval Oruz; c. Calidad entre c. Tulipanes y Av. Pablo Sandoval Oruz; Av. Justicia entre c. Tulipanes y Av. pablo Sandoval Oruz; c. Violeta entre c. Tulipanes y c. Rosal , c. Violeta entre c. Gardenia y Av. Pablo Sandoval Oruz; c. Azucena entre c. Tulipanes y Av. Pablo Sandoval Oruz de Tepic, Nayarit", con número de contrato IPROVI-OBRA-2016-0017 y periodo de ejecución del 12 de diciembre de 2016 al 31 de mayo de 2017, se observó que el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit autorizó un pago en exceso a la empresa contratista derivado de una deficiente evaluación a las tarjetas de precios unitarios, lo anterior por un importe de \$9,876.45 (nueve mil ochocientos setenta y seis pesos 45/100 moneda nacional), IVA incluido, tal como se describe a continuación:

1) Respecto al concepto de obra No. 12 denominado “*Suministro y construcción de pozo de visita tipo común de 1.75 m de profundidad...*”, la empresa contratista consideró para su ejecución un total de 660 ladrillos de 7x14x28 cm, sin embargo al tomar en cuenta el diámetro inferior (1.20m) y superior (0,60m), así como la profundidad (1.75m) para la construcción de un pozo de tales dimensiones, la cantidad de ladrillos requeridos es de 350 piezas, incluyendo desperdicios.

El personal de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, calculó nuevamente el costo directo del precio unitario, tomando como base la misma tarjeta presentada por la empresa contratista del concepto antes referido, con el volumen correcto de ladrillos, considerando, las mismas cantidades para el resto de los materiales y la mano de obra. De lo anterior, se obtuvo un nuevo costo directo del concepto referido por un importe de \$5,053.72 (cinco mil cincuenta y tres pesos 72/100 moneda nacional), que al ser afectado por los porcentajes de indirectos (8.80%), financiamiento (0.02%), utilidad (9.65%) y cargos adicionales (.50%), generó un nuevo precio unitario de \$5,609.78 (cinco mil seiscientos nueve pesos 78/100 moneda nacional), el cual corresponde al precio verificado por la Auditoría Superior del Estado. Lo anterior originó una diferencia en el precio unitario de \$445.75 (cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 75/100 moneda nacional), que al ser multiplicado por el volumen estimado, produjo el monto observado descrito en la siguiente tabla:

RAMO 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS
PAGO EN EXCESO POR UNA VALORACIÓN INADECUADA DE LOS PRECIOS UNITARIOS
CUENTA PÚBLICA 2017

Clave	Concepto	U. M.	Insumos Ejecutados en Exceso	Precio Unitario (\$)			Volumen Estimado (\$)	Monto Observado (\$)
				Estimado y Pagado	Verificado por la ASEN	Diferencia		
12	“ <i>Suministro y construcción de pozo de visita tipo común de 1.75 m de profundidad...</i> ”	PZA	Ladrillo de 7x14x28 cm	6,055.53	5,609.78	445.75	2.00	891.50
							Subtotal	891.50
							16% IVA	142.64
							Total	1,034.14

FUENTE: Expediente unitario de obra, Tarjeta de precio unitario N°12.

2) Respecto al concepto de obra Núm. 13 denominado “*Suministro y construcción de pozo de visita tipo común de 2.0 m de profundidad...*”, la empresa contratista consideró para su ejecución un total de 780 ladrillos de 7x14x28 cm, sin embargo al tomar en cuenta el diámetro inferior (1.20m) y superior (0,60m), así como la profundidad (1.75m) para la construcción de un pozo de tales dimensiones, la cantidad de ladrillos requeridos es de 489 piezas, incluyendo desperdicios, por lo que existe un cobro en exceso de 291 piezas.

El personal de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, calculó nuevamente el costo directo del precio unitario, tomando como base la misma tarjeta presentada por la empresa contratista del concepto antes referido, con el volumen correcto de ladrillos y considerando las mismas cantidades para el resto de los materiales y la mano de obra. De lo anterior, se obtuvo un costo directo del concepto referido por un importe de \$5,229.18 (cinco mil doscientos veintinueve pesos 18/100 moneda nacional), que al ser afectado por los porcentajes de indirectos (8.80%), financiamiento (0.02%), utilidad (9.65%) y cargos adicionales (.50%), generó un nuevo precio unitario de \$6,265.76 (seis mil doscientos sesenta y cinco pesos 76/100 moneda nacional), el cual corresponde al precio verificado por la Auditoría Superior del Estado. Lo anterior originó una diferencia en el precio unitario de \$557.90 (quinientos cincuenta y siete pesos 90/100 moneda

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

nacional), que al ser multiplicado por el volumen estimado, produjo el monto observado descrito en la siguiente tabla:

RAMO 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS PAGO EN EXCESO POR UNA VALORACIÓN INADECUADA DE LOS PRECIOS UNITARIOS CUENTA PÚBLICA 2017								
Clave	Concepto	U. M.	Insumos Ejecutados en Exceso	Precio Unitario (\$)			Volumen Estimado (\$)	Monto Observado (\$)
				Estimado y Pagado	Verificado por la ASEN	Diferencia		
13	"Suministro y construcción de pozo de visita tipo común de 2.00 m de profundidad..."	PZA	Ladrillo de 7x14x28 cm	6,823.66	6,265.76	557.90	2.00	1,115.80
							Subtotal	1,115.80
							16% IVA	178.53
							Total	1,294.33

FUENTE: Expediente unitario de obra, Tarjeta de precio unitario N°13.

3) Respecto al concepto de obra Núm. 15 denominado "Suministro y construcción de pozo de visita tipo común de 2.50 m de profundidad...", la empresa contratista consideró para su ejecución un total de 1,020 ladrillos de 7x14x28 cm, sin embargo al tomar en cuenta el diámetro inferior (1.20m) y superior (0.60m), así como la profundidad (2.50m) para la construcción de un pozo de tales dimensiones, la cantidad de ladrillos requeridos es de 611 piezas, incluyendo desperdicios, por lo que existe un cobro en exceso de 409 piezas.

El personal de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, calculó nuevamente el costo directo del precio unitario, tomando como base la misma tarjeta presentada por la empresa contratista del concepto antes referido, con el volumen correcto de ladrillos y considerando las mismas cantidades para el resto de los materiales y la mano de obra. De lo anterior, se obtuvo un costo directo del concepto referido por un importe de 6,286.78 (seis mil doscientos ochenta y seis pesos 78/100 moneda nacional), que al ser afectado por los porcentajes de indirectos (8.80%), financiamiento (0.02%), utilidad (9.65%) y cargos adicionales (.50%), generó un nuevo precio unitario de \$7,533.01 (siete mil quinientos treinta y tres pesos 01/100 moneda nacional), el cual corresponde al precio verificado por la Auditoría Superior del Estado. Lo anterior originó una diferencia en el precio unitario de \$784.12 (setecientos ochenta y cuatro pesos 12/100 moneda nacional), que al ser multiplicado por el volumen estimado, produjo el monto observado descrito en la siguiente tabla:

RAMO 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS PAGO EN EXCESO POR UNA VALORACIÓN INADECUADA DE LOS PRECIOS UNITARIOS CUENTA PÚBLICA 2017								
Clave	Concepto	U. M.	Insumos Ejecutados en Exceso	Precio Unitario (\$)			Volumen Estimado (\$)	Monto Observado (\$)
				Estimado y Pagado	Verificado por la ASEN	Diferencia		
15	"Suministro y construcción de pozo de visita tipo común de 2.50 m de profundidad..."	PZA	Ladrillo de 7x14x28 cm	8,317.13	7,533.01	784.12	2.00	1,568.24
							Subtotal	1,568.24
							16% IVA	250.92
							Total	1,819.16

FUENTE: Expediente unitario de obra, Tarjeta de precio unitario N°15.

4) Respecto al concepto de obra Núm. 16 denominado “*Suministro y construcción de pozo de visita tipo común de 3.50 m de profundidad...*”, la empresa contratista consideró para su ejecución un total de 1,500 ladrillos de 7x14x28 cm, sin embargo para la construcción de un pozo de tales dimensiones la cantidad de ladrillos requeridos es de 856 piezas, incluyendo desperdicios, por lo que existe un cobro en exceso de 644 piezas.

El personal de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, calculó nuevamente el costo directo del precio unitario, tomando como base la misma tarjeta presentada por la empresa contratista del concepto antes referido, con el volumen correcto de ladrillos y considerando las mismas cantidades para el resto de los materiales y la mano de obra. De lo anterior, se obtuvo un costo directo del concepto referido por un importe de \$8,403.59 (ocho mil cuatrocientos tres pesos 59/100 moneda nacional), que al ser afectado por los porcentajes de indirectos (8.80%), financiamiento (0.02%), utilidad (9.65%) y cargos adicionales (.50%), generó un nuevo precio unitario de \$10,069.44 (diez mil sesenta y nueve pesos 44/100 moneda nacional), el cual corresponde al precio verificado por la Auditoría Superior del Estado. Lo anterior originó una diferencia en el precio unitario de \$1,234.66 (un mil doscientos treinta y cuatro pesos 66/100 moneda nacional), que al ser multiplicado por el volumen estimado, produjo el monto observado descrito en la siguiente tabla:

RAMO 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS
PAGO EN EXCESO POR UNA VALORACIÓN INADECUADA DE LOS PRECIOS UNITARIOS
CUENTA PÚBLICA 2017

Clave	Concepto	U. M.	Insumos Ejecutados en Exceso	Precio Unitario (\$)			Volumen Estimado (\$)	Monto Observado (\$)
				Estimado y Pagado	Verificado por la ASEN	Diferencia		
16	<i>“Suministro y construcción de pozo de visita tipo común de 3.50 m de profundidad...”</i>	PZA	Ladrillo de 7x14x28 cm	11,304.09	10,069.44	1,234.66	4.00	4,938.64
							Subtotal	4,938.64
							16% IVA	790.18
							Total	5,728.82

FUENTE: Expediente unitario de obra, Tarjeta de precio unitario N°16.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 64, apartado A, fracciones II, inciso a, III, inciso a, y IV, inciso a; 45, apartado A, inciso I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 38, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$9,876.45 (nueve mil ochocientos setenta y seis pesos 45/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director técnico a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; jefe de departamento de seguimiento y control de obra a partir del 17 de octubre de 2017 al 16 de noviembre de 2017; jefa de departamento de licitaciones y concursos a partir del 16 de noviembre de 2017 al 6 de diciembre de 2017 del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio número IPROVI/DG/2010/2018 de fecha 03 de diciembre de 2018, el director general del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit; remite escrito de fecha 03 de diciembre del 2018, a través del cual el director técnico del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017, en el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, manifestó lo siguiente:

CONTESTACIÓN: Se solicita desvirtué observación puesto que no se autorizó pago en exceso a la empresa Tal como presuntamente se marca derivado de una deficiente evaluación a las tarjeas de precios unitarios toda vez que as tarjetas de precios unitarios se utilizó la norma marcada en los rendimientos de pozos profundos:

Suministro y construcción de pozo de visita tipo común de 1.75m, de profundidad, incluye Plantilla de mampostería de tercera con mortero cemento-arena 1:3,...

Contestación: para el análisis del concepto se requieren 660 piezas de ladrillo para una profundidad de 1.75 mts; ya que dicha cantidad se encuentra normada en la tabla de rendimientos de pozos de visita de drenajes, las cuales menciona las cantidades, volúmenes e insumos que corresponden a cada pozo dependiendo de su profundidad por lo que se solicita la operación aritmética para determinar dicha la cantidad de 428 ladrillos para la profundidad de 1.75 mts.

Suministro y construcción de pozo de visita tipo común de 2.0m, de profundidad, incluye Plantilla de mampostería de tercera con mortero cemento-arena 1:3,...

Contestación: para el análisis del concepto se requieren 780 piezas de ladrillo para una profundidad de 2.0 mts; ya que dicha cantidad se encuentra normada en la tabla de rendimientos de pozos de visita de drenajes, las cuales menciona las cantidades, volúmenes e insumos que corresponden a cada pozo dependiendo de su profundidad por lo que se solicita la operación aritmética para determinar dicha la cantidad de 489 ladrillos para la profundidad de 1.75 mts.

Suministro y construcción de pozo de visita tipo común de 2.25, de profundidad, incluye Plantilla de mampostería de tercera con mortero cemento-arena 1:3..

Contestación: para el análisis del concepto se requieren 900 piezas de ladrillo para una profundidad de 2.25 mts; ya que dicha cantidad se encuentra normada en la tabla de rendimientos de pozos de visita de drenajes, las cuales menciona las cantidades, volúmenes e insumos que corresponden a cada pozo dependiendo de su profundidad por lo que se solicita la operación aritmética para determinar dicha la cantidad de 550 ladrillos para la profundidad de 2.25 mts

Suministro y construcción de pozo de visita tipo común de 2.50, de profundidad, incluye Plantilla de mampostería de tercera con mortero cemento-arena 1:3,...

Contestación: para el análisis del concepto se requieren 1020 piezas de ladrillo para una profundidad de 2.50 mts; ya que dicha cantidad se encuentra normada en la tabla de rendimientos de pozos de visita de drenajes, las cuales menciona las cantidades, volúmenes e insumos que corresponden a cada pozo dependiendo de su profundidad por lo que se solicita la operación aritmética para determinar dicha la cantidad de 611 ladrillos para la profundidad de 2.50 mts

Suministro y construcción de pozo de visita tipo común de 3.50, de profundidad, incluye Plantilla de mampostería de tercera con mortero cemento-arena 1:3,...

Contestación: para el análisis del concepto se requieren 1500 piezas de ladrillo para una profundidad de 3.50 mts; ya que dicha cantidad se encuentra normada en la tabla de rendimientos de pozos de visita de drenajes, las cuales menciona las cantidades, volúmenes e insumos que corresponden a cada pozo dependiendo de su profundidad por lo que se solicita la operación aritmética para determinar dicha la cantidad de 856 ladrillos para la profundidad de 3.50 mts

Aunado a lo anterior \$9,876.45 no afecta la solvencia de una obra de \$10,188,144.90, el cual representa un 0.09% del total contratado y la cual fue terminada conforme a especificaciones y se encuentra operando.

RENDIMIENTOS DE POZOS DE VISITA																					
INSUMO	1	1.3	1.5	1.8	2	2.3	2.5	2.8	3	3.3	3.5	3.8	4	4.3	4.5	4.8	5	5.3	5.5	5.8	6
LADRILLO	.3	.42	.54	.66	.78	.9	1.02	1.14	1.26	1.18	1.5	1.62	1.74	1.36	1.98	2.1	2.22	2.34	2.46	2.58	2.7
ACERO	6	1.5	9	10.5	12	13.5	15	16.5	18	19.5	21	22.25	24	25.5	22	28.5	30	31.5	33	34.5	36
CEMENTO	0	0.007	0.01	0.011	0.01	0.015	0.02	0.019	0.02	0.023	0.03	0.027	0.03	0.031	0.03	0.035	0.04	0.039	0.04	0.043	0.05
MANO DE OBRA	1.01	1.237	1.46	1.687	1.31	2.337	2.36	2.587	2.81	3.037	3.26	3.487	3.71	3.937	4.16	4.387	4.61	4.837	5.06	5.287	5.51
MEZCLA	.38	.525	.68	0.825	.98	1.125	1.28	1.425	1.58	1.725	1.88	2.025	2.18	2.325	2.48	2.625	2.78	2.925	3.08	3.225	3.37
CONCRETO	.19	.19	.19	.19	.19	.19	0.19	0.19	.19	0.19	0.19	0.19	0.19	0.19	0.19	0.19	0.19	0.19	0.19	0.19	0.19
MAMPOSTERIA	0.76	0.76	0.76	0.76	0.76	0.76	0.76	0.76	0.76	0.76	0.76	0.76	0.76	0.76	0.76	0.76	0.76	0.76	0.76	0.76	0.76

Mediante el escrito sin número recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 05 de diciembre de 2018, el jefe de departamento de seguimiento y control de obra que desempeñó el cargo del 17 de octubre de 2017 al 16 de noviembre de 2017 en el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, manifestó lo siguiente:

Jefe de departamento de seguimiento y control de obra del 17 de octubre de 2017 al 16 de noviembre de 2017 del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, *compareciendo por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en..., Tepic, Nayarit, autorizando en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas a la..., respetuosamente comparezco y expongo:*

Que por medio del presente escrito vengo a manifestar lo que a mi derecho conviene en relación con el oficio número ASE/AS-2114/2018 de fecha 14 de noviembre de 2018, a través del cual se me dieron a conocer diversas observaciones por mi presunta responsabilidad en relación con los puntos siguientes:

RESULTADO NUM.6 OBSERVACION NUM. 1.AEI.17.EE.11
 RESULTADO NUM.6 OBSERVACION NUM. 2.AEI.17.EE.11
 RESULTADO NUM.7 OBSERVACION NUM. 1.AEI.17.EE.11
 RESULTADO NUM.8 OBSERVACION NUM. 1.AEI.17.EE.11
 RESULTADO NUM.8 OBSERVACION NUM. 2.AEI.17.EE.11
 RESULTADO NUM.8 OBSERVACION NUM. 3.AEI.17.EE.11
 RESULTADO NUM.9 OBSERVACION NUM. 1.AEI.17.EE.11
 RESULTADO NUM.4 OBSERVACION NUM. 2.AD.17.EE.11
 RESULTADO NUM.6 OBSERVACION NUM. 1.AD.17.EE.11
 RESULTADO NUM.6 OBSERVACION NUM. 2.AD.17.EE.11
 RESULTADO NUM.7 OBSERVACION NUM. 1.AD.17.EE.11
 RESULTADO NUM.7 OBSERVACION NUM. 2.AD.17.EE.11
 RESULTADO NUM.7 OBSERVACION NUM. 3.AD.17.EE.11
 RESULTADO NUM.8 OBSERVACION NUM. 1.AD.17.EE.11
 RESULTADO NUM.9 OBSERVACION NUM. 1.AD.17.EE.11

En todas las observaciones anteriores se hace referencia a que el IPROVINAY no presentó la información solicitada mediante oficio de solicitud de documentación complementaria número ASEN/AOP/EE.11/SDC-02/2018, recibido por el Instituto Promotor de la Vivienda el 15 d junio de 2018, mismo que aduce que respondió mediante oficio número IPROVI/DG/0989/2018 sin que remitiera la documentación solicitada.

Sin embargo hasta la fecha no se me ha permitido tener acceso al expediente que dio origen a cada una de las diversas observaciones antes mencionadas, toda vez que deje de laborar en dicho instituto desde hace ya varios años, por lo que se me ha negado el acceso a dichas documentales para poder tener un conocimiento certero acerca del origen de dichas observaciones y además se me ha impedido corroborar si efectiva mente son ciertas las irregularidades que se atribuyen a mi cargo,

Lo cual constituye una violación a mi garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 de la Constitución Federal, pues es parte de las prerrogativas de los gobernados tener acceso a los expedientes y a la documentación que contiene el procedimiento que dio origen a la responsabilidad que se les atribuye para corroborar si efectivamente se actualizaron los extremos de sus responsabilidades, lo cual a la fecha no me ha sido permitido ni por el Instituto Promotor de la Vivienda ni tampoco por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

Mediante el escrito sin número de fecha 21 de noviembre de 2018, la jefa de departamento de licitaciones y concursos que desempeñó el cargo del 16 de noviembre de 2017 al 6 de diciembre de 2017 en el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, manifestó lo siguiente:

Al respecto le hago de su conocimiento que durante el periodo del 6 de Noviembre del 2017 al 6 de diciembre del 2017 no fungía como servidora pública; por lo que le solicito se me descargue dicha observación ya que dentro de ese tiempo no me encontraba en el cargo como jefa de Departamento de Licitaciones y concursos; tal como consta en mi acta entrega recepción del día 21 de Septiembre del 2017; documento que verifiqué la Contraloría Interna y que obra en los archivos del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit. Por lo tanto no se puede determinar mi presunta responsabilidad dentro de este periodo del 16 de Noviembre del 2017 al 6 de Diciembre del 2017.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que esta no es suficiente para desvirtuar la observación.

Respecto de los argumentos del director técnico del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 en virtud de que remite una tabla de rendimientos de pozo de visita de drenajes, en la cual menciona las cantidades, volúmenes e insumos que corresponden a cada pozo de visita dependiendo de su profundidad, no cita la fuente para dar crédito a tal aseveración, sin embargo esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit realizó la cuantificación tomando en cuenta el diámetro inferior (1.20m) y superior (.60m), así como la profundidad de cada uno de los pozos. Con respecto de los argumentos presentados por el jefe de departamento de seguimiento y control de obra del 17 de octubre de 2017 al 16 de noviembre de 2017, no se consideran suficientes para desvirtuar la observación, pues en ningún momento hace alusión a los hechos observados con relación al argumento de que actualmente no tenga acceso a los expedientes de las obras observadas, no lo exime de su presunta responsabilidad posterior a la conclusión del cargo desempeñado.

Con respecto de los argumentos de la jefa de departamento de licitaciones y concursos del 16 de noviembre de 2017 al 6 de diciembre de 2017 del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, donde menciona que durante el periodo del 16 de noviembre del 2017 al 6 de diciembre del 2017 no fungía como servidora pública, no acredita documentalmente tal aseveración, pues solo manifiesta haber participado en su acta de entrega de recepción del departamento licitaciones y concursos como servidora pública el día 21 de septiembre de 2017.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones AEI.17.EE.11.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras correspondientes a la muestra de auditoría se verificó que estuvieron amparadas en un contrato debidamente formalizado, que contiene los requisitos mínimos establecidos en el marco jurídico aplicable, y que la persona física o moral con quien se celebró el contrato garantizó los anticipos que recibió, el cumplimiento de las condiciones pactadas en este instrumento jurídico y los vicios ocultos al concluir la obra.

En cumplimiento a los artículos 45, 46, 48 y 49 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.17.EE.11.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras correspondientes a la muestra de auditoría, señaladas en la siguiente tabla, se observó que el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit formalizó las notas de bitácora con fecha posterior al inicio de los trabajos, además omitió registrar las autorizaciones de las estimaciones en la misma.

RAMO 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS
BITÁCORA ELECTRÓNICA DESFASADA
CUENTA PÚBLICA 2017

Número de Contrato	Nombre de la Obra	Periodo de Contrato	Periodo Apertura de Bitácora
IPROVI-OBRA-2016-0017	Construcción de alcantarillado sanitario, alumbrado Pub. empedrado ahogado; Gardenia entre Av. Honestidad y c. Responsabilidad; c. Responsabilidad entre c. Tulipanes y c. Gardenia; c. Iniciativa entre c. Tulipanes y c. Pablo Sandoval Oruz; c. Calidad entre c. Tulipanes y Av. Pablo Sandoval Oruz ; Av. Justicia entre c. Tulipanes y Av. pablo Sandoval Oruz; c. Violeta entre c. Tulipanes y c. Rosal , c. Violeta entre c. Gardenia y Av. Pablo Sandoval Oruz ; c. Azucena entre c. Tulipanes y Av. Pablo Sandoval Oruz de Tepic, Nayarit	12/12/2016 al 31/05/2017	08/02/2017
IPROVI-OBRA-2016-006	Pavimentación de la vialidad circuito unidos de la unidad habitacional "Responsabilidad social comunitaria" y Av. Ojo de Halcón, entre Av. Aguamilpa y Circuito Unidos, en la ciudad de Tepic, Nayarit	10/10/2016 al 30/12/2016	13/12/2016

FUENTE: Expedientes técnicos, Bitácora electrónica de oba

Cabe mencionar que lo anterior implica una omisión importante en el actuar del servidor público que ha sido designado para su manejo, ya que el propósito de esta herramienta es el de transparentar las actividades de ejecución, control y seguimiento de las obras.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 113, fracción V, 115, fracción IV, inciso d) y 125 fracción I, inciso b, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se establece como presuntos responsables a: director técnico a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; jefe de departamento de seguimiento y control de obra a partir del 17 de octubre de 2017 al 16 de noviembre de 2017; supervisor a partir del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio número IPROVI/DG/2010/2018 de fecha 03 de diciembre de 2018, el director general del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit; remite escrito de fecha 03 de diciembre del 2018, a través del cual el director técnico del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017, en el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, manifestó lo siguiente:

En relación a esta observación, al momento de los inicios de los trabajos el encargado de subir las notas al sistema no contaba con el equipo necesario para dicha elaboración, pero además de ello el mismo sistema permitía subir notas a destiempo, razón por lo cual se inició con un desfase de tiempo, cabe señalar también que la instancia competente de auditar los recursos federales ASF no realizó dicha observación a la obra antes mencionada. Por lo cual le solicito se desvirtué dicha observación.

Mediante el escrito sin número recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 05 de diciembre de 2018, el jefe de departamento de seguimiento y control de obra que desempeñó el cargo del 17 de octubre de 2017 al 16 de noviembre de 2017 en el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, manifestó lo siguiente:

Jefe de departamento de seguimiento y control de obra del 17 de octubre de 2017 al 16 de noviembre de 2017 del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, compareciendo por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en..., Tepic, Nayarit, autorizando en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas a la..., respetuosamente comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito vengo a manifestar lo que a mi derecho conviene en relación con el oficio número ASE/AS-2114/2018 de fecha 14 de noviembre de 2018, a través del cual se me dieron a conocer diversas observaciones por mi presunta responsabilidad en relación con los puntos siguientes:

RESULTADO NUM.6 OBSERVACION NUM. 1.AEI.17.EE.11
RESULTADO NUM.6 OBSERVACION NUM. 2.AEI.17.EE.11
RESULTADO NUM.7 OBSERVACION NUM. 1.AEI.17.EE.11
RESULTADO NUM.8 OBSERVACION NUM. 1.AEI.17.EE.11
RESULTADO NUM.8 OBSERVACION NUM. 2.AEI.17.EE.11
RESULTADO NUM.8 OBSERVACION NUM. 3.AEI.17.EE.11
RESULTADO NUM.9 OBSERVACION NUM. 1.AEI.17.EE.11
RESULTADO NUM.4 OBSERVACION NUM. 2.AD.17.EE.11
RESULTADO NUM.6 OBSERVACION NUM. 1.AD.17.EE.11
RESULTADO NUM.6 OBSERVACION NUM. 2.AD.17.EE.11
RESULTADO NUM.7 OBSERVACION NUM. 1.AD.17.EE.11
RESULTADO NUM.7 OBSERVACION NUM. 2.AD.17.EE.11
RESULTADO NUM.7 OBSERVACION NUM. 3.AD.17.EE.11

RESULTADO NUM.8 OBSERVACION NUM. 1.AD.17.EE.11

RESULTADO NUM.9 OBSERVACION NUM. 1.AD.17.EE.11

En todas las observaciones anteriores se hace referencia a que el IPROVINAY no presentó la información solicitada mediante oficio de solicitud de documentación complementaria número ASEN/AOP/EE.11/SDC-02/2018, recibido por el Instituto Promotor de la Vivienda el 15 d junio de 2018, mismo que aduce que respondió mediante oficio número IPROVI/DG/0989/2018 sin que remitiera la documentación solicitada.

Sin embargo hasta la fecha no se me ha permitido tener acceso al expediente que dio origen a cada una de las diversas observaciones antes mencionadas, toda vez que deje de laborar en dicho instituto desde hace ya varios años, por lo que se me ha negado el acceso a dichas documentales para poder tener un conocimiento certero acerca del origen de dichas observaciones y además se me ha impedido corroborar si efectiva mente son ciertas las irregularidades que se atribuyen a mi cargo,

Lo cual constituye una violación a mi garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 de la Constitución Federal, pues es parte de las prerrogativas de los gobernados tener acceso a los expedientes y a la documentación que contiene el procedimiento que dio origen a la responsabilidad que se les atribuye para corroborar si efectivamente se actualizaron los extremos de sus responsabilidades, lo cual a la fecha no me ha sido permitido ni por el Instituto Promotor de la Vivienda ni tampoco por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

Mediante escrito sin número de fecha 3 de diciembre de 2018, el supervisor que desempeñó el cargo del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017 en el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, manifestó lo siguiente:

En relación a esta observación, en ese momento no se contó con el equipo o herramienta necesaria para realizar esta encomienda, mas sin embargo el sistema permitía realizar estas actividades a destiempo.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que esta no es suficiente para desvirtuar la observación.

Con respecto de los argumentos del director técnico del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 y el supervisor de obra del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017 en el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, que señalan que el sistema permite realizar o cargar notas a destiempo, no se consideran suficientes ya que ello trae como consecuencia el incumplimiento del objetivo y propósito de esta herramienta que es el de transparentar las actividades de ejecución, control y seguimiento de las obras. Por otra parte si al momento del inicio de los trabajos el encargado de subir las notas al sistema no contaba con el equipo necesario, el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit tendría que haber obtenido autorización de la Secretaría de la Función Pública para llevar a cabo bitácora convencional, en términos de los artículos 46, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas fracción XVI y 122 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Con respecto de los argumentos presentados por el jefe de departamento de seguimiento y control de obra del 17 de octubre de 2017 al 16 de noviembre de 2017, no se consideran suficientes para desvirtuar la observación, pues en ningún momento hace alusión a los hechos observados con relación al argumento de que actualmente no tenga acceso a los expedientes de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

las obras observadas, no lo exime de su presunta responsabilidad posterior a la conclusión del cargo desempeñado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AEI.17.EE.11.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras correspondientes a la muestra de auditoría, se observó que el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit autorizó las estimaciones presentadas por las empresas contratistas, aun sin contener las firmas del superintendente de construcción designado por la misma empresa, el cual debió conjuntamente con la residencia, firmarlas oportunamente para su trámite de pago, tal como se describe en la siguiente tabla:

RAMO 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS DOCUMENTOS NO FORMALIZADOS POR PARTE DEL SUPERINTENDENTE CUENTA PÚBLICA 2017	
Número de Contrato	Nombre de la Obra
IPROVI-OBRA-2016-0017	1.- Construcción de alcantarillado sanitario, alumbrado Pub. empedrado ahogado; Gardenia entre Av. Honestidad y c. Responsabilidad; c. Responsabilidad entre c. Tulipanes y c. Gardenia; c. Iniciativa entre c. Tulipanes y c. Pablo Sandoval Oruz; c. Calidad entre c. Tulipanes y Av. Pablo Sandoval Oruz ; Av. Justicia entre c. Tulipanes y Av. pablo Sandoval Oruz; c. Violeta entre c. Tulipanes y c. Rosal , c. Violeta entre c. Gardenia y Av. Pablo Sandoval Oruz ; c. Azucena entre c. Tulipanes y Av. Pablo Sandoval Oruz de Tepic, Nayarit
IPROVI-OBRA-2016-006	2.-Pavimentación de la vialidad circuito unidos de la unidad habitacional "Responsabilidad social comunitaria" y Av. Ojo de Halcón, entre Av. Aguamilpa y Circuito Unidos, en la ciudad de Tepic, Nayarit

FUENTE: Expedientes unitarios de obra, B.E.O.P. De los contratos IPROVI-OBRA-2016-0017 e IPROVI-OBRA-2016-006.

1.-Así mismo, respecto a la obra Construcción de alcantarillado sanitario, alumbrado Pub. empedrado ahogado; Gardenia entre Av. Honestidad y c. Responsabilidad; c. Responsabilidad entre c. Tulipanes y c. Gardenia; c. Iniciativa entre c. Tulipanes y c. Pablo Sandoval Oruz; c. Calidad entre c. Tulipanes y Av. Pablo Sandoval Oruz ; Av. Justicia entre c. Tulipanes y Av. pablo Sandoval Oruz; c. Violeta entre c. Tulipanes y c. Rosal , c. Violeta entre c. Gardenia y Av. Pablo Sandoval Oruz; c. Azucena entre c. Tulipanes y Av. Pablo Sandoval Oruz de Tepic, Nayarit", la empresa contratista ejecutora no debió de formalizar los números generadores, puesto que esta acción es de la competencia del superintendente de construcción.

2.-De igual manera respecto a la obra Pavimentación de la vialidad circuito unidos de la unidad habitacional "Responsabilidad social comunitaria" y Av. Ojo de Halcón, entre Av. Aguamilpa y Circuito Unidos, en la ciudad de Tepic, Nayarit, no se encontró en el expediente unitario de la obra la designación del superintendente de construcción.

Con dicha omisión se constató que el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit no llevó a cabo el debido control durante la formalización de los documentos de trabajo.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 115, fracción X , 130, párrafo seis del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, 39, fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, así como cláusulas quinta y novena de los contratos de obra pública IPROVI-OBRA-2016-0017 e IPROVI-OBRA-2016, se establece como presuntos responsables a: director técnico a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; jefe de departamento de seguimiento y control de obra a partir del 16 de octubre de 2017 al 16 de diciembre de 2017; supervisor a partir del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit así como las empresas contratistas de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio número IPROVI/DG/2010/2018 de fecha 03 de diciembre de 2018, el director general del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit; remite escrito de fecha 03 de diciembre del 2018, a través del cual el director técnico del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017, en el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, manifestó lo siguiente:

Derivado a que no cuento con la información de dicha obra por completo, me avoco a lo que el supervisor de la obra conteste.

Mediante el escrito sin número recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 05 de diciembre de 2018, el jefe de departamento de seguimiento y control de obra que desempeñó el cargo del 17 de octubre de 2017 al 16 de noviembre de 2017 en el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, manifestó lo siguiente:

Jefe de departamento de seguimiento y control de obra del 17 de octubre de 2017 al 16 de noviembre de 2017 del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, compareciendo por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en..., Tepic, Nayarit, autorizando en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas a la..., respetuosamente comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito vengo a manifestar lo que a mi derecho conviene en relación con el oficio número ASE/AS-2114/2018 de fecha 14 de noviembre de 2018, a través del cual se me dieron a conocer diversas observaciones por mi presunta responsabilidad en relación con los puntos siguientes:

RESULTADO NUM.6 OBSERVACION NUM. 1.AEI.17.EE.11
RESULTADO NUM.6 OBSERVACION NUM. 2.AEI.17.EE.11
RESULTADO NUM.7 OBSERVACION NUM. 1.AEI.17.EE.11
RESULTADO NUM.8 OBSERVACION NUM. 1.AEI.17.EE.11
RESULTADO NUM.8 OBSERVACION NUM. 2.AEI.17.EE.11
RESULTADO NUM.8 OBSERVACION NUM. 3.AEI.17.EE.11
RESULTADO NUM.9 OBSERVACION NUM. 1.AEI.17.EE.11
RESULTADO NUM.4 OBSERVACION NUM. 2.AD.17.EE.11
RESULTADO NUM.6 OBSERVACION NUM. 1.AD.17.EE.11
RESULTADO NUM.6 OBSERVACION NUM. 2.AD.17.EE.11
RESULTADO NUM.7 OBSERVACION NUM. 1.AD.17.EE.11
RESULTADO NUM.7 OBSERVACION NUM. 2.AD.17.EE.11
RESULTADO NUM.7 OBSERVACION NUM. 3.AD.17.EE.11
RESULTADO NUM.8 OBSERVACION NUM. 1.AD.17.EE.11

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

RESULTADO NUM.9 OBSERVACION NUM. 1.AD.17.EE.11

En todas las observaciones anteriores se hace referencia a que el IPROVINAY no presentó la información solicitada mediante oficio de solicitud de documentación complementaria número ASEN/AOP/EE.11/SDC-02/2018, recibido por el Instituto Promotor de la Vivienda el 15 d junio de 2018, mismo que aduce que respondió mediante oficio número IPROVI/DG/0989/2018 sin que remitiera la documentación solicitada.

Sin embargo hasta la fecha no se me ha permitido tener acceso al expediente que dio origen a cada una de las diversas observaciones antes mencionadas, toda vez que deje de laborar en dicho instituto desde hace ya varios años, por lo que se me ha negado el acceso a dichas documentales para poder tener un conocimiento certero acerca del origen de dichas observaciones y además se me ha impedido corroborar si efectiva mente son ciertas las irregularidades que se atribuyen a mi cargo,

Lo cual constituye una violación a mi garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 de la Constitución Federal, pues es parte de las prerrogativas de los gobernados tener acceso a los expedientes y a la documentación que contiene el procedimiento que dio origen a la responsabilidad que se les atribuye para corroborar si efectivamente se actualizaron los extremos de sus responsabilidades, lo cual a la fecha no me ha sido permitido ni por el Instituto Promotor de la Vivienda ni tampoco por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

Mediante escrito sin número de fecha 3 de diciembre de 2018, el supervisor que desempeñó el cargo del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017 en el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, manifestó lo siguiente:

En relación a esta observación, anexa escrito donde establece las atribuciones y facultades con las que acta a nombre y representación de:

Anexa:

-02 fojas en copia simple de los datos de la empresa contratista de la obra con número de contrato IPROVI-OBRA-2016-0017.

-02 fojas en copia simple de los datos de la empresa contratista de la obra IPROVI-OBRA-2016-006.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que esta no es suficiente para desvirtuar la observación.

Con respecto de los argumentos presentados por el jefe de departamento de seguimiento y control de obra del 17 de octubre de 2017 al 16 de noviembre de 2017, no se consideran suficientes para desvirtuar la observación, pues en ningún momento hace alusión a los hechos observados con relación al argumento de que actualmente no tenga acceso a los expedientes de las obras observadas, no lo exime de su presunta responsabilidad posterior a la conclusión del cargo desempeñado.

Respecto de la documentación que remite el supervisor de obra del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017 en el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, fue presentada en copia simple, por lo que legalmente no es posible proceder a su análisis y valoración.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AEI.17.EE.11.OPRF

Del análisis documental del expediente unitario de la obra número 2016-IPROVINAY-AGO-084-1194 denominada "Pavimentación de la vialidad circuito unidos de la unidad habitacional Responsabilidad social comunitaria" y Av. Ojo de Halcón, entre Av. Aguamilpa y Circuito Unidos, en la ciudad de Tepic, Nayarit", se observó que el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit no presentó la evidencia del pago de la estimación número 1E presentada por la empresa contratista, a través de la pólizas de cheque o transferencias electrónicas correspondientes, observándose un importe de \$741,793.49 (setecientos cuarenta y un mil setecientos noventa tres pesos 49/100 moneda nacional) IVA incluido; tal como se muestra en la siguiente tabla:

RAMO 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS FALTA DE COMPROBACIÓN DEL PAGO CUENTA PÚBLICA 2017					
Número de Contrato	Nombre de la Obra	N° estimación y fecha	Importe Estimado \$	Importe Pagado	Importe Estimado No Pagado \$
IPROVI-OBRA-2016-006	Pavimentación de la vialidad circuito unidos de la unidad habitacional "Responsabilidad social comunitaria" y Av. Ojo de Halcón, entre Av. Aguamilpa y Circuito Unidos, en la ciudad de Tepic, Nayarit	1E 11/02/2017 Al 01/03/2017	741,793.49	0	741,793.49
FUENTE: Expediente unitario de obra.					Total 741,793.49

Cabe mencionar que dicha información fue solicitada mediante el oficio de solicitud de documentación complementaria número ASEN/AOP/EE.11/SDC-03/2018, recibido por el Instituto Promotor de la Vivienda el 12 de Junio de 2018, al cual respondió mediante el oficio número IPROVI/DG/1097/2018, sin remitir la documentación solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 54, párrafo segundo y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 35, fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, así como la cláusula quinta denominada "forma de pago" del contrato, IPROVI-OBRA-2016-0017, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$741,793.49 (setecientos cuarenta y un mil setecientos noventa y tres pesos 49/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director técnico a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; jefe de departamento de seguimiento y control de obra a partir del 17 de octubre de 2017 al 16 de noviembre de 2017 del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio número IPROVI/DG/2010/2018 de fecha 03 de diciembre de 2018, el director general del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit; remite escrito de fecha 03 de diciembre del 2018, a través del cual el director técnico del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017, en el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, manifestó lo siguiente:

*Con base en el Manual de Operaciones y el Reglamento Interno del IPROVINAY, **No es facultad, ni atribución de la Dirección Técnica realizar los pagos de las estimaciones a los contratistas, ni hubo mucho menos resguardar las pólizas de pago de las mismas**, en todo caso le corresponde a la Dirección de Administración de Instituto realizar y justificar dichos pagos, por lo cual le solicito a usted desvirtuar dicha observación, toda vez que no es de mi competencia realizar y justificar dichas pólizas, ni tampoco infringí los artículos 54, párrafo segundo y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 35, fracción XII el Reglamento Interior del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, así como la cláusula quinta denominada “forma de pago” del contrato, IPROVI-OBRA-2016-0017, de lo contrario la empresa ganadora habría interpuesto una denuncia por incumplimiento al mismo contrato.*

Mediante el escrito sin número recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 05 de diciembre de 2018, el jefe de departamento de seguimiento y control de obra que desempeñó el cargo del 17 de octubre de 2017 al 16 de noviembre de 2017 en el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, manifestó lo siguiente:

Jefe de departamento de seguimiento y control de obra del 17 de octubre de 2017 al 16 de noviembre de 2017 del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, compareciendo por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en..., Tepic, Nayarit, autorizando en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas a la..., respetuosamente comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito vengo a manifestar lo que a mi derecho conviene en relación con el oficio número ASE/AS-2114/2018 de fecha 14 de noviembre de 2018, a través del cual se me dieron a conocer diversas observaciones por mi presunta responsabilidad en relación con los puntos siguientes:

RESULTADO NUM.6 OBSERVACION NUM. 1.AEI.17.EE.11
RESULTADO NUM.6 OBSERVACION NUM. 2.AEI.17.EE.11
RESULTADO NUM.7 OBSERVACION NUM. 1.AEI.17.EE.11
RESULTADO NUM.8 OBSERVACION NUM. 1.AEI.17.EE.11
RESULTADO NUM.8 OBSERVACION NUM. 2.AEI.17.EE.11
RESULTADO NUM.8 OBSERVACION NUM. 3.AEI.17.EE.11
RESULTADO NUM.9 OBSERVACION NUM. 1.AEI.17.EE.11
RESULTADO NUM.4 OBSERVACION NUM. 2.AD.17.EE.11
RESULTADO NUM.6 OBSERVACION NUM. 1.AD.17.EE.11
RESULTADO NUM.6 OBSERVACION NUM. 2.AD.17.EE.11
RESULTADO NUM.7 OBSERVACION NUM. 1.AD.17.EE.11
RESULTADO NUM.7 OBSERVACION NUM. 2.AD.17.EE.11
RESULTADO NUM.7 OBSERVACION NUM. 3.AD.17.EE.11
RESULTADO NUM.8 OBSERVACION NUM. 1.AD.17.EE.11
RESULTADO NUM.9 OBSERVACION NUM. 1.AD.17.EE.11

En todas las observaciones anteriores se hace referencia a que el IPROVINAY no presentó la información solicitada mediante oficio de solicitud de documentación complementaria número

ASEN/AOP/EE.11/SDC-02/2018, recibido por el Instituto Promotor de la Vivienda el 15 de junio de 2018, mismo que aduce que respondió mediante oficio número IPROVI/DG/0989/2018 sin que remitiera la documentación solicitada.

Sin embargo hasta la fecha no se me ha permitido tener acceso al expediente que dio origen a cada una de las diversas observaciones antes mencionadas, toda vez que deje de laborar en dicho instituto desde hace ya varios años, por lo que se me ha negado el acceso a dichas documentales para poder tener un conocimiento certero acerca del origen de dichas observaciones y además se me ha impedido corroborar si efectivamente son ciertas las irregularidades que se atribuyen a mi cargo,

Lo cual constituye una violación a mi garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 de la Constitución Federal, pues es parte de las prerrogativas de los gobernados tener acceso a los expedientes y a la documentación que contiene el procedimiento que dio origen a la responsabilidad que se les atribuye para corroborar si efectivamente se actualizaron los extremos de sus responsabilidades, lo cual a la fecha no me ha sido permitido ni por el Instituto Promotor de la Vivienda ni tampoco por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que esta no es suficiente para desvirtuar la observación.

Respecto de los argumentos presentados por el director técnico del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 se está puntualizando que el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit no presentó evidencia del pago de la estimación número 1E presentada por la empresa contratista, y sí es atribución del director técnico coordinarse con la Dirección de Administración y Finanzas del Iprovinay para la revisión de los pagos que se realicen en las obras a contrato y/o por administración, así mismo supervisar la integración de los expedientes técnicos y que en ellos se incluyan la evidencia de pago de las facturas que fueron tramitadas para su pago, motivo por el cual adicionalmente se establece la presunción de responsabilidad del director de administración y finanzas del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit del 17 de septiembre de 2017 al 31 diciembre de 2017.

Con respecto de los argumentos presentados por el jefe de departamento de seguimiento y control de obra del 17 de octubre de 2017 al 16 de noviembre de 2017, no se consideran suficientes para desvirtuar la observación, pues en ningún momento hace alusión a los hechos observados con relación al argumento de que actualmente no tenga acceso a los expedientes de las obras observadas, no lo exime de su presunta responsabilidad posterior a la conclusión del cargo desempeñado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 3.AEI.17.EE.11.OPRF

Del análisis del expediente unitario de la obra con número de contrato IPROVI-OBRA-2016-0017 de fecha 08 de diciembre de 2016 denominada "Construcción de alcantarillado sanitario, alumbrado Pub. empedrado ahogado; Gardenia entre Av. Honestidad y c. Responsabilidad; c. Responsabilidad entre c. Tulipanes y c. Gardenia; c. Iniciativa entre c. Tulipanes y c. Pablo Sandoval Oruz; c. Calidad entre c. Tulipanes y Av. Pablo Sandoval Oruz ; Av. Justicia entre c. Tulipanes y Av. pablo Sandoval Oruz; c. Violeta entre c. Tulipanes y c. Rosal , c. Violeta entre c. Gardenia y Av. Pablo Sandoval Oruz ; c. Azucena entre c. Tulipanes y Av. Pablo Sandoval Oruz de Tepic, Nayarit", se observó que la propuesta presentada por la empresa contratista consideró en su análisis de indirectos conceptos de los cuales no existe evidencia documental de su ejecución, por lo cual no se justifica su cobro, lo anterior por un importe de \$78,841.09 (setenta y ocho mil ochocientos cuarenta y un pesos 09/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe en la siguiente tabla:

RAMO 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS CONCEPTOS INDIRECTOS PAGADOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN CUENTA PÚBLICA 2017			
N°	Concepto	Importe de Indirectos (\$)	Monto Observado (\$)
1	Medidas de protección para limpieza seguridad e higiene	1,699.16	1,699.16
2	Medidas de protección "Precaución" y maniobras adic.	1,699.16	1,699.16
3	Letreros de desviación	849.58	849.58
4	Control de calidad	63,718.56	63,718.56
FUENTE: Expediente unitario de obra, caculo de indirectos.		Subtotal	67,966.46
		IVA	10,874.63
		Total	78,841.09

Con dicha omisión se confirma una inadecuada supervisión de la obra, en detrimento del erario público.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 113, fracciones VI y IX, 115, fracción I, V y XI del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 39, fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$78,841.09 (setenta y ocho mil ochocientos cuarenta y un pesos 09/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director técnico a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; jefe de departamento de seguimiento y control de obra a partir del 17 de octubre de 2017 al 16 de noviembre de 2017; supervisor a partir del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio número IPROVI/DG/2010/2018 de fecha 03 de diciembre de 2018, el director general del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit; remite escrito de fecha 03 de diciembre del 2018, a través del cual el director técnico del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017, en el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, manifestó lo siguiente:

La obra fue contratada a precios unitarios y tiempo determinado, por lo tanto los precios unitarios pactados los cuales contienen cargos directos por concepto de materiales mano de obra y equipos, cargos indirectos financiamiento y utilidad fueron consignados en el catálogo de conceptos de la

obra, el cual formo parte integral del contrato, y si la empresa ejecuto os conceptos tal y como se marca y le fueron pagados los volúmenes de acuerdo a los números generados y unidades de medida verificadas, por lo tanto la ley en la materia obliga a ambas partes a documentar los pagos mediante estimaciones de los conceptos realmente ejecutados, no así el indirecto propuesto por el contratista. Por lo tanto no se infringieron lo artículos 67 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las Mismas, 113, fracciones VI y IX, 115, fracción I, V y IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 39, fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit.

Así mismo me avoco a lo que el supervisor de la obra conteste.

Mediante el escrito sin número recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 05 de diciembre de 2018, el jefe de departamento de seguimiento y control de obra que desempeñó el cargo del 17 de octubre de 2017 al 16 de noviembre de 2017 en el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, manifestó lo siguiente:

Jefe de departamento de seguimiento y control de obra del 17 de octubre de 2017 al 16 de noviembre de 2017 del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, compareciendo por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en..., Tepic, Nayarit, autorizando en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas a la..., respetuosamente comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito vengo a manifestar lo que a mi derecho conviene en relación con el oficio número ASE/AS-2114/2018 de fecha 14 de noviembre de 2018, a través del cual se me dieron a conocer diversas observaciones por mi presunta responsabilidad en relación con los puntos siguientes:

RESULTADO NUM.6 OBSERVACION NUM. 1.AEI.17.EE.11
RESULTADO NUM.6 OBSERVACION NUM. 2.AEI.17.EE.11
RESULTADO NUM.7 OBSERVACION NUM. 1.AEI.17.EE.11
RESULTADO NUM.8 OBSERVACION NUM. 1.AEI.17.EE.11
RESULTADO NUM.8 OBSERVACION NUM. 2.AEI.17.EE.11
RESULTADO NUM.8 OBSERVACION NUM. 3.AEI.17.EE.11
RESULTADO NUM.9 OBSERVACION NUM. 1.AEI.17.EE.11
RESULTADO NUM.4 OBSERVACION NUM. 2.AD.17.EE.11
RESULTADO NUM.6 OBSERVACION NUM. 1.AD.17.EE.11
RESULTADO NUM.6 OBSERVACION NUM. 2.AD.17.EE.11
RESULTADO NUM.7 OBSERVACION NUM. 1.AD.17.EE.11
RESULTADO NUM.7 OBSERVACION NUM. 2.AD.17.EE.11
RESULTADO NUM.7 OBSERVACION NUM. 3.AD.17.EE.11
RESULTADO NUM.8 OBSERVACION NUM. 1.AD.17.EE.11
RESULTADO NUM.9 OBSERVACION NUM. 1.AD.17.EE.11

En todas las observaciones anteriores se hace referencia a que el IPROVINAY no presentó la información solicitada mediante oficio de solicitud de documentación complementaria número ASEN/AOP/EE.11/SDC-02/2018, recibido por el Instituto Promotor de la Vivienda el 15 d junio de 2018, mismo que aduce que respondió mediante oficio número IPROVI/DG/0989/2018 sin que remitiera la documentación solicitada.

Sin embargo hasta la fecha no se me ha permitido tener acceso al expediente que dio origen a cada una de las diversas observaciones antes mencionadas, toda vez que deje de laborar en dicho instituto desde hace ya varios años, por lo que se me ha negado el acceso a dichas documentales

para poder tener un conocimiento certero acerca del origen de dichas observaciones y además se me ha impedido corroborar si efectiva mente son ciertas las irregularidades que se atribuyen a mi cargo,

Lo cual constituye una violación a mi garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 de la Constitución Federal, pues es parte de las prerrogativas de los gobernados tener acceso a los expedientes y a la documentación que contiene el procedimiento que dio origen a la responsabilidad que se les atribuye para corroborar si efectivamente se actualizaron los extremos de sus responsabilidades, lo cual a la fecha no me ha sido permitido ni por el Instituto Promotor de la Vivienda ni tampoco por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

Mediante escrito sin número de fecha 3 de diciembre de 2018, el supervisor que desempeñó el cargo del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017 en el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, manifestó lo siguiente:

En relación a la observación anterior envió evidencia que desvirtúa el comentario anterior.

Anexa:

-01 foja en copia simple de reporte fotográfico.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que esta no es suficiente para desvirtuar la observación.

Respecto de los argumentos del director técnico del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017, se establece que si existe la obligación para comprobar y justificar cada uno de los elementos que se consideran en los costos indirectos, los cuales son susceptibles de ser revisados, debido a que están asociados a trabajos de campo y forman parte del cálculo que se elaboró para determinar el precio final integrado de la propuesta, y en ese contexto la supervisión debería corroborar que todos los componentes de los conceptos de trabajo, incluyendo los indicados en el formato de indirectos de obra, mismos a los que se está pagando una cantidad económica de recursos públicos, aspecto por el cual deberán de ejecutarse en los términos que la empresa contratista ofertó en su proposición y que se comprometió a realizar y efectuar un cobro por los mismos, ya que de lo contrario se estarían pagando conceptos de trabajo que en la realidad no se están realizando.

Con respecto de los argumentos presentados por el jefe de departamento de seguimiento y control de obra del 17 de octubre de 2017 al 16 de noviembre de 2017, no se consideran suficientes para desvirtuar la observación, pues en ningún momento hace alusión a los hechos observados con relación al argumento de que actualmente no ha tenido acceso a los expedientes de las obras observadas, no lo exime de su presunta responsabilidad posterior a la conclusión del cargo desempeñado.

Con respecto de los argumentos del supervisor del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017 en el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, no son considerados para desvirtuar la observación, pues en ningún caso se hace alusión a la misma, adicionalmente la documentación presentada es copia simple, por lo que legalmente no es posible proceder a su análisis y valoración, motivo por el cual persiste la presunta responsabilidad

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 4.AEI.17.EE.11.OPRF

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se cotejó la autenticidad de las facturas presentadas por las empresas contratistas a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria <https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/>, en la cual se detectaron facturas canceladas por un importe de \$2,982,888.74 (dos millones novecientos ochenta y dos mil ochocientos ochenta y ocho pesos 74/100 moneda nacional); cabe señalar que dichas facturas fueron canceladas con fecha posterior a la realización del pago, tal como se describe en la siguiente tabla:

RAMO 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS									
FACTURAS REGISTRADAS EN LOS CONTROLES DEL SAT COMO CANCELADAS. CUENTA PÚBLICA 2017									
Número de contrato de la obra	Nombre de la obra	Fecha	Número de factura	RFC	Folio Fiscal	Importe pagado \$	Fecha de Transferencia	Irregularidad	Empresa Contratista
IPROVI-OBRA-2016-017	1.-Construcción de alcantarillado sanitario, alumbrado público, Empedrado Ahogado: gardenia entre AV. Honestidad y C. Responsabilidad; C. responsabilidad entre C. Tulipanes y C. gardenia; C. iniciativa entre C. Tulipanes y AV. Pablo Sandoval Oruz, C. calidad.	05/02/2017	325	SCO100609EVA	FAB6236C-A405-455A-9423-E7A3E609DBEF	533,831.50	13/03/2017	Cancelada con fecha y hora 22/06/2017 08:54:23	SECRI CONSTRUCTROA S.A. DE C.V. Apoderada legal : Licenciada Kathia Elizabeth Sánchez castillo
	2.- Pavimentación de la vialidad circuito unidos de la unidad habitacional "Responsabilidad Social	28/02/2017	2082	CCO990211T64	65AB7631-C788-49D5-B4A5-74583721C747	2,449,057.24	14/03/2017	Cancelada con fecha y hora 08/06/2017 13:53:23	CINCO CONTEMPORANEA S.A. DE C.V. Representante legal: Ingeniero Rodrigo Ramos

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Número de contrato de la obra	Nombre de la obra	Factura		Número de factura	RFC	Folio Fiscal	Importe pagado \$	Fecha de Transferencia	Irregularidad	Empresa Contratista
		Fecha								
	Comunitaria" y av. Ojo de halcón, entre av. Aguamilpa y circuito unidos, en la ciudad de Tepic, Nayarit.									Garibi
	Total						2,982,888.74			

FUENTE: Estimaciones, contratos de obra , facturas y transferencias.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 54, fracciones I, II, XVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$2,982,888.74 (dos millones novecientos ochenta y dos mil ochocientos ochenta y ocho pesos 74/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: directora de administración y finanzas a partir del 1 de enero de 2017 al 01 de abril de 2017 del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit así como las empresas contratistas de obra.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AEI.17.EE.11.OPRF

Del análisis documental e inspección física de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit pagó a través de la Secretaría de Administración y Finanzas conceptos de trabajo que no fueron realizados por parte de las empresas contratistas por un importe de \$375,140.42 (trescientos setenta y cinco mil ciento cuarenta pesos 42/100 moneda nacional) IVA incluido. Las diferencias encontradas entre los volúmenes cobrados por las empresas contratistas y los verificados por la Auditoría Superior del Estado, son el resultado de la toma de medidas y conteo de piezas de los conceptos; datos que

quedaron registrados en las actas circunstanciadas parciales de visitas de obra respectivas, las cuales fueron realizadas en compañía del personal supervisor designado por el instituto, obteniendo diferencias en volumen que fueron multiplicadas por el precio unitario de cada concepto para determinar los montos observados, tal como se describe a continuación:

1.-Respecto a la obra “Pavimentación de la vialidad circuito unidos de la unidad habitacional “Responsabilidad social comunitaria” y Av. Ojo de Halcón, entre Av. Aguamilpa y Circuito Unidos, en la ciudad de Tepic, Nayarit”, con número de contrato IPROVI-OBRA-2016-0017 y periodo de ejecución del 10 de octubre al 30 de diciembre del 2016, la empresa contratista cobró volúmenes de obra que no fueron ejecutados, por un importe de \$81,118.96 (ochenta y un mil ciento dieciocho pesos 96/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe en la siguiente tabla:

RAMO 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS
CONCEPTOS Y VOLUMENES DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS
CUENTA PÚBLICA 2017

Clave y/o numero	Concepto de obra	Unidad	Volumen y/o cantidad pagada	Verificado por ASEN	Diferencia	Precio Unitario \$	Monto observado (\$)
49	Dictamen de la unidad verificadora para instalación de red eléctrica y subestación. Incluye; Trámite de factibilidad y aprobación del proyecto. Pagos de Honorarios, constancia original firmada del perito verificador, entrega de documentación, P.U.O.T.	LOTE	1.00	0.00	1.00	17,564.03	17,564.03
49	Trámites ante C.F.E. para aprobación y liberación de proyecto, consumo de prueba. Incluye; tramite de factibilidad y aprobación del proyecto, pagos consumo de energía para pruebas, autorización de libranzas, entrega de documentación. P.U.O.T.	LOTE	1.00	0.00	1.00	19,021.16	19,021.16
23	Construcción de banquetas de 10 cm. De espesor de pav. Hidráulico de $f'c=150$ g/cm ² terminado estampado co color y sellado según proyecto incluye: adq. De materiales pétreos cemento, agua, aditivos, concretos, cimbra y descimbra, carga , descarga, acarreo, almacenamiento, mermas desperdicios, fabricación del concreto, colocación, preparación de juntas de construcción, vibrado, curado, equipo y mano de obra, P.U.O.T.	M2	1050.08	968.55	81.53	408.99	33,344.95
Subtotal							69,930.14
16% IVA							11,188.82
Total							81,118.96

FUENTE: Expediente unitario de obra, estimaciones 4 y 5.

2.- Respecto a la obra “Pavimentación de la vialidad circuito unidos de la unidad habitacional “Construcción de alcantarillado sanitario, alumbrado Pub. empedrado ahogado; Gardenia entre Av. Honestidad y c. Responsabilidad; c. Responsabilidad entre c. Tulipanes y c. Gardenia; c. Iniciativa entre c. Tulipanes y c. Pablo Sandoval Oruz; c. Calidad entre c. Tulipanes y Av. Pablo Sandoval Oruz; Av. Justicia entre c. Tulipanes y Av. pablo Sandoval Oruz; c. Violeta entre c. Tulipanes y c. Rosal , c. Violeta entre c. Gardenia y Av. Pablo Sandoval Oruz; c. Azucena entre c. Tulipanes y Av. Pablo Sandoval Oruz de Tepic, Nayarit”, con número de contrato IPROVI-OBRA-2016-0017 y periodo de ejecución del 12 de diciembre del 2016 al 31 de mayo de 2017, la empresa contratista cobró volúmenes de obra que no fueron ejecutados, por un importe de \$294,021.46 (doscientos noventa y cuatro mil veintiún pesos 46/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe en la siguiente tabla:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

RAMO 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS CONCEPTOS Y VOLUMENES DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS CUENTA PÚBLICA 2017

Clave y/o numero	Concepto de obra	Unidad	Volumen y/o cantidad pagada	Verificado por ASEN	Diferencia	Precio Unitario \$	Monto observado \$
Red de atajeas							
1	Excavación en seco en zanjas en material "B" zona "B" de 0 a 3.0 mts de profundidad, con afloje y extracción del material, amacice o limpieza de plantilla taludes y traspaleos verticales para su extracción, carga acarreo a banco de desperdicio del material sobrante que indique la SOP, maquinaria, equipo, herramienta y mano de obra P.U.O.T.	M3	1,541.54	985.11	556.43	59.83	33,291.21
4	Relleno apisonado y compactado en capas de 20cms, con material producto de excavación compactado a 95% de su P.V.S.M., incluye; incorporación de humedad, selección del material, acomodo, extendido afine, compactación, equipo, herramienta y mano de obra. P.U.O.T.	M3	1,026.31	601.33	424.98	79.74	33,887.91
Descargas domiciliarias							
6	Excavación en seco en zanjas en material "B" zona "B" de 0 a 3.0 mts de profundidad, con afloje y extracción del material, amacice o limpieza de plantilla taludes y traspaleos verticales para su extracción, carga acarreo a banco de desperdicio del material sobrante que indique la SOP, maquinaria, equipo, herramienta y mano de obra P.U.O.T.	M3	2,056.13	1,474.37	581.76	59.83	34,806.70
10	Relleno apisonado y compactado en capas de 20cms, con material producto de excavación compactado a 95% de su P.V.S.M., incluye; incorporación de humedad, selección del material, acomodo, extendido afine, compactación, equipo, herramienta y mano de obra. P.U.O.T.	M3	1,541.14	892.6	648.54	79.74	51,714.58
Terracerías							
Excavaciones por unidad de obra terminada inciso (3.01.01.003-H.04)							
20	A) En cortes y adicionales debajo de la subrasante 2) cuando el M3 material se desperdicie.	M3	8,946.46	8,733.17	213.29	37.81	8,064.49
Acarreo para cortes							
Sobre acarreo de material producto de excavaciones de corte y adiciones debajo de la subrasante, ampliación y/o abatimiento de taludes, rebajes en los cortes y/ terraplenes existentes, escalones, despalmes, préstamo de banco, derrumbes, canales. Cuando se trate de obras que se paguen unidad de obra terminada inciso (3.01.01.008-H.03)							
21	1) Primer kilometro	M3	8,946.46	8,733.17	213.29	16.63	3,547.01
22	2) Kilómetros subsecuentes (3km)	M3-KM	26,839.38	26,199.50	639	6.50	4,159.22
Compactación por unidad de obra terminada A) Del terreno natural en el área de desplante de terraplenes inciso (3.01.01.005.H.09)							
23	2) para noventa por ciento 90%	M3	1,423.31	0	1,423.31	24.08	34,273.30
Pavimentos diversos Sub-Base o Base Inciso por unidad de obra terminada (074-H-C4) del banco zona la huevona, los González ubicado km 5+100 desv. Der 3,000 m de la carretera Tepic-Pto Vallarta.							
28	2) Compactada al 100%	M3	1,431.43	1,404.64	26.79	387.34	10,376.84
Red de alumbrado público							
44	Dictamen de la unidad verificadora para instalación de red eléctrica y subestación incluye: Tramite de factibilidad y aprobación del proyecto, pagos consumo de energía para pruebas, autorización de libranzas,	LOTE	1	0	1	14,378.77	14,378.77

Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

Clave y/o numero	Concepto de obra	Unidad	Volumen y/o cantidad pagada	Verificado por ASEN	Diferencia	Precio Unitario \$	Monto observado \$
45	entrega de documentación. P.U.O.T. Trámites ante C.F.E. para aprobación y liberación de proyecto, consumo de pruebas. Incluye; Trámite de factibilidad y aprobación del proyecto, pagos consumo de energía para pruebas, autorización de libranzas, entrega de documentación. P.U.O.T.	LOTE	1	0	1	24,966.74	24,966.74
						Subtotal	253,466.77
						16% IVA	40,554.68
						Total	294,021.46

FUENTE: Estimaciones 1, 2, 3, 4,5, y 6, acta circunstanciada parcial de visita de obra de fecha 03 de Julio de 2018.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos; 54, 55, párrafo segundo, y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 113, fracciones I, y IX, 115, fracciones X y XI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 39, fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$375,140.42 (trescientos setenta y cinco mil ciento cuarenta pesos 42/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director técnico a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; jefe de departamento de seguimiento y control de obra a partir del 17 de octubre de 2017 al 16 de noviembre de 2017; supervisor a partir del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio número IPROVI/DG/2010/2018 de fecha 03 de diciembre de 2018, el director general del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit; remite escrito de fecha 03 de diciembre del 2018, a través del cual el director técnico del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017, en el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, manifestó lo siguiente:

Con respecto al punto 1 y al punto 2) hago de su conocimiento que derivado a que no cuento con acceso a la información de los expedientes me avoco a lo que conteste el supervisor de dicha obra y que de igual manera solicito a usted se señale a la empresa ejecutora de la obra para que proporcione información alguna que coadyuve con la solvatación de esta observación

Mediante el escrito sin número recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 05 de diciembre de 2018, el jefe de departamento de seguimiento y control de obra que desempeñó el cargo del 17 de octubre de 2017 al 16 de noviembre de 2017 en el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, manifestó lo siguiente:

Jefe de departamento de seguimiento y control de obra del 17 de octubre de 2017 al 16 de noviembre de 2017 del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, compareciendo por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en ..., Tepic, Nayarit, autorizando en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas a la ..., respetuosamente comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito vengo a manifestar lo que a mi derecho conviene en relación con el oficio número ASE/AS-2114/2018 de fecha 14 de noviembre de 2018, a través del cual se me dieron a conocer diversas observaciones por mi presunta responsabilidad en relación con los puntos siguientes:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

RESULTADO NUM.6 OBSERVACION NUM. 1.AEI.17.EE.11
RESULTADO NUM.6 OBSERVACION NUM. 2.AEI.17.EE.11
RESULTADO NUM.7 OBSERVACION NUM. 1.AEI.17.EE.11
RESULTADO NUM.8 OBSERVACION NUM. 1.AEI.17.EE.11
RESULTADO NUM.8 OBSERVACION NUM. 2.AEI.17.EE.11
RESULTADO NUM.8 OBSERVACION NUM. 3.AEI.17.EE.11
RESULTADO NUM.9 OBSERVACION NUM. 1.AEI.17.EE.11
RESULTADO NUM.4 OBSERVACION NUM. 2.AD.17.EE.11
RESULTADO NUM.6 OBSERVACION NUM. 1.AD.17.EE.11
RESULTADO NUM.6 OBSERVACION NUM. 2.AD.17.EE.11
RESULTADO NUM.7 OBSERVACION NUM. 1.AD.17.EE.11
RESULTADO NUM.7 OBSERVACION NUM. 2.AD.17.EE.11
RESULTADO NUM.7 OBSERVACION NUM. 3.AD.17.EE.11
RESULTADO NUM.8 OBSERVACION NUM. 1.AD.17.EE.11
RESULTADO NUM.9 OBSERVACION NUM. 1.AD.17.EE.11

En todas las observaciones anteriores se hace referencia a que el IPROVINAY no presentó la información solicitada mediante oficio de solicitud de documentación complementaria número ASEN/AOP/EE.11/SDC-02/2018, recibido por el Instituto Promotor de la Vivienda el 15 d junio de 2018, mismo que aduce que respondió mediante oficio número IPROVI/DG/0989/2018 sin que remitiera la documentación solicitada.

Sin embargo hasta la fecha no se me ha permitido tener acceso al expediente que dio origen a cada una de las diversas observaciones antes mencionadas, toda vez que deje de laborar en dicho instituto desde hace ya varios años, por lo que se me ha negado el acceso a dichas documentales para poder tener un conocimiento certero acerca del origen de dichas observaciones y además se me ha impedido corroborar si efectiva mente son ciertas las irregularidades que se atribuyen a mi cargo,

Lo cual constituye una violación a mi garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 de la Constitución Federal, pues es parte de las prerrogativas de los gobernados tener acceso a los expedientes y a la documentación que contiene el procedimiento que dio origen a la responsabilidad que se les atribuye para corroborar si efectivamente se actualizaron los extremos de sus responsabilidades, lo cual a la fecha no me ha sido permitido ni por el Instituto Promotor de la Vivienda ni tampoco por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

Mediante escrito sin número de fecha 3 de diciembre de 2018, el supervisor que desempeñó el cargo del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017 en el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, manifestó lo siguiente:

En relación a la observación anterior envió evidencia que desvirtúa el comentario anterior. Con fecha del 28 de agosto del 2017 se realizó Auditoría a la obra antes mencionada, la cual arrojó una serie de observaciones la cual se subsanaron en el momento, donde cuando se verifico en campo, no se tuvo ninguna observación por falta de volúmenes como se describe en esta Auditoría

Anexa: 01 foja en copia simple de acta de entrega de recepción la cual carece de firmas por parte de la Comisión Federal de Electricidad.

-01 foja en copia simple de carta responsiva de fecha 06 de enero de 2018.

-02 fojas en copia simple de acta de evaluación de la conformidad/ acta circunstanciada de evaluación.

-02- fojas en copia simple de contrato de prestación de servicios de verificación de normas oficiales mexicanas por parte de la unidad de verificación.

-03 fojas en copia simple de acta circunstanciada número 002/CP2016 de la Auditoría Superior de la Federación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica toda vez que los argumentos presentados no son suficientes para desvirtuar la observación.

Con respecto de los argumentos presentados por el jefe de departamento de seguimiento y control de obra del 17 de octubre de 2017 al 16 de noviembre de 2017, no se consideran suficientes para desvirtuar la observación, pues en ningún momento hace alusión a los hechos observados con relación al argumento de que actualmente no ha tenido acceso a los expedientes de las obras observadas, no lo exime de su presunta responsabilidad posterior a la conclusión del cargo desempeñado.

Respecto de los argumentos del supervisor de obra del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017 en el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, se señala que no son considerados para desvirtuar la observación, pues en ningún caso se hace alusión a la misma, sin embargo la documentación que remite como argumento señala que la obra "Pavimentación de la vialidad circuito unidos de la unidad habitacional "Construcción de alcantarillado sanitario, alumbrado Pub. empedrado ahogado; Gardenia entre Av. Honestidad y c. Responsabilidad; c. Responsabilidad entre c. Tulipanes y c. Gardenia; c. Iniciativa entre c. Tulipanes y c. Pablo Sandoval Oruz; c. Calidad entre c. Tulipanes y Av. Pablo Sandoval Oruz ; Av. Justicia entre c. Tulipanes y Av. pablo Sandoval Oruz; c. Violeta entre c. Tulipanes y c. Rosal , c. Violeta entre c. Gardenia y Av. Pablo Sandoval Oruz; c. Azucena entre c. Tulipanes y Av. Pablo Sandoval Oruz de Tepic, Nayarit" fue auditada por la Auditoría Superior de la Federación, y esta a su vez realizó observaciones alusivas de conceptos de obra que a la fecha de la inspección física no habían sido realizado, sin embargo esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit realizó una visita de inspección física a la misma obra el día 03 de julio de 2018, en la que se detectaron conceptos de obra que no habían sido ejecutados por la empresa contratista, por lo anterior se verificaron los conceptos que ya habían sido motivo de observación por la ASF con los que verificó la ASEN para evitar la duplicidad en los conceptos pagados y no ejecutados, por lo que se rectificó el importe de conceptos pagados y no ejecutados por la cantidad de \$248,380.66 (doscientos cuarenta y ocho mil trescientos ochenta pesos 66/100 m.n.) aclarando los conceptos número 44.- *Dictamen de la unidad verificadora para instalación de red eléctrica y subestación incluye: Tramite de factibilidad y aprobación del proyecto, pagos consumo de energía para pruebas, autorización de libranzas, entrega de documentación. P.U.O.T. y 45.- Trámites ante C.F.E. para aprobación y liberación de proyecto, consumo de pruebas. Incluye; Tramite de factibilidad y aprobación del proyecto, pagos consumo de energía para pruebas, autorización de libranzas, entrega de documentación. P.U.O.T* , tal como se señala en la siguiente tabla:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

RAMO 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS CONCEPTOS Y VOLUMENES DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS CUENTA PÚBLICA 2017

Clave y/o numero	Concepto de obra	Unidad	Volumen y/o cantidad pagada	Verificado por ASEN	Diferencia	Precio Unitario \$	Monto observado \$
Red de atajeas							
1	Excavación en seco en zanjas en material "B" zona "B" de 0 a 3.0 mts de profundidad, con afloje y extracción del material, amacice o limpieza de plantilla taludes y traspaleos verticales para su extracción, carga acarreo a banco de desperdicio del material sobrante que indique la SOP, maquinaria, equipo, herramienta y mano de obra P.U.O.T.	M3	1,541.54	985.11	556.43	59.83	33,291.21
4	Relleno apisonado y compactado en capas de 20cms, con material producto de excavación compactado a 95% de su P.V.S.M., incluye; incorporación de humedad, selección del material, acomodo, extendido afine, compactación, equipo, herramienta y mano de obra. P.U.O.T.	M3	1,026.31	601.33	424.98	79.74	33,887.91
Descargas domiciliarias							
6	Excavación en seco en zanjas en material "B" zona "B" de 0 a 3.0 mts de profundidad, con afloje y extracción del material, amacice o limpieza de plantilla taludes y traspaleos verticales para su extracción, carga acarreo a banco de desperdicio del material sobrante que indique la SOP, maquinaria, equipo, herramienta y mano de obra P.U.O.T.	M3	2,056.13	1,474.37	581.76	59.83	34,806.70
10	Relleno apisonado y compactado en capas de 20cms, con material producto de excavación compactado a 95% de su P.V.S.M., incluye; incorporación de humedad, selección del material, acomodo, extendido afine, compactación, equipo, herramienta y mano de obra. P.U.O.T.	M3	1,541.14	892.6	648.54	79.74	51,714.58
Terracerías							
Excavaciones por unidad de obra terminada inciso (3.01.01.003-H.04)							
20	A) En cortes y adicionales debajo de la subrasante 2) cuando el M3 material se desperdicie.	M3	8,946.46	8,733.17	213.29	37.81	8,064.49
Acarreo para cortes							
Sobre acarreo de material producto de excavaciones de corte y adiciones debajo de la subrasante, ampliación y/o abatimiento de taludes, rebajes en los cortes y/ terraplenes existentes, escalones, despalmes, préstamo de banco, derrumbes, canales. Cuando se trate de obras que se paguen unidad de obra terminada inciso (3.01.01.008-H.03)							
21	1) Primer kilometro	M3	8,946.46	8,733.17	213.29	16.63	3,547.01
22	2) Kilómetros subsecuentes (3km)	M3-KM	26,839.38	26,199.50	639	6.50	4,159.22
Compactación por unidad de obra terminada A) Del terreno natural en el área de desplante de terraplenes inciso (3.01.01.005.H.09)							
23	2) para noventa por ciento 90%	M3	1,423.31	0	1,423.31	24.08	34,273.30
Pavimentos diversos Sub-Base o Base Inciso por unidad de obra terminada (074-H-C4) del banco zona la huevona, los González ubicado km 5+100 desv. Der 3,000 m de la carretera Tepic-Pto Vallarta.							
28	2) Compactada al 100%	M3	1,431.43	1,404.64	26.79	387.34	10,376.84
Red de alumbrado público							
44	Dictamen de la unidad verificadora para instalación de red eléctrica y subestación incluye: Tramite de factibilidad y aprobación del proyecto, pagos consumo de energía para pruebas, autorización de libranzas,	LOTE	1	0	1	14,378.77	0

Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

Clave y/o numero	Concepto de obra	Unidad	Volumen y/o cantidad pagada	Verificado por ASEN	Diferencia	Precio Unitario \$	Monto observado \$
45	<i>entrega de documentación. P.U.O.T. Trámites ante C.F.E. para aprobación y liberación de proyecto, consumo de pruebas. Incluye; Tramite de factibilidad y aprobación del proyecto, pagos consumo de energía para pruebas, autorización de libranzas, entrega de documentación. P.U.O.T.</i>	LOTE	1	0	1	24,966.74	0
						Subtotal	214,121.26
						16% IVA	34,259.40
						Total	248,380.66

FUENTE: Estimaciones 1, 2, 3, 4,5, y 6, acta circunstanciada parcial de visita de obra de fecha 03 de Julio de 2018.

Cabe señalar que la documentación fue presentada en copia simple, por lo que legalmente no es posible proceder a su análisis y valoración.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AEI.17.EE.11.OPRF

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría señaladas en la siguiente tabla, se observó que el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit no presentó evidencia de haber entregado las obras a los organismos operadores encargados de su operación, así mismo tampoco entregó los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados .

RAMO 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS FALTA DE COMPROBACIÓN DE ENTREGA AL ORGANISMO OPERADOR CUENTA PÚBLICA 2017

Número de Contrato	Periodo de ejecución	Nombre de la Obra	Ubicación	Tipo de Documento
IPROVI-OBRA-2016-0017	12/12/2016 al 13/05/2017	Construcción de alcantarillado sanitario, alumbrado Pub. empedrado ahogado; Gardenia entre Av. Honestidad y c. Responsabilidad; c. Responsabilidad entre c. Tulipanes y c. Gardenia; c. Iniciativa entre c. Tulipanes y c. Pablo Sandoval Oruz; c. Calidad entre c. Tulipanes y Av. Pablo Sandoval Oruz; Av. Justicia entre c. Tulipanes y Av. pablo Sandoval Oruz; c. Violeta entre c. Tulipanes y c. Rosal, c. Violeta entre c. Gardenia y Av. Pablo Sandoval Oruz; c. Azucena entre c. Tulipanes y Av. Pablo Sandoval Oruz de Tepic, Nayarit	Tepic	Acta entrega organismo operador
IPROVI-OBRA-2016-006	10/10/2016 al 30/12/2016	Pavimentación de la vialidad circuito unidos de la unidad habitacional "responsabilidad social comunitaria" y Av. Ojo de Halcón, entre Av. Aguamilpa y Circuito Unidos, en la ciudad de Tepic, Nayarit.	Tepic	Acta entrega organismo operador

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se establece como presuntos responsables a: director técnico a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; jefe de departamento de seguimiento y control de obra a partir del 17 de octubre de 2017 al 16 de noviembre de 2017; supervisor a partir del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio número IPROVI/DG/2010/2018 de fecha 03 de diciembre de 2018, el director general del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit; remite escrito de fecha 03 de diciembre del 2018 a través del cual el director técnico del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017, en el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, manifestó lo siguiente:

*Dichos artículos establecen que la instancia correspondiente de la operación de las mismas **reciban oportunamente y en condiciones operables, de igual manera no marcan plazo para dicha entrega a los órganos operadores, por tal razón le solicito se desvirtué dicha observación ya que las obras mencionadas fueron formalmente entregadas por el contratista en el mes de agosto del 2017, por lo tanto a la fecha en que deje de presentar mis funciones 17 de septiembre del 2017, ya no concluyo los tramites de entrega a las organismos operadores de las mismas, acción que le corresponde a la nueva administración darle el seguimiento.***

Mediante el escrito sin número recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 05 de diciembre de 2018, el jefe de departamento de seguimiento y control de obra que desempeñó el cargo del 17 de octubre de 2017 al 16 de noviembre de 2017 en el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, manifestó lo siguiente:

Jefe de departamento de seguimiento y control de obra del 17 de octubre de 2017 al 16 de noviembre de 2017 del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, compareciendo por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en..., Tepic, Nayarit, autorizando en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas a la..., respetuosamente comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito vengo a manifestar lo que a mi derecho conviene en relación con el oficio número ASE/AS-2114/2018 de fecha 14 de noviembre de 2018, a través del cual se me dieron a conocer diversas observaciones por mi presunta responsabilidad en relación con los puntos siguientes:

RESULTADO NUM.6 OBSERVACION NUM. 1.AEI.17.EE.11
RESULTADO NUM.6 OBSERVACION NUM. 2.AEI.17.EE.11
RESULTADO NUM.7 OBSERVACION NUM. 1.AEI.17.EE.11
RESULTADO NUM.8 OBSERVACION NUM. 1.AEI.17.EE.11
RESULTADO NUM.8 OBSERVACION NUM. 2.AEI.17.EE.11
RESULTADO NUM.8 OBSERVACION NUM. 3.AEI.17.EE.11
RESULTADO NUM.9 OBSERVACION NUM. 1.AEI.17.EE.11
RESULTADO NUM.4 OBSERVACION NUM. 2.AD.17.EE.11
RESULTADO NUM.6 OBSERVACION NUM. 1.AD.17.EE.11
RESULTADO NUM.6 OBSERVACION NUM. 2.AD.17.EE.11
RESULTADO NUM.7 OBSERVACION NUM. 1.AD.17.EE.11
RESULTADO NUM.7 OBSERVACION NUM. 2.AD.17.EE.11
RESULTADO NUM.7 OBSERVACION NUM. 3.AD.17.EE.11
RESULTADO NUM.8 OBSERVACION NUM. 1.AD.17.EE.11

RESULTADO NUM.9 OBSERVACION NUM. 1.AD.17.EE.11

En todas las observaciones anteriores se hace referencia a que el IPROVINAY no presentó la información solicitada mediante oficio de solicitud de documentación complementaria número ASEN/AOP/EE.11/SDC-02/2018, recibido por el Instituto Promotor de la Vivienda el 15 d junio de 2018, mismo que aduce que respondió mediante oficio número IPROVI/DG/0989/2018 sin que remitiera la documentación solicitada.

Sin embargo hasta la fecha no se me ha permitido tener acceso al expediente que dio origen a cada una de las diversas observaciones antes mencionadas, toda vez que deje de laborar en dicho instituto desde hace ya varios años, por lo que se me ha negado el acceso a dichas documentales para poder tener un conocimiento certero acerca del origen de dichas observaciones y además se me ha impedido corroborar si efectiva mente son ciertas las irregularidades que se atribuyen a mi cargo,

Lo cual constituye una violación a mi garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 de la Constitución Federal, pues es parte de las prerrogativas de los gobernados tener acceso a los expedientes y a la documentación que contiene el procedimiento que dio origen a la responsabilidad que se les atribuye para corroborar si efectivamente se actualizaron los extremos de sus responsabilidades, lo cual a la fecha no me ha sido permitido ni por el Instituto Promotor de la Vivienda ni tampoco por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

Mediante escrito sin número de fecha 3 de diciembre de 2018, el supervisor que desempeñó el cargo del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017 en el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, manifestó lo siguiente:

En relación a la observación anterior envió evidencia que desvirtúa el comentario anterior.

Anexa:

-01 foja en copia simple de oficio GD/DP/DEP/0974/2017 donde la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado solicita al Instituto Promotor de la vivienda la memoria de cálculo de los proyectos.

-01 foja en copia simple de oficio sin número de fecha 28 de agosto de 2017, donde el director de planeación y administración del suelo, solicita al director Técnico del Instituto Promotor de la vivienda la planearía para realizar la solicitud de licencias de construcción.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que esta no es suficiente para desvirtuar la observación.

Respecto de los argumentos presentados por el director técnico del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 en virtud de que señala que las obras mencionadas fueron formalmente entregadas por parte del contratista en el mes de agosto de 2017, con lo cual confirma que el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit no realizó las acciones correspondientes para entregar las obras oportunamente a los organismos operadores encargados de su operación y mantenimiento.

Con respecto de los argumentos presentados por el jefe de departamento de seguimiento y control de obra del 17 de octubre de 2017 al 16 de noviembre de 2017, no se consideran suficientes para desvirtuar la observación, pues en ningún momento hace alusión a los hechos

observados con relación al argumento de que actualmente no ha tenido acceso a los expedientes de las obras observadas, no lo exime de su presunta responsabilidad posterior a la conclusión del cargo desempeñado.

Con respecto de los argumentos del supervisor del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017 en el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, no son considerados para desvirtuar la observación, pues en ningún caso se hace alusión a la misma, adicionalmente la documentación presentada es copia simple, por lo que legalmente no es posible proceder a su análisis y valoración, motivo por el cual persiste la presunta responsabilidad.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones AEI.17.EE.11.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de la muestra de auditoría, se verificó que estas fueron compatibles con la preservación, protección del medio ambiente y desarrollo sustentable y no causaron un impacto ambiental desfavorable de acuerdo al entorno donde se ubicaron.

Lo anterior en cumplimiento con lo establecido en los artículos 20 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 28 Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 37 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit.

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, excepto por 3 en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	Si
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No
Registro e Integración Presupuestaria	No
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	Si
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	Si

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de Omisión	Importe \$
Clasificaciones erróneas	0.00
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	969,895.27
Total	969,895.27

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe \$			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría Financiera	17,914,673.52	0.00	34,180.65	17,880,492.87
Auditoría de Obra Pública	18,158,236.33	88,167.36	0.00	18,070,068.97
Auditoría al Desempeño	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	36,072,909.85	88,167.36	34,180.65	35,950,561.84

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, que se pudieran efectuar.

X. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Observaciones y Recomendaciones					Tipo de Observación	
Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con afectación
Auditoría Financiera	11	0	11	0	6	5
Auditoría de Obra Pública	12	1	11	0	6	5
Auditoría al Desempeño	7	0	7	7	0	0
Subtotal	30	1	29	7	12	10

Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con afectación
OPRF	11	1	10	0	5	5
Subtotal	11	1	10	0	5	5
Total	41	2	39	7	17	15

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2017, cuyo objetivo consistió en verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas; se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

En Auditoría Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$25,957,156.81 (veinticinco millones novecientos cincuenta y siete mil ciento cincuenta y seis pesos 81/100 moneda nacional), que representa el 31.4% de los \$82,541,149.60 (ochenta y dos millones quinientos cuarenta y un mil ciento cuarenta y nueve pesos 60/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2017. En Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$31,754,006.54 (treinta y un millones setecientos cincuenta y cuatro mil seis pesos 54/100 moneda nacional), que representa el 100.0% de los \$31,754,006.54 (treinta y un millones setecientos cincuenta y cuatro mil seis pesos 54/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2017.

En Auditoría al Desempeño Se realizó el análisis de las Normas generales, lineamientos, acuerdos, decretos u otros ordenamientos aplicados en materia de control interno y evaluación; el proceso de integración, implantación y operación del Presupuesto y del Sistema de Evaluación al Desempeño; y la Cuenta Pública.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Auditoría Financiera.- Cancelaciones improcedentes o injustificadas; falta de documentación comprobatoria de los ingresos; falta o inadecuada autorización y/o formalización del presupuesto y/o modificaciones presupuestales; incumplimiento de los requerimientos de información formulados; inexistencia o deficiencias en los controles o registros; otros incumplimientos de la normativa aplicable a los estados financieros; errores y omisiones de la Información Financiera por \$969,895.27 (novecientos sesenta y nueve mil ochocientos noventa y cinco pesos 27/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$17,880,492.87 (diecisiete millones ochocientos ochenta mil cuatrocientos noventa y dos pesos 87/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; faltante de bienes; otros incumplimientos de la normativa; pagos improcedentes o en exceso.

Obra Pública.- Deficiencias en el manejo y control de la bitácora e inadecuada supervisión de la obra; el soporte documental incumple con lo establecido en las políticas y/o lineamientos y/o es superior al monto autorizado; falta de documentación comprobatoria de las erogaciones o que no reúne requisitos fiscales; falta o deficiencias en licencias, constancias de uso del suelo, estudio de factibilidad, permisos de construcción, manifestación de impacto ambiental y memoria de cálculo estructural; incumplimiento de los requerimientos de información formulados; otros incumplimientos de la normativa en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$18,070,068.97 (dieciocho millones setenta mil sesenta y ocho pesos 97/100 moneda nacional), que se refiere a: Carece de la debida documentación comprobatoria del gasto; el soporte documental incumple con lo establecido en las políticas y/o lineamientos y/o es superior al monto autorizado; falta de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

documentación comprobatoria de las erogaciones o que no reúne requisitos fiscales; Incumplimiento de los requerimientos de información formulados; omisión o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos y cuotas; otros incumplimientos de la normativa en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma; pagos improcedentes o en exceso.

Auditoría al Desempeño.- Carencia de planeación del programa presupuestario (Expediente Técnico); deficiencia en la cobertura y calidad del servicio de prestado por la institución; el programa presupuestario no tiene reglas de operación; incumplimiento a los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño; ineficiencia en el ejercicio del gasto; poco recurso al gasto de inversión.